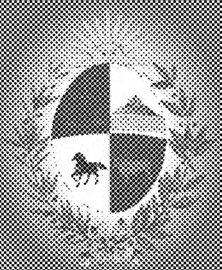
XCIX - Montevideo, miercoles 19 de mayo de 2004 - Nº 26.504

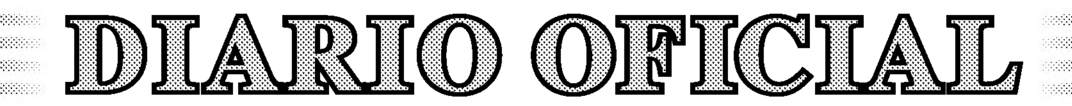
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.504 - Montevideo, miércoles 19 de mayo de 2004

DOCUMENTOS

Tomo 396

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley 17.759

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia relativo a la Promoción y Protección de Inversiones. (949*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia relativo a la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el 21 de marzo del año 2002.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de mayo de 2004. JOSE AMORIN BATLLE, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia, en adelante denominados las "Partes Contratantes",

DESEANDO intensificar la cooperación económica para mutuo beneficio de ambos países y a fin de mantener justas y equitativas condiciones para las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

RECONOCIENDO que la promoción y protección de las inversiones sobre la base de este Acuerdo estimularán las iniciativas comerciales,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo:

1. El término "Inversión" se refiere a los bienes de cualquier naturaleza establecidos o adquiridos por el inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y normas de esta última Parte Contratante incluyendo, en particular, aunque no en forma exclusiva:

(a) bienes muebles e inmuebles o derechos sobre bienes tales como hipotecas, gravámenes, prendas, arriendos, usufructo y derechos similares;

(b) acciones, existencias, obligaciones u otras formas de participación en una compañía;

(c) títulos o reclamos contra dinero o derechos en actuaciones con valor económico;

(d) derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, derechos de autor, procedimientos técnicos, marcas registradas, diseño industrial, razones comerciales, tecnología y clientela; y

(e) concesiones otorgadas por ley, bajo actos administrativos o contratos por una autoridad competente, incluyendo concesiones para la búsqueda, extracción o explotación de recursos naturales.

Cualquier modificación en la forma de realizar inversiones o reinversiones no afecta su carácter de inversiones.

2. El término "Rendimientos" se refiere a las sumas producto de las inversiones y en particular, aunque no en forma exclusiva, habrán de incluir, ganancias, dividendos, intereses, royalties, ganancias de capital o pagos de cualquier naturaleza vinculados con cualquier inversión. Los rendimientos reinvertidos gozarán del mismo tratamiento que la inversión original.

3. El término "Inversor" se refiere a:

(a) cualquier persona natural, nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, de acuerdo con su legislación; o

(b) cualquier persona legal tal como compañía, corporación, firma, asociación comercial, institución u otra entidad constituida de acuerdo con las leyes y normas de la Parte Contratante y con sede dentro de la jurisdicción de dicha Parte Contratante.

4. El término "Territorio" se refiere a la superficie del territorio, aguas internas y mar territorial y espacio aéreo por encima de los mismos, así como zonas marítimas más allá del mar territorial sobre las cuales las Partes Contratantes ejercen derechos de soberanía o jurisdicción de acuerdo con su legislación nacional en vigor y el derecho internacional.

5. Sin embargo el presente Acuerdo no se aplicará a inversiones realizadas por personas naturales, nacionales de ambas Partes Contratantes, a menos que dichas personas a la fecha de realizadas las inversiones, tengan su domicilio legal fuera del territorio de la Parte Contratante donde las mismas sean realizadas.

ARTICULO 2

PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones a ser realizadas por inversores de la otra Parte Contratante y en ejercicio de las facultades conferidas por su legislación, admitirá dichas inversiones.

2. Cada Parte Contratante acordará siempre, para las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante, un tratamiento justo y equitativo y una total y constante protección y seguridad.

3. Cada Parte Contratante, en su territorio, no impedirá, con medidas injustas, o arbitrarias o discriminatorias, la administración, el mantenimiento, uso, goce, adquisición o disposición de las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante.

4. Cada Parte Contratante, en su territorio, no impondrá medidas compulsivas sobre las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante relativas a la compra de materiales, medios de producción, manejo, transporte, comercialización de sus productos o pedidos similares, que tengan efectos injustos o discriminatorios.

5. Cada Parte Contratante, dentro del marco de sus legislaciones, dará una favorable atención a las solicitudes de permisos necesarios en relación con las inversiones en su territorio, incluyendo la autorización para contratar personal técnico y gerencial superior a su elección, independientemente de su nacionalidad.

6. Cada Parte Contratante de inmediato publicará o pondrá a disposición del público; sus leyes, normas, procedimientos y normativa administrativa así como los acuerdos internacionales que pudieran afectar las inversiones de los inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3

TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES

1. Las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratan-

te en el territorio de la otra Parte Contratante, o los rendimientos de las mismas, recibirán un tratamiento no menos favorable que aquel acordado por la Parte Receptora a las inversiones y rendimientos realizados por sus propios inversores o por inversores de la nación más favorecida, cualquiera fuera el más favorable para el inversor.

2. Los inversores de una Parte Contratante recibirán, de la otra Parte Contratante, con relación a la administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de sus inversiones, un tratamiento no menos favorable que esta Parte Contratante otorga a sus propios inversores o a los inversores de la nación más favorecida, cualquiera fuera el más favorable para el inversor.

ARTICULO 4

EXCEPCIONES

Las disposiciones del presente Acuerdo no tienen la intención de obligar a ninguna de las Partes Contratantes a extender a los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de un tratamiento, preferencia o privilegio de cualquier naturaleza en virtud de:

(a) la existencia, presente o futura, de una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o acuerdo de mercado laboral regional de los cuales una de las Partes Contratantes forme o habrá de formar parte en el futuro,

(b) acuerdos o convenios internacionales relativos total o parcialmente a tribulación, o

(c) convenios o tratados multilaterales relativos total o parcialmente a inversiones.

ARTICULO 5

EXPROPIACION

1. Las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante no serán expropiadas, nacionalizadas ni sujetas a otras medidas, directas o indirectas que tengan efecto equivalente a la expropiación o nacionalización (en adelante denominadas "expropiación"), salvo por interés público, sobre una base no discriminatoria, en virtud del debido proceso legal y contra una inmediata, suficiente y efectiva compensación.

2. Dicha compensación equivaldrá al justo valor de mercado de la inversión expropiada a la fecha inmediata anterior en que se realizara la expropiación o se hiciera de público conocimiento, cualquiera sea la que suceda en primer lugar.

3. Dicho justo valor de mercado se expresará en moneda de libre conversión sobre la base de la cotización de cambio existente para dicha moneda a la fecha referida en el parágrafo 2 del presente Artículo. La compensación también incluirá intereses a la tasa comercial establecida sobre la base del precio de mercado para la moneda en cuestión desde la fecha de expropiación hasta la fecha del pago real.

4. El inversor cuyas inversiones son expropiadas tendrá derecho a una inmediata revisión de su caso, por una autoridad judicial u otra autoridad competente de dicha Parte Contratante, así como valoración de sus inversiones de acuerdo con los principios establecidos en este Artículo.

ARTICULO 6

COMPENSACION POR PERDIDAS

1. Para los inversores de la Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas por causa de guerra u otros conflictos armados, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o manifestaciones en el territorio de esta Parte Contratante, la misma acordará con relación a la restitución, indemnización, compensación u otros acuerdos, un tratamiento no menos favorable que aquel acordado a sus propios inversores o inversores de la nación más favorecida, cualesquiera resulte más favorable para el inversor. Los pagos resultantes se harán en efectivo, en moneda de libre conversión e inmediatamente transferibles.

2. Sin perjuicio del parágrafo 1 de este Artículo, cualquier inversor de una Parte Contratante que, bajo las circunstancias referidas en dicho parágrafo, sufra pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante como resultado de:

(a) requisa de sus inversiones o parte de las mismas por las fuerzas armadas o autoridades de esta última; o

(b) destrucción de sus inversiones o parte de las mismas por las fuerzas armadas o autoridades de esta última, que no fuera necesaria por exigencias de la situación, recibirá una inmediata, justa y efectiva restitución o compensación previamente acordada.

3. Los inversores cuyas inversiones sufran pérdidas de acuerdo con el parágrafo 2 de este Artículo, tendrán derecho a una inmediata revisión de su caso y de la valoración de sus inversiones de acuerdo con los principios establecidos en el parágrafo 2 de este Artículo, por parte de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes de dicha Parte Contratante.

ARTICULO 7

LIBRE TRANSFERENCIA

1. Cada Parte Contratante garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante la libre transferencia, hacia y fuera de sus territorios, de los pagos en relación con una inversión. Dichos pagos incluirán en particular, aunque no en forma exclusiva:

(a) el capital principal y sumas adicionales para mantener, desarrollar o aumentar la inversión;

(b) rendimientos;

(c) resultados obtenidos de la venta total o parcial o disposición de cualquier inversión incluyendo la venta de acciones;

(d) las sumas exigidas por pago de gastos que surjan del manejo de inversiones, tales como reembolso de préstamos, pago de royalties, honorarios de administración, pago de licencias y otros gastos similares;

(e) compensaciones pagaderas según los artículos 5 y 6;

(f) pagos resultantes de la solución de controversias,

(g) ganancias y otras remuneraciones del personal contratado desde el exterior y trabajando en relación con dichas inversiones.

2. Las Partes Contratantes garantizarán también que las transferencias a que se refiere el parágrafo 1 de este Artículo se realizarán sin restricción ni demora, en moneda de libre conversión y a la cotización que prevalezca en el mercado de intercambio correspondiente a la fecha de la transferencia con relación a transacciones locales en la moneda a ser transferida y se harán efectivo y transferibles de inmediato. En caso de no disponer de cotización del mercado, la correspondiente cotización de cambio corresponderá al tipo cruzado obtenido de aquellos valores que serían aplicados por el Fondo Monetario Internacional a la fecha de pago para la conversión de las monedas involucradas en Derechos Especiales de Giro.

ARTICULO 8

SUBROGACION

Si una Parte Contratante o su agencia designada realiza un pago bajo garantía, indemnización o contrato de seguro, con relación a cualquier inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, esta Parte Contratante, reconocerá la adjudicación de cualquier derecho o demanda de ese inversor contra dicha Parte Contratante o su agencia designada, el derecho a ejercer en virtud de la subrogación, todos los derechos y demandas que no excedan a su predecesor titular.

ARTICULO 9

CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR Y UNA PARTE CONTRATANTE

1. Cualquier controversia de naturaleza legal, que surja directamente de una inversión entre la Parte Contratante y el inversor de la otra Parte Contratante, se deberá resolver en forma amistosa entre ambas partes involucradas.

2. Si la controversia no hubiera sido solucionada en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que fuera elevada por escrito, la misma a criterio del inversor, será presentada:

(a) ante los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio sea realizada la inversión;

(b) para su arbitraje por la Corte Internacional del Centro para la Solución de Controversias (ICSID), establecido por la Convención relativa a la Solución de Controversias entre los Estados y los Nacionales de otros Estados, abierto para la firma en Washington con fecha 18 de marzo de 1965, una vez que ambas Partes Contratantes se afilien al mismo.

Hasta la aplicación de estas disposiciones, la controversia será sometida a arbitraje bajo las normas del -ICSID- Servicio Adicional. Para los Procedimientos de Administración de Conciliación, Arbitraje y Decisiones; o

(c) a un tribunal de arbitraje ad hoc, que a menos que las partes involucradas acuerden lo contrario, se habrá de establecer según las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Legislación de Comercio Internacional (UNCITRAL).

Una vez que el inversor hubo presentando la controversia a la jurisdicción antes mencionada o ante arbitraje internacional, la elección de uno u otro de estos procedimientos será definitiva a menos que las Partes en controversia acuerden lo contrario.

Las Partes Contratantes dan su irrevocable consentimiento con respecto al hecho de que todas las controversias relativas a inversiones habrán de someterse a la corte, tribunal o arbitraje alternativo antes mencionados.

3. El tribunal arbitral decidirá de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo, los principios del derecho internacional y la legislación de las Partes Contratantes involucradas en la controversia en tanto no se contradiga con los términos de este Acuerdo.

4. Ninguna de las Partes Contratantes, involucradas en la controversia, podrá realizar objeciones en ninguna etapa del procedimiento de arbitraje o de la ejecución de una sentencia de arbitraje, a cuenta del hecho que el inversor, que es parte oponente en la controversia, hubiera recibido una indemnización en virtud de un seguro existente, que cubra total o parcialmente el monto de sus pérdidas.

5. La decisión será final y obligatoria para las Partes involucradas en la controversia y será ejecutada de acuerdo con la legislación nacional.

ARTICULO 10

CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en lo posible, se habrán de solucionar a través de canales diplomáticos.

2. Si la controversia no puede ser de este modo resuelta en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que cualquiera de las partes solicitara la realización de negociaciones, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, será sometida al Tribunal Arbitral.

3. Dicho Tribunal Arbitral estará constituido para cada caso en particular del modo siguiente. Dentro de los dos meses de recibida la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del Tribunal. Dichos dos miembros seleccionarán luego un nacional de un Tercer Estado quien una vez aprobado por ambas Partes Contratantes será designado Presidente del Tribunal. El Presidente será designado en el plazo de 4 meses a partir de la fecha de designación de los otros dos miembros.

4. Si dentro de los períodos especificados en el parágrafo 3 de este Artículo no se hubieran realizado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes en ausencia de otro Acuerdo, podrán invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a realizar las necesarias designaciones. Si el Presidente es un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o está de algún modo impedido de ocupar dicha función, el integrante de la Corte Internacional de Justicia que le sigue en rango que no fuera un nacional de ninguna de las Partes Contratantes o no estuviera impedido de desempeñar dicha función, será invitado a realizar las designaciones necesarias.

5. El Tribunal Arbitral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Las decisiones del Tribunal serán finales y obligatorias para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante se hará cargo de los gastos de los miembros designados por dicha Parte Contratante y de su representación en las actuaciones arbitrales. Ambas Partes Contratantes se harán cargo por igual de los gastos del Presidente, así como también de otros gastos. El Tribunal podrá tomar una decisión diferente en relación a la distribución de gastos. En todos los demás aspectos el Tribunal Arbitral determinará sus propias reglas de procedimiento.

ARTICULO 11

INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL

Cualquiera de las Partes Contratantes, sujetas a la legislación correspondiente, en forma regular, con relación al ingreso y permanencia de no nacionales permitirá a las personas naturales de la otra Parte Contratante y otro personal empleado en relación con las inversiones realizadas por un inversor de la otra Parte Contratante, que ingresen y permanezcan en sus territorios con el fin de comprometerse en actividades relacionadas con inversiones, así como a miembros de su familia.

ARTICULO 12

APLICACION DE OTRAS NORMAS

Si las disposiciones legales de cualquiera de las Partes Contratantes u obligaciones que emanan del derecho internacional, existentes a la fecha o a ser establecida en el futuro entre las Partes Contratantes, además del presente acuerdo contienen una norma, ya sea general o específica, facultando a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante a recibir un tratamiento más favorable que el previsto por este Acuerdo, dichas disposiciones, en cuanto resulten más favorables para el inversor prevalecerán sobre este Acuerdo.

ARTICULO 13

APLICACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas por inversores de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, ya sea que fueran realizadas antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo pero no se aplicará a las controversias que surgieran, relativas a una inversión como tampoco a un reclamo que fuera solucionado antes de su entrada en vigor.

ARTICULO 14

ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION

1. Las Partes Contratantes mutuamente se notificarán cuando se hubieran completado los requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la última notificación.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de veinte (20) años, y en adelante seguirá vigente bajo los mismos términos hasta transcurridos doce (12) meses a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito de su intención de terminar el Acuerdo.

3. Con relación a las inversiones realizadas previo a la fecha de terminación de este Acuerdo, las disposiciones de los artículos 1 a 13 permanecerán en vigor por otro período de 20 (veinte) años a partir de la fecha de terminación del mismo.

En fe de lo cual, los representantes suscritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Montevideo a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dos en los idiomas español, finlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencias prevalecerá el texto en inglés.

(SIGUEN FIRMAS)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de mayo de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, WILLIAM EHLERS, DANIEL BORRELLI, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, MARTIN AGUIRREZABALA.

---o---

2
Ley 17.760

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana.
(950*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto del año 2001.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de mayo de 2004. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Convencidos de la importancia de fortalecer sus relaciones amistosas y de estrechar los vínculos de cooperación entre ambos países;

Reconociendo la importancia del turismo para sus economías y su valor para la promoción del entendimiento y la buena voluntad entre los pueblos de las Américas;

Decididos a ampliar la cooperación en el sector turismo a fin de que ésta sea lo más fructífera posible;

Deseando mejorar la coordinación y armonización de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar los flujos turísticos entre ambos destinos, así como compartir experiencias exitosas y la utilización de instrumentos que favorezcan al desarrollo de sus recursos,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, teniendo como objetivo el incremento del flujo de turismo entre los dos países, promoverán el conocimiento recíproco de sus respectivas historias, modos de vida y culturas, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el patrimonio nacional, incluyendo los aspectos culturales y medioambientales.

ARTICULO II

Con el propósito de mejorar e incrementar su intercambio turístico, las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, promoverán la adopción de medidas para simplificar o, en su caso, eliminar los procedimientos para el ingreso de turistas en ambos países.

ARTICULO III

Las Partes fomentarán el incremento de visitas turísticas de sus nacionales, así como los de terceros países, en grupos o en forma individual a la República Oriental del Uruguay y a la República Dominicana.

ARTICULO IV

En el área de la promoción y marketing, las Partes acuerdan:

1.- Intercambiar experiencias de programas y acciones de promoción y marketing exitosos, destinados al fortalecimiento y consolidación en los diferentes mercados internacionales de "la imagen de país" y "marca de destino" turísticos.

2.- Fomentar la aplicación de los modelos innovadores que la oferta turística de servicios de ambos países desarrolle con éxito para la captación de diferentes segmentos de motivación en los mercados regionales y extraregionales.

3.- Las Partes pondrán a disposición las facilidades necesarias a fin de realizar campañas de promoción turística en sus respectivos países.

ARTICULO V

En el área de la capacitación turística, las Partes acuerdan:

1.- Desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turismo, en particular aquellos destinados a la operación y administración de hoteles, el desarrollo e instrumentación de proyectos de gestión y planificación de turismo comunitario.

2.- En la medida que sus recursos financieros y técnicos lo posibiliten, ofrecerse recíprocamente becas para cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico e intercambio de docentes y formadores a requerimiento de cada Parte.

3.- Propiciar la realización de pasantías, para lo cual elaborarán en forma conjunta un programa de ejecución de las mismas.

ARTICULO VI

Las Partes a través de sus organismos oficiales competentes, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo a fin de lograr una mayor comprensión de la estructura turística de cada país y determinar las áreas en las cuales se requiera recibir asesoría y transferencia de tecnología.

ARTICULO VII

Las Partes intercambiarán información y apoyo en relación a:

1.- Los planes de desarrollo turístico a implementarse en sus respectivos países.

2.- La legislación y reglamentación turística vigente en el territorio de cada Parte.

3.- Datos sobre el mercado turístico de ambas Partes.

ARTICULO VIII

Las Partes, en el marco de sus respectivas legislaciones internas, facilitarán y promocionarán las actividades de agencias de viaje, operadores turísticos, cadenas hoteleras y compañías de transporte aéreo y marítimo, otorgando al mismo tiempo igual tratamiento a otras organizaciones o grupos de personas, que puedan generar paquetes de destinos turísticos recíprocos o múltiples entre las Partes.

ARTICULO IX

Las Partes, en el ámbito de sus respectivas legislaciones internas, apoyarán aquellas iniciativas dirigidas a establecer acuerdos, contratos y proyectos formulados por compañías y organizaciones del sector turismo de cada país.

ARTICULO X

Las Partes promoverán, impulsarán y facilitarán el ingreso de inversionistas uruguayos y dominicanos o capitales conjuntos para invertir en el sector turístico de cada país, dentro del límite que les señalen sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO XI

A los efectos de su aplicación, promoción y evaluación del presente Acuerdo, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay designa al Ministerio de Turismo y el Gobierno de la República Dominicana a la Secretaría de Estado de Turismo. El sector privado de ambos países podrá ser invitado a participar.

Las Cancillerías de ambos países deberán ser informadas sobre cualquier Acuerdo adoptado al respecto.

ARTICULO XII

Las Partes, en el marco de la Declaración de San José, adoptada en ocasión del XVII Congreso Interamericano de Turismo, procurarán, interalia, promover el desarrollo sustentable del turismo en el Hemisferio y desempeñar un rol activo en asegurar este desarrollo en los Estados Miembros en concordancia con la Agenda 21.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por medio de las cuales las Partes se comuniquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigencia.

ARTICULO XIV

Este Acuerdo tendrá validez por un período de cinco años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación escrita. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido por la otra Parte, la notificación que se realice con este propósito.

La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de programas y proyectos en curso, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil uno en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 12 de mayo de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, WILLIAM EHLERS, ISAAC ALFIE, JUAN BORDABERRY.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3
Ley 17.761

Créase la Unidad Indexada.
(951*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de $ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Indice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UId,M = UI_{5,M-1} \left(\frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \le d \le 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left(\frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \le d \le 31$$

donde la anotación $UI_{d,M}$ corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "D_M" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPC_M corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPC_{M-1} e IPC_{M-2} corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º.- Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.-

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de mayo de 2004. JOSE AMORIN BATLLE, Presidente; MARGARITA REYES GALVAN, Secretaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

4
Decreto 161/004

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de marzo de 2004 y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de abril de 2004.
(953*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.-

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38º, inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.-

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.-

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.), y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.-

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de marzo de 2004, vigente desde el 1º de abril de 2004, y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los

Precios del Consumo y a lo dictaminado por el Departamento Técnico Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219, de 4 de julio de 1974 y 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de marzo de 2004, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 230,77 (pesos uruguayos doscientos treinta con 77/100).-

ARTICULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de marzo de 2004 en $ 228,89 (pesos uruguayos doscientos veintiocho con 89/100).-

ARTICULO 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo, asciende en el mes de marzo de 2004 a 192,76 (ciento noventa y dos con 76/100), sobre base marzo 1997=100.-

ARTICULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de abril de 2004 es de 1,0697 (uno con seiscientos noventa y siete diezmilésimos).-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

5

Decreto 162/004

Apruébase como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
(954*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: el artículo 91º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.-

RESULTANDO: I) que la sucesiva emisión de las Normas Internacionales de Contabilidad por parte del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board), ha ido constituyendo un cuerpo normativo, que actualmente cubre la gran mayoría de los temas a nivel de la práctica contable y cuenta en términos generales con un alto grado de aceptación.-

II) que por Decretos Nros. 105/991, de 27 de febrero de 1991 y 200/993, de 4 de mayo de 1993, se han aprobado las Normas Internacionales de Contabilidad Nros. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, y 18, con algunas salvedades.-

III) que al 1º de enero de 2003 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ha emitido cuarenta y una Normas Internacionales de Contabilidad.-

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente que las Normas Internacionales de Contabilidad sean de aplicación en el país teniendo en cuenta el proceso de integración, la globalización de las economías y el alto grado de aceptación internacional de las mismas.-

II) que resulta innecesaria la publicación íntegra de las Normas Internacionales de Contabilidad teniendo en cuenta que ellas son de carácter eminentemente técnico.-

III) que dichas normas, cuya traducción al español fue revisada y autorizada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) y constan en publicaciones internacionales especializadas de amplia difusión y acceso a todos los operadores públicos y privados relacionados con su aplicación.-

ATENTO: a lo informado favorablemente por la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, asesora del Poder Ejecutivo, creada por Resolución Nº 90/991, de 27 de febrero de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las normas contables adecuadas son todos aquellos criterios técnicos, previamente establecidos y conocidos por los usuarios, que se utilizan como guía de las acciones que fundamentan la preparación y presentación de la información contable (estados contables) y que tienen como finalidad exponer en forma adecuada la situación económica y financiera de una organización.-

ARTICULO 2º.- Apruébase como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Será obligatoria la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, para cuyo caso se podrá optar por el concepto de Fondos igual capital de trabajo o efectivo y equivalente.-

ARTICULO 4º.- Cuando sea necesario utilizar criterios contables en aquellas situaciones no comprendidas dentro de las normas contables de aplicación obligatoria, se tendrá como referencia la doctrina más recibida, debiéndose aplicar aquellos criterios que sean de uso más generalizado y mejor se adecuen a las circunstancias particulares del caso considerado.-

En caso de dudas en la interpretación de las normas contables, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Comité de Interpretaciones.-

ARTICULO 5º.- A efectos de dar cumplimiento a la presentación de estados contables comparativos exigidos por las Normas Internacionales de Contabilidad, se mantendrá la estructura de los Estados contables establecida por Decreto Nº 103/991, de 27 de febrero de 1991.-

ARTICULO 6º.- Vigencia. Las normas referidas en los artículos anteriores serán obligatorias para los ejercicios que se inicien a partir de la publicación del presente Decreto.-

ARTICULO 7º.- Deróganse los Decretos Nros. 105/991, de 27 de febrero de 1991 y 200/993, de 4 de mayo de 1993.-

Para los ejercicios iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se podrá optar entre la aplicación del presente Decreto o de las normas contables contenidas en los Decretos Nros. 105/991 y 200/993, citados, debiéndose revelar por nota la opción adoptada.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese e insértese el texto de las normas referidas en el artículo 2º en la página web de la Auditoria Interna de la Nación.-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Ley 17.762

Autorízase la salida del país del Buque Escuela ROU 20 "Capitán Miranda" y su tripulación, a efectos de realizar el XXIII Viaje de Instrucción.
(952*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Autorízase la salida del país del Buque Escuela ROU 20 "Capitán Miranda" y su tripulación, a efectos de realizar el XXIII Viaje de Instrucción, entre el 6 de mayo y el 11 de octubre de 2004, visitando puertos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, Estados Unidos de América, San Juan de Puerto Rico, Reino de España y República Italiana.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de mayo de 2004. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 13 de mayo de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, YAMANDU FAU, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

7

Resolución 474/004

**Declárase de Interés Nacional la participación del conjunto folklórico "Parranda Los Isleños" en el XI Festival Continental de Tradiciones Canarias de América.
(963)**

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 13 de mayo de 2004

VISTO: la gestión promovida por la Sociedad de Islas Canarias de Montevideo;

RESULTANDO: I) solicita se declare de Interés Nacional la participación del conjunto folklórico "Parranda Los Isleños" en el XI Festival Continental de Tradiciones Canarias de América a llevarse a cabo la primer semana de julio del año en curso en la ciudad de Caracas -República Bolivariana de Venezuela-;

II) el objetivo de los referidos eventos es generar un espacio de reencuentro de la cultura canaria a nivel internacional;

CONSIDERANDO: es de interés de esta Administración promover eventos culturales como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la participación del conjunto folklórico "Parranda Los Isleños" en el XI Festival Continental de Tradiciones Canarias de América a llevarse a cabo la primer semana de julio del año en curso en la ciudad de Caracas -República Bolivariana de Venezuela-.

2º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, WILLIAM EHLERS, JUAN BORDABERRY.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

8

Resolución 469/004

**Apruébase el proyecto ejecutivo de las obras del Puerto Punta de Sayago, presentado por la empresa CERRO FREE PORT S.A.
(958*R)**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: el proyecto ejecutivo presentado ante la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) por CERRO FREE PORT S.A. para la construccion y desarrollo del Puerto Punta de Sayago, departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que según resolución del Poder Ejecutivo nº 124 02 de 23 de enero de 2002 (numeral 10º), CERRO FREE PORT S.A. disponía de un plazo de 12 meses a partir de su notificación, para la presentación del proyecto ejecutivo de las obras para su aprobación por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

II) Que el citado numeral 10º establece que el estudio previo a la aprobación del proyecto ejecutivo se limitará a comprobar si se verifican los extremos de dicha resolución y del contrato con la Administración Nacional de Puertos (ANP), aplicándose las reglas del arte.

III) Que CERRO FREE PORT S.A. presentó el proyecto ejecutivo el 17 de enero de 2003, dentro del plazo dispuesto, y el 19 de mayo siguiente completó la respuesta a las observaciones formuladas por la DNH y la ANP.

IV) Que el 22 de marzo de 2004 se celebró el contrato entre la ANP y CERRO FREE PORT S.A., conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas de la ANP incluidas en el Anexo I de la citada resolución del Poder Ejecutivo.

V) Que dicho contrato establece (cláusula 11ª) que el concesionario no podrá iniciar obras marítimas de ninguna naturaleza, previo a la presentación y aprobación por parte de la ANP del seguro establecido en el numeral 3.18 de las Bases Administrativas y Técnicas de la ANP.

VI) Que con fecha 29 de marzo de 2004, CERRO FREE PORT S.A. solicitó una prórroga de 12 meses a partir del 22 de marzo de 2004 del plazo para el inicio de obras previsto en el numeral 12º de la resolución 124 02 del Poder Ejecutivo, a los efectos de la selección de las empresas contratistas. Esto sin perjuicio de iniciar de inmediato las obras de: "Readecuación del puerto existente y preparatorias del proyecto ejecutivo", con el fin exclusivo de "facilitar las futuras necesidades de implantación y movilización de las empresas constructoras que han de realizar las obras de construcción del puerto de Punta de Sayago", cuyo proyecto final fue presentado el 27 de abril de 2004 (exp. 2003 36-4).

CONSIDERANDO: I) Que efectuado el análisis correspondiente, el Organo de Control respectivo estima que se han cumplido los extremos previstos en el numeral 10º de la resolución de Poder Ejecutivo Nº 124 02.

II) Que el Departamento de Proyectos y Obras de la DNH informa no tener objeciones técnicas que realizar al proyecto ejecutivo de las obras del Puerto Punta de Sayago presentado por CERRO FREE PORT S.A., ni al proyecto de las obras "Readecuación del puerto existente y preparatorias del proyecto ejecutivo", de acuerdo a la intervención que corresponde según el numeral 10º de la resolución del Poder Ejecutivo nº 124 002 del 23 de enero de 2002.

III) Que por lo tanto corresponde aprobar el proyecto ejecutivo de las obras del Puerto Punta de Sayago presentado por CERRO FREE PORT S.A..

IV) Que asimismo, corresponde aprobar el proyecto de las obras de "Readecuación del puerto existente y preparatorias del inicio del proyecto ejecutivo".

V) Que, dado que la aprobación del proyecto ejecutivo de las obras del Puerto Punta de Sayago se encontraba condicionada al otorgamiento del contrato con ANP, resulta atendible la solicitud de CERRO FREE PORT S.A. de prórroga del plazo dispuesto para el inicio de obras.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- APRUEBASE, con el alcance establecido en el numeral 10º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 124 02 de 23 de enero de 2002, el proyecto ejecutivo de las obras del Puerto Punta de Sayago, departamento de Montevideo, presentado por la empresa CERRO FREE PORT S.A. indicado en el resultando III de la presente Resolución.

2º.- El plazo máximo para el comienzo de las obras referidas será el 22 de marzo de 2005.

3º.- CERRO FREE PORT S.A. deberá:
a) Informar al M.T.O.P. acerca de la empresa adjudicataria de la obra, como mínimo 90 días antes del inicio de las obras antes referidas, y del personal responsable directamente vinculado a las obras, como mínimo 30 días antes del inicio de las mismas. La empresa y el personal deberán contar con experiencia en proyectos y construcción de obras similares. El M.T.O.P. podrá observarlos, si entendiera que no cumplen con los requisitos mínimos necesarios, dentro de un plazo de 15 días de presentada dicha información. De no pronunciarse en dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada, si bien el M.T.O.P. podrá solicitar en cualquier momento información relativa a ambos.
b) Presentar ante el M.T.O.P. para su aprobación, en un plazo máximo de 45 días antes del inicio de las obras, los siguientes estudios, cuyo análisis estará a cargo de la DNH, con el asesoramiento de la A.N.P.:

* Sistema que se utilizará para la retirada de los fangos del interior de los recintos de tablestacas.
* Procedimientos constructivos previstos para la construcción de los muelles, dique y contradique, incluyendo hinca de pilotes y tablestacas, hormigones sumergidos y demás restantes.
* Ingeniería de detalle de cada una de las obras de hormigón. En este caso se podrá gestionar la aprobación de la ingeniería de detalle de una etapa de obra, dentro del plazo establecido, previo al inicio de esa etapa.
* Cronograma de obras y plan de mantenimiento de obras actualizados.

c) Entregar para su aprobación, original, cuatro copias y copia en soporte magnético (MSOffice y CAD) de la información descripta en el literal anterior, como mínimo 15 días hábiles antes del plazo máximo establecido en el mismo literal.

4º.- El atraso en la entrega de los estudios mencionados precedentemente será considerado como incumplimiento grave de lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo nº 124 02 de 23 de enero de 2002. También se considerará que hay atraso en caso de que la documentación presentada no cumpla, ostensiblemente, con el nivel mínimo de exigencia.

5º.- El plazo máximo para la ejecución y aprobación de las obras referidas, así como para la adquisición y puesta en operación de los equipos y sistemas necesarios para su explotación, será de 40 meses a partir de la notificación de la presente resolución.

6º.- APRUEBASE el proyecto de las obras de "Readecuación del puerto existente y preparatorias del inicio del proyecto ejecutivo" presentado por CERRO FREE PORT S.A. indicado en el resultando VI de la presente Resolución.

El plazo máximo para el inicio de estas obras será de 45 días a partir de la notificación de la presente resolución

7º.- CERRO FREE PORT S.A., deberá:

a) Previo al inicio de las obras, obtener bajo su responsabilidad y costo, las autorizaciones de todos los organismos competentes, y cumplir con las disposiciones correspondientes. En particular, deberá constituir previo al inicio de obras marítimas, el seguro establecido en la cláusula 11ª del contrato de concesión con ANP.

b) Informar a la D.N.H. del M.T.O.P. acerca de la empresa adjudicataria de las obras referidas en el numeral 6º y del personal responsable directamente vinculado a éstas, como mínimo 20 días antes del inicio de las mismas. La empresa y el personal deberán contar con experiencia en proyectos y construcción de obras similares. La D.N.H. podrá observarlos, si entendiera que no cumplen con los requisitos mínimos necesarios, dentro de un plazo de 10 días desde que fueran informados a la D.N.H. De no pronunciarse en dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada, si bien la D.N.H. podrá solicitar en cualquier momento información relativa a ambos.

8º.- Las obras referidas en el numeral 6º de la presente resolución, deberán ser destinadas exclusivamente a los usos declarados por la empresa y aceptados por el MTOP-DNH.

9º.- Concluida cada etapa de obra, CERRO FREE PORT S.A. deberá presentar ante la D.N.H. del M.T.O.P, dentro de un plazo máximo de 90 días, los planos conforme a obra (original, cuatro copias papel y copia en soporte magnético -archivos CAD-).

10º.- Notifíquese, comuníquese a la Administración Nacional de Puertos y a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Defensa Nacional, Ganadería, Agricultura y Pesca, Interior, Economía y Finanzas e Intendencia Municipal de Montevideo.

BATLLE, LUCIO CACERES.

---o---

9

Resolución S/n

Apruébanse las instalaciones a realizarse para el desarrollo del "Análisis preliminar de factibilidad de cultivo de camarón, con la participación de la comunidad de pescadores de la Laguna de Rocha", presentado por PROBIDES.
(964*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: la solicitud formulada por PROBIDES, para el desarrollo del proyecto "Análisis preliminar de factibilidad de cultivo de camarón (Farfantepenaeus paulensis), con la participación de la comunidad de pescadores de la Laguna de Rocha", en el Departamento de Rocha.

RESULTANDO: I) Que el solicitante ha presentado ante la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntando a su solicitud el proyecto de instalaciones que permite desarrollar el proyecto mencionado en el Visto de la presente Resolución.

II) Que el Departamento Letrada en informe Nº 100 94 no tiene observaciones que formular al respecto.

CONSIDERANDO: I) Que PROBIDES (Programa de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable en los Humedales del Este) documenta su forma jurídica actual a través del convenio interadministrativo entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Intendencia Municipal de Rocha y la Universidad de la República.

II) Que corresponde aprobar el proyecto de instalaciones presentado por PROBIDES.

III) Que resulta conveniente otorgar un permiso de uso privativo de las aguas y ocupación de la parte del álveo de la Laguna de Rocha, Departamento de Rocha, necesarias para la implantación de las instalaciones y para el desarrollo de las actividades inherentes al emprendimiento en las condiciones establecidas en esta resolución.

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.859 de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), Decreto Nº 123 999 de 28 de abril de 1999.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

RESUELVE:

1º.- Proyecto de instalaciones: Apruébanse las instalaciones a realizarse en el álveo descrito en el numeral 4º de la presente resolución, para el desarrollo del "Análisis preliminar de factibilidad de cultivo de camarón (Farfantepenaeus paulensis), con la participación de la comunidad de pescadores de la Laguna de Rocha", presentado por PROBIDES, cuya descripción y croquis se incluyen en el expediente 2002 10 004 0 141.

2º.- Permiso: Otórgase a PROBIDES, un permiso de uso privativo de las aguas y ocupación de la parte del álveo de la Laguna de Rocha (Departamento de Rocha), necesario para la implantación de las instalaciones y para el desarrollo de las actividades inherentes al emprendimiento referido en el numeral anterior. Este permiso se otorga sin perjuicio de la intervención que les competa a otras instituciones oficiales.

3º.- Plazo: El plazo del permiso será de cuatro meses a partir de la notificación de la presente resolución.

4º.- Delimitación del área sobre la que se otorga el permiso: La parte del álveo de la Laguna de Rocha referida en esta resolución, es la indicada en el plano: "Plano de Mensura Parte del álveo de la Laguna de Rocha" del Ingº Agrimensor Pedro Luna Hormaeche de fecha agosto de 2003, incluído en el anexo I de la presente resolución. De acuerdo con dicho plano, el área referida, es aquella zona fluvial comprendida entre los poligonales que unen los puntos referidos en dicho plano como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, totalizando 22 hás 2905 m2.

5º.- Funciones de control: a) facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía, a aprobar cualquier modificación que se haga a las instalaciones referidas en el numeral 1º y a realizar el control del cumplimiento por parte del permisario de las obligaciones emergentes de la presente resolución; b) la Administración tendrá las facultades de inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las instalaciones y el desarrollo del emprendimiento, implicando esto tener conocimiento de la producción y de toda otra información operativa que se considere necesaria. El permisario se obliga a mantener a la Dirección Nacional de Hidrografía informada de cualquier circunstancia que pudiera afectarla y suministrar toda la información que se le solicite.

6º.- Instalaciones: El permisario no podrá ejecutar otras instalaciones que las aprobadas en el numeral 1º. La ejecución deberá comenzar dentro de treinta días de la notificación de la presente resolución.

7º.- Responsabilidad del permisario: a) El permisario deberá dar cum-

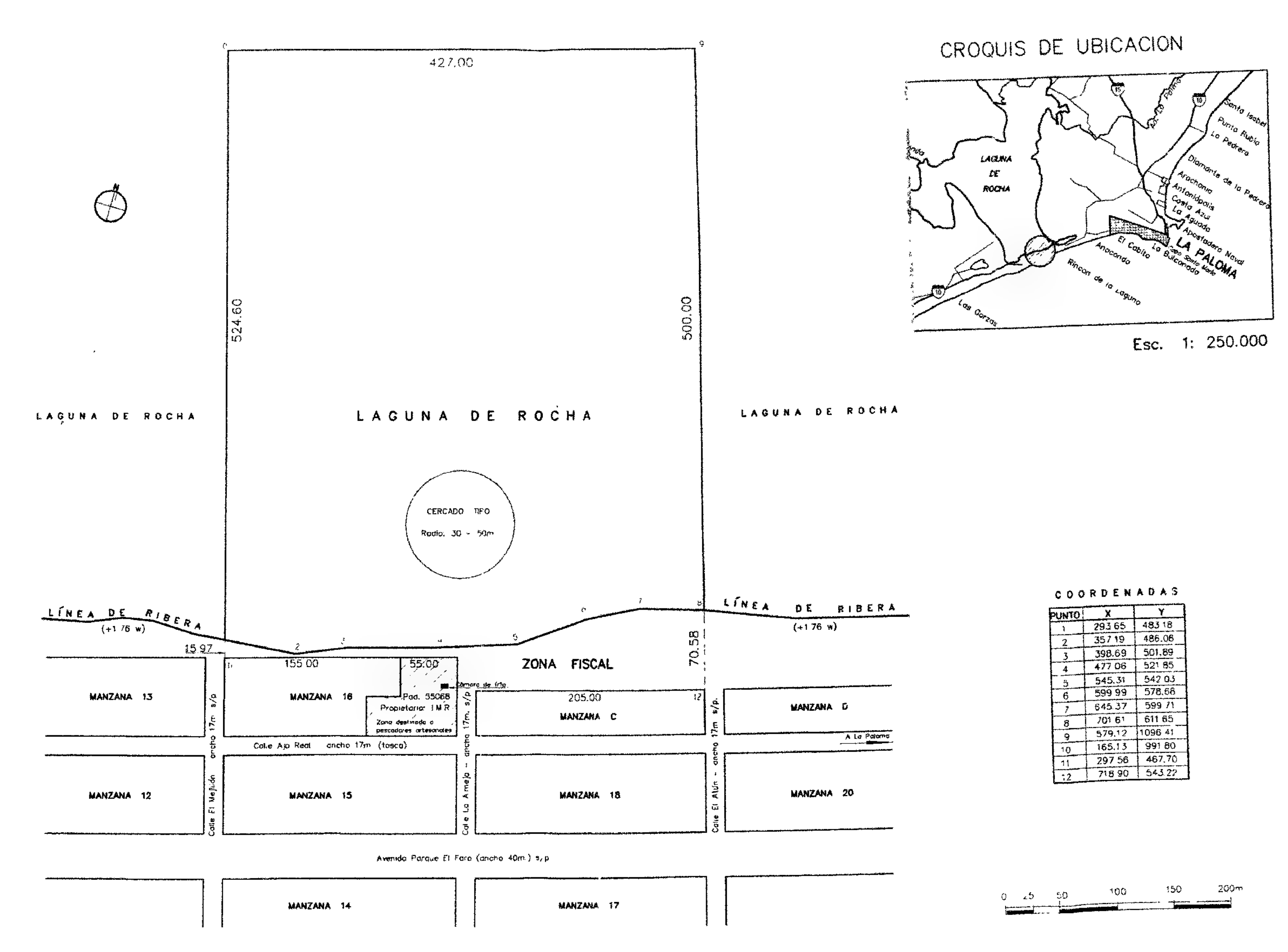
plimiento a todas las leyes vigentes, así como a toda disposición y reglamentación relativas a las actividades que desarrolle en función del emprendimiento en cuestión y deberá permitir y facilitar que las autoridades competentes efectúen los controles de seguridad, ambientales, sanitarios y otros que pudieran corresponder; b) El permisario será el único responsable frente a la Administración y terceros por cualquier circunstancia que se derive de las instalaciones referidas y o del desarrollo del proyecto. Será el único responsable frente a reclamaciones y daños, tanto a las personas, bienes o instalaciones y accidentes de trabajo, producidos como consecuencia de su actividad, debiendo mantener indemne al permisario y a la Dirección Nacional de Hidrografía hasta la finalización del permiso.

8º.- Obligaciones del permisario: a) las instalaciones deberán contar al momento de su implantación, con las señalizaciones necesarias para no ocasionar ningún inconveniente en la navegación o a personas, para lo cual el permisario, será el único responsable de conseguir las autorizaciones de los organismos correspondientes; b) será responsabilidad del particular, gestionar ante los organismos competentes todas las autorizaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a la legislación vigente, no asumiendo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pueda causar la denegatoria o condicionamiento por parte de los organismos competentes de las autorizaciones gestionadas, sin perjuicio de las necesarias coordinaciones que puedan establecerse; c) una vez terminado el plazo del permiso indicado en el numeral 3º de la presente resolución, el PROBIDES, deberá retirar, a su cargo y dentro de un plazo perentorio que establecerá la Administración, las instalaciones aprobadas en el numeral 1º de la presente y todo vestigio de emprendimiento en cuestión que le sea solicitado.

9º.- Responsabilidad de la Administración: La Administración no se obliga a ejecutar ninguna obra de apoyo al presente proyecto.

10º.- Causal de revocación: Incumplimiento, por parte del permisario, de las obligaciones previstas en la presente resolución, de las exigencias de otros organismos del Estado, o que no proceda con la celeridad necesaria.

11º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio del Interior, Intendencia Municipal de Rocha, Universidad de la República y Prefectura Nacional Naval. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía a sus efectos.
Ing. LUCIO CACERES BEHRENS.



COORDENADAS

PUNTO	X	Y
1	293 65	483 18
2	357 19	486.06
3	398.69	501,89
4	477 06	521 85
5	545.31	542 03
6	599 99	578.66
7	645.37	599 71
8	701 61	611 65
9	579,12	1096 41
10	165.13	991 80
11	297 56	467.70
12	718 90	543.22

PLANO de Mensura

Parte del álveo de la Laguna de Rocha

Ubicación:

Departamento ________ ROCHA
Sección Catastral ________ 10a.
Paraje ________ "Rincón de la Laguna"

Concesionario: PROBIDES

Propiedad de: EL ESTADO

Area de Alveo solicitada: 22 Hás 2905 m²

Rocha, noviembre de 2002

Pedro Luna Hormaeche
Ing. Agrimensor Mat. nº 683

NOTAS: 1) El limite correspondiente a la linea de Ribera se fijo mediante el replanteo de la cota +1.76 Wharton establecido por la Direccion Nacional de Hidrografia del M.T.O.P para la Laguna de Rocha.
2) La zona solicitada se destinará al desarrollo de una experiencia de investigacion cientifica aplicada de acuicultura de camarones (PENAEUS PAULENSIS) que se realizara con la participacion de pescadores artesanales, dentro del Convenio que la Fundacion Universitaria de R.G. do Sul ha establecido con PROBIDES
3) Las obras a realizar consisten en la instalacion de cercados destinados a la produccion y cria de post-larvas de camaron.
4) La orilla opuesta de la Laguna frente a la zona relevada dista unos 7 Km. de la misma

ANTECEDENTE GRAFICO: Fraccionamiento "Rincon de la Laguna", plano del Agrim. Carlos Arboleya inscripto en la Oficina de Catastro de Rocha con el No. 272 el 16 11 1948.

ANTECEDENTE DOMINIAL: -

ESCALA 1 : 3000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

10

Resolución 470/004

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES).
(959*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: la solicitud de la empresa **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)**, referente a la industrialización, comercialización local y exportación de arroz y subproductos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la ampliación de la planta instalada en Montevideo, mediante la construcción de un silo horizontal para acopio de arroz, con el fin de mejorar el manejo logístico de la misma y aumentar su competitividad;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)**, referente a la industrialización, comercialización local y exportación de arroz y subproductos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) canalización para conducción de cereal e integración de equipos.

3º.- Otórgase a la empresa **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 65.955 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Otórgase a la firma **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)** la exoneración prevista en el art. 1°. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 337.600, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1° 03 03 y el 28 02 06.

En virtud del art. 3°. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 28 02 07.

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2°. del decreto 508 03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 337.600) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1° 03 03 - 28 02 04).

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SAMAN (SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES)**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado, de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a

lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, JOSE VILLAR, ISAAC ALFIE.
---o---

11
Resolución 471/004

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FRIPUR S.A.
(960*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: la solicitud de la empresa **FRIPUR S.A.**, referente a la captura, procesamiento y exportación de productos del mar, al aprovechamiento de los residuos en una planta de harina y a la comercialización de vegetales, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación a su actual flota de un buque pesquero para la captura de merluza y la ejecución de la reingeniería de la planta principal de procesado y el departamento de producción de productos especiales;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **FRIPUR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FRIPUR S.A.**, referente a la captura, procesamiento y exportación de productos del mar, al aprovechamiento de los residuos en una planta de harina y a la comercialización de vegetales.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **FRIPUR S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Un (1) buque usado para la captura de merluza, tipo arrastrero por popa con rampa, de 46.54 m. de eslora total, con motor de 1.500 BHP y 375 RPM, sistema de guinches, planta frigorífica, implementos completos de ayuda para la navegación y la pesca.
* Un (1) equipo de refrigeración completo Frigoscandia 124-615, usado con los equipamientos eléctricos e hidráulicos y su cinta de salida.
* Un (1) equipo de refrigeración completo Frigoscandia GP 51, usado y sus cintas de salida.
* Un (1) equipo modular automático procesador de palitos empanados completo, accesorios y repuestos.
* Un (1) sistema de clasificación y control de rendimientos en líneas de procesado compuesto por dos (2) clasificadoras dinámicas dobles de 2 x 12 puertas y el software de clasificación MPS para pesar, clasificar y monitorear el flujo de la materia prima.
* Siete (7) portones de pesca.
* Quinientos cuatro (504) tarrinas plásticas.

3º.- Otórgase a la firma **FRIPUR S.A.** la exoneración prevista en el art. 1°. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 2.782.499, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1° 02 03 y el 31 01 05.

En virtud del art. 3°. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa **FRIPUR S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 31 01 06.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FRIPUR S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, JOSE VILLAR, ISAAC ALFIE.
---o---

12
Resolución 472/004

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por MOLINO RIO URUGUAY S.A.
(961*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: la solicitud de la empresa **MOLINO RIO URUGUAY S.A.**, referente a la producción de harina de trigo derivada de la molienda del mismo, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento a la estructura ya existente para mejorar la calidad del producto, reducir costos y lograr una mayor competitividad;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **MOLINO RIO URUGUAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MOLINO RIO URUGUAY S.A.**, referente a la producción de harina de trigo derivada de la molienda del mismo.

2º.- Exónerase en forma total a la empresa **MOLINO RIO URUGUAY S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Ocho ventiladores centrífugos, con motor de 7,5 HP.
* Una (1) estación Trieur.
* Cuatro (4) medidores volumétricos de trigo.
* Un (1) grupo de control de humedad completo, con accesorios.
* Un (1) mojador intensivo de trigo completo, incluyendo un moto reductor de eje hueco de 5,5 Kw.
* Una (1) serie de accesorios varios para instalación y montaje de la sección limpieza.
* Un (1) banco de cilindros horizontales doble a rolos superpuestos.
* Tres (3) bancos de cilindros horizontales doble con 4 rodillos de molienda, de 250 x 1000 mm.
* Dos (2) cernidores metálicos con 8 canales.
* Una (1) serie de accesorios varios para instalación y montaje de la sección molienda.
* Dos (2) balanzas electrónicas para control de producción.
* Una (1) máquina envasadora de harina automática.
* Una (1) secadora de granos completa, con motores.
* Un (1) separador neumático de prelimpieza, capacidad 120 t h.
* Un (1) separador rotativo para 120 t h.
* Un (1) sistema completo para el calado de muestras.
* Un (1) sistema de video-cámara para operar el calador a distancia.
* Un (1) dispositivo de calado en tres niveles.

3º.- Otórgase a la empresa **MOLINO RIO URUGUAY S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 114.524 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Otórgase a la firma **MOLINO RIO URUGUAY S.A.** la exoneración prevista en el art. 1°. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 884.803, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1° 12 03 y el 30 11 06.

En virtud del art. 3°. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa **MOLINO RIO URUGUAY S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 30 11 07.

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2°. del decreto 508 03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 884.803) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1° 12 03 - 30 11 04).

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MOLINO RIO URUGUAY S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, JOSE VILLAR, ISAAC ALFIE.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

13

Decreto 163/004

Fíjase el monto de la tasa que grava la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva.
(955*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), con relación al tributo creado por el Art. 149 de la ley N° 15903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Art. 1° de la ley N° 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la Ley N° 17.458, de 8 de marzo de 2002;

RESULTANDO: I) de acuerdo con dichas normas legales, se crea la tasa de promoción y control vitivinícola, que grava la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados, y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la que será recaudada por éste en oportunidad de la expedición de aquellas;

II) el monto actual de la tasa, de acuerdo con la norma legal, asciende a $ 0.67 por litro de vino y por kilo de subproducto, conforme con lo dispuesto por el Art. 149 de la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción referida, actualizable en forma semestral, conforme a la variación del índice de los precios del consumo;

III) en la gestión de referencia el Instituto Nacional de Vitivinicultura solicita el ajuste de la tasa en $ 0,69, para la que grava la circulación y control de calidad del vino y control de producción y circulación de los subproductos de la uva teniendo, en cuenta la variación experimentada en el índice de precios al consumo de mayo a noviembre de 2003;

CONSIDERANDO: I) el Art. 149 de la ley Nº 15.903, en la redacción actual, dispone que la tasa será actualizada en forma semestral de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo;

II) corresponde, por tanto, proceder a su actualización a partir del 1º de enero de 2004;

ATENTO: a lo preceptuado por el Art. 149 de la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en su redacción dada por el Art. 1º de la ley Nº 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la Ley Nº 17.458, de 8 de marzo de 2002 y en los Arts. 608 y 610 de la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y la Ley Nº 16.311, de 15 de octubre de 2002 y el Decreto Nº 112 993, de 5 de enero de 1993,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase, a partir del 1º de enero de 2004, en $ 0.69 (son pesos uruguayos: sesenta y nueve centésimos), por litro de vino o por litro o kilo de subproducto, el monto de la tasa que grava, la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, MARTIN AGUIRREZABALA, ISAAC ALFIE.

---o---

14
Decreto 164/004

Dispónese que los establecimientos productores de leche ovina y caprina con destino comercial deberán ser habilitados y controlados sanitariamente por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Sanidad Animal.
(956*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General de Servicios Ganaderos, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en relación al control sanitario de establecimientos productores de leche ovina y caprina,

RESULTANDO: I) el actual desarrollo del Programa de control y erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis en todo el territorio nacional incluye los procedimientos de habilitación y refrendación de establecimientos productores de leche con destino comercial para la especie bovina,

II) no se han implementado aún, programas de control sanitario de establecimientos productores de leche caprina y ovina, en virtud de que la Brucella melitensis es exótica en el Uruguay y la producción de leche ovina y caprina se encuentra en sus primeras etapas de desarrollo;

III) el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Internacional de Epizootias (OIE), establece en su Capítulo 2.4.2.4, los requisitos para la declaración de rebaños libres de Brucelosis caprina y ovina;

IV) la expansión del comercio internacional y la necesidad de incrementar las exportaciones de productos pecuarios, requiere extremar los controles sanitarios en aquellas áreas en fase de crecimiento a fin de posibilitar la apertura de nuevos mercados;

V) la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos, conjuntamente con la Comisión de Producción y Explotación Caprina, integrada por técnicos del INIA, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y representantes del sector productivo, han acordado la necesidad impulsar la regulación de los procedimientos de habilitación y control sanitario de establecimientos de producción de leche ovina y caprina, que garanticen la sanidad de las especies referidas y la calidad de sus productos;

CONSIDERANDO: I) pertinente observar las recomendaciones establecidas por la OIE para la Brucelosis ovina y caprina;

II) conveniente establecer procedimientos de habilitación y control sanitario de establecimientos productores de leche ovina y caprina, tendiente a la prevención de la Brucelosis y Tuberculosis en dichas especies, a fin de asegurar la condición higiénico sanitaria de los establecimientos y la calidad de sus productos;

III) necesario establecer la obligatoriedad de la vacunación contra Carbunco Bacteriano a ovinos y caprinos en las condiciones que se establecerán;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606 de fecha 23 de abril de 1910, Decreto Nº 2 997 de fecha 3 de enero de 1997; Decreto Nº 65 003 de fecha 17 de febrero de 2003; Decreto Nº 24 998 de fecha 29 de enero de 1998 y a las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Los establecimientos productores de leche ovina y caprina con destino comercial deberán ser habilitados y controlados sanitariamente por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Sanidad Animal, de acuerdo a los requisitos exigidos en la presente reglamentación.

Art. 2º.- Exigencias sanitarias- Para obtener la habilitación, los establecimientos referidos en el artículo 1 del presente Decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

a) someter la totalidad de los animales mayores de seis meses, excepto machos castrados, al diagnóstico de Brucelosis y Tuberculosis así como la vacunación contra el Carbunco Bacteriano;
b) adecuar las instalaciones del establecimiento, requisitos sanitarios para el personal, procedimiento de análisis de agua y demás aspectos no regulados en la presente reglamentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2 997 de fecha 3 de enero de 1997 en lo que fuere aplicable;
c) para la habilitación de las instalaciones, la División Sanidad Animal podrá exigir requisitos especiales, en función de las características propias de las especies ovina y caprina.

Art. 3º.- Luego de obtener la habilitación, los productores podrán ser declarados "predios Libres de Brucelosis y Tuberculosis cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) dos pruebas serológicas negativas a Brucelosis con un intervalo mínimo de seis meses y máximo de doce meses a la totalidad de los animales mayores de seis meses, excepto machos castrados.

Los animales que se incorporen posteriormente al rebaño, deberán provenir de rebaños libres y haber resultado negativos a la prueba serológica establecida;

b) dos pruebas de tuberculina intradérmica negativas, a todos los animales mayores de seis meses, realizadas en el pliegue ano-caudal con un intervalo no menor de seis meses ni mayor de doce meses.

La prueba de diagnóstico se realizará con PPD bovino en la dosis de 0,1 ml.

Art. 4º.- Carbunco bacteriano- Los rebaños ovinos y caprinos deberán vacunarse anualmente contra el Carbunco bacteriano. En el caso de la especie caprina, para los animales que se vacunen por primera vez, se deberá aplicar la mitad de la dosis ovina, y para las revacunaciones anuales, se aplicará la dosis según las indicaciones del prospecto.

Art. 5º.- La habilitación de los establecimientos, de acuerdo a las exigencias del presente Decreto, deberá ser refrendada anualmente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a- para Brucelosis se realizará una vigilancia epidemiológica en los establecimientos habilitados, muestreando 1 de cada 3 animales mayores de 1 año.

b- para Tuberculosis se realizará una vigilancia epidemiológica en los establecimientos, realizando una prueba de tuberculina a la totalidad de los animales.

Para mantener el reconocimiento de predio libre de Brucelosis y Tuberculosis, los animales muestreados del establecimiento deberán ser reaccionantes negativos a Brucelosis y Tuberculosis.

Art. 6º.- Los análisis de Brucelosis deberán realizarse en laboratorios habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos.

Art. 7º.- La Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Sanidad Animal, exigirá los resultados de diagnóstico a que refiere el presente Decreto, únicamente mediante certificado expedido por el veterinario particular acreditado.

Art. 8º.- En los casos de resultados positivos a Brucelosis o Tuberculosis, se identificarán y sacrificarán los animales enfermos, de acuerdo a los procedimientos previstos a dichos fines.

Se acordará un plan de saneamiento conjuntamente con el Servicio Oficial, recuperando la calidad de predio libre, cuando la totalidad de los animales sean reaccionantes negativos a dichas enfermedades, aplicándose los criterios dispuestos para la especie bovina.

El hecho de perder la condición de predio Libre de Brucelosis y Tuberculosis no supone la inhabilitación del establecimiento como productor de leche ovina y caprina.

Art. 9º.- Los productores de queso artesanal elaborado con leche proveniente de las especies ovina y caprina, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto Nº 65 003 de fecha 17 de febrero de 2003.

Art. 10º.- Los establecimientos productores de leche ovina y caprina, que no obtengan la habilitación sanitaria de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Decreto dentro del plazo de 1 año, contado a partir de su entrada en vigencia, no podrán comercializar sus productos.

Art. 11º.- El incumplimiento de las disposiciones precedentes, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto por los artículos 262 y 285 de la Ley Nº 16.736 de fecha 5 de enero de 1996.

Art. 12º.- El presente Decreto entrará en vigencia con su publicación en el Diario Oficial.

Art. 13º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, MARTIN AGUIRREZABALA.

MINISTERIO DE TURISMO

15

Resolución 473/004

Declárase desierta la Licitación Pública para la construcción, concesión y explotación de un Hotel 5 Estrellas con Casino en la Costa del Departamento de Rocha.
(962*R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de mayo de 2004

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 2003.

RESULTANDO: Que por la misma se autorizó el llamado a Licitación Pública para la construcción, concesión y explotación de un Hotel 5 Estrellas con Casino en la Costa del Departamento de Rocha, desde el balneario La Coronilla y el balneario La Esmeralda.

CONSIDERANDO: I) Que se aprobó el Pliego Particular de Condiciones a regir en el llamado, se fijó el precio del mismo, se integró la Comisión Asesora de Adjudicaciones y se cometió la fijación de la fecha de apertura de las ofertas al Ministerio de Turismo, así como todo el procedimiento licitatorio, menos la adjudicación y la declaración de desierta en su caso, que deberá realizarla el Poder Ejecutivo.

II) Que por resolución del Ministerio de Turismo Nº 807 03 de fecha 15 de octubre de 2003 se fijó para el día 4 de febrero de 2004 a la hora 11:00 la apertura de las ofertas y se designó Escribano actuante.

III) Que se realizaron las publicaciones de estilo según consta de fs. 58 a 64.

IV) Que según acta de fs. 85, con fecha 4 de febrero de 2004 se procede a la recepción y apertura de la Licitación Pública de obrados, presentándose con su oferta el Sr. Ernesto Fossati, titular del Documento argentino Nº 3.379.978, el que expresa ser representante de la empresa Lanetur S.A., por Fossati Hnos. S.C.

V) Que el Artículo 23 del Pliego Particular de Condiciones, estableció la obligatoriedad de depositar, con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de la apertura, garantía de mantenimiento de oferta, y según informe de la Tesorería del Ministerio de Turismo de fs. 84 vto., hasta la fecha de la misma no había sido efectuado el depósito correspondiente.

VI) Que tal circunstancia surge del acta de fs. 85, por la que se expresa que la oferta no está en condiciones de ser admitida.

VII) Que consultada la Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo ésta informa que el procedimiento licitatorio ha quedado trunco, debido a que la única oferta presentada no fue admitida por no ir acompañada de la respectiva garantía de mantenimiento, debiéndose proceder a declarar desierto el llamado.

VIII) Que por nota de fecha 9 de marzo de 2004 la empresa Lanetur S.A., manifiesta su interés de comenzar una negociación en forma directa, y agrega una carta intención del Banco de Seguros del Estado, de fecha 5 de marzo de 2004, por la que dicha institución expresa que estaría en condiciones de emitir la póliza respectiva, siempre que la firma cumpla con los requisitos de solicitud y demás obligaciones que son de estilo.

ATENTO: A lo expresado, y a lo dispuesto por el Literal B del artículo 33 del TOCAF 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1.- Declárase desierta la Licitación Pública para la construcción, concesión y explotación de un Hotel 5 Estrellas con Casino en la Costa del Departamento de Rocha, desde el balneario La Coronilla y el balneario La Esmeralda.

2.- Pase al Ministerio de Turismo.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, ISAAC ALFIE.



AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

ROSARIO DE LOS SANTOS SUAREZ (Fa. Nº 2-2307 2004).
Montevideo, 25 de febrero de 2004.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17759 May 11- May 25

DECIMOTERCER TURNO

OMAR AMADO SANTOS (FICHA 451 2003).
Montevideo, 23 de setiembre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17724 May 10- May 24

HUGO WALTER SOUTO YANNOTTI (FICHA Nº 2-14457 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18111 May 14- May 28

MARIA LUISA COTELO BERMUDEZ (FICHA Nº 627 2003).
Montevideo, 1º de diciembre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18161 May 14- May 28

DAMASO CAPOBIANCO ASTIZ U ORTIZ (FICHA Nº 2-1928 2004).
Montevideo, 16 de febrero de 2004.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18188 May 14- May 28

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

IDA NILDA MONTES de OCA VERA (Fa. 42-628 2003 EX-S 628 2003).
Montevideo, 8 de marzo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17358 May 05- May 19

MARIA DEL LUJAN NUÑEZ NUÑEZ (Fa. 2-9840 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17460 May 06- May 20

IDELFONZO O IDELFONSO VAZQUEZ GRAJALES (Fa. S 705 2002).
Montevideo, 24 de febrero de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17594 May 10- May 24

PAOLA ALEJANDRA SICA MOLINARI Y JUAN CARLOS SICA MÉDICA (Fa. 2-10911 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17606 May 10- May 24

ANTONIO LUDOLFO O ANTHOON LUDOLF WASSINGTON (Fa: 2-11598 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17957 May 12- May 26

JULIO MOLASCO COLLARES PIRIZ (Fa. S 52 2003).
Montevideo, 25 de marzo de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17990 May 13- May 27

ROBERTO PABLO O ROBERTO PABLO MARIA ZICAVO ZOLKOWSKA (Fa. 2-13049 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17992 May 13- May 27

PRIMITIVA LOPEZ LANDACO (Fa. 2-15055 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17993 May 13- May 27

ELIDA MELBA NEYRA FERROU ó FERRON (Fa. S 349 2003).
Montevideo, 11 de agosto de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18059 May 13- May 27

UMBERTO PEDRO FRANCISCO RUGGERI TABOADA (Fa: 2-12602 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18112 May 14- May 28

AMBROSIO O AMBROGIO CAVERZAGHI DAVERIO (Fa: 2-11347 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18187 May 14- May 28

SEGUNDO TURNO

CELESTINO NIEVES CUESTA o CUESTAS (FICHA 2-12899 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17436 May 06- May 20

CARLOS MARIA BRAY PICCA (FICHA S 708 2003).
Montevideo, 23 de diciembre de 2003.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17439 May 06- May 20

JORGE EMILIO FERNANDEZ BALPARDA (FICHA 2-13562 2004).
Montevideo, 30 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17826 May 11- May 25

ALBA JULIANA OLIVERA CIGARAN (FICHA 2-12341 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17965 May 12- May 26

ELISA GESTO GESTO (FICHA S 82 2003).
Montevideo, 27 de marzo de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18251 May 18- May 31

URUGUAY SIERRA TOSCANO (FICHA 2-14227 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18252 May 18- May 31

ELIDA GONZALEZ ROMERO (FICHA S 511 2003, IUE: 44-511 2003).
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 30 de marzo de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51647 May 06- May 20

TERCER TURNO

EUGENIA GONZALEZ COLMAN Y PANTALEON NATALIO GUTIERREZ FERREIRA (FICHA Nº 2-12260 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17484 May 07- May 21

WALDEMAR URBANO LAZO BENAVIDEZ (FICHA Nº 2-11063).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17501 May 07- May 21

LUIS ALBERTO O ALBERTO BENITEZ (FICHA Nº 2-13240 2004).
Montevideo, 5 de mayo de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17973 May 13- May 27

SARA PEREZ DOMINGUEZ (FICHA 551 2003).
Montevideo, 14 de noviembre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 18259 May 18- May 31

CUARTO TURNO

ADEMAR REGGIARDO MESA y BLANCA NELIS RAMOS RIOS (FA. 119 2003 A).
Montevideo, 9 de abril de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17807 May 11- May 25

LOTHAR LUZER BENEDYKT LICHTENFELD (Ficha 2-16784 2004).
Montevideo, 11 de mayo de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18383 May 18- May 31

JOSE ALFREDO TEJERA NUÑEZ (FA. 313 2003 a).
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 26 de noviembre de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51678 May 06- May 20

QUINTO TURNO

Magdalena Defeo Scala (Ficha 2-10519 04).
20 de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17330 May 05- May 19

ABELLA TRIAS - Julio César (Ficha 2-12285 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17340 May 05- May 19

HECTOR RAUL ISLAS GAJA (Ficha: 2-15523 04).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17589 May 07- May 21

Raquel María ARANGUREN CABRERA (Ficha 2-7083 04).
Monatevideo, 30 de marzo de 2004.
CESAR D. MENONI SARTI, Actuario.
01) $ 2700 10/p 17854 May 12- May 26

Aura Bernardina VERDAGUER BISTAGNINO y Bernardina VERDAGUER BISTAGNINO (Ficha 2-12036-2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17946 May 12- May 26

ALCIRO MARIA BARRENECHE LORENZI (Exp: 2-11778 2004).
Montevideo, 4 de mayo de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 18113 May 14- May 28

DORINDA VILARIÑO VELO (Ficha 2 6496 2004).
Montevideo, 11 de mayo de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 18160 May 14- May 28

WALKIRIA PERLA SORIA CACERES (Ficha 2-13311 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18191 May 14- May 28

SEXTO TURNO

MARIA EMILIA MATOS QUEIROLO (FICHA 2-10196 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17289 May 05- May 19

ANTONIO CASTELO BAYARRES, (Fa. 2-9100 2004).
Montevideo, 1º de abril de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17306 May 05- May 19

CELIA MARIA FIRPO BIGLIERI Y WALTER ISMAEL CERIANI ALIANDRO (fICHA 2 13822 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17353 May 05- May 19

MARIA ANATOLIA GINZO (Fa. 2-10150 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17381 May 06- May 20

JUAN ANTONIO CEDRES DIAZ O ANTONIO JUAN CEDRES DIAZ, O ANTONIO CEDRES DIAZ (FICHA 2-14068 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17494 May 11- May 25

BERNARDO HORACIO RODRIGUEZ ROBAINA (Fa. 2-8788 2004).
Montevideo, 1º de abril de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17722 May 10- May 24

LOTHAR ROSENBERG LANDMANN (Fa. 2-10963 2004).
Montevideo, 13 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17837 May 11- May 25

WALTER FRANCISCO GARCIA MARTINEZ (Fa. 2-10446 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17945 May 12- May 26

JULIO ROBERTO CRAVEA BOASI (Fa. 2-11675 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18269 May 18- May 31

ANIBAL RAMON DOS SANTOS GARCIA (Fa. 2-16313 2004).
Montevideo, 5 de mayo de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18379 May 18- May 31

SEPTIMO TURNO

NELIDA NEVIA PIRIZ ERRO (Ficha: 2-8092 2004).
Montevideo, 22 de marzo de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17495 May 07- May 21

CLOTILDE RODRIGUEZ GARIBOTTE O GARIBOTEE (Ficha: 2-12108 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17607 May 10- May 24

ANTONIO NOLASCO NEVES (Ficha: 2-11649 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17699 May 10- May 24

ADOLFO FELIX POZZI GUELFI (Ficha: 2-10957 2004).
Montevideo, 4 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17937 May 12- May 26

OCTAVO TURNO

ESPERANZA AZUCENA BLANCA DEVITA TORRADEFLO (Fa. 2-11748 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17376 May 06- May 20

ELDER WASHINGTON GIORDANO COSTA (Fa: 43-372 2003 EX.372 2003D).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17572 May 07- May 21

FRANCISCO ALBERTO MARQUES PEREZ (Fa. 43-707 2003 EX-S 707 2003).
Montevideo, 17 de febrero de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17705 May 10- May 24

JOSE OSHENDORF ROSEMBERG (Fa. 2-9705 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17725 May 10- May 24

ORLANDO EPIFANIO ARNELLO GIACUSA (Fa: 2-15227 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17942 May 12- May 26

ALBERTO ASTENGO GIMENEZ (Fa: 2-16330 2004).
Montevideo, 6 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17995 May 13- May 27

LUIS SOLANO SCAPUSIO OTERO (Fa: 2-11287 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18165 May 14- May 28

HECTOR MARIA MENDIETA VAZQUEZ (Fa. 2-12544 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18253 May 18- May 31

JUAN CARLOS ALVAREZ YUNTI (Fa. S 235 2002).
Montevideo, 31 de mayo de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18254 May 18- May 31

JUAN MARTINEZ (Fa: 43-508 2003, EX.508 2003S).
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADA DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51750 May 12- May 26

NOVENO TURNO

JUAN PEDRO ACUÑA INTROZZI (FICHA 2-11428 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17305 May 05- May 19

JUANA PIÑEIRO PINTOS (FICHA 2-11889 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17325 May 05- May 19

ROSA ELIDA PASTORINI AMARO (FICHA 2-14278 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17453 May 06- May 20

MIRNA LUISA PEREZ LABEAU (FICHA 2-12246 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17609 May 10- May 24

BERTA REBECA RUBIN RUESTACHER (FICHA 2-9141 2004).
Montevideo, 29 de marzo de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17698 May 10- May 24

FLORENTINO LOPEZ FRAGA (FICHA 2-11263 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17706 May 10- May 24

JULIA EDITH o EDITCH TROTEIRO CLAVIJO (FICHA 2-11716 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17719 May 10- May 24

EVELIO CESAR ORIBE PUCCI (FICHA 2-14484 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17943 May 12- May 26

JOVA FABRA FABRA (FICHA 2-10171 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18081 May 14- May 28

OSVALDO FERNANDEZ STRADA (FICHA 2-18180 2004).
Montevideo, 11 de mayo de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18365 May 18- May 31

DECIMO TURNO

RAQUEL GOLDFARB BIBERSZTEJN O BIBERSSTEJNOW (FICHA Nº 2-11143 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17692 May 10- May 24

IDALENCIO RODRIGUEZ BUENO (FICHA Nº 2-11630 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17960 May 12- May 26

DAVID LEVI CRUDO (FICHA Nº 2-8301 2004).
Montevideo, 24 de marzo de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18162 May 14- May 28

CESAR AUGUSTO FURINO SOBREDO (FICHA Nº 2-7813 2004).
Montevideo, 24 de marzo de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18255 May 18- May 31

DECIMOPRIMER TURNO

CLARA MARIA CORREA INZUA (FA. 2-5597 2004).
Montevideo, 8 de marzo de 2004.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17434 May 06- May 20

SANTOS LUIS GONZALEZ LUBERTO (FA. 587 2003 a).
Montevideo, 11 de noviembre de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17462 May 06- May 20

DELFA PINTOS OLIVERA (ficha 2-12278 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17492 May 07- May 21

ERNA o EMA MATILDE LUISA MEIER STRAUCH (FA. 2-6879 2004).
Montevideo, 29 de marzo de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17958 May 12- May 26

EVA GLADIS ALMEIDA (FA. 2-5879 2004).
Montevideo, 19 de marzo de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18120 May 14- May 28

JOSE o GIUSEPPE CORRADO MIDAGLIA (FA. 2-11052 2004).
Montevideo, 12 de abril de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18247 May 18- May 31

RAUL CABRERA ALVAREZ (ficha 2-11569 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18256 May 18- May 31

DECIMOSEGUNDO TURNO

José Luis Velasco Ayestarán (Ficha 2-10996 04).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17348 May 05- May 19

Octavio Alberto De Ferrari Cancelo (Ficha 2-2212 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17612 May 10- May 24

Alba Nelly PORTUGAL (Ficha 51 679 2003).
3 de marzo de 2004.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17720 May 10- May 24

REMIGIO GANDARA PEREZ (ficha 2-12653 2004).
Montevideo, 7 de mayo de 2004.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18078 May 14- May 28

DECIMOTERCER TURNO

ROBUSTIANO LAZCANO LATEGUI (Fa. 53-648 2003).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17437 May 06- May 20

MIGUEL GRUNULLU MARTINEZ (Fa. 2-9847 2004).
Montevideo, 31 de marzo de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17500 May 07- May 21

JUANA MARIA GRANELL RUIZ (Fa. 2-10924 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17694 May 10- May 24

FERNANDO SANTOS VEIGA (Fa. 2-14676 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17855 May 12- May 26

NELSON ALFREDO GARGIULO MAGGI (Fa. 2-15269 2004).
Montevideo, 5 de mayo de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18367 May 18- May 31

DECIMOCUARTO TURNO

JULIO LAGLERE CALLO (Ficha: 2-6085 2004).
Montevideo, 10 de marzo de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17595 May 10- May 24

LILA BLANCA PIRIZ O PIRIS (Ficha: 2-12910 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17840 May 11- May 25

ANTONIA COSENTINO FIORASTIORI (Ficha: 2-16360 2004).
Montevideo, 6 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17963 May 12- May 26

MARIA ANGELICA LAURETTA SERRENTINO (Ficha: 738 2003).
Montevideo, 24 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18058 May 13- May 27

CANDIDA NIGRO D'ADAMO (Ficha: 2-14434 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18153 May 14- May 28

DECIMOQUINTO TURNO

TERESITA CABRERA BANEGAS (Ficha 2-2151 2004).
Montevideo, 18 de febrero de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17443 May 06- May 20

ROSA BLANCA SILVESTRE FERNANDEZ (Ficha Nº 2-12105 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17461 May 06- May 20

MARGOT O MARGOT OXIRIS DE SIMONE CODINA (Ficha 456 2003).
Montevideo, 17 de setiembre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17997 May 13- May 27

MARTHA ALICIA ESTRADA O DE ESTRADA ROCA (Ficha Nº 2-13500 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18079 May 14- May 28

ROQUE ALBERTO ABADIE (Ficha Nº 2-15234 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18124 May 14- May 28

SANTIAGO MIGUEL ANZUELA TURIENZO (Ficha Nº 2-14453 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18190 May 14- May 28

EDY GONZALVEZ DA TRINDADE BOGGIO (Ficha Nº 2-14658 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18192 May 14- May 28

PABLO FERNANDO GARCIA ALVAREZ O ALBARES (Ficha 2-4273 2004).
Montevideo, 27 de febrero de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18366 May 18- May 31

DECIMOSEXTO TURNO

EDUARDO GABRIEL ACOSTA SILVA (Ficha 2-12431 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17485 May 07- May 21

HUMBERTO TIERNO ACUÑA (Ficha 2-9836 2004).
Montevideo, 26 de marzo de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17841 May 11- May 25

RICARDO TRUJILLO SANTANDER (Ficha 2-13869 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18072 May 13- May 27

WALTER ROLANDO PENZA QUINTANA (Ficha 2-15015 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18176 May 14- May 28

MARIO CICCIA GODOY (FICHA 57-521 2000).
En autos se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 5 de febrero de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51650 May 06- May 20

DECIMOSEPTIMO TURNO

JOSE RAUL TURNES PENA (FICHA 2-12721 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17344 May 05- May 19

ANGEL SANTIAGO FERRERO BENIN (FICHA 2-10998 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17351 May 05- May 19

JUAN CARLOS ORTIZ SUAREZ (FICHA 2-12410 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17380 May 06- May 20

MARIA LUISA FAJARDO DE LEON (FICHA 2-12249 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17486 May 07- May 21

Antonio ALVES RODRIGUES (FICHA 2-3411 2004).
Montevideo, 27 de febrero de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17528 May 07- May 21

Delia Isabel IBARRA SAN MARTIN (FICHA 614 2003).
Montevideo, 26 de noviembre de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17696 May 10- May 24

JOSE WASHINGTON ELORZA BARRAN (FICHA 2-11695 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17806 May 11- May 25

Norma Gladys CALVELO o CALVETO DA COSTA (FICHA 2-14253 2004).
Montevideo, 28 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17944 May 12- May 26

Ramón CASTRO GARCIA (FICHA 276 2000 A).
Montevideo, 26 de octubre de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17947 May 12- May 26

Rosa IBAÑEZ MUNIZ (FICHA ACTUAL 58-684 2003 (ANTES 684 2003)).
Montevideo, 4 de febrero de 2004.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17962 May 12- May 26

SELIKA MARIA de LOURDES PANNONE SANCHEZ (FICHA 2-10127 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17968 May 12- May 26

Pedro Alberto MAZZULA SANCHEZ (FICHA 2-1912 2004).
Montevideo, 16 de febrero de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17998 May 13- May 27

ELEODORA BERNASQUIN DIAZ (FICHA 2-9675 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18056 May 13- May 27

Juan Ramon ROMERO SANTOS (FICHA 2-7016 2004).
Montevideo, 28 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18057 May 13- May 27

Alicia PIÑEIRO FERNANDEZ (FICHA 660 2003).
Montevideo, 19 de diciembre de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18265 May 18- May 31

MARGARITA TAGLIORETTI SERRANO (FICHA 2-10147 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18266 May 18- May 31

DECIMOCTAVO TURNO

LUIS SANTIN PAOLILLO GRASSO (FICHA 2-7142 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17326 May 05- May 19

UBALDO GARCIA CHURI o CHURY (FICHA 2-9490 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17342 May 05- May 19

Eduardo Federico ROSE NIN (FICHA 2-6833 2004).
Montevideo, 16 de marzo de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17362 May 05- May 19

ISRAEL ALBELDAS MOISES (FICHA 2-12162 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17377 May 06- May 20

Antonia María UMPIERREZ CLAVIJO (FICHA 2-3902 2004).
Montevideo, 1º de marzo de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17491 May 07- May 21

Nelson Cipriano PIZARRO RUEDA (FICHA 2-5286 2004).
Montevideo, 9 de marzo de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17603 May 10- May 24

MARIA ESTHER BEGUIRISTAIN (FICHA 2-10422 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17737 May 11- May 25

María Amalia BRACCIALE TULINO (Ficha actual 59-678 2003 (antes 678 2003)).
Montevideo, 10 de febrero de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17839 May 11- May 25

DECIMONOVENO TURNO

BENIGNO ROSA ANGONA (Ficha Nº 60-655 2003).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17435 May 06- May 20

JOSE MARIA SCAGNI MARTINEZ Y MARIA ANGELICA DAMIAN BORCHIO (Ficha Nº 2-14099 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17466 May 06- May 20

LUIS JOSE GAMBINO VENZANO (Ficha Nº 2-13573 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17695 May 10- May 24

CARLOS GARCIA NYBLOM (Ficha Nº 60-466 1999).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17780 May 11- May 25

WALTER MANUEL HERMIDA CAMPOLLO (Ficha Nº 60-729 2003).
Montevideo, 14 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17838 May 11- May 25

ROQUE COUZIER (Ficha Nº 2-3734 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18080 May 14- May 28

CELINA MARGARITA LASNIER ALLENDE (Ficha Nº 2-15733 2004).
Montevideo, 6 de mayo de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18257 May 18- May 31

JOSE PEREZ GARCIA (Ficha Nº 2-11466 2004).
Montevideo, 13 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18258 May 18- May 31

MIGUEL ANGEL MISA RUIZ (Ficha Nº 2-13021 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18260 May 18- May 31

CARMEN BELLO GESTO (Ficha Nº 2-11701 2004).

Montevideo, 15 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18270 May 18- May 31

Marcelina Martina LACUESTA SILVERA y Luis Alberto SANTANA LUISSIO (FICHA Nº 339 2003).
Montevideo, 5 de agosto de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18370 May 18- May 31

VIGESIMO TURNO

Celmar CENTENA RIVERO (FICHA 89 2002).
25 de setiembre de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17337 May 05- May 19

ELVIRA TOTO PALMELLA O PARMELLA (Ficha Nº 2-13190 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17505 May 07- May 21

Juan Francisco GARCIA SPINELLI (Ficha Nº 584 2003).
Montevideo, 20 de noviembre de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17723 May 10- May 24

Rodolfo Guillermo KLIMESCH O'DONOGHUE (Ficha Nº 697 2003).
Montevideo, 24 de diciembre de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17961 May 12- May 26

ELIDA PEREZ GUTIERREZ Y NOVARINO BUFFA BISTOLFI (Ficha Nº 2-10747 2004).
Montevideo, 1º de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18114 May 14- May 28

IGNACIO NATALIO PORTO BARRIOLA (Ficha Nº 2-14229 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18189 May 14- May 28

ELIAS FELIPE MONASA (Ficha Nº 61-339 2003).
Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza, según decreto Nº 932 2004 de fecha 19 03 2004.
Montevideo, 24 de marzo de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51625 May 05- May 19

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARIA ERCILIA o ERSILIA REBOLLO DOS SANTOS (2-10216 2004).
Montevideo, 31 de marzo de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17444 May 06- May 20

SEGUNDA MARIA EMA o EMA SEGUNDA o SEGUNDA MARIA BRUZZONE o BRUZZONI MANCINI o MANZZINI DE SANCHEZ (2-2293 2004).
Montevideo, 10 de marzo de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17779 May 11- May 25

ALFONSO DI MATTEO INFANTE (2-14106 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17878 May 12- May 26

MARIA CELSA TASENDE ROSADO o ROZADAS (2-12770 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17936 May 12- May 26

AIDA CORONEL BORDAY o BORDA (2-13583 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17959 May 12- May 26

NELA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ (2-7568 2004).
Montevideo, 28 de abril de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18018 May 13- May 27

FELIPA CARMEN DE LEON (2-6634 2004).
Montevideo, 17 de marzo de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18121 May 14- May 28

JUSTO MARIO o MARIO JUSTO REPETTO BARDINO (2-3729 2004).
Montevideo, 14 de abril de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18169 May 14- May 28

JOSE EMIR BARRETO CACERES (62-287 1998).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18380 May 18- May 31

MARIA CARLOTA PONCE de LEON SANGUINETTI (62-602 2002).
Montevideo, 4 de mayo de 2004.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 18381 May 18- May 31

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ISABELINO COSTA (2-11516 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17493 May 07- May 21

JOSEFA MYRIAM PEREIRA das NEVES de SOUZA (2-12943 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17590 May 07- May 21

BERTHA SUSANA VILLADEMOROS FERREIRA (2-2286 2004).
Montevideo, 18 de febrero de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17691 May 10- May 24

DANTE ANTONIO BARBALACE CAMPESI (2-8792 2004).
Montevideo, 29 de marzo de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17721 May 10- May 24

RICARDO BRIGIDO LIZARRALDE ECHENIQUE (2-1678 2004).
Montevideo, 25 de febrero de 2004.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 17877 May 12- May 26

JUANA BELLO ANSELOTTI (2-5220 2004).
Montevideo, 10 de marzo de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17991 May 13- May 27

VIGESIMOTERCER TURNO

SAUL TASTAS MOLINARI (FICHA: 346 2003 S).
Montevideo, 19 de diciembre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17432 May 06- May 20

JUAN ANSELMO MARTINEZ FRESSIA (FICHA: 2-11870 2004).
Montevideo, 14 de abril de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17488 May 07- May 21

MIGUEL ARCANGEL GONZALEZ CAULIN (FICHA: 2-14126 2004).
Montevideo, 28 de abril de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17591 May 07- May 21

JOSE LUIS ZUBIETA dos SANTOS (FICHA: 576 2003 S).
Montevideo, 6 de noviembre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17592 May 07- May 21

RAMON GREGORIO PERA POMBO (FICHA: 2-6035 2004).
Montevideo, 17 de marzo de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18164 May 14- May 28

VIGESIMOCUARTO TURNO

SARA PORFILIO MIGUEZ (FICHA: 2-7822 2004).
Montevideo, 26 de marzo de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17290 May 05- May 19

MANUEL NIÑO ABAD (FICHA: 2-3970 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17339 May 05- May 19

ZULMA ADELIA TACHINI MUTUVERRIA ó MUTUBERRIA (FICHA: 2-9936 2004).
Montevideo, 12 de abril de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17463 May 06- May 20

MARIA ESTER CAIRELLI MARTORELL (FICHA: 2-11281 2004).
Montevideo, 14 de abril de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17781 May 11- May 25

MIGUEL SANCOVSKY TENDLER (FICHA: 2-2849 2004).

Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17782 May 11- May 25

A) MARIA ANGELICA PEREZ RABUFFETTI y B) RUBEN MANUEL LOVERA RABUFFETTI (FICHA: 2-3757 2004).
Montevideo, 5 de marzo de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17964 May 12- May 26

ENRIQUE ELADIO MORENO CALCELIA ó CALSELLA (FICHA: 613 2003 S).
Montevideo, 18 de noviembre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18067 May 13- May 27

KORDY AMBAR LIVIO FULDE (FICHA: 2-14805 2004).
Montevideo, 28 de abril de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18125 May 14- May 28

A) AMARO MARIO FARIÑA CARBALLEIRA y B) ELDA IRIS FERNANDEZ INFANTINI (FICHA: 510 2003 S).
Se concedió auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 16 de diciembre de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51611 May 05- May 19

VIGESIMOQUINTO TURNO

OLGA DOMINGUEZ (Ficha 739 2002 S).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17352 May 05- May 19

ALDO ABEL BORRAS BRANDA (Fa. 2-14675 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17378 May 06- May 20

MARIA VISITA o MARIA VISITACION SUAREZ MATO (Fa. 2-11997 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17379 May 06- May 20

María Teresita Kolenko Silveira Silva (Ficha 66 339 2000).
Montevideo, 26 de marzo de 2004.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17496 May 07- May 21

VITAL CHARA ISRAEL (Ficha 2 8698 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17502 May 07- May 21

FRANZ o FRANCISCO POKORNI (Ficha 66-238 2003).
Montevideo, 4 de marzo de 2004.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17504 May 07- May 21

ATANASILDO RODRIGUEZ CORREA (Ficha 653 2003 S).
Montevideo, 21 de noviembre de 2003.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17529 May 07- May 21

WALTER o WÜALTER ACUÑA (Ficha 2-3796 2004).
Montevideo, 3 de marzo de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17608 May 10- May 24

JULIO MARIA METHOL CAILLAVA (Fa. 2-13040 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17703 May 10- May 24

Irma Celina Carrasco Montane (Ficha 2 6204 2004).
Montevideo, 17 de marzo de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17994 May 13- May 27

José María Silva Moreira (Ficha 2 11589 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17996 May 13- May 27

MARTA VIOLETA FERNANDEZ RODRIGUEZ (Fa. 2-13880 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18166 May 14- May 28

María Isabel Mónaco Grancha (Ficha 2 12329 2004).
Montevideo, 6 de mayo de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18382 May 18- May 31

VIGESIMOSEXTO TURNO

EVA HILDA ESTHER MORALES NAVARRETE (Fa. 6 2002 S).
Montevideo, 4 de marzo de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17438 May 06- May 20

LUIS CESAR SCIOSCIA MACHICOT o SCIOXIA MACHICOT (Fa. 2-8474 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17445 May 06- May 20

LIDISLAO WATROBA ZALEWSKA (Fa. 2-13530 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17464 May 06- May 20

WALTER HUGO ALCALDE DAYVIERE (Fa. 2-13726 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17465 May 06- May 20

ALFREDO CACHON OVALLE (Ficha 67-740 2003).
Montevideo, 3 de marzo de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17506 May 07- May 21

Armida D'Ajello y Edgar Ribeiro Franco (Ficha 2 9893 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17574 May 07- May 21

PABLO ALFREDO ORTEGA GARCIA LAGOS (Fa. 2-12227 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17605 May 10- May 24

MARIA TERESA SAN JUAN EZQUERRA (Fa. 2-14203 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17611 May 10- May 24

JACINTA MANUELA SANZ CABRERA (2-14656 2004).
Montevideo, 30 de abril de 2004.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18068 May 13- May 27

CORALIA DORIOS SILVEIRA (Fa. 2-14455 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18193 May 14- May 28

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

IVONNE PAGANI CASTRO (FICHA 2-11421 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17433 May 06- May 20

SILVIA RENEE RODRIGUEZ VILLAMIL MONTORO (FICHA 2-11433 2004).
Montevideo, 14 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17693 May 10- May 24

MARIO JOSE MILLE LAREO (FICHA 526 2003 S).
Montevideo, 17 de noviembre de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17697 May 10- May 24

JUAN ANGEL LLANES ANGELILLO (FICHA 2-13154 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17704 May 10- May 24

ALBERTO JESUS TIRY GRASSO (FICHA 2-8394 2004).
Montevideo, 26 de marzo de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17795 May 11- May 25

VICTOR ERNESTO MORA PORTO (FICHA 2-9980 2004).

Montevideo, 26 de marzo de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18168 May 14- May 28

VIGESIMOCTAVO TURNO

JORGE GüENA MANDUCA (FICHA ANTERIOR 626 2003 S Y FICHA ACTUAL 69-626 2003).
Montevideo, 10 de febrero de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17382 May 06- May 20

PETRA PEREIRA (FICHA 671 2003 S).
Montevideo, 19 de diciembre de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17487 May 07- May 21

JOSE RAMA CASTRO (FICHA 2-12279 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17503 May 07- May 21

JUAN PEDRO MORRA RODRIGUEZ (FICHA ANTERIOR 704 2003 S Y FICHA ACTUAL 69-704 2003).
Montevideo, 5 de febrero de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17571 May 07- May 21

HEBER IGNACIO SUAREZ (FICHA 69-317 2001).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17573 May 07- May 21

DOMINGO RIAL MENDEZ (FICHA 2-8679 2004).
Montevideo, 24 de marzo de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17588 May 07- May 21

MARIA ANGELICA CABRERA MANSANARI (FICHA 2-11989 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17604 May 10- May 24

MIGUEL ANGEL TOLEDO GARCIA (FICHA 2-9307 2004).
Montevideo, 14 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17707 May 10- May 24

MARIA MERCEDES PEREZ GARCIA (FICHA 2-11587 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18122 May 14- May 28

MYRIAM SUSANA OLIVARES (FICHA 2-9053 2004).
Montevideo, 24 de marzo de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18163 May 14- May 28

DORA ESTELA DELGADO FERNANDEZ (FICHA 2-4646 2004).
Montevideo, 2 de marzo de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18167 May 14- May 28

JUZGADO LETRADO
QUINTO TURNO

MARIA JULIA LEDESMA GARCIA (Ficha 605 03).
Montevideo, 3 de febrero de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 17338 May 05- May 19

DECIMOSEGUNDO TURNO

GUILHOT RODRIGUEZ, Jorge y GUILHOT RODRIGUEZ, Nélida Renée (Ficha 2-11412 2004).
4 de mayo de 2004.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17735 May 11- May 25

Severino Rial Salgueiro y Rosa Couto Salgueiro (Ficha 2-13173 2004).
Montevideo, 6 de mayo de 2004.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17816 May 11- May 25

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

NELSON RAMON FADIGATI NAPOL (FICHA Nº 156-340 2004).
Artigas, 25 de febrero de 2004.
ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18053 May 13- May 27

ANTONIO ISMAEL COELHO CONTI (FICHA Nº 156-962 2003).
Artigas, 2 de febrero de 2004.
ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18345 May 18- May 31

CARMEN YOLANDA PAZ ABREU (FICHA Nº 156-603 2004).
Artigas, 11 de mayo de 2004.
ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18346 May 18- May 31

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

Elida BOLOGNA DOGLIOTTI o DUGLIOTTI; O Elida Adela BOLOGNA DOGLIOTTI o DUGLIOTTI (EXPEDIENTE I.U.E. 168-230180 2003).
Canelones, 11 de febrero de 2004.
NANCY CASTELLANO LABORDE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17300 May 05- May 19

Waldemar Feliciano FERREIRA PEÑA (Expediente Nº 168-230181 2003).
Canelones, 11 de febrero de 2004.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17301 May 05- May 19

Juan Carlos GIL BACCINO (Expediente Nº 168-230182 2003).
Canelones, 11 de febrero de 2004.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17302 May 05- May 19

Cristina Ramona ARLOTO PICURELLA (I.U.E. Nº 168-1286 2004).
Canelones, 22 de abril 2004.
NANCY CASTELLANO LABORDE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17304 May 05- May 19

GREGORIA JUANA o JUANA GREGORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ (FICHA CIVIL 141 2003 V).
Canelones, 11 de noviembre de 2003.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17804 May 11- May 25

Antonia Elisa FERRE IMAS DE COLLAZO (Expediente Nº 168-1159 2004).
Canelones, 19 de marzo de 2004.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18264 May 18- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA
CUARTO TURNO

Sr MICHELE O MIGUEL MIGLIONICO LAURINO (IUE 180-4038 2002).
Ciudad de la Costa, 2 de abril de 2004.
SILVIA FREDA MUÑOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17527 May 07- May 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

RENATO REMIGIO UBRIACO DURA (FICHA Nº 171-824 2004).
Las Piedras, 15 de abril de 2004.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17476 May 07- May 21

MARIA TERESA TEIRA AGUILAR Y WILSON BUENAVENTURA DENIS GUTIERREZ (FICHA Nº 171-802 2004).
Las Piedras, 1º de abril de 2003.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18100 May 14- May 28

CUARTO TURNO

DIMAR CARLOS LOPERENA (FICHA 1120 2003).
Las Piedras, 3 de noviembre de 2003.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17477 May 07- May 21

VICTOR FOMICHOV O FORNICHOV O FORMICHOV EROCHENKO (FICHA IUE 172-719 2004).

Las Piedras, 26 de marzo de 2004.
Dra. Esc. ADRIANA FISAS VILLANUEVA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17478 May 07- May 21

CARMEN LEZ (FICHA 172-648 2004).
Las Piedras, 12 de febrero de 2004.
Dra. Esc. ADRIANA FISAS VILLANUEVA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17979 May 13- May 27

HECTOR LUIS PICARDO ó PICCARDO PERRONE y de ENRIQUE PICARDO ó PICCARDO FUENTES (FICHA 1305 2003).
Las Piedras, 11 de diciembre de 2003.
Dra. Esc. ADRIANA FISAS VILLANUEVA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18101 May 14- May 28

SUSANA SILVIA VILLALBA TORTAROLO (FICHA IUE 172-816 2004).
Las Piedras, 14 de abril de 2004.
Dra. Esc. ADRIANA FISAS VILLANUEVA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18152 May 14- May 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

MARIA MANUELA o MARIA ANGELICA FOURCADE o FOURCADE ACUÑA (Ficha 175-638 2004).
Pando, 30 de marzo de 2004.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17374 May 06- May 20

CUARTO TURNO

JUAN GUALBERTO BATISTA y de MARIA ESTER o ESTHER ALBERTIS o ALBERTI (Ficha 176-670 2004).
Pando, 14 de abril de 2004.
Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 17373 May 06- May 20

José María Cerviño Nieto (Ficha 176-2358 2003).
Pando, 5 de febrero de 2004.
Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 17610 May 10- May 24

SALVADOR MEDINA DE ARMAS (Ficha 176-748 2004).
Pando, 4 de mayo de 2004.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 17760 May 11- May 25

JORGE EDGARDO SUAREZ SANCHEZ (Ficha 176-596 2004).
Pando, 2 de abril de 2004.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17887 May 12- May 26

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Valerio DOS SANTOS RODRIGUEZ (Ficha 207-578 2004).
Melo, 22 de abril de 2004.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17310 May 05- May 19

Luz del Alba ACUÑA (Ficha 207-594 2004).
Melo, 22 de abril de 2004.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17313 May 05- May 19

Juan PEREIRA LEAL ó Juan PEREIRA BENITEZ y Juan José PEREIRA SILVERA ó SILVEIRA (Ficha 441 2002).
Melo, 13 de agosto de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17314 May 05- May 19

Román DIAZ y Elbia RAEL GUTIERREZ (Ficha 207-425 2004).
Melo, 16 de abril de 2004.
Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 17653 May 10- May 24

María Jacinta GULARTE (Ficha 207-577 2004).
Melo, 22 de abril de 2004.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17867 May 12- May 26

CUARTO TURNO

Margarita MAZZIOTTA LUCAS (Ficha 208-523 2004).
Melo, 29 de marzo de 2004.
José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17311 May 05- May 19

Coramina CAMPO (Ficha 208-506 2004).
Melo, 29 de marzo de 2004.
José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17312 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

WILDER O WILDE BUZO PIÑEYRO (IUE. 209.166 2004).
Río Branco, 12 de abril de 2004.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17266 May 05- May 19

HOMERO SOUZA MUÑOZ (IUE. 209-207 2004).
Río Branco, 16 de abril de 2004.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17315 May 05- May 19

MANUELA AVELINA SILVA PIÑEIRO (IUE. 209-200 2000).
Río Branco, 3 de mayo de 2004.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17872 May 12- May 26

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIO FAVRO VELO BASSUS (FICHA 223.640 2004).
Colonia, 29 de abril de 2004.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17482 May 07- May 21

GODOY LARRAMA, JOAQUIN JUAN (FICHA 749 1999).
Colonia, 16 de octubre de 2002.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17621 May 10- May 24

Tomasa DELFINO PICCA (FICHA 223.633 2004).
Colonia, 29 de abril de 2004.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17889 May 12- May 26

Hugo César ALLIETTI DUARTE (FICHA 223.628 2004).
Colonia, 4 de mayo de 2004.
RAUL ROSELLO.- ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18094 May 14- May 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

NELIDA CASSARETTO SANCHEZ (expte. 227-219 2004).
Carmelo, 31 de marzo de 2004.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17744 May 11- May 25

NATIVIDAD ADRIAN ALNIVAR BAVA Y RAMONA EULALIA ARNOLDI BANCHERO (expte. 227-295 2004).
Carmelo, 23 de abril de 2004.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17745 May 11- May 25

EDIT TERESITA DEALOY SOSA (expte. 227-318 2004).
Carmelo, 30 de abril de 2004.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18006 May 13- May 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

DULCELINA LEONORA HALLER ETTLIN Y GERMAN RENKEL PRIETO (Ficha "B" Nº 225-646 2004).
Rosario, 29 de abril de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17666 May 10- May 24

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Washington RODRIGUEZ PIQUINELA (Ficha 241-471 2003).
Durazno, 22 de abril de 2004.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17667 May 10- May 24

Blanca Rosa VALDEZ VIÑOLY (Ficha 241-334 2004).
Durazno, 26 de abril de 2004.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17668 May 10- May 24

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

OCAMPO OCAMPO, MARIA FABIOLA (Fa. 254-455 2004).
Trinidad, 28 de abril de 2004.
Esc. Justo Ortiz Viña, Actuario.
01) $ 2700 10/p 17282 May 05- May 19

RECAREDO AYO e IRMA MARGOT FERNANDEZ (Fa. 254-406 2004).
AUXILIADA DE POBREZA.
Trinidad, 30 de marzo de 2004.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51623 May 05- May 19

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

Blanca Selva de LEON DORGANS (260-535 2004).
Florida, 30 de abril de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17922 May 12- May 26

Victor Alberto MARTINEZ GONZALEZ (260 568 2004).
Florida, 21 de abril de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18294 May 18- May 31

Alejandro BARRETO CAMPI (260-586 2004).
Florida, 4 de mayo de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18297 May 18- May 31

TERCER TURNO

Mario Gustavo OLVEIRA SCHOL (660 2003).
Florida, 23 de diciembre de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17370 May 06- May 20

Roberto Jose PEÑA (261 599 2003).
Florida, 27 de abril de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17680 May 10- May 24

Jose Roberto ZOCALO TEPERINO (488 2003).
Florida, 13 de octubre de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17681 May 10- May 24

Gervasio MARTINEZ PAIS (261 427 2004).
Florida, 26 de marzo de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17921 May 12- May 26

Nieves Margarita GARCIA MARTINEZ (261-476 2004).
27 de abril de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17923 May 12- May 26

Ramona Clara MORALES ITURBIDE (261-495 2004).
Florida, 4 de mayo de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18293 May 18- May 31

Carlos Felipe CHIARLA BARREIRO (261 372 2004).
Florida, 25 de marzo de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18295 May 18- May 31

Nemesia TAURIÑO GARCIA (261-465 04).
Florida, 21 de abril de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18296 May 18- May 31

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOSE ABOY RODRIGO (IUE 274-484 2004).
Minas, 27 de abril de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 18200 May 18- May 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

RAQUEL MANUEL PEREZ (284-1277 2004).
Maldonado, 27 de abril de 2004.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17885 May 12- May 26

ARZARELLO AGRESTA, MARIA TERESA (FA. 460 2003).
Maldonado, 13 de noviembre de 2003.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18011 May 13- May 27

JUANA AURORA GONZALEZ GUTIERREZ (Fa. 1651 98).
Maldonado, 9 de febrero de 1999.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18360 May 18- May 31

SANTIAGO BIANCHI VISCAYART (Ficha Nº 284-1317 2004).
Maldonado, 21 de abril de 2004.
ESC. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18362 May 18- May 31

MIGUEL ANGEL SOSA (Ficha 284-1308 2004).
Maldonado, 21 de abril de 2004.
ESC. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18363 May 18- May 31

TERCER TURNO

ULMA GUERRA PEREZ (Ficha Nº 285-1492 2004).
Maldonado, 20 de abril de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 17731 May 11- May 25

PEDRO LUIS MORANDO RAMOS (Ficha Nº 285-1488 2004).
Maldonado, 15 de abril de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 17886 May 12- May 26

AFODOSIO NUÑEZ SILVA Y SARQUIA MASSUD (Ficha 625 2003).
Maldonado, 21 de noviembre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 18361 May 18- May 31

PREMITERIO ROSANO ESTIGARRIBIA (Ficha Nº 285-1474 2004).
Maldonado, 2 de abril de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 18364 May 18- May 31

OCTAVO TURNO

LUIS ALBERTO RUA OZA (FA. 576 2003).
Maldonado, 28 de noviembre de 2003.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17733 May 11- May 25

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

JUANICOTENEA VOLPI, GUALBERTO BERNARDO - JUANICOTENEA CORONEL, FERNANDO MARIA - JUANICOTENEA CORONEL, GUALBERTO MARIA - CORONEL LAZCANO, FLORA RENE O RENEE (Fa. 317-404 2004).
Fray Bentos, 28 de abril de 2004.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17925 May 12- May 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

ACLAND SOSA, MERCEDES (Ficha 318-224 2004).
Young, 26 de abril de 2004.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17678 May 10- May 24

ANDREJUK ó ANDRZEJUK REYNOSO, EDUARDO GERONIMO (Ficha 318-222 2004).
Young, 26 de abril de 2004.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17808 May 11- May 25

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

WALDENKOQUE DE MELLO PAZ (Ficha 329-364 2004).
Rivera, 21 de abril de 2004.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17296 May 05- May 19

ALBA DOROTEA ROBREDO VIERA (Ficha 329-413 2004).
Rivera, 28 de abril de 2004.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17762 May 11- May 25

SERGIO MARTINEZ CAMARGO (Ficha 329-278 2004).
Rivera, 24 de marzo de 2004.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17763 May 11- May 25

OXILIO VELAZQUEZ RODRIGUEZ (Ficha 329-307 2004).
Rivera, 24 de marzo de 2004.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17764 May 11- May 25

PERI RIVERO ó PERY RIVERO ó PERI RIVERO BERICIARTU (Ficha 329-331 2004).
Rivera, 24 de marzo de 2004.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17765 May 11- May 25

CUARTO TURNO

MANUEL ECHEVERRI CORREA O ETCHEVERRY CORREA (FICHA 330-437 2004).
Rivera, 15 de abril de 2004.
Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 17294 May 05- May 19

ORIENTE PEREIRA PEREIRA (FICHA 330-428 2004).
Rivera, 21 de abril de 2004.
Esc. O. Magdalena Melgar. Actuaria.
01) $ 2700 10/p 17295 May 05- May 19

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ELVIA ASSANDRI LOPEZ (FICHA No. 296 2002).
Rocha, 12 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17883 May 12- May 26

DON MARIA PRUDENTE BRUN (FICHA No. 341-754 2004).
Rocha, 24 de marzo de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18154 May 14- May 28

DON LUJAN DE LEON MONTERO (FICHA No. 341-849 2004).
Rocha, 7 de mayo de 2004.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18156 May 14- May 28

DOÑA BLANCA JULIA SAN MARTIN CABRERA (FICHA No. 341-817 2004).
Rocha, 26 de abril de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18351 May 18- May 31

DON JOSE DECUADRO ROCHA (FICHA No. 341-820 2004).
Rocha, 26 de abril de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18352 May 18- May 31

DON JOSE MARIO COUSSAN DAVEZAC (FICHA No. 341-814 2004).
Rocha, 26 de abril de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18353 May 18- May 31

DOÑA LUZ BRENDA CLAVIJO SAYAVEDRA (FICHA No. 785 2003).
Rocha, 24 de diciembre de 2003.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18354 May 18- May 31

CUARTO TURNO

DON SEVERO CORBO ROCHA Y DOÑA ELVIRA MARCHAND FERNANDEZ (F.342-230126 1997).
Rocha, 15 de abril de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17316 May 05- May 19

DOÑA LILIANA BEATRIZ PEREIRA HERNANDEZ (F.342-641 2004).
Rocha, 29 de marzo de 2004.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 17317 May 05- May 19

DON MIGUEL ALFONSO ANDREOLI INCHAUSTI (F: 342-627 2004).
Rocha, 25 de marzo de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17318 May 05- May 19

DON GUILLERMO BERNARDINO OLID MENDEZ BLANCO (F: 342-446 2003).
Rocha, 29 de marzo de 2004.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17319 May 05- May 19

DOÑA DULCELINA BRAULIA ROCHA FUNES (F.342-605 2004).
Rocha, 16 de marzo de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17849 May 12- May 26

DON MARIO ORLANDO MANSE HERRERA (F.342-697 2004).
Rocha, 4 de mayo de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18155 May 14- May 28

DON GUILLERMO BERNARDINO MONTENEGRO PEDRAJA Y MONTENEGRO, GUILLERMO. ESMERALDA PEDRAJA (F.342-535 2002).
Por providencia Nº 722 de fecha 9 03 2004 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 16 de marzo de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51634 May 05- May 19

DON NAZARIO OLID MOREIRA (F.342-707 2003).
Por providencia Nº 1329 de fecha 1 04 2004 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 14 de abril de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51635 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

BERNARDINO ELIAS CARDOSO FAGET (Ficha 343-178 2004).
Chuy, 13 de febrero de 2004.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17320 May 05- May 19

Angel Francisco BALAO MACHADO (Ficha 343-304 2003).
ASUNTO TRAMITADO CON AUXILIATORIA DE POBREZA CONCEDIDA POR DECRETO Nº 580 2004.
Chuy, 25 de marzo de 2004.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51839 May 18- May 31

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

NESTOR ERRAMOUSPE (IUE 352-587 2004).
Salto, 28 de abril de 2004.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17280 May 05- May 19

ELVIRA GOMEZ (IUE 352-487 2004).
Salto, 28 de abril de 2004.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17662 May 10- May 24

PRUDENZA, JUAN ANTONIO (FICHA B 113 2003).
Salto, 30 de abril de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17664 May 10- May 24

TERCER TURNO

CLEMENTE GODOY CABRAL (IUE 353-636 2004).
Salto, 30 de abril de 2004.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17663 May 10- May 24

OLGA MARIA GIACCHERO LEGGIRE (IUE 353-646 2004).

Salto, 4 de mayo de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18002 May 13- May 27

HECTOR SILVEIRA DE ABREU (FICHA B 490 2001).
Salto, 29 de noviembre de 2001.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18088 May 14- May 28

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ (FICHA 370-660 2004).
San José, 31 de marzo de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17569 May 07- May 21

MARIA LUZ STEINER GUTIERREZ (FICHA 370-675 2004).
San José, 21 de abril de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17796 May 11- May 25

GUALBERTO RAUL CAMACHO CLARA (FICHA 370-681 2004).
San José, 21 de abril de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17797 May 11- May 25

LUIS ALBERTO AGUILAR GARCIA E HILDA O ILDA GONZALEZ HERNANDEZ O GONZALEZ DE AGUILAR (FICHA 370-665 2004).
San José, 31 de marzo de 2004.
ESC. ADRIANA FARIAS MENDINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17798 May 11- May 25

INOCENCIO MARIA RODRIGUEZ CERDEÑA (FICHA 370 778 2003).
San José, 4 de febrero de 2004.
ADRIANA FARIAS MENDINA, ESCRIBANA ACTUARIO Adj.
01) $ 2700 10/p 18307 May 18- May 31

ELENA GERVASIA CAMETO COUTO (FICHA 370-620 2004).
San José, 11 de marzo de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18308 May 18- May 31

SOLANO JESUS GEREDA CLARA (FICHA 370-631 2004).
San José, 21 de abril de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18309 May 18- May 31

LUISA BARRIOS (FICHA 370-674 2004).
San José, 21 de abril de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18310 May 18- May 31

TERCER TURNO

HECTOR CELEDONIO VELAZCO BENTANCUR O BENTANCOR (FA 687 2003).
San José, 18 de noviembre de 2003.
ADRIANA FARIAS MENDINA, ESCRIBANA ACTUARIO ADJ.
01) $ 2700 10/p 17567 May 07- May 21

MARIA ANGELICA CAMPAÑA AGUILAR (371-502 2004).
San José, 21 de abril de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17799 May 11- May 25

MARIA EMILIA SOSA RAMOS (371-513 2004).
San José, 29 de abril de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18311 May 18- May 31

ROSA IRMA HERNANDEZ BENTANCUR O BENTANCOR O BENTACOUR (371-505 2004).
San José, 3 de mayo de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18312 May 18- May 31

RITA MABEL SELLANES LARRAÑAGA (371-442 2004).
San José, 20 de abril de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18313 May 18- May 31

NELZO OMAR BAUZA SELLANES (FA 371-441 2004).
San José, 30 de marzo de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18314 May 18- May 31

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
SEGUNDO TURNO

ROSA POSES CARAFFINI (FA. Nº 381 568 2004).
Mercedes, 8 de marzo de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17428 May 06- May 20

ALICIA HILDA MENDEZ VERDE (FA. Nº 381 727 2004).
Mercedes, 2 de abril de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17430 May 06- May 20

FRANCISCO ALBERTO PEREIRA MENDEZ (FA. Nº 381 609 2004).
Mercedes, 30 de abril de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17809 May 11- May 25

BERTA GOMEZ GRAF (FA. Nº 381 663 2004).
Mercedes, 30 de marzo de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17810 May 11- May 25

EDUARDO ADOLFO IRIGARAY INDA Y DE INES ENCARNACION ALBERT ALBERT (FA. Nº 381 756 2004).
Mercedes, 29 de abril de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 17811 May 11- May 25

MARIO NIEVES GALEANO (FA. Nº 958 2003).
Mercedes, 3 de setiembre de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18205 May 18- May 31

JUSTINO REYES VARGAS (FA. Nº 381 814 2004).
Mercedes, 5 de mayo de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18207 May 18- May 31

JUAN ANTONIO GIMENEZ MANZZONI O MANZONI (FA. Nº 381 746 2004).
Mercedes, 30 de abril de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18208 May 18- May 31

ANTONIO IGNACIO CABRERA BARRERA (FA. Nº 381 547 2004).
Mercedes, 2 de marzo de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18349 May 18- May 31

BUGANI CARDONA, MARIA DOLORES Y REYES BUGANI, LIDIA FELIPA (FA. Nº 381 546 2004).
Mercedes, 2 de marzo de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18350 May 18- May 31

CARLOS EMILIO MENDEZ BALARINI y de NOEMI ELSA FORT BELLINI (FA. Nº 381 802 2004).
Mercedes, 29 de abril de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18384 May 18- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

MARIA ELSA BONE ROSELLI (IUE: 382-193 2004).
Dolores, 19 de marzo de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17276 May 05- May 19

DOLORES FRANCISCA BRITOS RUIZ (Ficha 549 2003).
Dolores, 24 de diciembre de 2003.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17277 May 05- May 19

LUIS EUSEBIO GARCIA MALVERNO (IUE: 382-223 2004).
Dolores, 12 de abril de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17278 May 05- May 19

CARLOTA RAQUEL FRECHERO SANABRIA (IUE: 382-226 2004).
Dolores, 15 de abril de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17892 May 12- May 26

ELSA LIDEA ó LIDIA NIDEGGER BENITEZ (IUE: 382-237 2004).
Dolores, 22 de abril de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 17893 May 12- May 26

MARIA JORGELINA FERNANDEZ (IUE: 382-241 2004).
Dolores, 23 de abril de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18305 May 18- May 31

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

NEPOMUCENO ROMAN MEDEROS ROSA (Fa. 396-420 2004).
Tacuarembó, 27 de abril de 2004.
Esc. Mª DANIELA ORGAMBIDE CROSA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17388 May 06- May 20

JUBELINA LACROIX LENCINA (Fa. 396-426 2004).
Tacuarembó, 23 de abril de 2004.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17515 May 07- May 21

MARIA EMITA FIGAROLA ANGELERO (Fa. 396-450 2004).
Tacuarembó, 4 de mayo de 2004.
Esc. Mª DANIELA ORGAMBIDE CROSA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18244 May 18- May 31

TERCER TURNO

ADORACION RODRIGUEZ SOTTO (FICHA: 397 338 2004).
Tacuarembó, 12 de marzo de 2004.
Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
01) $ 2700 10/p 17389 May 06- May 20

EVA TAROCO (FICHA: 397 902 2003).
EL PRESENTE JUICIO ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Tacuarembó, 16 de abril de 2004.
Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51631 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

ADELAIDA AGUSTINA TRENTINI CARRICA (IUE. 398-165 2004).
Paso de los Toros, 28 de abril de 2004.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 17977 May 13- May 27

GIL MARTINEZ CASURIAGA (IUE. 398-177 2004).
Paso de los Toros, 23 de abril de 2004.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18098 May 14- May 28

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA MARGARITA ARTAGAVEYTIA FERNANDEZ (Fa. 412-496 2004).
Treinta y Tres, 20 de abril de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 17263 May 05- May 19

IRMA LIMA BRUN (Fa. 412-569 2004).
Treinta y Tres, 27 de abril de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18083 May 14- May 28

JULIA ETELVINA CARBALLERO RODRIGUEZ (Fa. 412-461 2004).
Treinta y Tres, 20 de abril de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18084 May 14- May 28

RAMONA MORENO SILVA (Fa. 412-590 2004).
Treinta y Tres, 28 de abril de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18085 May 14- May 28

EMILIO RODRIGUEZ ESCOBAL (Fa. 412-392 2002).
Treinta y Tres, 15 de marzo de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 18086 May 14- May 28

ARMANDO GUILLERMO PINTOS (Fa. 412-614 2004).
Treinta y Tres, 6 de mayo de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18087 May 14- May 28

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se cita a los Accionistas del Residencial Hotel Salinas S.A. a la Asamblea General Ordinaria, que se realiza en sustitución de la citada para el 24 4 04 que fue suspendida por la muerte del Sr. Presidente.-
La nueva fecha es el 12 6 04 en la Residencial a las 14 y 30 horas en primer llamado y media hora despues en segundo y último con el mismo Orden del día.-
LA COMISION DIRECTIVA.
03) $ 1395 3/p 18082 May 14- May 19

CONVOCATORIA
ACEITERA DEL URUGUAY Y CIDAC UNIDAS SA (A.D.U. S.A.)
R.U.C. Nº 21 000308 0013
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales (Art. 23), se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 03 de junio de 2004 a la hora 8.30, en el local social de la calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de un Accionista para verificar la asistencia, el quórum y demás requisitos por el Art. 29 de los Estatutos Sociales y designación de un Accionista por la Asamblea para suscribir el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (Art. 30).
2. Resolución acerca dela disposición de $ 1.262,40.- (pesos mil doscientosesenta y dos con cuarenta centésimos) de Valor Nominal de acciones representativos de 2,15% del Capital Social que se encuentra en cartera.
Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea deberán registrar sus Acciones o Certificados de depósito en el local social, calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, por lo menos con tres días antes de la fecha indicada en la Convocatoria (Art. 27). El Directorio.
03) $ 3069 3/p 18115 May 14- May 19

CONVOCATORIA
ACEITERA DEL URUGUAY Y CIDAC UNIDAS SA (A.D.U. S.A.)
R.U.C. Nº 21 000308 0013
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales (Art. 22), se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 03 de junio a la hora 8.30, en el local social de la calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de un Accionista para verificar la asistencia, el quórum y demás requisitos por el Art. 29 de los Estatutos Sociales y designación de un Accionista por la Asamblea para suscribir el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (Art. 30).
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de Enero de 2002, el 31 de Enero de 2003 y el 31 de Enero de 2004 (Art. 22).
3. Elección de tres Directores (Art. 13).
4. Remuneración del Síndico (Art. 34).
Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea deberán registrar sus Acciones o Certificados de depósito en el local social, calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, por lo menos con tres días antes de la fecha indicada en la Convocatoria (Art. 27). El Directorio.
03) $ 3348 3/p 18116 May 14- May 19

CONVOCATORIA
NAVEGACION ATLANTIDA S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 26 de los

Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día ocho de junio de 2004 a las 12:00 horas en la sede social de la calle Río Negro 1400, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración y aprobación de la gestión del señor Juan José Rodríguez como Director de la Sociedad, y extinción de su responsabilidad de acuerdo a lo previsto en el art. 392 de la ley 16.060.
3. Designación de un accionista para firmar el acta respectiva.
De acuerdo al art. 26 de los Estatutos Sociales, las acciones o certificados respectivos deberán depositarse en la sociedad con una antelación mínima de 24 horas a la fijada para la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 2511 3/p 18171 May 14- May 19

EMERGENCIA COLONIA OESTE S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los Señores Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 1ro de Junio de 2004, en el Anfiteatro de CAMOC, Carmelo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Memoria y Balance del Ejercicio 2003.
2.- Elección de Autoridades.
De acuerdo al Art. 12 de los Estatutos, la citación se efectúa en primera convocatoria para la hora 20 y en segunda convocatoria para la hora 21.
03) $ 1395 3/p 18263 May 18- May 20

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EDICTO
CEMENTERIO DEL BUCEO
RETROVERSION
BIENES FUNERARIOS EN ESTADO DE ABANDONO

Se cita a quienes se consideren con derechos respectos a los Bienes Funerarios del Cementerio del Buceo cuya nómina se transcribe a continuación, para que comparezcan a deducirlos ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, en el término perentorio de sesenta (60) días, contados desde la primera publicación, bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo señalado, será declarado su abandono, caducada la concesión y retrovertidos al patrimonio municipal con las construcciones u obras efectuadas. Estos bienes son:
Sepulcro No. 142: Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos.
Sepulcro No. 143: Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos.
Sepulcro No. 241: Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos.
Sepulcro No. 242: Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos.
Sepulcro No. 257: Círculo Católico de Obreros.
Nicho No. 41 Bis: Felipe Estefan Gutierrez y otros.
Nicho No. 90 Bis: Domingo Lagisquet y otros.
Nicho No. 187 Bis: Angela Hipólita Núñez y García.
Nicho No. 365: Felicia Grondona Fravega y otros.
Nicho No. 367: Juan María Senac
Nicho No. 382: Juan Carrero y Hnos.
Nicho No. 396: Margarita Mendiondo.
Nicho No. 407: Enrique Mousques.
Nicho No. 417: Bernabela Silva de Nubell.
Nicho No. 420: Juan M. Estiup.
Nicho No. 442: Elisa Plaa Barbé y otros.
Nicho No. 451: Justina Treves.
Nicho No. 471: Luis María Dufau Brignone y otros.
Nicho No. 473: Mario Isola.
Nicho No. 483: Rosendo Maya.
Nicho No. 487: Blas Lusian y Flía.
Nicho No. 493: Luisa Buenaventura.
Nicho No. 498: José Julián Cossio.
Nicho No. 504: María Berrutti Vado o Bado y otros.
Nicho No. 510: Juan Francisco Silva.
Nicho No. 520: Francisco Hich.
Nicho No. 522: María Reboledo de Sasías.
Nicho No. 524: Luis José Benvenuto.
Nicho No. 531: Lázaro Cinolli.
Nicho No. 552: Salvador Demarquez.
Nicho No. 555: Manuel Castilla.
04) (Cta. Cte.) 5/p 51220 May 13- May 20

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LA DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó la Sr. RAUL TRIAY CASTIGLIONE solicitando SEGUNDAS COPIAS DEL TITULO DEL NICHO NRO. 189, Ubicado en el Cuerpo Primero del Cementerio de la ciudad de LIBERTAD, que figura a nombre desde el mismo desde el año 1971 emplazándose a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7o. de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Jeanninne MUÑOZ, ENCARGADA CEMENTERIOS.
04) $ 1674 3/p 18306 May 18- May 20

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

MARIO DANIEL GONZALEZ PINTOS y ALEJANDRA HAYDÉE ANCEL CARBALLO (FICHA 2-8720 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17690 May 10- May 24

LEONARDO JACINTO GOÑI ACOSTA Y LARA Y MARIA CRISTINA TORRADO LOIS (FICHA 2-12146 2004).
Montevideo, 5 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 18065 May 13- May 27

SARITA MARTINEZ BALSAMO y JUAN CARLOS LAMBOGLIA RAMIREZ (FICHA 2-7624 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 18267 May 18- May 31

TERCER TURNO

MONICA ALVES PERERA Y LEONARDO FERRERO BENTANCURT (FICHA 340 2000).
Montevideo, 14 de agosto de 2000.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17832 May 11- May 25

CUARTO TURNO

IRENE CLARA URIARTE y ALEJANDRO PANTAZOGLU (Fa. 2-14422 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 18009 May 13- May 27

SEPTIMO TURNO

JUAN JOSE BALUGA BELLO Y MARIA MARTINEZ GARIBALDI (Fa. 2-9889 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 17357 May 05- May 19

CARLOS ALBERTO BRUGNONI GARCIA Y MARLEY DA SILVA PIRIZ (Fa. 2-4832 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 17939 May 12- May 26

OCTAVO TURNO

RAMON DE LEON y MARIA ISABEL ROLDAN MORALES (FICHA 2-9321 2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17879 May 12- May 26

NOVENO TURNO

FERNANDO DE GREGORIO GARIBALDI Y MIREL ELENA SANCHEZ KUSSULIS (FICHA D 709 2003 IUE: 45-709 2003).
Montevideo, 16 de febrero de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17727 May 11- May 25

LUIS ALBERTO KURONYA SILVA Y MARIELA ROSANA GAMOU CONLAZO (IUE: 2-3521 2004).
Montevideo, 11 de marzo de 2004.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17820 May 11- May 25

GUSTAVO FELIX RODRIGUEZ GUINOVART Y LAURA ALBERTA RUSSI MOR (IUE: 2-9256 2004).
Montevideo, 14 de abril de 2004.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17966 May 12- May 26

PEDRO FABIAN SOROA BAUHOFFER Y VALERIA CAROLINA LOPEZ (Ficha D 2 14752 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 18250 May 18- May 31

ALVARO FERNANDO SEQUEIRA ARAUJO E IRENE RODRIGUEZ DAER (IUE: 2-11992 2004).
Montevideo, 3 de mayo de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 18268 May 18- May 31

DECIMO TURNO

SUSANA GRACIANA BARTESAGHI ESTRADA y MARCELO VIOLA MALET (Ficha 2-10493 2004).
Montevideo, 13 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17459 May 06- May 20

EDUARDO PINTO CHAVEZ Y NORA ABAL (Ficha 2-2778 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17526 May 07- May 21

ENRIQUE MACIEL OLEGGINI Y MARIA CRISTINA CARLOMAGNO (Ficha 2-10193 2004).
Montevideo, 13 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17934 May 12- May 26

DECIMOPRIMER TURNO

NIBIA RITA VILLALBA EVORA y DOMINGO TOMAS PEREZ QUINTERO (Fa. 2-12843 2004).
Montevideo, 4 de mayo de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 18060 May 13- May 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

JOSE ENRIQUE BONANATA y ALEJANDRA MILOC (Ficha Nº 2-12995 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 17421 May 06- May 20

MARIA SILVANA GHUIETTI PREGO y ALEJANDRO MARTIN ARREDONDO RUIZ (Ficha Nº 2-630 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 17442 May 06- May 20

DECIMOCUARTO TURNO

GABRIELA MACHO RUIZ Y DANIEL MULA PIFFARETTI (Fa. 2-9570 2004).
Montevideo, 26 de marzo de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 17585 May 07- May 21

RODOLFO LORENZO BORAGNO Y STELLA MARIA BALLETTO O BALETTO (Fa. 577 2003).
Montevideo, 11 de noviembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 18174 May 14- May 28

DECIMOQUINTO TURNO

JORGE ALBERTO DOLDAN ALONSO y SUSANA MARIA PAGANI DE MARCO (Ficha Nº 2-12596 2004).
Montevideo, 30 de abril de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17794 May 11- May 25

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDUARDO PEREIRA MARTINEZ y MIRYAM ARBIZA ARAUJO (FICHA 2-11746 2004).
Montevideo, 13 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17356 May 05- May 19

GREGORIO RAUL GILES BUSTAMANTE y ANTONIA LADY VICENTINO de los SANTOS (FICHA 2-10315 2004).
Montevideo, 2 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 18150 May 14- May 28

DECIMOCTAVO TURNO

ERNESTO MARIO PALOMEQUE SUANES y ADRIANA ELIZABETH CASTRO REYES (FICHA 2-5239 2004).
Montevideo, 5 de marzo de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17355 May 05- May 19

VIGESIMO TURNO

DANIEL EDUARDO HERRERA VIDIELLA Y NATALIA ESPOSITO XAVILLER O XIVILLER (FICHA 2-651 2004).
Montevideo, 1º de abril de 2004.
ALONDRA G. BOADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17602 May 10- May 24

Claudio Martín AMORIN LATORRE y Sandra PEREIRA ACOSTA (Ficha 2-12001 2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
ALONDRA G. BOADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 17856 May 12- May 26

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDUARDO ISMAEL AÑASCO y LILIANA LUJAN MOREIRA SENA (FICHA: D 6 99).
Montevideo, 26 de marzo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 18077 May 14- May 28

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JOSE IGNACIO GONZALEZ PANSIERA y ANA MARIA OLIVERA PERDOMO (FICHA: 2-13038 2004).
Montevideo, 28 de abril de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17708 May 10- May 24

SEBASTIAN BORRAZAS FURTIA y CECILIA FONTANA BIAGI (FICHA: 63-716 2003).
Montevideo, 2 de febrero de 2004.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
05) $ 4650 10/p 18066 May 13- May 27

VIGESIMOTERCER TURNO

SYLVIA RAQUEL REYES IBAÑEZ y JAVIER ORIBE CORONEL CASTRO (2-4738 2004).
Montevideo, 19 de marzo de 2004.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17736 May 11- May 25

VIGESIMOCUARTO TURNO

CONRADO BANNISTER HUGHES DELGADO e INES LUISA ALVAREZ MONTERO (FICHA: 65-715 2003 (715 2003 D)).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17507 May 11- May 25

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

NIRIO JAVIER VIERA MOLINA Y MARGARITA ESTHER MOLINA CARRASCO (Ficha 371 2003 D).
Montevideo, 5 de setiembre de 2003.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17817 May 11- May 25

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PEREZ ROMERO, GINA MARILYN C POU, ALEJANDRO MARTIN (Ficha 168-687 2003).
Por auto Nº 34 del 2 de febrero de 2004 se concedio Auxiliatoria de Pobreza.
Canelones, 16 de abril de 2004.
NANCY CASTELLANO LABORDE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51633 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

RUBI HERRERA MONTENEGRO Y MARIA REPETTO AGUIAR (Ficha 175-732 2004).
Pando, 29 de abril de 2004.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 18149 May 14- May 28

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

BONE, Marcelo Ernesto Y SIGHI NUÑEZ, Fiorella (FICHA 223.503 2004).
Colonia, 22 de marzo de 2004.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 17480 May 07- May 21

Hugo QUINTANA Y Elida Renee ROQUETA (FICHA 762 2003).
Colonia, 4 de diciembre de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 17481 May 07- May 21

Irene CARMONA Y Julián VALAREZ (FICHA 223.627 2004).
Colonia, 28 de abril de 2004.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 17622 May 10- May 24

María Ester MAIDANA Y Ruben HERNANDEZ DURAND (FICHA 540 2003).
Colonia, 22 de setiembre de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 17623 May 10- May 24

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Mario Javier DEVITTA ALONZO y Jacqueline RODRIGUEZ ORTIZ (Ficha 241-226 2004).
Se deja constancia que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por Resolución Nº 895 2004 de fecha 01 04 2004.
Durazno, 21 de abril de 2004.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51712 May 10- May 24

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Pedro Ramon SANCHEZ PEREZ y Nelly Virginia PITTAMIGLIO MARICHAL (261 628 2003).
Florida, 8 de marzo de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 17371 May 06- May 20

Maria de los Angeles RODRIGUEZ MARIEZCURRENA y Jorge MERCADAL ROMAN (261 565 2003).
Se hace saber que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la Ley del 20 de abril de 1955.
Florida, 30 de abril de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51864 May 18- May 31

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

doña EDNA FANNY BELTRAMELLI SORIA Y ALEX GONZALEZ BATISTA (IUE 274-468 2004).
Minas, 27 de abril de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
05) $ 4650 10/p 17618 May 10- May 24

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

LUIS ALBERTO VILLABONA DOLDAN Y MARY ISABEL CRISCI (Ficha 286-1349 2004).
Maldonado, 30 de abril de 2004.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 18012 May 13- May 27

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARIA DEL CARMEN DA COSTA y ANGEL GERARDO RODRIGUEZ (IUE 300-291 2003 antes ficha B 291 2003).
ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Paysandú, 22 de abril de 2004.
ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51696 May 10- May 24

TERCER TURNO

MILTON DARDO GONZALEZ MONTEMURRO y MILKA MARIA DONATO BAZZINI (IUE 301-650 2004).
Paysandú, 28 de abril de 2004.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17742 May 11- May 25

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JOSE ARTIGAS OSORIO NUÑEZ DE MORAES y TERESA PEREIRA NUÑEZ DE MORAES (Ficha 329-423 2004).
Rivera, 21 de abril de 2004.
O. Magdalena Melgar, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17766 May 11- May 25

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Guzmán Guillermo Molina Acosta y Mariela Adriana Heguilein Almeida (FICHA No. 341-746 2004).
Rocha, 24 de marzo de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 17321 May 05- May 19

CUARTO TURNO

MARCELA ADRIANA DELLAPIAZZA CASABALLE Y CARLOS DANIEL MOZO (342-535 2004).
Fue auxiliado de Pobreza por Decreto Nº 566 2004, de fecha 26 02 04.
Rocha, 20 de abril de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51783 May 12- May 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

José Ramón Rocha Pino y Maria Gabriela Trindade Machado (FICHA B.347 2001).
Chuy, 24 de setiembre de 2001.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
05) $ 6510 10/p 17322 May 05- May 19

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

OSCAR DARIO RODRIGUEZ DAVILA LOPEZ y SILVIA GISELLE FARIAS LEMES (IUE 352-430 2004).
Salto, 29 de marzo de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 18003 May 13- May 27

ANIBAL ANGEL GOMEZ PEREIRA PEDETTI y SUSANA ELIZABETH SEOANE DUTRA (IUE 352-559 2004).
Salto, 27 de abril de 2004.
José María Moller, Actuario Adjunto.
05) $ 4650 10/p 18089 May 14- May 28

TERCER TURNO

OSCAR JULIAN SILVEIRA ARTEGOYTIA y SUSANA ALBERTA AMBROSONI MANGUSIO (IUE 353-514 2004).
Salto, 26 de abril de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 17665 May 10- May 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS CAULIN DUDOY Y DYRAMA CECILIA ZEFFERINO FRANCIA (Fa. Nº 381 749 2004).

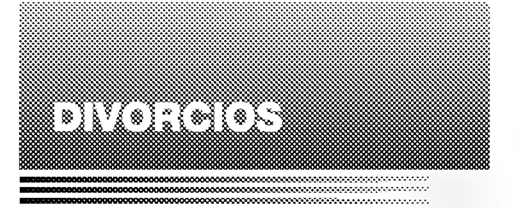
Mercedes, 3 de mayo de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 17812 May 11- May 25

DANIEL CESAR FERREIRA DE VECCHIO Y ELIDA GLADYS CASTELLI NARBAY (Fa. Nº 381 1385 2003).
Se deja constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Mercedes, 20 de abril de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51698 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

ALDO GABRIEL POLETTI MEYER y NANCY DANIELA ROSTAN DALMAS (IUE. 382 221 2004).
Dolores, 12 de abril de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 17532 May 07- May 21

RAUL ALFREDO BERTON OCAMPO y MARIA CRISTINA FERREIRA CANO (IUE. 382 256 2004).
Dolores, 29 de abril de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 18304 May 18- May 31



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado Familia de SEXTO TURNO, en autos caratulados: "NIEVAS GARRIDO, MARIA INES C ELGUE, MIGUEL ANGEL - DIVORCIO - AUX. DE POBREZA", Fa. 52-207 2003, se emplaza a estar a derecho por el máximo legal al Sr. MIGUEL ANGEL ELGUE, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se deja constancia que a la gestionante, MARIA INES NIEVAS GARRIDO, C.I. Nº 5.073.572-4, le fue concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza (decreto Nº 4324 2003 de fecha 31 10 03).- Montevideo, 26 de abril de 2004.- Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51621 May 05- May 19

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados "SARSA BASERGA HILDA C LORENZO TEODORO,- DIVORCIO - AUX. DE POBREZA" Fa. 54-540 2003 se cita, llama y emplaza a TEODORO LORENZO ROJO, a estar a derecho en autos, por el plazo de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos. Montevideo, treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.
Se hace saber que los presentes autos cuenta con Auxiliatoria de Pobreza.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51626 May 05- May 19

OCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "FREIRA PRADO, CARLOS ALBERTO C LOPEZ OVALLE, CATALINA ANGELICA - DIVORCIO" Ficha: 43-738 2003 (EX-D 738 2003), se cita, llama y emplaza a A ANGELICA LOPEZ OVALLE, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 19 de febrero de 2004.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
07) $ 1600 10/p 17827 May 11- May 25

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 11º Turno en los autos caratulados: "PEREIRA MORALES NILSA C FERNANDEZ ARANDA WALTHER ENRIQUE - Divorcio" Fa. 267 2002 e, se emplaza al Sr. WALTHER ENRIQUE FERNANDEZ ARANDA a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo el apercibimiento legal en caso de incomparecencia. Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo a veintiocho días del mes de octubre de dos mil dos. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51819 May 14- May 28

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 17º turno, en autos caratulados: "FALLER SALATE, SHIRLEY C HERNANDEZ ENRIQUE - DIVORCIO" FICHA ACTUAL 58-579 2003, (ANTES 579 2003), se cita, llama y emplaza a Enrique Hernandez, por el término de 60 días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo represente.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 5 de setiembre de 2003. Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51648 May 06- May 20

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno, dispuso el libramiento del siguiente:
EDICTO: En autos caratulados "MENESES ó MENEZES TEJEIRA Ricardo c ARBIZA MACIERA Miriam Beatriz" - DIVORCIO POR RIÑAS Y DISPUTAS - FICHA: 65-549 2003 (549 2003 D), se cita y emplaza a MIRIAM BEATRIZ ARBIZA MACIERA estar a derecho por el término de 90 días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, 3 de Mayo de 2004.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) $ 1600 10/p 18047 May 13- May 27

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Familia de 26 Turno, en autos caratulados: "CUÑA RODRIGUEZ SYLVIA, C CUZZI JULIO". DIVORCIO SEPA. DE HECHO (AUX. POBREZA) ficha 67-322 2003, se emplaza al Sr. JULIO CUZZI a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.-
Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, veinte de febrero de 2004 Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51804 May 13- May 27

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: SCAGLIA, MA. BEATRIZ C PEPE, RUBEN. DIVORCIO. FICHA 68-730 2003, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A RUBEN PEPE RICHLY, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO. MONTEVIDEO, 10 DE MARZO DE 2004. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
07) $ 1600 10/p 17457 May 06- May 20

CANELONES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 4o. Turno, dictada en autos: "GARRIDO LORENZO C ROCHA MA. ISABEL - DIVORCIO FICHA IUE 172-578 2003; se cita, llama y emplaza a Maria Isabel Rocha, estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que los comparecientes gozan del beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras 12 de abril de 2004. Dra. Esc. ADRIANA FISAS VILLANUEVA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51794 May 13- May 27

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en los autos caratulados Viera Techera Martha Delia c Urrutia Mauro Antonio. Divorcio por Causal. IUE 274-1070 2003 se ha solicitado el emplazamiento por el término de 90 días de MAURO

ANTONIO URRUTIA, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. SE HACE SABER QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Minas, 16 de febrero de 2004. Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51834 May 18- May 31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "HARTWIG THOME, ALNGELICA contra BURIANO, DILOMAR - DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 300-123 2003 antes ficha A 123 2003, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa (90) días al Sr. DILOMAR BURIANO bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 123 y 127 del C.G.P.). ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Paysandú, 22 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51695 May 10- May 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "CARDOZO MALLARINE, AURELIA REGINA C PERALTA, ALBERTO WALDEMAR.- Divorcio por causal y Auxiliatoria de Pobreza.- Fa. 381 695 2004" se hace saber que ante ésta Sede se han presentado AURELIA REGINA CARDOZO MALLARINE promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION contra ALBERTO WALDEMAR PERALTA.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ALBERTO WALDEMAR PERALTA a que comparezca en éstos autos dentro del término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones.- Se deja constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza..- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 4 de mayo de 2004.- Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51833 May 18- May 31

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "VESPA MIRANDA, FERNANDO JAVIER C GIANECHINI GARCIA, SORAYA JUDITH. Divorcio por causal. Auxiliatoria de pobreza.- Fa. Nº 1108 2003" se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado FERNANDO JAVIER VESPA MIRANDA promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL contra SORAYA JUDITH GIANECHINI GARCIA.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a SORAYA JUDITH GIANECHINI GARCIA a que comparezca en éstos autos dentro del término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones.- Se deja constancia que el gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 15 de diciembre del 2003.- Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51835 May 18- May 31

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ ISLAS, MARIA ROSA C FRONDOY, FELICIANO.- Divorcio por causal.- Fa. 381 587 2004" se hace saber que ante ésta Sede se han presentado MARIA ROSA RODRIGUEZ ISLAS promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION contra FELICIANO FRONDOY.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a FELICIANO FRONDOY a que comparezca en éstos autos dentro del término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones.- Se deja constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Se autoriza la publicación unicamente en el Diario Oficial.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 14 de abril del 2004.- Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51836 May 18- May 31

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "CAETANO, LYDA DELIA c MORAIS, ADAN. DIVORCIO", Fa. 412-1374 2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE 90 DIAS, al Sr. ADAN MORAIS, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se seguirán los procedimientos. SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA POR AUTO Nº 1826 2004, DE FECHA 02 04 2004. EN FE DE ELLO, se expide el presente que se sella, signa y firma en la ciudad de Treinta y Tres a los veintiseis días del mes de Abril de dos mil cuatro.- TREINTA Y TRES, 26 DE ABRIL DE 2004.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51711 May 10- May 24

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular de los servicios telefónicos nºs 22356 y 23195 habilitados en 25 de agosto 270 deberá presentarse en oficina comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario, plazo 30 días calendario.
08) $ 558 3/p 18243 May 18- May 20



MONTEVIDEO

ENTES

UTE

U.T.E.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber: ASE - PAK S.A. y a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 24 de diciembre de 2003, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 17.378 (P) ubicado el la localidad catastral de Montevideo, Departamento de Montevideo, según plano de Mensura Nº 1359 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E. de julio de 2003, levantado por el Ing. Agrim. Jorge Laviano inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, que aparece individualizado como Fracción B, tiene una superficie se 15 m2 87 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Sur da frente a la calle Hocquart según una recta de 3 m. 20 cms. 2) Que declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado. 3) Que el inmueble de referencia sirve de asiento a la S.E. Nro. 1128. 4) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.R. 653,5505 (son seiscientos cincuenta y tres con 5505 10.000 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 5) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente ex-

propiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 piso 4to. Vent. 406 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.
09) (Cta. Cte.) 8/p 51832 May 18- May 27



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en autos caratulados "SILVEIRA PURA MARCOLFA - INCAPACIDAD - Ficha V 172 2003, IUE: 45-172 2003" se hace saber que por auto Nº 214 de fecha 5 2 2004 se declaró en estado de incapacidad a PURA MARCOLFA SILVEIRA y se designó curador a su hijo ABEL ABDON ARGUELLO SILVEIRA.- Montevideo, 16 de febrero de 2003. Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1600 10/p 17307 May 05- May 19

DECIMO TURNO

E D I C T O
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos "ZARZAR EIRALE, MARIA LUCIA - CURATELA - INCAPACIDAD" ficha 47-446 1997, se hace saber que por auto Nº 342 98 defecha 17 3 98 se declaró en estado de incapacidad a MARIA LUCIA ZARZAR EIRALE, se nombró curador a ADINA LUCIA EIRALE SOLARI, quedando aceptado el cargo el 4 6 1998. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los 15 días del mes de abril de 2004.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 2000 10/p 18175 May 14- May 28

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUIS -INCAPACIDAD-" FICHA 59-619 2001 (antes 619 2001), se hace saber que por auto Nº 3084 2002 de fecha 1º de Agosto de 2002, se ha declarado en estado de incapacidad a LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, designando Curador propietario a Juan Antonio RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien aceptó el cargo el 11 de Marzo de 2003.
Se deja constancia que se concedió auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 3 de Mayo de 2004. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51642 May 05- May 19

VIGESIMO TURNO

En autos caratulados "VERNET ACOSTA, SERGIO MANFREDO - INCAPACIDAD, FICHA Nº 61-28 1996", tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 20º Turno, se libra a Ud. el presente en virtud de lo dispuesto por auto Nº 1435 2004 de fecha 29 04 2004, a fin de comunicarle la sustitución del curador, habiendose designado a la Sra. JOSSELINE MARIA VERNET AGUILAR como curadora del Sr. Sergio Manfredo VERNET ACOSTA. Se deja constancia que el incapáz cuenta con el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. ALONDRA G. BOADA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51817 May 14- May 28

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO; Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º turno, en autos caratulados "MOREIRA, FAUSTA MARIA ESTHER - INCAPACIDAD - INCAPACIDAD - FICHA 63-47 2003" por auto Nº 5192 2003 de fecha 3 de diciembre de 2003 se declaró en estado de Incapacidad a FAUSTA MARIA ESTHER MOREIRA, designándose CURADOR PROPIETARIO a AURORA VALENTINA MOREIRA.- Montevideo, 16 de febrero de dos mil cuatro.- Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
10) $ 1600 10/p 17613 May 10- May 24

EDICTO; Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º turno, en autos caratulados "BORRELLI CARDOZO, MAURICIO ANDRES - INCAPACIDAD - FICHA 63-603 2003" por auto Nº 5695 2003 de fecha 24 de diciembre de 2003, se designó curadora interina del incapaz MAURICIO ANDRES BORRELLI CARDOZO a RUTH LETICIA CARDOZO.-
Se concedió Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, 26 de marzo de dos mil cuatro.- Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51831 May 14- May 28

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 25º turno en autos caratulados: "GOMEZ, HEBERT. - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" - I.U.E. 66-250 2003, se hace saber que por auto Nº 599 2004 de fecha 9 3 2004 se ha declarado incapaz al señor HEBERT JONAS GOMEZ GUILLERMO, habiéndose designado curador del interdicto al señor RICHARD FRANKLIN GOMEZ OTERO.-
Se hace saber asimismo que por decreto Nº 4187 2003 del 12 11 2003 le fue concedida la uuxiliatoria de pobreza a los efectos de este trámite.- MONTEVIDEO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2004.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51680 May 07- May 21

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente FICHA Nº 156-846 2001), se ha declarado en estado de incapacidad a DELMAR PAZ FERRERIA, discerniéndose el cargo de curadora del mismo a su ESPOSA EVA MARIA TORRES PEREZ. Artigas, 10 de Mayo del año 2004.- ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
10) $ 1600 10/p 18347 May 18- May 31

E D I C T O
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente FICHA Nº 156-819 2002), se ha declarado en estado de incapacidad a ELBIO CESAR DORNELL, discerniéndose el cargo de curadora del mismo a su hermana natural EVA BEATRIZ DORNELL. Se deja constancia que se le concedió auxiliatoria de pobreza a sus efectos.- Artigas, 04 de Mayo del año 2004.- ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51805 May 13- May 27

E D I C T O
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente FICHA Nº 156-801 2002), se ha declarado en estado de incapacidad a IGNACIO EDUARDO DO CANTO ROMAN, discerniéndose el cargo de curadora del mismo a su madre legítima MARGARITA GLADYS ROMAN BUENO. Se deja constancia que se le concedió auxiliatoria de pobreza a sus efectos.- Artigas, 11 de Mayo del año 2004.- ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51865 May 18- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en los autos caratulados: "GONZALEZ ESCOBAR, Elida Cristina - INCAPACIDAD" Fa. "B" 427 2001, se hace saber que fué declarado Incapaz ELIDA CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR, se designó curador del incapaz al Señor RAMON ANDRES NUÑEZ RAMALLO. Se hace constar que tramita con beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Bella Unión, 28 de abril de 2003.- Esc PABLO J. SOMACAL, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51646 May 06- May 20

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en los autos "COLANTONIO, MARIA - INCAPACIDAD." FICHA 74 2003, hace saber que se ha decretado por Auto Nº 7955 2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, la incapacidad de MARIA BRIGIDA COLANTONIO RUGLIO, designándose curador al Sr. HECTOR HEBER VIÑOLY COLANTONIO, quien aceptó el cargo con fecha 2 de diciembre de 2003. Las Piedras, 9 de diciembre de 2003. Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
10) $ 2000 10/p 17475 May 07- May 21

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en los autos "VAZQUEZ, GANDIOSA - INCAPACIDAD." FICHA IUE 172-141 2003, hace saber que se ha decretado por Auto Nº 922 2004 de fecha 27 de febrero de 2004, la incapacidad de la Sra. Gandiosa VAZQUEZ, designándose curador a la Sra. Emilia SUAREZ TANCREDI, quien aceptó el cargo con fecha 27 de febrero de 2004. Las Piedras, 27 de abril de 2004. Dra. Esc. ADRIANA FISAS VILLANUEVA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 2000 10/p 17980 May 13- May 27

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en los autos "AGUIRRE MARTINEZ, ALVARO FERNANDO - INCAPACIDAD." FICHA 172-337 2003, hace saber que se ha decretado por Auto Nº 69 2004 de fecha 2 de febrero de 2004, la incapacidad de ALVARO FERNANDO AGUIRRE MARTINEZ, designándose curador a la Sra. OLAIR HERNANDEZ PEREIRA, quien aceptó el cargo con fecha 26 de febrero de 2004. Se deja constancia que se le concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Las Piedras, 3 de marzo de 2004. Dra. Esc. ADRIANA FISAS VILLANUEVA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51793 May 13- May 27

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "FREITAS GONZALEZ, NATALIA MACARENA. INCAPACIDAD. IUE 208-509 2003 FA. 509 2003, por auto Nº 5757 2003 del 16 de diciembre de 2003, se declaró en estado de incapacidad a Natalia Macarena FREITAS GONZALEZ, C.I. 3.815.303-9, habiéndose designado CURADORA a María Yanett GONZALEZ, C.I. 3.815.304-5, quién aceptó el cargo el 29 de marzo de 2004 y fijó domicilio en Mauricio Cortez 2243. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 12 de abril del año 2004. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51632 May 05- May 19

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictado en autos: "VELAZCO RAMIREZ, LORENA PAOLA. INCAPACIDAD" (expte. 227-739 2001) se hace saber que por decreto Nº 4328 de fecha 12 de noviembre de 2002 se declaró en estado de incapacidad a: Lorena Paola Velazco Ramírez designándose curadora a Alicia Aída Ramírez.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Carmelo, 13 de abril de 2004. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51616 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, dictada en autos: "BENTANCOR, Alejandro - INCAPACIDAD"" FICHA Nº 225-259 2003, se hace saber que por auto Nº 976 de fecha 2 de abril de 2004 de, se declaró en estado de incapacidad a ALEJANDRO BENTANCOR y se designó Curador definitivo a Zulma Gladys Mora Rosario, 22 de abril de 2004
Se deja constancia que el gestionante obtuvo Auxiliatoria de Pobreza por Auto 1440 del 20 05 2002.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51714 May 10- May 24

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: "PARODI, José Enrique.- DESIGNACION DE CURADOR.-" Ficha 241-151 2001; se hace saber al público que por auto Nº 526 2003 de fecha 11 03 2003, se declaró en estado de INCAPACIDAD a José Enrique PARODI; designándose Curadora del mismo a su madre Balbina PISANO; quien aceptara dicho cargo con fecha 21 05 2003, dejándose expresa constancia de que los presentestrámites fueron Auxiliados de Pobreza por Resolución Nº 882 2004 de fecha 25 03 2004.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 21 04 2004.- Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51713 May 10- May 24

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en los autos caratulados "MACARIZ, Walter Liber, Incapacidad, 261-215 2003, se hace saber que por Resolucion Nro. 836 de fecha 18 de marzo de 2004 se declaró en estado de incapacidad a Walter Liber MACARIZ, designandose curador del mismo a Walter Nicanor MACARIZ. Se hace saber que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza de acuerdo a la Ley del 20 de abril de 1955. Florida, 14 de abril de 2004.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51645 May 06- May 20

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja dictada en autos: BALADAN BERRUETA, ALEX DAMIAN. INCAPACIDAD. Fa. B 213 2002, se hace constar que por resolución de este Juzgado de fecha 14 de Agosto de 2002, se declaró el estado de incapacidad de ALEX DAMIAN BALADAN BERRUETA, designándose curadora del mismo a Angélica Shirley Berrueta. Minas, 30 de Agosto de 2002. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
10) $ 1600 10/p 18199 May 18- May 31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "BLANCO BARRIOS, GUILLERMO - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 300-30137 2003 antes ficha B 137 2003 se hace saber que por auto Nº 3975 2003 de fecha 23.09.2003, se declaró en estado de Incapacidad a GUILLERMO BLANCO BARRIOS, designándose curador a LUCIO DUARTE, la que aceptó el cargo conferido el 11.03.2004.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Paysandú 12 de abril de 2004. ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51614 May 05- May 19

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "AMARILLO, JUAN RAMON -INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA- IUE 301-184 2001", se hace saber que por decreto Nº 1089 2004 de 26 de marzo de 2004, se declaró en estado de incapacidad a JUAN RAMON AMARILLO, designándose curadora a la Sra. MARIA ESTHER MENDARO, quien aceptó el cargo conferido el 13 de abril de 2004, sirviendo el mencionado decreto de suficiente discernimiento.- Paysandú, 5 de mayo de 2004.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51863 May 18- May 31

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por diposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos FRASCHERI MARTINEZ LEON RAUL - Incapacidad. Ficha 317-293 1999 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: LEON RAUL FRASCHERI MARTINEZ, Designándose Curador a BLANCA CELESTE MARTINEZ. C.-I. 3.023.046-1.- Fray Bentos, 11 de marzo de 2004 - Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1600 10/p 17926 May 12- May 26

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha en autos caratulados: "MOLINA AMARAL ARISTIDES. INCAPACIDAD. FICHA No. 610 2003" se hace saber que por Providencia No. 4785 de fecha 26 09 2003 se ha designado CURADOR INTERINO del Sr. ARISTIDES MOLINA AMARAL C.I. No. 2.943.071-7 dom. en Lavalleja Esquina J. Graña de la ciudad de Rocha -Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha-, a la Sra. ALBA RODRIGUEZ C.I. No. 4.008.958-5 con igual domicilio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil tres.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

10) $ 2400 10/p 18110 May 14- May 28

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha en autos caratulados: "SANCHEZ SOSA SANDRA. INCAPACIDAD. FICHA No. 341-394 2003" se hace saber que por resolución No. 880 de fecha 16 03 2004 se ha declarado en estado de incapacidad a SANDRA SANCHEZ SOSA C.I. No. 4.293.051-2 domiciliada en Sarandí y Yaros de la ciudad de Rocha - Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha, designándose curadora definitiva de la misma a la Sra. BRENDA NAHIR CABRERA GUADALUPE C.I No 2.640.552-7, con igual domicilio.-

Por providencia No. 3053 de fecha 27 06 2003 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51837 May 18- May 31

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha en autos caratulados: "RODRIGUEZ RAMON CRISTINA NOEMA. INCAPACIDAD. FICHA No. 341-92 2001" se hace saber que por resolución No. 881 de fecha 16 03 2004 se ha declarado en estado de incapacidad a CRISTINA NOEMA RODRIGUEZ RAMON C.I. No. 4.152.639-8 domiciliada en Sarandí 276 de la ciudad de Rocha - Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha, designándose curadora definitiva de la misma a la Sra. MARIA CRISTINA RAMON MORALES C.I. No. 3.920.355-4, con igual domicilio.-

Por providencia No. 2386 de fecha 13 06 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los catorce días del mes de abril del año dos mil cuatro.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51838 May 18- May 31

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha en autos caratulados: "GARCIA GARAZA OSBEL IBRAIN. INCAPACIDAD. FICHA No. 341-659 2002" se hace saber que por resolución No 1368 de fecha 16 04 2004 se ha declarado en estado de incapacidad a OSBEL IBRAIN GARCIA GARAZA domiciliado en Mevir 4512 de la ciudad de Castillos - Cuarta Sección Judicial del Departamento de Rocha, designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. SANTA TERESA GARAZA SAN MARTIN C.I No 3026975-4, con igual domicilio.-

Por providencia No. 1368 de fecha 16 04 2004 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los seis días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51866 May 18- May 31

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "SALDAMANDO GONZALEZ, SILVIA IRENE. INCAPACIDAD", FICHA B 157 2001 se hace saber que por RESOLUCION número 1235 2003, de fecha 26 de MARZO del año 2003, se declaró en estado de INCAPACIDAD, a: SILVIA IRENE SALDAMANDO GONZALEZ, designándose CURADORA LEGITIMA, a: CRISTINA MABEL GONZALEZ, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 26 de MARZO del año 2003.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20 4 55, LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en SALTO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día 9 (NUEVE) de DICIEMBRE del año 2003 (DOS MIL TRES). Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51782 May 12- May 26

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "GARCIA CASTRO, ROBERTO RAUL.- Incapacidad.- Fa. Nº 309 2002", se hace saber que por Decreto Nº 8744 2002 de fecha 30 10 2002, se declaró en estado de incapacidad a ROBERTO RAUL GARCIA CASTRO, designándose curador a ROBERTO ALEJANDRO GARCIA ABELAR.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 9 de DICIEMBRE de 2002. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

10) $ 1600 10/p 17427 May 06- May 20

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "FERNANDEZ MESA, GLOMER ADRIAN; INCAPACIDAD", Fa. 1014 94B se hace saber que por decreto Nro. 334 de fecha 17 de Febrero de 1988, se declaró en estado de incapacidad a GLOMER ADRIAN FERNANDEZ MESA, y se designó curadora a ENELISA MESA DAVILA, por decreto Nº 1307 de fecha 6 de Abril de 1995, quien tomó aceptación del cargo el día 21 de Agosto de 2003.- SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO Nº 3753 2003, de fecha 17 de Junio de 2003, SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 29 DE AGOSTO DE 2003.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51613 May 05- May 19

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "OLIVERA SILVA, WILLIAM; INCAPACIDAD", Fa. 412-811 2003 se hace saber que por decreto Nro. 8158 2003 de fecha 25 de Noviembre de 2003, se declaró en estado de incapacidad a WILLIAM OLIVERA SILVA y se designó curadora a MARIA JULIA SILVA, quien tomó aceptación del cargo el día 15 de Diciembre de 2003.- SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO 8157 2003 de fecha 25 de Noviembre de 2003 se concedio auxiliatoria de pobreza.- TREINTA Y TRES, 9 DE FEBRERO DE 2004.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51815 May 14- May 28

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
DECLARACION DE INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "FALCON, JOSE OSCAR; INCAPACIDAD", Fa. 412-747 2000 se hace saber que por decreto Nro. 7528 2003 de fecha 6 de Noviembre de 2003, se declaró en estado de incapacidad a JOSE OSCAR FALCON y se designó curadora a MIREYA NOBLE DIAZ, quien tomó aceptación del cargo el día 2 de Diciembre de 2003.- SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO 1129 2004 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2004 SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 26 de MARZO de 2004.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.

10) (Cta. Cte.) 10/p 51867 May 18- May 31



MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 33º Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOAQUIN DARIO MOLAS DE LA QUINTANA, en autos caratulados "Molás Joaquín - Informe de Vida y Costumbre" Ficha 145 685 2003, optando por desempeñar la calidad de APODERADO DE DESPACHANTE DE ADUANA, ofreciendo las declaraciones de Hugo Daniel Carrancio Guruchaga, Luis Alfredo Prezioso Muiño y Claudio Llanos Gutiérrez; sobre su vida y costumbre.- EN FE DE ELLO, de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veinte de abril del año dos mil cuatro.- Esc. Silvia Geovanesián, ACTUARIA.

11) $ 2400 10/p 17458 May 06- May 20

LLAMADOS A ACREEDORES

MONTEVIDEO

Llamado a Acreedores.-
Ley 2.904 del 26 9 1904
Por venta de acciones nominativas de Radolar S.A., se convoca a los acreedores de la Sociedad a presentarse en: Juncal 1355 oficina 601.

13) $ 3720 20/p 16727 Abr 28- May 26

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, mayo 18 de 2004

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE VICTOR DEMARIA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3088 802 A y ZELMIRA OFELIA PASCUAL, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3088 802 A.

14) $ 283 3/p 1348 May 18- May 20

OFICINA No. 2

HUGO DAMIAN FERNANDEZ, 28 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Luis Moro 4392 e IRINA DALLA ROSA, 29 años, soltera, analista, oriental, domiciliada en Luis Moro 4392.

14) $ 283 3/p 1345 May 18- May 20

DANIEL RAUL BARCELO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. Olivera 1254 e ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en L. Olivera 1254.

14) $ 283 3/p 1350 May 18- May 20

NICOLAS BRUGNINI, 34 años, soltero, productor, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 976 5 y LETICIA MORILLO, 34 años, divorciada, productora, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 976 5.

14) $ 283 3/p 1351 May 18- May 20

OFICINA No. 3

ANTONIO MIGUEL CARRELLI, 46 años, divorciado, confitero, oriental, domiciliado en Cno. Lecocq 673 y ROSSANA MARICEL FERNANDEZ, 38 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Millán y Lecocq - calle 1 Ent. 869 108.

14) $ 283 3/p 1347 May 18- May 20

WALTER TOMAS ESPINOLA, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 2068 y MARTHA STRATTA, 33 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Zapicán 2885.

14) $ 283 3/p 1349 May 18- May 20

NELSON JOSE LUIS CANTERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Hornos 5123 y GERALDIN PEPE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral Hornos 5123.

14) $ 283 3/p 1352 May 18- May 20

SERGIO KENY CALFANI, 36 años, divorciado, ing. agrimensor, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1221 y MARIA ELENA GIANARELLI, 31 años, divorciada, arquitecta, oriental, domiciliada en Edil Hugo Prato 2286.

14) $ 283 3/p 1357 May 18- May 20

OFICINA No. 4

EDUARDO GASTON GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Cont. China 2457 y LAURA VALERIA DA SILVA, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cont. China 2457.

14) $ 283 3/p 1346 May 18- May 20

OFICINA No. 5

LUCIANO JAVIER MESQUITA, 32 años, divorciado, policia, oriental, domiciliado en Dunant 4361 y GABRIELA GOMEZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dunant 4361.

14) $ 283 3/p 1356 May 18- May 20

IN EXTREMIS

MIGUEL LUIS TECHERA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en De los Santos 3028 y MARY ISABEL RODRIGUEZ, 39 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en De los Santos 3028.

14) (Cta. Cte.) 3/p 51846 May 18- May 20

OFICINA No. 6

GABRIEL SANCHIS, 30 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Brandzen 1990 304 y SILVIA HELENA BENITES, 27 años, soltera, estudiante, brasileña N u, domiciliada en Brandzen 1990 304.

14) $ 283 3/p 1355 May 18- May 20

OFICINA No. 7

GUSTAVO ALEJANDRO PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rodríguez Correa Nº 1312 ap. 111 y ANA ELISA LOPEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rodríguez Correa Nº 1312 ap. 111.

14) $ 283 3/p 1353 May 18- May 20

DIEGO IVAN VERA, 28 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Checoeslovaquia 5360 y ANA LOURDES MARTIN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Checoeslovaquia 5360.

14) $ 283 3/p 1354 May 18- May 20

Montevideo, mayo 14 de 2004

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

LUIS FERNANDO FUENTES, 25 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado en Mercedes 1826 12 y GENNY SERRANA DUDLEY, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Mercedes 1826 12.

14) $ 283 3/p 1343 May 14- May 19

"IN EXTREMIS"

TINKER ABELARDO FERNANDEZ, 69 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado

en Ap. Saravia 4312 y EMILIA GARAT, 68 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Ap. Saravia 4312.
14) (Cta. Cte.) 3/p 51825 May 14- May 19

OFICINA No. 3

ROBERT KENNEDY CUADRO, 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Calle 15 3699 Casabó y MARIA de LOURDES SARAVIA, 38 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en La Vía 3699.
14) $ 283 3/p 1335 May 14- May 19

OFICINA No. 4

JUSTO EDUARDO GIMENEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alfonso R. Castelao 3764 3 y LAURA BEATRIZ LOPEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alfonso R. Castelao 3764 3.
14) $ 283 3/p 1336 May 14- May 19

RICHARD ALBERTO LAPLUME, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 5010 y ANA CLARA OTERO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 5055.
14) $ 283 3/p 1337 May 14- May 19

ELMER JESUS GALLARDO, 37 años, soltero, empleado, peruano, domiciliado en Cerrito 105 y CANDIDA FONDO, 71 años, divorciada, empleada, española, domiciliada en Domingo Arena 4279.
14) $ 283 3/p 1339 May 14- May 19

VELAZCO DANIEL GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 903-705 y SOFIA BERTSCH, 23 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada en Soriano 903-705.
14) $ 283 3/p 1341 May 14- May 19

OFICINA No. 5

NELSON JESUS QUINTANA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Etna 5921 y LORENA PAOLA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Etna 5923.
14) $ 283 3/p 1334 May 14- May 19

VARTAN GUSTAVO TABAKIAN, 38 años, soltero, corredor de seguros, oriental, domiciliado en J. Nuñez 2771 703 y NAIRI KARINE KASSARDJIAN, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Purificacion 3524.
14) $ 283 3/p 1342 May 14- May 19

ALEJANDRO JAVIER TORTEROLO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Pablo de María 855 y NATALIA ANAIR HERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pablo de María 855.
14) $ 283 3/p 1344 May 14- May 19

OFICINA No. 6

GUSTAVO ARIEL RODRIGUEZ, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gibraltar 3747 y ANDREA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje Gibraltar 3743.
14) $ 283 3/p 1338 May 14- May 19

ANDRES BASILIO SKORODYNSKI, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3530 702 y MARTHA GRACIELA UBOLDI, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 3530 702.
14) $ 283 3/p 1340 May 14- May 19

IN EXTREMIS

PEDRO SKLENA, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Burdeos 3704 y BLANCA NIEVES VAZQUEZ, 64 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Burdeos 3704.
14) (Cta. Cte.) 3/p 51818 May 14- May 19



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO

SEXTO TURNO

JUZGADO CIVIL
EDICTO: Por disposición de el Sr Juez Letrado de 6º Turno, en autos: "PEREZ DE LEON, TEODORO ERCILIO - PRESCRIPCION TREINTENARIA - Fa 499 2002, se hace saber que se promovió acción de prescripción sobre el inmueble cuya descripción y deslinde según plano de mensura glosado en el expediente del Agrimensor Guillermo Mullin Wenzelm de 12 2001 es: Solar de terreno, ubicado en la 17º sección judicial de Montevideo, padrón 109.859, con una superficie de 99 metros 48 decimetros; con frente al oeste de 7,99 mts a la calle Pablo Perez, puerta 4160; al noreste 13,59 mts con padrón 73683; al sureste 7,93 mts con padrón 73681 y al sur 11,65 mts con padrón 73682.- En consecuencia se cita y emplaza, conforme al articulo 127 del C.G.P, a todos los interesados en el inmueble a prescribir, para que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Montevideo, 3 de setiembre de 2003.- Dra. Graciela Lorda, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 8370 10/p 18377 May 18- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, dictada en autos "SEGOVIA, María Joaquina.- Prescripción.- Ficha 2-8629 2004", y según providencia No. 1057 del 14.4.2004, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho en estos autos sobre el Padrón Nº 4536 304 de la Localidad Catastral de Montevideo, Zona Urbana, ubicado en la calle Juan Carlos Gomez Nº 1522 apto. 13, que según plano Agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto en Catastro con el Nº 27.765 el 19.10.1953, cuyos linderos son la unidad 303 (apto. 10) y Nº 302 (apto. 12), ambos de la calle Juan carlos Gomez Nº 1522.- Esta convocatoria se hace bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 22 de Abril de 2004.- Esc. Andrés L. Paselle.- Actuario.
16) $ 7440 10/p 18071 May 13- May 27

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19º Turno, dictada en autos "SILVEIRA, María Otilia.- Prescripción.- Ficha 39-471 2003", y según providencia No. 4378 del 14.11.2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho en estos autos sobre el Padrón Nº 27.012 de la Localidad Catastral de Montevideo, Zona Urbana, que según plano Ingeniero Agrimensor Silvia Conti de Rosa, inscripto en Catastro con el No. 655 del 11.9.2003, se deslinda así: al Noreste con frente a la calle Tiburcio Gómez, con numero de puerta Nº 1777, en una extensión de 8.59 mts.; al Sureste con los padrones Nº 27.013 y Nº 179.616 en una extensión de 41.42 mts; al Suroeste con padrón Nº 27.029 en una extensión de 8.75 mts.; y al Noroeste con el padrón Nº 27.011 en una extensión de 40.46 mts.- Esta convocatoria se hace bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Lugar y fecha.- Esc. Mariella Zamboni - Actuaria Adjunta Pasante.
16) $ 8370 10/p 17711 May 10- May 24

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ª Instancia de Artigas de 2º Turno, dictada en autos "GARCIA DA ROSA PAIVA ONIX ARIEL. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL." IUE: 156-655 2003, se hace saber que se ha presentado ante esta Sede, ONIX ARIEL GARCIA DA ROSA PAIVA, solicitando Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien: Fracción de campo sito en el departamento de Artigas, 1ª Sección Catastral, 1ª Sección Judicial, zona rural, Paraje Zanja La Aruera, empadronada con el número 1.047, antes en mayor área con el mismo número, que según plano del Ingeniero Agrimensor Arsenio Nunes de enero de 1942, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Artigas con el Nº 10 el 2 de febrero de 1942, están señalados como fracciones Nº 2; 3 y 4 y se componen entre las tres de una superficie de 56 Hás 642 m. 20 dm. cuadrados y se deslinda así: al Sur: 999,70 m. lindando de frente a Camino Vecinal; al Oeste: 409,10 m. lindando con la fracción 1, hoy Padrón 1071 propiedad de Gilberto Paiva e Isaltina Aída Severo; al Norte: tres segmentos de recta de 677,70 m.; 322,8 m. y 466 m lindando con Avelina Camio, hoy padrón 1.223 propiedad del compareciente; al Este 289,20 m. con Zanja La Aruera, al Sur dos segmentos de recta de 502,35 m. y 150,95 m. lindando con fracciones 5 y 5 bis (hoy padrón 1079); al Este 195,60 m. lindando con parte del lote 5 bis (hoy Padrón 1079) del mismo plano. En consecuen-

cia, se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el mencionado bien, especialmente a Norma Lina Suárez Gilarde y a los sucesores a cualquier título de Bernardo María Etcheverry Camio para que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. Artigas, 28 de abril de 2004. Esc. Ema Renee Pólito. Actuaria Adjunta.
16) $ 15810 10/p 18054 May 13- May 27

CERRO LARGO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO: El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos: "FRATTI UBILLA, CLAUDIA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. FICHA 207-526 2004", dispuso CITAR, LLAMAR Y EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de terreno con construcciones ubicado en la primera localidad catastral de la ciudad de Melo, zona urbana, departamento de Cerro Largo, padrón Nº 1.507, manzana nº 128, que deslinda al Norte, 6 metros, 50 decímetros de frente a calle José Pedro Varela, y al último titular y o sucesores, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirá el presente juicio. Melo, 22 de abril de 2004. Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry. Actuario Adjunto.
16) $ 6510 10/p 17655 May 10- May 24

COLONIA
JUZGADO DE PAZ
SEGUNDA SECCION

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Colonia (Colonia Miguelete), dictado en autos: "MOREIRA FERRARO, DANIEL. Prescripción Adquisitiva, Fa. 231-4 2004", se cita y emplaza por el término de 90 días a todos quienes se consideren con derecho sobre el vehículo de autos: automóvil marca FIAT, modelo 600R, motor 2867169, empadronado con el Nº 170.279, matriculado con el Nº K170180, año 1972; para que comparezca a deducirlos, en dicho término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que el Actor se encuentra auxiliado de Pobreza. Darío Bounous Benech. Juez de Paz.
16) (Cta. Cte.) 10/p 51706 May 10- May 24

DECIMOPRIMERA SECCION

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez de la Undécima Sección Judicial del Departamento de Colonia, Blanca Iris Germano, en autos: "Rostagnol Abad David Rodolfo. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Ficha Código 237-95 2003; y por auto Nº 15 2.004 se hace saber que ante esta Sede se presentó David Rodolfo Rostagnol Abad, promoviendo acción de prescripción adquisitiva de los siguientes bienes inmuebles que se detallan:

a) Bien inmueble Rural, Padrón Nº 7.094, superficie 4 Hás. 8.964 Mts. sito en la 11ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Colonia.
b) Bien inmueble Rural, Padrón Nº 3.653, superficie 11 Hás. 8.079 Mts., sito en la 11ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Colonia.
Por lo tanto se cita y emplaza por el término legal a todos quienes se consideren con derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Ombúes de Lavalle 10 de marzo de 2.004. BLANCA IRIS GERMANO. JUEZ DE PAZ.
16) $ 8370 10/p 17274 May 05- May 19

DURAZNO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: TOLEDO, Juan Antonio C SUCESORES de ETCHECHURY, Alberto.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Ficha 242-600 2003.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a Alberto ETCHECHURY, sus sucesores a cualquier título y a todos los interesados que se consideren con derecho, sobre el Padrón Nº 4552, manzana 537, ubicado frente a la calle Guarda de los Derechos s n Barrio Villa Guadalupe de la localidad catastral de Durazno, con un área del predio de 170144 mts2 95 dms2, según plano del Ingeniero Agrimensor Horacio Corvo Sugo, inscripto en la Oficina General de Catastro de Durazno con el Nº 98 el 30 12 2002, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 18 03 2004.- Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
16) $ 7440 10/p 18004 May 13- May 27

FLORIDA
JUZGADO DE PAZ
DECIMA SECCION

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz de la Décima Sección de Florida, en autos caratulados: "SANDRO FALERO, Norma María y otros.- Prescripción adquisitiva treintenal.- Ficha: 272-23 2004". se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a quienes pretendan derechos sobre el bien inmueble, solar de terreno baldío ubicado en la 10a. Sección Judicial del Departamento de Florida, Localidad Catastral Sarandí Grande.- Empadronado con el No. 1.205, que según Plano Provisorio del Ing. Ag. Sergio Gil, tiene un área de 525 mts. que se deslindan así: 15 mts. de frente a calle Rivera; 35 mts. de frente por ser esquina a calle Aida Garat; 15 mts. al suroeste lindando con padrón 622; y 35 mts. al noroeste lindando con padrón 622; en el plazo de NOVENTA DIAS, con apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Sarandí Grande, 5 de marzo del 2004.- Waldemar E. Carrerou Giribon, JUEZ DE PAZ.
16) $ 7440 10/p 17682 May 10- May 24

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Bitancur Gastambide William Marino. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. IUE 274-439 2002, se hace saber que en este Juzgado se presentó William Marino Bitancur Gastambide, promoviendo juicio de prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes: padrón nro. 2451, que consta de un superficie de 5059,75 mts, con una extensión de frente por Avda. Aparicio Saravia de 62 mts 75 cm; por calle Ellauri de 68 mts y por continuación calle Intendente Lois de 76 mts 13 cm.; y padrón nro. 2452 que consta de una superficie de 2852,94 mts, con una extensión de frente por continuación calle Intendente Lois de 79 mts, 40 cms y por calle Ellauri de 37 mts, 75 cms; ambos padrones de la localidad catastral Minas del departamento de Lavalleja.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los mencionados padrones, a los propietarios de los predios linderos y en especial a Juan María Irigoin, casado con Graciana Iribarne y a sus sucesores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 16 de abril de 2004 Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 10230 10/p 18202 May 18- May 31

PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Rocha Corrales Gustavo Javier. Prescripcion Adquisitiva Treintenaria. IUE 274-637 2003, se hace saber que en este Juzgado se presentó Gustavo Javier Rocha Corrales, promoviendo juicio de prescripcion treintenaria sobre el inmueble padrón urbano 13400 (antes mayor área 10576, antes 890 y 891) de la localidad catastral Minas, departamento de Lavalleja que consta de una superficie de 307, 61 metros, con una extensión de 13 metros de frente a calle España.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y en especial a Enrique Javier Lluch Hummerich, a Olga Beltran de Gonzalez, a Antonio Trias, a Sudamer Olivera Pereira, a Santiago Gonzalo Techera Suarez, a Juan Carlos Martinez Urquiola y a Nelly Zaffaroni de Panero o sus sucesores a cualquier titulo y a los propietarios de los predios linderos, para que comparezcan a deducir sus derechos sobre el mencionado bien dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 16 de abril de 2004 Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 9300 10/p 18203 May 18- May 31

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Cedrés Castro Conrado. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. IUE 274-671 2002, antes Fa. A 671 2002, se hace saber que en este Juzgado

se presentó Conrado Cedrés Castro promoviendo juicio de Prescripción Treintenaria sobre el siguiente bien: padrón suburbano nro. 759 sito en la localidad catastral Minas del departamento de Lavalleja, ubicado en la intersección de la calle 19 de abril y Ruta Nacional nro. 12 con una superficie de 2 Hec 7385 mts 22 dms, con una extensión de frente a la calle 19 de abril de 100 mts 54 cms y con una extensión de frente a la Ruta 12 de 197 mts 26 cms.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien a los propietarios de los predios linderos y en especial a Consuelo Piedrahita de Arrospide o sus sucesores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 díaz, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio. Minas, 16 de abril de 2004 Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 9300 10/p 18204 May 18- May 31

PRESCRIPCION TREINTENARIA
Por dispocición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Arias de Falco Maria Angelica. Prescripcion Adquisitiva Treintenaria y Auxiliatoria de Pobreza. IUE 274-260 2003 se hace saber que en este Juzgado se presentó María Angelica Arias de Falco, promoviendo juicio de prescripcion treintenaria sobre el inmueble padrón urbano nro. 278 de la localidad catastral Solis de Mataojo, del departamento de Lavalleja, que consta de una superficie de 733 metros con 15 decimetros, con una extensión de 23,16 metros de frente a calle 25 de agosto y 32,05 metros de frente a calle Dr. Andrés Delfino.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y en especial a Casiano Alonzo y Trinidad De León y o sus sucesores a cualquier título y a los propietarios de los predios linderos, para que conparezcan a deducir sus derechos sobre el mencionado bien dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
SE HACE SABER QUE SE OBTUVO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Minas, 16 de abril de 2004 Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
16) (Cta. Cte.) 10/p 51840 May 18- May 31

TREINTA Y TRES

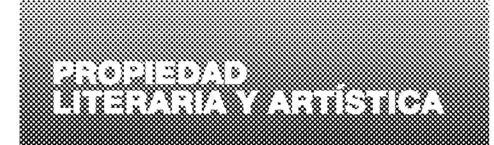
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES
EDICTO
Por disposición del Señor Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de DEPARTAMENTO, dictada en autos: "SUAREZ DEL PUERTO, ATANASILDO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA", Fa. 412-1420 2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL PLAZO DE 90 DIAS, a quienes se consideren con derechos sobre el INMUEBLE PADRON Nº 548, RURAL, sito en PARAJE "LOS CEIBOS", PRIMERA Sección Catastral del Departamento de TREINTA Y TRES, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. EN FE DE ELLO, se expide el presente que se sella, signa y firma en la ciudad de Treinta y Tres a los doce días del mes de Marzo de dos mil cuatro.- TREINTA Y TRES, 12 de MARZO de 2004. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
16) $ 5580 10/p 17264 May 05- May 19

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados MIER AVILA NERITA.= PRESCRIPCION ADQUISITIVA. FICHA Nº IUE 413-519 2002 (antes Ficha Nº 519 02), tramitados ante ésta Sede; SE HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Nerita MIER AVILA, solicitando la PRESCRIPCION ADQUISITIVA, sobre el vehículo automotor: Camioneta marca VOLKSWAGEN, modelo BRASILIA, tipo rural, año 1978, motor BN 300975, a nafta, 4 cilindros, de 18 HP, padrón Nº 6450, matrícula D.56449 del Departamento de Treinta y Tres (antes padrón Nº 9.308, matrícula B1-9308 del Departamento de Maldonado).
En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA (90) DIAS, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien descripto, en especial a los sucesores a cualquier título de ANTOLIN ROCHA BECERRA, para que comparezcan a ésta Sede, en tiempo a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el cuál se proseguirán estos procedimientos.- Se hace constar que los presentes obrados se litigan auxiliados de pobreza.- Treinta y Tres, 28 de Abril de 2004.- Dra. Sylvia Rodriguez Batista.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.
16) (Cta. Cte.) 10/p 51816 May 14- May 28



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
A.I.G. URUGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A solicita la inscripción del Software denominado "S.A.T".- Sistema de ajuste técnico, del cual se declara editor y propietario, siendo el autor Sr. Sebastián Morales. Montevideo 03 de mayo del 2004 Sr Raúl Ricardo Vallarino, Director General.
17) $ 1410 10/p 17303 May 05- May 19

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
GUILLERMO KLOETZER Y MAXIMILIANO CONTENTI solicitan la inscripción de la obra titulada "THE 4th. KINGDOM", de la cual se declararon autores.- Montevideo, 4 de mayo de 2004. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 940 10/p 17372 May 06- May 20

SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR solicita la inscripción de las siguientes obras: 1) "PLAN NACIONAL DE CARTOGRAFIA URBANA - 4a. PARTE"; 2) MONTEVIDEO Y CIUDAD DE LA COSTA, Esc. 1 20.000; 3) MONTEVIDEO, Escala 1 20.000 - (Formato Digital en C.D.), de las cuales se declara editor y propietario, y de las cuales es autor un equipo multidisciplinario.- Montevideo, 4 de mayo de 2004. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 1880 10/p 17420 May 06- May 20

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
SANDRA MASSERA solicita la inscripción de la obra titulada "EL CASTIGO - Las Muertes de Yan Zi", de la cual se declaró autora.- Montevideo, 4 de mayo de 2004. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 940 10/p 17423 May 06- May 20

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
ARTECH CONSULTORES S.R.L. solicita la inscripción de las siguientes obras: 1) GX PORTAL y 2) GX FLOW - (programas de ordenador), de los cuales se declara propietaria y editora, y de los que son autores Juan Nicolás Jodal y Breogán Gonda.- Montevideo, 4 de mayo de 2004. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 1410 10/p 17446 May 06- May 20

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
ALCIDES PEDRO CASENAVE CAETANO solicita la inscripción de la obra titulada "PROYECTO: EL URUGUAY QUE QUEREMOS", de la cual se declaró autor.- Montevideo, 5 de mayo de 2004. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 940 10/p 17530 May 07- May 21

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
ALEJANDRO RIAL solicita la inscripción de la obra titulada "SABIDURIA UNIVERSAL", de su autoria. Montevideo 05 de mayo del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 940 10/p 17564 May 07- May 21

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
BEATRIZ ECHAVARRIA, solicita la inscripción del Guión literario -Cine titulado "PATRIMONIO para "mujeres en Rojo", de su autoria. Montevideo 06 de mayo del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 940 10/p 17676 May 10- May 24

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
COMPAÑIA URUGUAYA DE TRANSPORTE COLECTIVOS S.A (CUTCSA) solicitan la inscripción de la Obra titulada "UN VIAJE EN UN OMNIBUS DE CUTCSA" 2 del cual se declaran EDITORES - PROPIETARIOS. Montevideo 6 de Mayo de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1410 10/p 17683 May 10- May 24

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
ALVARO DARIO VIGLIOLA solicita la inscripción de la obra titulada "HUMANNO" (Programa de Ordenador), del cual se declara autor.- Montevideo, 26 de abril de 2004. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 940 10/p 17684 May 10- May 24

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
CESAR H. CAPDEVIELLE RICCA solicita la inscripción de la obra titulada "LOGISTICA INTERNACIONAL", (CURSO LOGISTICA PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES), de su autoria. Montevideo 07 de mayo del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 940 10/p 17802 May 11- May 25

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
ISABEL REYES LASSUS, solicita la inscripción de la obra titulada "NAMASTE", de su autoria. Montevideo 07 de mayo del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 940 10/p 17938 May 12- May 26

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

María Victoria Darcia Pérez - 35 TEMAS MELODICOS - álbum de letras
Jorge Campoleoni - MARIA REINA DEL AMOR Y DE LA PAZ - álbum de canciones
José Guillen - AGUA 24 - álbum de canciones.
Hugo Andres Bertone Machado, Pablo Gaston Fabregas Acosta y Daniel Comunales Mañes - CONDENADOS - álbum de canciones.
Mónica E. González Torres - RECUERDOS DE MI ABUELO .. UN INMIGRANTE - narrativa.
Gabriela Ers - KAMIRA, ALMA GITANA - obra teatral.
Norma Suiffet - LAS VOCES DEL LABERINTO - álbum de poemas
Micaela Solé - UN RAYO DE SOL - guión
Gabriela Ers - SATORI - guión cinematográfico.
Lucia Piquinela D'elia - UNA FORMA DE EMPEZAR - guión cinematográfico.
Pablo Jorge Reali Cestaro - COMPENDIO DE CUENTOS AL 19.04.2004 - álbum de cuentos.
Gabriela Etchandy D'andrea, Ximena Ferreira Cacheiro y Leticia Rodríguez Viera - DESHOJANDO MARGARITAS - guión literario.
María Mutilva, Alejandra Quezada y Carolina Gianasso - O CON GLORIA MORIR - guión cinematográfico.
Mauro Chango y Maria Rosa Jácome - MANUAL TERAPEUTICO - manual.
Gabriel A. Díaz Cardone - NOCTAMBULO - personaje.
Nombre - Seudónimo
Lourdes Gabriela Eiris Martínez - GABRIELA ERS
Nelly Marlene Serra Anchen - MELISA Montevideo 11 de Mayo de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 4700 10/p 18049 May 13- May 27

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

Rectif. de part.

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en los autos caratulados "DI GIOVANNI CASTIGLIA, JOSEFINA - RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha V 550 2003, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1) de MATRIMONIO entre JOSE DIGIOVANNI Y PALMA CASTIGLIA, registrada con el N° 36 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 3° sección judicial de Montevideo el dia 17 de mayo de 1930, y 2) partida de NACIMIENTO de JOSEFINA ROSA DIGIOVANNI, ocurrido el dia 11 de junio de 1931 registrada con el N° 94 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 2° seccion judicial de Montevideo el dia 17 6 31 en el sentido que donde dice al margen y en el cuerpo de las partidas: "DIGIOVANNI" debe decir "DI GIOVANNI" por así corresponder.- Montevideo, 18 de diciembre de 2003.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51779 May 12- May 26

Rectif. de part.

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en los autos caratulados "DI GIOVANNI CASTIGLIA, JOSEFINA - RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha V 550 2003, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de MATRIMONIO de JOSE DIGIOVANNI Y PALMA CASTIGLIA, registrada con el N° 36 el dia 17 5 1930 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 2° Sección de Montevideo, en el sentido que donde dice: "Digiovanni" debe decir "Di Giovanni" por así corresponder.- Montevideo, 3 de noviembre de 2003.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51780 May 12- May 26

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° Turno, en autos caratulados "OSSOLA NASSO STELLA MARIS.- Rectificación de partida" Fa. 2-7425 2004, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de STELLA MARYS OSSOLA, inscripta el 22 7 1949 en la 1ra. sección de Soriano (Mercedes), acta N° 649 en los siguientes sentidos: 1) donde dice "el día dos del corriente..." debe decir veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y 2) donde dice "...STELLA MARYS" debe decir STELLA MARIS, por así corresponder. Montevideo, dos de abril de dos mil cuatro. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51638 May 05- May 19

DECIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10° turno, en autos caratulados: "ORBIZ, TERESITA - RECTIFICACON DE PARTIDA DE MATRIMONIO DE DOMINGO NEGRONE, FICHA 2-14507 2004, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO NEGRONE - Acta No. 25 de la 11 sección judicial del depto de MONTEVIDEO de fecha 20 de julio de 1893 en el sentido que donde dice "nacido el 29 de setiembre de 1866" debe decir "nacido el 26 de agosto de 1866". EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los 4 días del mes de mayo de 2004.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51752 May 12- May 26

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "BATISTA MANGARELLI, FRANCO ALBERTO - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA ACTUAL 59-609 2003 (ANTES 609 2003), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCO ALBERTO BATISTA MANGARELLI, extendida el día 23 de agosto de 1985 por el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina N° 2 del departamento de Montevideo, Acta No. 1253, en el sentido de que en la misma deberá lucir que los abuelos paternos - Luis Alberto Batista y Mirta Roveta - son de nacionalidad "orientales" por ser lo correcto y que los abuelos maternos -Francisco Mangarelli Filpi y Maura Paolino- son de nacionalidad "italianos" por ser lo correcto.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 16 de abril de 2004. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51850 May 18- May 31

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, en autos caratulados: "LENA GOTLIEBS, BEATRIZ -RECTIFICACION DE PARTIDA-", FICHA 60-540 2003, se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de la partida de matrimonio de, Julio Carlos Prati y Beatriz LENA GOTLIEBS, quienes contrajeron matrimonio el día de 22 de diciembre de 1961, en Salto, en la Segunda Sección, Acta N° 252, en el sentido que en donde dice "nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco" debe decir "nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno", por así corresponder.- Montevideo, 22 de marzo de 2004. Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51717 May 10- May 24

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27° turno, en autos caratulados: "MARCHESE ZAGLIO, MARIA DEL PILAR, - RECTIFICACION DE PARTIDA, FICHA 68-580 2003, por resolución N° 1377 del 20 de

abril de 2004, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de: MARIA DEL PILAR MARCHESE ZAGLIO, inscripta el 28 de octubre de 1985 en el Dpto. de Montevideo, Acta Nº 1628 de la 6a. oficina de Montevideo, en el sentido que donde dice: "masculino" debe decir "femenino", y donde dice "hijo de" debe decir "hija de".- GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51731 May 11- May 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en los autos caratulados y tramitados ante esta Sede: "LENZI, Américo. -Rectif. de Partida-" Ficha Civil 22 2003 V; se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de DEFUNCION: de Américo LENZI REYES, en el sentido de que:
- donde dice: de estado "VIUDO", debe decir: de estado "SOLTERO", por así corresponder.-
- donde dice: "Asimismo se hace constar que era VIUDO de Albina Dini", debe decir: "Asimismo se hace constar que era SOLTERO", por así corresponder.- Canelones, ocho de mayo de dos mil tres.- Dra. Alejandra Harriague Maestro, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51738 May 11- May 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

RECTIFICACION DE PARTIDA
EDICTO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3ª Turno, dictada en autos "HERTEN CARRAU, ANDRES. RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 171-297 1992, se hace saber que ante esta sede se presentó Sr. Andres Herten Carrau, solicitando la rectificación de la partida:
1) De nacimiento del Sr. Andres Herten, nacido el 7 de mayo de 1968 en la ciudad de Montevideo e inscripto en la 24a. Secc. Judicial de Montevideo, acta Nº 804, en el sentido que donde dice "Alfredo Hertin Arocena", debe de decir "Alfredo Herten Arocena", y donde dice al margen "Carrau Hertin", debe decir "Herten Carrau", por así corresponder. Las Piedras, 9 de marzo de 2004.- Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51681 May 07- May 21

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR: JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE COLONIA, EN AUTOS CARATULADOS: "FASINI, María Rossana - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA 223.629 2004", SE HACE SABER QUE SE SOLICITO LA RECTIFICACION DE LA SIGUIENTE PARTIDA: "DE NACIMIENTO", de María Rossana FASINI CAFAREL ACTA Nº. 18 de fecha 11 01 1963, ante el Oficial de Estado Civil de la 6º. Sección del Departamento de Colonia, ya que en cuerpo de la misma DONDE DICE: "HIJA DE MARIA ORFILIA CAFAREL" DEBE DECIR: "HIJA DE MARIA ORFILIA CAFFAREL"; DONDE DICE: "NIETA POR LINEA MATERNA DE PEDRO CAFAREL", DEBE DECIR: "NIETA POR LINEA MATERNA DE PEDRO CAFFAREL" Y EN EL MARGEN DE LA MISMA EN DONDE DICE: "FASINI CAFAREL MARIA ROSSANA" DEBE DECIR: "FASINI CAFFAREL, MARIA ROSSANA" POR SER LO CORRECTO. PUBLIQUESE POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS. LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR RECTIFICACIONES DE PARTIDAS EN EL DIARIO OFICIAL SERAN GRATUITAS ARTICULO Nº. 340 LEY 16.170 DE FECHA 28 12 1990). COLONIA, 03 DE MAYO DE 2004.- Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51700 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, en autos: "LEYS RUIZ DIAZ, SEBASTIAN. RECTIFICACION DE PARTIDA" (expte. 227-171 2004) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Sebastián Leys Ruiz Díaz extendida ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 6ª Sección del Dpto. de Colonia, Acta Nº 73 de fecha 4 de marzo de 1985 en el sentido que donde dice "Ley" como apellido de su padre en el margen de la partida, debe decir "Leys" por así corresponder.
A los efectos legales se hace la siguiente publicación. Carmelo, 31 de marzo de 2004. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51617 May 05- May 19

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "NIELL, GUILLERMO JACINTO - RECTIFICACION DE PARTIDAS" IUE 300-355 2003 antes ficha B 355 2003, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de GUILLERMO JACINTO NIELL, extendida el 04.03.1981 en la 1ra. Sección Judicial de Paysandú, acta Nº 348 en el sentido que en el margen de dicha acta donde dice: "NIEL" debe decir: "NIELL" por ser lo correcto; y de SOFIA GUILLERMINA NIELL VENTURINO, extendida el 13.01.2000 en la 1ra. Sección Judicial de Paysandú, acta Nº 63, en el sentido que en el texto y margen de dicha acta donde dice: "NIEL" debe decir "NIELL" por ser lo correcto. Paysandú 22 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTURIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51619 May 05- May 19

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "MOREIRA FERNANDEZ, PABLO EDGARDO - RECTIFICACION DE PARTIDAS" IUE 300-486 2004, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de CRISTIAN EDGARDO MOREIRA FIGUEROA, extendida el 05.11.1993 en la 1ra. Sección Judicial de Paysandú, acta Nº 2074 y de PABLO MAXIMILIANO MOREIRA FIGUEROA, extendida el 05.11.1993 en la 1ra. Sección Judicial de Paysandú, acta Nº 2075, en el sentido que en el texto de dichas actas donde dice: "COMPARECE: PABLO EDGARDO MOREIRA FAGUNDEZ" debe decir "COMPARECE: PABLO EDGARDO MOREIRA FERNANDEZ" por ser lo correcto. Paysandú 22 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTURIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51797 May 13- May 27

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "RAGGHIANTI PIRIZ, ANA ELENA. RECTIFICACION DE PARTIDA. Fa. 342-610 2004", se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de defunción de JOSE MARCELO RAGGHIANTI PIRIZ, acta Nº 866 de fecha 26 10 1984 inscripto ante el Oficial del Estado Civil de la Oficina Nº 11 del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "JOSE MARCELO SILVA RAGGIANTI" debe decir "JOSE MARCELO RAGGHIANTI PIRIZ" y donde dice: "hijo de JOSE LUIS SILVA Y ANA ELENA RAGGHIANTI", debe decir: "hijo de ANA ELENA RAGGHIANTI" por así corresponder.-
Por decreto Nº 1457 de fecha 14 04 2004 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintitrés días del mes de abril del dos mil cuatro. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51784 May 12- May 26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

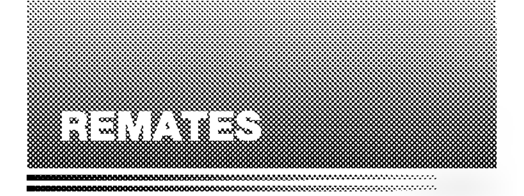
TERCER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de Salto, en autos caratulados: "JARDIM, ROMINA - RECTIFICACION de PARTIDA - IUE: 353-381 2004", se hace saber que se presentó ante esta Sede: ROMINA JARDIM, solicitando la recti-

ficación de la siguiente partida: de NACIMIENTO de ROMINA ANTONELLA JARDIM MACHADO ACTA número 32, DEL JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION JUDICAL del departamento de Salto, de fecha 14 de ENERO de 1986; en el sentido de que en el CUERPO y al MARGEN de la misma donde dice: "JARDIN", debe decir "JARDIM", por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día VEINTICINCO de MARZO de DOS MIL CUATRO.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51795 May 13- May 27



MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/05/04 - Hora 13:30 BASE: 2665,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 618.468 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Tomás Berlangieri (MAT. 4433 - R.U.C. 213257980010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 403, empadronada individualmente con el N. 5718 403, superficie 51 m. 16 dm., la que forma parte del edificio sito en la 2da. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Canelones 769, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 43780 a nombre de Ricardo Almada López y María Orieta Loaces Castro.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20 04 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 70.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.119,99, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCUION EXTRAJUDICIAL CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51753 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/05/04 - Hora 14:00 BASE: 3470,21 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 805.297 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Miguel Zabaleta (MAT. 4719 - R.U.C. 212224360015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 1505 empadronada individualmente con el N. 8182 1505, superficie 61 m. 1 dm., que forma parte del edificio sito en la 2da, sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Paraguay 1024, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 40103 a nombre de Norma Jovita Sghirla Ducos.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 33.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.899,98, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCUION EXTRAJUDICIAL CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51754 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/5/04 - Hora 14 BASE: 310,46 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 72.045.-

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO

DEL URUGUAY, el martillero José Gomensoro (MAT. 4390 - R.U.C. 214359240014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002, empadronada con el Nº 49.090 002, con un área de 36 m. 3 dm., que forma parte del edificio sito en la 9ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Pintos Cardeiro 5214 bis. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 56.376 a nombre de Fredy Arnoldo GARCIA PEREZ y Delia Margarita IZAGUIRRE CARDOSO.- 2º) El bien se encuentra desocupado y según información del Registro correspondiente al 16 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 20.500.-.- para abonar gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 4 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51755 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL TRINIDAD - Dr. L.A. de Herrera 562 - 28/5/04 - Hora 14 BASE: 951,43 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 220.789.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Margarita Prado (MAT. 4759 - R.U.C. 060034330015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 201, empadronada con el Nº 642 201, con un área de 45 m. 15 dm., que forma parte del edificio sito en la 1ª sección judicial de Flores, ciudad de Trinidad, con frente a la calle Presidente Berro 258, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 615 a nombre de Sergio Miguel CORREA BURGOS y María de los Angeles LEMOS GUISADO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 58.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.355,08, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal. Trinidad - Montevideo, 4 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO. Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51756 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/05/04 - Hora 14 BASE: 3.923,80 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 910.557 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Enrique Souto (MAT. 4210 - R.U.C. 211739270018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro 102, empadronada con el Nro 59987 102, con un área de 58 m 50 dm, que forma parte del edificio sito en la 15ta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Dr. José Scosería 2633, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 29865 a nombre de María del Carmen y Leonor García Martinez.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15 04 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 63.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.187,30, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51757 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/5/04 - Hora 14:15 BASE: 3.033,32 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 703.912.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Mereles (MAT. 3966 - R.U.C. 211392740018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 001, empadronada con el Nº 86.875 001, con un área de 65 m. 98 dm., que forma parte del edificio sito en la 19ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Thompson 2830 46 esquina Juan Cabal, que según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 96 Serie 000 Nº 119 a nombre de Laudelino Salvador ALVAREZ, Rosa Nancy ALVAREZ FERNANDEZ y Magali Dolly ALVAREZ FERNANDEZ.- 2) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 72.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.119,99, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 4 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO. Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51758 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/05/04 - Hora 14:15 BASE: 1.869,86 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 433.921 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Luis Maffi (MAT. 3988 - R.U.C. 214798450013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro 1003, empadronada con el Nro 115.517 1003, con un área de 47 m 69 dm, que forma parte del edificio sito en la 4ta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Avda. Ramón Anador 3856,, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 65238 a nombre de YOSHIO LUCIANO IIHARA OINUMA y MARLENE ARANZENA PIETOSIK ALONSO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15 04 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 65.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.137,94 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51759 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/5/04 - Hora 14:30 BASE: 1.085,92 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 251.999.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Luis Rosas (MAT. 4292 - R.U.C. 080069380013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 011, empadronada con el Nº 54.614 011, con un área de 57 m. 55 dm., que forma parte del edificio sito en la 8ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Gral. Pallejas Nº 2570, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 4.747 y Clase 100 Serie 800 Nº 5.176 a nombre de Juan Eduardo CURBELO LACUESTA y Myriam Elena RODRIGUEZ PAEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 39.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable

en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.952,53, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) A los solos efectos de lo establecido en el art. 87 inc. 3º de la Carta Orgánica y como notificación al acreedor, se hace constar que existe segunda hipoteca a favor de Enrique MELCER NINIK y Adela PERELMAN ISRAEL. 7º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 4 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO. Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51760 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PAYSANDU - TREINTA Y TRES 947 - 28/05/04 - Hora 15:00 BASE: 661,77 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 153.571 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Edgar Valiente (MAT. 1195 - R.U.C. 120010480014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Inmueble empadronado con el N. 13.656, superficie 499 m. 23 dm., sito en la 12a. sección judicial del departamento de Paysandú, ciudad de Paysandú, con frente a la calle Horacio Meriggi N. 61, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 6984 a nombre de José Silva Romero y Joaquina Baladao Silva.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 28 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 52.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 799,60, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Paysandú.- Montevideo, 5 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCUION EXTRAJUDICIAL CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51761 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL Tacuarembó - J Suarez 209 - 28/05/04 - Hora 15 BASE: 1.869,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 433.815 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gregorio Ríos (MAT. 5273 - R.U.C. 190126620018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro 003, empadronada con el Nro 10362 003, en planta baja 003 a con un área de 24 m 8320 cm y en primer piso 003 b con un área de 27 m 2245 cm, que forma parte del edificio sito en la 1era Sección Judicial de Tacuarembó, manzana 478 con frente a la calle 17 metros continuación de Dr. Ivo Ferreira, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 4909 a nombre de Sociedad Civil El Chajá.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12 04 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 42.800.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.830,68 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Tacuarembó.- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como

de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.
20) (Cta. Cte.) 5/p 51762 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PRIMER CENTENARIO - Montevideo 3378 - 30/03/04 - Hora 15 BASE: 25.524,80 DOLARES ESTADOUNIDENSES CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Valentin Berezan (MAT. 753 - R.U.C. 130019390015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro 305, con un área de 1 ha 2638 m 72 cm, sito en la 4ta Sección Judicial de Rio Negro, con frente a la ruta 3 km 311, solar 8, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 014 Serie 500 700 900 Nº 631 632 633 a nombre de Juan María Segovia Morales y María Inés González Pintos.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20 04 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de u$s 1.475,30.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de u$s 7.349,44 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 5º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal. 1er. Centenario.- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCUION EXTRAJUDICIAL CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 51763 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUC. SAN JOSE - 25 DE MAYO Nº 600 - 28 DE MAYO DE 2004 - Hora 15:00 BASE: 3.998,05 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 927.787 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Washington FERNANDEZ (MAT. 3987 - R.U.C. 17.005717.0018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón Nº 10.249 (antes 10.249 m.á.), sito en la 1a. sección judicial del departamento de San José, manzana catastral 125 de la ciudad de San José, Solar 2, consta de una superficie de 200 m. 86 dm., con frente a las calles Florida y José Batlle y Ordóñez, por ser esquina, que según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los Arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 150 Nº 73.586 a nombre de Gastón César PEREZ GARDERES y Nelly Solange ROCAMORA MACHI. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma $ 24.841.- por concepto de seña y a cuenta del precio, y la comisión del rematador 1% de la oferta más I.V.A. en efectivo y en el acto. b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 3.998,05 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto. 6º) Informes en Suc. San José o en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación., Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 6 de mayo de 2004. LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO. Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 51764 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/5/04 - Hora 15:00 BASE: 2.954,11 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 685.531.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Pablo Fattorini (MAT. 4477 - R.U.C. 212.103.570.019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 801, empadronada con el Nº 15.851 801, con un área de 53 m. 18 dm., que forma parte del edificio sito en la 2ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Maldonado No. 1919, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 383 Nº 1.108 a nombre de Walter Domingo LOPEZ CAMBON y María Cristina TRIAS SUPINO. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 323.200.- por concepto de seña y a cuenta del precio, y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por

ejemplo: consumos, impuestos, etc.. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.342,36, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto. 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 6 de mayo de 2004. LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO. Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 51765 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/5/04 - Hora 15:30 BASE: 3.092,86 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 717.728.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo VANERIO (MAT. 4431 - R.U.C. 212.097.370.017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 902, empadronada con el Nº 26.110 902, con un área de 49 m. 43 dm., que forma parte del edificio sito en la 19ª sección judicial de Montevideo, con frente a la Avenida 8 de Octubre No. 3152, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 35.477 a nombre de Jaime NUWENSZTERN KAMELMAM y María Teresa PEREZ GONZALEZ. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 105.500.- por concepto de seña y a cuenta del precio, y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.085,00, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto. 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 6 de mayo de 2004. LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO.- Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 51766 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL Trinidad - Dr. Luis Alberto de Herrera 562 - 28/05/04 - Hora 16 BASE: 1.111,78 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 257.999 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero José Luis Tournabén (MAT. 4729 - R.U.C. 212503060018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nro 202, empadronada con el 1191 202, con un área de 45 m 12 dm, que forma parte del edificio sito en la 1era Sección Judicial de Flores, con frente a la calle Sarandí Nro 469,, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 3734 a nombre de Martín Leonardo Pereira Muñiz y María Claudia Rabaza Morales.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16 04 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 65.500.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.198,93, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Trinidad.- Montevideo, 5 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al

Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 51767 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 28/5/04 - Hora 16:00 BASE: 3.831,88 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 889.227.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Manuel MACHADO (MAT. 4483 - R. U. C. 212.104.860.010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 301, empadronada con el Nº 9.532 301, con un área de 56 m. 48 dm.., que forma parte del edificio sito en la 2ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Santiago de Chile 1174, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 1.259 a nombre de María del Socorro LOPEZ MARTINI. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 274.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio, y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.097,53, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto. 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 6 de mayo de 2004. LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO.- Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 51768 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/5/04 - Hora 14:00 BASE: 2.324,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 539.335 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Gonzalez Diaz (MAT. 4154 - R.U.C. 214798450013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1805, padrón 8182 1805, consta de una superficie de 62 metros 56 decímetros y forma parte del edificio sito en la 2da. sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Paraguay Nº 1024., que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 Nº 2437 a nombre de JOSE PEDRO LARRAÑAGA CALLORDA y MARIA ELIA COTELO ARNAUD.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13 4 04 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 132.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo del 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.900,25, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 3 de mayo del 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 51769 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL 18 DE MAYO - AVDA. ARTIGAS Nº 648 - 31/5/04 - Hora 14:00 BASE: 35.033,73 DOLARES ESTADOUNIDENSES CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Walter Bertolino (MAT. 4432 - R.U.C. 080072620011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, 3 fracciones de campo empadronadas con los Nos. 1.840, 18.674 y 18.675, constando cada una de ellas de una superficie de 3 hás. 9031 mts. haciendo un total de 11 hás. 7.092 mts. 8539 cms., sitas en zona rural de la 1a. sección judicial de Canelones, paraje Canelón Chico, con frente a Camino Corujo.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 14 Serie 500 Nº 455 y 14 900 456 a nombre de JOSE LUIS PLADA AMARAL y ALEJANDRA MARCELA VAZQUEZ GARCIA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de U$S 2.300 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en

efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4°) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de U$S12.290,88, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 5°) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal 18 de Mayo. Montevideo, 3 de mayo del 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1° de setiembre y el 1° de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51770 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/5/04 - Hora 14:15 BASE: 2.174,87 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 504.701 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Artigas Gonzalez Gallo (MAT. 4216 - R.U.C. 210334180015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 601, padrón 29.098 601, consta de una superficie de 59 metros 23 decímetros y forma parte del edificio sito en la 15ta. sección judicial de Montevideo, con frente a la calle 2 de Mayo N° 1383, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 99 Serie 001 N° 1240 a nombre de MIGUEL DIOMEDES SILVA CALCAGNO y OFELIA FERNANDEZ PEREIRA. 2°) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3°) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $172.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4°) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo del 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5°) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.649,80, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6°) A los solos efectos de notificar al acreedor y de acuerdo al art. 87 de la Carta Orgánica, se hace saber que existe una segunda hipoteca a favor de FEMAR S.A.- 7°) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 3 de mayo del 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1° de setiembre y el 1° de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51771 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/5/04 - Hora 14:30 BASE: 2.197,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 510.001 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gonzalo Carrocio (MAT. 4222 - R.U.C. 211723560011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N° 212, padrón 80.283 212 H, consta de una superficie de 68 mts. 27 dms. y forma parte del bloque H del edificio sito en la 14ta. sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Agustín Velazquez N° 3944, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 26 Serie 383 N° 3188 a nombre de ZAPICAN PERNA ARNAUD y SOLEDAD CONCEPCION RAMIREZ.- 2°) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13 4 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3°) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 319.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4°) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo del 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5°) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.905,06, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6°) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 4 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dóla-

res se modificará, no superando la tasa contractual el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1° de setiembre y el 1° de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51772 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUC. FLORIDA - INDEPENDENCIA Nº 552 - 31 DE MAYO DEL 2004 - HORA 14:00 BASE: 1.455,47 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 337.757 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Leonardo Arrillaga (MAT. 3575 - R.U.C. 070043010017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón N° 7.851, sito en la 1a. sección judicial del departamento de Florida, manzana 441 de la ciudad de Florida, el cual consta de una superficie de 776 metros 40 decímetros, con frente a la calle Florencio Sánchez sin número, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 400 N° 17162 a nombre de NESTOR HUGO VERDE ALAYON y MARIA DEL HUERTO VIDAL RECOBA.- 2°) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15 3 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3°) El mejor postor deberá: a) abonar la suma $ 48.500.- por concepto de seña y a cuenta del precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más I.V.A. en efectivo y en el acto. b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc. 4°) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo del 2004 es de $ 232,06. El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5°) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 2.594,58 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6°) A los solos efectos de notificar al acreedor y de acuerdo al art. 87 de la Carta Orgànica, se hace saber que existe una segunda hipoteca a favor de Luis Romero Coito o Coyto. 7°) Informes en Suc. Florida o en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación., Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 3 de mayo del 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1° de setiembre y el 1° de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51773 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL TRINIDAD - Dr. L. A. de Herrera 562 - 28/5/04 - Hora 13.30 BASE: 767,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 178.143.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Arturo Cuevas (MAT. 981 - R.U.C. 060003970012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 1ª sección judicial de Flores, ciudad de Trinidad, padrón N° 6153, con una superficie de 272 mts. 31 dms, con frente a la calle 18 de Julio N° 97 esq. José Pedro Alaggia, y que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 800 y 300 N° 45848 y 50644 respectivamente a nombre de Luis Emilio MENDARO MARTINEZ y Graciela Beatriz GARCIA.- 2°) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21 4 2004, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7° del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3°) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 46.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4°) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5°) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.547, 24, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6°) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Trinidad.- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCUION EXTRAJUDICIAL CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1° de setiembre y el 1° de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51774 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/5/2004 - Hora 14.30 BASE: 5.522,90 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.281.644.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Pablo Oribe (MAT. 4563 - R.U.C. 212220320019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad 302, que

forma parte del edificio sito en la 15a. sección judicial de Montevideo, con frente a Simón Bolívar 1193, empadronada individualmente con el Nº 29.756 302, consta de una superficie de 73 mts. 16 cms., que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 225 a nombre de Cristina Margarita GARCIA BENITEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16 4 2004, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 140.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de MAYO de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 6.263,38, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO. Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51775 May 13- May 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31/5/2004 - Hora 14:15 BASE: 2.354,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 546.362 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mariela Martinez Carrere (MAT. 4562 - R.U.C. 212220330014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 703, empadronada con el Nº 8.182 703 con una superficie de 48 mts. 33 cms que forma parte del edificio sito en la 2a. Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Paraguay 1.024, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 74.463 a nombre de Rafael Massa Bruzzone y Beatriz Del Gaudio Kaiser.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20.04.2004, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 53.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2004 es de $ 232,06.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.998,53, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 6 de mayo de 2004.- LA GERENCIA.-

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. 1) Financiación en U.R. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. 2) Financiación en U.I. Plazo 25 años; T.E.A. contractual: 12,68%, exigible 8,30%, T.E.M. contractual 1%, exigible 0,67%.. 3) Financiación en dólares U.S.A. Plazo 25 años, T.E.A. contractual 12,68%, exigible 9,38%; T.E.M. contractual 1%, exigible 0,75%. La tasa exigible en dólares se modificará, no superando la tasa contractual el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como referencia la tasa vigente respectivamente a esa fecha para deuda del B.H.U. con el B.R.O.U. con un "piso" del 4% anual nominal, más un spread del 5% anual nominal. Las tasas exigibles en U.R. y en U.I. se modificarán no superando las respectivas tasas contractuales el 1º de setiembre y el 1º de marzo de cada año, en función de la evolución y perspectivas de dichas unidades de cuenta y de las tasas pasivas respectivas así como de otras variables relevantes de la economía. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 51776 May 13- May 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

Edicto: por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 5to. Turno, en autos caratulados: "Pisapia Tuso, Luis y otra c Redondo Alvarez, Fernando. Juicio Ejecutivo". Ficha 28-470 2002, se hace saber que el próximo 24 de Mayo de 2004 a las 15:00 horas, en Bartolomé Mitre 1321, se procederá por el Martillero César Pomiés, RUC 110 035 200 018, Matrícula 2116, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta sobre las 2 3 partes de su tasación, es decir $ 129.420.- de los derechos de promitente comprador con referencia al siguiente bien inmueble: fracción de terreno, y edificio, sito en la 10ma. Sección Judicial del departamento de Montevideo, zona suburbana, empadronado con el Nro. 145.451, señalado con el Nro. 1 en el plano de los Ingenieros Rodolfo de Arteaga y Francisco Losada de agosto de 1929, aprobado por resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo de los mismos mes y año, en el expediente Nro. 33.936 e inscripto en Topografía el 27 de agosto de 1929, se compone de una superficie de 547 mts. 55 dms. y se deslinda así: 12 mts. 77 cms. de frente al Suroeste a la calle Ródano, distando su punto medio 89 mts. 53 cms. de la esquina formada con Camino Maldonado, su puerta de acceso se señala con el Nro. 3364; 43 mts. 37 cms. al Noreste con el solar 2; 12 mts. 48 cms. de fondo al Noroeste con el solar 1 y 43 mts. 40 cms. al Sureste lindando con Luis Corradi y otros. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el acto y en efectivo, así como la comisión del Rematador e impuestos (6.08%). 2) Que será de cargo del comprador los gastos, honorarios e impuestos que la ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión del 1% mas IVA o del adquirente si este resultare ser acreedor a cualquier título. 4) Que solo son imputables al precio de remate los tributos necesarios para la escrituración que se adeudaren a la fecha del mismo; existen deudas no imputables al precio que al 21 11 2003 ascienden a $ 6220.- 5) Que se ejecuta por incumplimiento del saldo de precio de a promesa por la suma de U$S 24.557 al 10 10 2002. 6) Que los títulos y demas antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, calle 25 de Mayo 523 Piso 5to. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 6 de mayo de 2004.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 7500 5/p 17932 May 12- May 19

SEPTIMO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 7o. Turno dictada en Autos "BADANO IBARGUREN SARA NELLY POUME GAMBA CARLOS RAUL Y OTROS" EJECUCION HIPOTECARIA. Ficha 220 2002 se hace saber que el próximo 20 de mayo del 2004 a las 15 Horas en el local de la Bolsa de Valores sito en Rincón 454 1er. Piso, el martillero OSCAR CASTRO Matrícula 5259 RUC 211900880013, asistido por la Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en pública subasta, sin base, en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad Horizontal 201 (ley 10.751) que forma parte del edificio construido de acuerdo a los permisos de construccion numeros 143.745 y 143.745-1 concedidos por la Intendencia Municipal de Montevideo y habilitado por la misma autoridad el 20 de febrero de 1980, sito en la primera seccion judicial del departamento de Montevideo, padron catorce mil novecientos cuatro, el que segun plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Eduardo W. Coppetti de junio de 1978, inscripto en la Direccion General del Catastro Nacional el 28 de abril de 1980 con el numero 91.742 consta de una superficie de trescientos veinticinco metros noventa y tres decimetros, con 10 metros 80 centimetros de frente al Oeste a la calle Gaboto, distando su punto medio 27 metros 75 centimetros a la esquina con la calle Lavalleja (hoy Jose Enrique Rodo) La unidad 201 esta empadronada individualmente con el numero CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO BARRA DOS - CIENTOS UNO, y segun el plano referido, el cual fue cotejado por la Direccion del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo el 23 de abril de 1980, se ubica en el segundo piso, a cota vertical mas 5 metros 62 centimetros, y consta de una superficie de cincuenta y cinco metros treinta y dos decimetros, correspondiendo a dicha unidad el uso exclusivo de la "TERRAZA L 2" (bien comun). Queda comprendida en esta operacion la cuota parte que al bien le corresponde en el terreno y demas bienes comunes, segun lo dispuesto en la Ley 10.751 y concordantes y en el Reglamento de Copropiedad autorizado el 2 de junio de 1980 por el Escribano Antonio Loureiro, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el numero 453 al folio 459 del libro 753 y en el Registro de Hipotecas de la Primera Seccion con el numero 1.939 al folio 2109 del libro 342.
SE PREVIENE: 1.) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta por concepto de seña en el acto y en efectivo, así como la comisión de compra del martillero, 6.08% incluido impuesto. 2.) Que será de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. 3.) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión de venta del rematador e impuesto o sea el 1.36% del precio del remate. 4.) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente. 5.) Que se desconoce el estado ocupacional del bien y existencia de arrendamiento del mismo. 6) No obra agregada carpeta por las construcciones. 7) Se desconoce la existencia de deudas de BPS 8) Se descuenta exclusivamente Primaria y Contribucion Inmobiliaria a la fecha del remate. 9) que existen deuda por gastos comunes. 10.) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en San José 1132 piso 7mo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo 12 de mayo de 2004. Esc. NUBIA PIRONE GOMEZ, ACTUARIA.

20) $ 7200 3/p 18179 May 14- May 19

OCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno, dictada en autos caratulados "ALVAREZ ALONSO JOSE ANTONIO C STABILE RODRIGUEZ GRACIELA - Ejecución Hipotecaria - Fa. 547 2001", se hace saber que el día 04 de Junio del año 2004 a las 15:00 horas en el local de la A.N.R.C.I en Bartolomé Mitre 1321, el martillero Gabriel Andrés Melcer Perelman (Mat. 5542 - RUC 214919160010) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en publica subasta, en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Unidad Nº 004 del edificio incorporado al régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 10.751 por aplicación de las normas de la Ley 14.261 en un terreno ubicado en la 18º sección Judicial de Canelones, zona urbana, Localidad Catastral "Parque del Plata", padrón matriz Nº 1680 el cual según plano del Agrimensor Juan Carlos Peluffo de marzo de 1981 con el Nº 5066 inscripto en la oficina de catastro de Pando el 23 07 1981, tiene una superficie de 2.180 metros y se deslinda: 27 mts 50 cm. de frente al Noroeste a la Avenida Mario Ferreira y 56 mts. Al Noreste de frente a la calle 12 por ser esquina. La unidad Nº 004 esta empadronada con el Nº 1.680 004 y según el plano antes citado, se ubica en PB a cota vertical más 30 cm. y tiene una superficie de 46 mts. 31 dm y le corresponde los bienes de uso exclusivo terrenos "S" y "Z" y el Deposito "C".
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (4.08%), mas 2% del impuesto de Venta Forzosas (Ley 16.320) mas 1% del Impuesto Departamental 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración, certificados 3) Que de los certificados regístrales resulta un contrato de arrendamiento con plazo vencido 4) Que se desconoce la existencia de deudas por gastos comunes, así como la situación contributiva del bien con la I.M. Canelones 5) Que se desconoce la situación ocupacional y la existencia de deuda por construcciones ante BPS e I.M. Canelones. 6) Que parte de la documentación fue estudiada en fotocopias testimoniadas 7) Que de acuerdo al Reglamento de Copropiedad la unidad se destina a comercio y o industria 8) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del Rematador (1.36%) calculados sobre el valor de remate. 9) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaría del Juzgado sito en San José 1132 Piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 7 mayo de 2004.- Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.

20) $ 8625 5/p 18277 May 18- May 24

DECIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictada en autos caratulados "COFAC c KLANG LAURA Y OTROS - Ejecución Hipotecaria - fa 21-17 2003", se hace saber que el día 31 de Mayo del 2004 a las 14:30 horas en el local de la A.N.R.C.I. en Bartolomé Mitre 1321, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 21122554 0019) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor el siguiente bien: Unidad Nº 001 que integra el edificio construido en terreno sito en la 1º Sección Judicial de Maldonado, Localidad Catastral Punta del Este, empadronado con el Nº 537 el que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Carlos A. Rodriguez de Diciembre de 1979, aprobado por el Municipio de Maldonado el 9 4 1980 e inscripto en Catastro Maldonado el 22 del mismo mes y año con el Nº 97, tiene un área de 779 metros 6250 centímetros que se desarrollan en 15 mts. 80 cm. de frente al Noroeste a la calle Nº 20 Remanso, distando su punto medio más cercano 33 mts. 10 cm a la esquina con la calle 27. En dicho predio se construyó el edificio "Aleph" de acuerdo a la ley 10.751 y los permisos de construcción autorizados y habilitados. La unidad Nº 001 se ubica en planta baja a cota vertical más 0 mts 60 cm, con una superficie de 46 metros 98 decímetros, padrón individual Nº 537 001 y según el precitado plano le corresponde el uso exclusivo y excluyente de los patios LL y M y un lugar en garage AS señalado con el Nº 12.
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (4.07%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) y el 1% del Impuesto Departamental 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración y certificados. 3) Que existe deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria con la Intendencia Municipal de Maldonado y por Impuesto de Enseñanza Primaria 4) Que se desconoce deuda por gastos comunes 5) Que se desconoce su situación ocupacional del bien 6) Que se desconoce la existencia de seguro contra incendio 7) Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la titulación e información registrales agregadas. 8) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del rematador (1.36%) calculado sobre el valor de remate. 9) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 7 de Mayo de 2004. Esc. Reina Garibaldi Nole, ACTUARIA.

20) $ 9375 5/p 18195 May 14- May 21

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de 1a. Inst. en lo Civil de 14 Turno, dictada en autos caratulados "RODRÍGUEZ PESANO, Daniel C SARTORIO COSTALES, Noty y Otra", "Ejecución de Hipoteca" Ficha 29 79 2003, se hace saber que el próximo 1º de junio a las 15 hs. en Bartolomé Mitre 1321, se procederá por intermedio del martillero Tomás Lorenzo BERLANGIERI PEREIRA, matrícula 4433, R.U.C. 213257980010, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar con construcciones sito en la localidad catastral Ciudad de la Costa, séptima sección judicial del Dpto. de Canelones, Paraje (Solymar), empadronado con el Nro. 23.209 (antes en mayor área con

el Nro. 21588) el que según plano del agrimensor ROY HARLEY de setiembre de 1961, inscripto en la oficina de Catastro de Pando el 14 de marzo de 1962, con el número 1633, consta de una superficie de 684 mts. 81 decímetros y se deslinda 15 metros de frente al suroeste a la calle 17 metros; 45 metros 90 centímetros al noroeste lindando con solar 23, 15 metros al noreste lindando con solar 10, y 45 metros 90 centímetros al Sureste con solar 21. SE PREVIENE: 1º) La venta se efectuará en dólares americanos. 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 3º) Que serán de cargo del adquirente los gastos y honorarios de escritura, impuestos, y demás que la ley pone a su cargo, como así también la comisión del martillero 4,09%, el impuesto a la venta forzada 2%, y el impuesto Municipal 1%. 4º) Que será de cargo del expediente el 1,36% por concepto de comisión e impuestos sobre la venta. 5º) Solamente podrán imputarse al precio los impuestos de Contribución Inmobiliaria y Primaria que se adeudaren a la fecha del remate. 6º) Se remata en las condiciones que surgen del expediente, títulos y certificados registrales agregados. 7º) El expediente, títulos y demás antecedentes se a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 7 de mayo de 2004.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 7500 5/p 17985 May 13- May 20

DANTE IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno dictada en autos caratulados: "MARTINEZ GOYANES SUSANA C CABEZAS GABRIEL.- EJECUCION HIPOTECARIA", Ficha: 29-477 2002, se hace saber que el próximo 3 de Junio a las 14 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº. 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar sin construcciones ubicado en la 10ª sección judicial de Montevideo, la que según plano del Agrim. Alvaro Acosta y Lara, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 9265 el 13 9 1943, padrón 177.222, antes en m á 115.518 con una superficie de 225 mts. que se deslinda así: 6 mts. al N frente a la Avda. Ramón Anador, 47 mts. 4 cmts. al E. con padrón 115.519, 8 ms. 40 cms. al S.O. con padrón 115.516 y 39 mts. 95 cmts. al O con solar Nº 1 del plano referido. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de Remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que existen deudas ante la I.M.M no imputables al precio, que asciende al 1 10 2003 a $ 9.424. 5º) Que los antecedentes de los bienes a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Pis-o 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 7 de mayo de 2004.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 6750 5/p 18008 May 13- May 20

DANTE IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno dictada en autos caratulados: "B.R.O.U C WILSON LOPEZ CATARDO LTDA. Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA", Ficha: 29-113 2002, se hace saber que el próximo 3 de Junio a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: I) solar y edificio sito en la 4ª sección judicial de Montevideo, padrón Nº 186.118, antes empadronado en m á con los Nos. 65.874 y 65.875, zona urbana, que según plano del Agrim. Julio Baumgartner de noviembre de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 2 1951 con el Nº 23.568 se señala con el Nº 4 y tiene un área de 246 mts. 83 dmts. que se deslinda: 14 mts. 46 cmts. de frente al E a la calle Santiago de Anca (puerta Nº 1661) entre Dalmiro Costa y Rubens, distando el punto medio 33 mts. 96 cmts. de la intersección de la calle del frente con Dalmiro Costa; 17 mts. 04 cmts. al N con parte del padrón Nº 158.676; 14 mts. 46 cmts. al O con parte del solar Nº 1 y 17 mts. 10 cmts. al S con solares nos. 2 y 3, todos del mismo plano. II) fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la 15ª sección judicial, localidad catastral Montevideo, empadronado con el Nº 15.207, que de acuerdo al plano levantado por el Agrim. Ubaldo Pitaluga de noviembre de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 11 1922, tiene una superficie de 463 mts. 80 dmts. que se deslindan así: 10 mts. 73 cmts. al O de frente a la calle Juan D. Jackson entre Chaná y Rodó; 42 mts. 84 cmts. al N con padrones 15208 a 15211 (linderos) 10 mts. 70 cmts. al E a la calle Arenal Grande y 44 mts. 55 cmts. al S donde linda con los padrones 15206 y 15213. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de Remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que no se han agregado informes por deudas tributarias pudiendo imputarse al precio solamente los tributos necesarios para la escrituración. 5º) Que los antecedentes de los bienes a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 12 de mayo de 2004.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 10125 5/p 18273 May 18- May 24

DECIMOSEXTO TURNO

JUAN CASTELLS
Remate judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c VIEYTES SUQUILVIDE, SHEILA MARITZA Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 33-170 2002, se hace saber que el 30 de junio de 2004 a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Juan Castells Mat. 5111 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, del siguiente automotor:
Automóvil marca FORD modelo FIESTA LX, año 1998, PADRON 495.232 DE MONTEVIDEO, matrícula SAY 6849, motor J4FV173441, a nafta.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta más las cargas legales al serle aceptada.- 2) Que serán de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador e IVA, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que el bien mantiene deuda con la Intendencia Municipal de Montevideo por patente de rodados por $ 24.000 liquidada al 11 2 2003.- 4) Que no se efectuó la última transferencia municipal del vehículo.- 5) Que la titulación y demás documentación respecto del bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 7.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 7 de mayo del año 2004.- Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2925 3/p 18272 May 18- May 20

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 16º Turno, dictada en los autos caratulados "POZZOLO, Miguel c CARABALLO JAVIER, Humberto Andrés y Otros Ejecución Hipotecaria." Fa. 573 2001, se hace saber que el próximo 17 de junio a las 15 hs. en el local de Yaro Nº 1123, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, el Rematador MILTON BERARDI (matr. 1352 RUC: 214530630012) sacará a la venta en remate público sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses el siguiente bien: Solar de terreno con su edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la 3ª S.J. de Maldonado, Paraje Piriápolis, padrón Nº 4.352, antes parte del padrón 976, señalado con el Nº 11 de la fracción 550 en el plano del Agr. Juan Nicola de octubre 1948, inscripto en D.G.C. el 10 12 1948 con el Nº 1.320, según el cual consta de una superficie de 750 mt y se deslinda: 15 mt de frente al N.O. a la calle Rondeau; 50 mt de fondo lindando al N.E. con el solar 12 y fondos del solar 16; al S.E. con parte de los fondos de los solares 2 y 3; y al S.O. con el solar 10. SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en dólares en efectivo y o cheque certificado. 2º) Será de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, como así también la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 4.07% más el impuesto a las ventas forzadas, más el 1% impuesto departamental, todos s venta. 3º) Será de cargo de la parte demandada la comisión vendedor e

impuestos del Rematador, o sea el 1.36%. 4º) Se desconoce la situación ocupacional del bien. 5º) Se podrán descontar del precio exclusivamente los impuestos de Primaria y Contribución Inmobiliaria a la fecha del remate. 6º) Se desconoce la situación tributaria ante el BPS respecto de las construcciones, así como la situación tributaria ante OSE. 7º) Se adeuda a la I.M. Maldonado la suma de $ 8.209,oo liquidada al 6 5 2003. 8º) Demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede (San José Nº 1132 piso 7º). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de mayo de 2004. Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 6750 5/p 18357 May 18- May 24

DECIMOSEPTIMO TURNO

GABRIEL ORIBE BARRAN
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º turno, dictado en autos, "Citibank N.A. c Morell, Ana y Otros, Ejecución Hipotecaria, Ficha 37 501 2002", se hace saber que el próximo 1º de junio de 2004 a la hora 15:30 en el local de la ANRCI sito en Bartolomé Mitre 1321 por intermedio del martillero Gabriel Oribe Barrán Matrícula 4296 RUC 211995010011, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá a vender en subasta pública, sin base, al mejor postor, y en dólares americanos, el inmueble padrón Nº 129415, sito en la 19ª sección judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, localidad catastral Montevideo, el que según el plano del agrimensor Enzo A. Linaro de agosto de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de setiembre del mismo año, consta de una superficie de doscientos metros, y se deslinda: 8 metros de frente al suroeste a la avenida Luis Alberto De Herrera entre la calle Gualeguay y la Avenida General Flores, distando el punto medio 56 metros 30 centímetros con la primera de las nombradas, 30 metros de 55 centímetros al Noroeste y 5 metros 11 centímetros al noreste lidando con el padrón ciento cinco mil ciento noventa y 30 metros 63 centímetros al Sureste lindando con padrón ciento cinco mil ciento ochenta y nueve.
SE PREVIENE: 1) En el momento de serle aceptada su oferta, el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta y abonar la comisión de compra, impuesto del rematador, o sea 4,02% y el impuesto a las Ventas Forzadas (2%). 2) Que será de cargo de la demandada los gastos del remate y honorarios del rematador (1,34%). 3) Que los títulos de propiedad del inmueble a subastarse se encuentran depositados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17ª turno sito en San José 1132 piso 5º. 4) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad. 5) Que se desconoce la existencia de deuda por concepto de contribución inmobiliaria que se imputará al precio hasta su concurrencia previa acreditación en forma ante la Oficina Actuaria.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 14 de abril de 2004. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.
20) $ 7500 5/p 18007 May 13- May 20

EDICTO - Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17mo. Turno, dictada en autos caratulados "ASALLAS NAHMOD, Faride c DUTRA RODRÍGUEZ, Luis Alberto y otra - Ejecución de Hipoteca", Ficha: 37 307 2002, el próximo 28 de mayo de 2004 a la hora 15:30 en la Sede de la Asociación de Rematadores (sita en Bartolomé Mitre 1321), a través de la rematadora Ana María MARTINEZ MARTINEZ (MATRICULA 5121), se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden sito en zona urbana de la Undécima Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón 407197, antes en mayor área padrón NOVENTA MIL SEICIENTOS TREINTA Y UNO (antes Pad. 90631 M.A.), el que, según plano del Agrimensor Héctor Damasco inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 30 de agosto de 1971 con el Número 46364, se señala con el Número 2, tiene una superficie de 500,11 mts2., y se deslinda así: 13 metros de frente al Noroeste a Camino Paso de la Española; 38,47 metros al Noreste con Solar 3; 13 metros al Sureste con Padrón 90631; y 38,47 metros al Suroeste con Solar 1. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar como seña en el momento de serle aceptada el 30% de su oferta en efectivo, con más el 6,08% por concepto de comisión, impuestos y honorarios del precio del remate y demás gastos que la ley pone a su cargo; B) Será de cargo de la parte demandada la comisión del vendedor e impuestos, o sea el 1,37% del precio del remate; C) Se desconoce la situación ocupacional del bien; y D) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado (San José 1132 5to. Piso). A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 12 de mayo de 2004. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.
20) $ 6000 5/p 18395 May 18- May 24

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "IURATO VENTURA, ELSA C DOTTI WILL, AMALIA Y OTROS" - Ejecución de Hipoteca - Ficha 38-525 2002, se hace saber que el próximo 28 de Mayo a la partir de la hora 16,oo en la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios (Bartolomé Mitre 1321) y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, matrícula 4421 - RUC 212097110015 y asistido por la Señora Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público SIN BASE y al MEJOR POSTOR el siguiente bien inmueble: UNIDAD CERO CERO UNO que forma parte del edificio incorporado al régimen de la ley 10.751 construido en un solar de terreno ubicado en la sexta sección judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el nº 33.189, el que según plano del Agr. José Luis González Fonticelli, de diciembre de 1973 el cual fue inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Agosto del mismo año con el nº 72.407, consta de una superficie de 295 metros 19 decímetros, con 8 metros 92 centímetros de frente al Sur a la calle Canelones entre Pablo de María y Juan Manuel Blanes. Dicha unidad está empadronada individualmente con el nº 33.189 001 y según el citado plano se ubica en DOS PLANTAS: a) en Planta Baja, casa CERO CERO UNO, a cota vertical + 0,78 metros con una superficie de 170 metros 89 decímetros y b) en Entre Piso altillos CERO CERO UNO, a cota vertical + 3,31 metros con una superficie de 17 metros 26 decímetros. Superficie total de la unidad 188 metros 15 decíemetros. Le corresponde el uso exclusivo de "Jardin D"; claraboya "F UNO" e iluminación "G UNO" de primer piso. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta como garantía de su compra, y deberá abonar la comisión más impuestos al Rematador; o sea el 6,09% del precio (Incluye 2% de Impuestos a las Ventas Forzadas), todo en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cuenta del comprador los gastos generados por la posterior escritura; así como también el pago de timbres, tasas y demás impuestos que la ley pone a su cargo. 3º) Que se desconoce el actual estado ocupacional del bien. 4º) Que la subasta se realizará en las condiciones que resulten de la información registral y documentación agregada. 5º) Que serán de cargo del demandado el pago de la comisión de venta al Rematador o sea el 1,36% de los valores subastados. 6º) Que los títulos y demás antecedentes se hallan para su estudio en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 piso 5º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 3 de mayo de 2004. Esc. GRACIELA M. CAMPOS SANTO, ACTUARIA ADJ.
20) $ 9000 5/p 18371 May 18- May 24

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 19o. Turno dictada en Autos "LERILAR S.A CRUZ TERRA MARCELO RAUL Y OTRO. EJECUCION DE HIPOTECARIA" Ficha 39-77 2002 se hace saber que el próximo 24 de mayo del 2004 a las 15:00 Horas en el local de la Bolsa de Valores sito en Rincón 454 1er. Piso, el martillero OSCAR CASTRO Matrícula 5259 RUC 211900880013, asistido por la Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en pública subasta, sin base, en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble:
Solar de terreno con construcciones y demas mejoras que le acceden, ubicado en la decimo seccion judicial de Montevideo, zona urbana, padron sesenta mil ochocientos cincuenta y tres (60853) (antes padrones 60853 y 60852), el que segun plano de mensura y fusion del Agrimensor Huascar Camblor Calafat, de enero de 1995, inscripto en la Direccion General de Catastro Nacional, el 3 de abril del mismo año, con el numero 25748, consta de una superficie de seiscientos cuarenta y tres metros, treinta y cinco decimetros (643 m, 35 dm) que se deslindan asi: 19 metros 15 centimetros de frente al Oeste a Camino Maldonado, distando su punto extremo 20 metros, 50 centimetros a la esquina formada con la calle Manuel Acuña; 35 metros 17 centimetros al norte lindando con el padron 60854, 19 metros, 10 centimetros al este lindando con el padron 60856 y 32 metros, 50 centimetros al sur lindando con el padron 60851.
SE PREVIENE: 1.) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta por concepto de seña en el acto y en efectivo, así como la comisión de compra del martillero, 6.08% incluido impuesto. 2.) Que será de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. 3.) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión de venta del rematador e impuesto o sea el 1.36% del precio del remate. 4.) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente. 5.) Que se desconoce estado actual de ocupacion de la propiedad. 6.) Que los antecedentes del bien a

rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en San José 1132 5o. Piso. Montevideo 6 de mayo del 2004. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.
20) $ 8250 5/p 18070 May 13- May 20

VIGESIMO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20mo. Turno dictada en autos COFAC C CURCIO, BLANCA Y OTROS - Ejecución Hipotecaria - Ficha 36-483 2001 se hace saber que el 18 de junio de 2004 a las 15 y 30 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con edificio ubicado en la 22da. Sección Catastral de Montevideo, zona urbana padrón 73973 que según plano del Agrimensor Joaquín Spinak de Noviembre de 1968 inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 4 11 68 con el nro. 60.523 tiene una superficie de 328 mts 5630 cms. con 8,60 mts. de frente al SE a la calle Alberto Calamet puerta 4505 entre Arribeños y Callao distando su punto medio 39,68 mts. de la esquina formada con la 1era. de las nombradas; 38,18 mts. al SO lindando con padrón 73.974; 8,60 mts. al NO lindando con parte del padrón 73952 y 38,23 mts. al NE lindando con padrón 73972.
SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Se desconoce si el bien está ocupado. 5) Existe deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria y Tasas Generales Municipales. 6) Se desconoce si existe deuda por Impuesto de Primaria. 7) Respecto de las construcciones se declara en la hipoteca que son anteriores a 1971 no surgiendo ni permisos ni planos de construcción y desconociéndose si las mismas han sido o no habilitadas municipalmente y se desconoce si con posterioridad a la hipoteca se han efectuado modificaciones, obras o reformas que generen aportes al BPS por lo que se desconoce la situación del bien en ese aspecto. Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José 1132 piso 4to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 10 de mayo de 2004 Esc. Adriana Vázquez Fresco, ACTUARIA.
20) $ 7875 5/p 17967 May 13- May 20

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

Julio Ma. Sosa García
Remate Judicial
Familia 2º

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, dictada en autos caratulados "BRUNO SBURLATTI, Gladys Esther y Otros c Sucesión de CARMELO JOSÉ LAVIANO SATURNO" - Partición - Ficha 44 S 92 93 se hace saber que el próximo 26 de Mayo de 2004, a partir de la hora 15 y 30 en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 1321 de Montevideo, por intermedio del martillero JULIO MARÍA SOSA GARCÍA, matrícula Nº 3738 y RUC. 210932800017, asistido por la Señora Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor sobre la base de las 2 3 partes de sus tasaciones, de los siguientes bienes inmuebles (I) 10 12 avas partes del local comercial en propiedad horizontal padrón 105.231 002, sito en la 19ª. Sección Judicial de Montevideo, con frente a la Av. Gral. Flores Nº 3450 y Juan José Quesada Nº 3493 por ser esquina que según plano del Agr. Alvaro Acosta y Lara de Abril de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 32.549 el 23 7 1956, tiene un área de 310 mc. 36 dm. y le corresponde el uso de retiro por la calle Juan José Quesada, señalado con la letra "A" de 209 mc. Base U$S 30.555,55 (II) Apartamento en propiedad horizontal empadronado con el Nº. 105.231 201 ubicado en la 19ª Sección Judicial de Montevideo con frente a la Av. Gral. Flores Nº 3448 y según el plano del Agr. Alvaro Acosta y Lara señalado anteriormente, se ubica en el segundo piso a cota vertical más 7 mts. 20 cms. y consta de un área de mts. 51, 63 dm., correspondiéndole el uso exclusivo del balcón "B dos" y del balcón "I dos" BASE U$S 6.666,66'- SE PREVIENE: 1º) Que se desconoce la situación actual de los bienes en cuanto al pago de aportes al B.P.S. 2º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña en el momento de serle aceptada su oferta el 20% de la misma, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado. 3º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo y deberá abonar en el acto la comisión del Rematador así también los impuestos, IVA. y el impuesto a la Venta Forzada, Ley 16.320 lo que totaliza el 6.08%, sobre el precio martillado. 4º) Que serán de cargo del expediente, la comisión, IVA e impuestos o sea el 1.38%, así como los gastos que origine la organización y realización de la subasta. 5º) Que del padrón Nº 105.231 002 se subastan 10 12 avas partes y que del mismo se ha prometido en venta 5 12 avas partes, a un tercero, que deberá ser respetado y cumplido por los adquirentes, 6º) Que existe promesa de compra-venta inscripta, por el 50% de Unidad 201 - padrón Nº 105.231 201 que deberá ser cumplida por el mejor postor. 7º) Que se desconoce la situación tributaria con la I.M.M. respecto a adeudos no imputables legalmente, los que serán de cargo del mejor postor. 8º) Que los antecedentes del bien objeto de subasta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, Av. Uruguay 1030 Piso 6º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo a los 13 días del mes de Mayo de 2004-. Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 5850 3/p 18394 May 18- May 20

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOSEGUNDO TURNO

ANDRÉS CASTELLS
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 12º Turno, en autos caratulados "BANCO DE BOSTON N A c GIL MONTENEGRO, RICARDO - J. EJECUTIVO", FICHA 124-106 2001, se hace saber que el 26 de mayo de 2004 a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells, Mat. 5258 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, del siguiente vehículo:
Automóvil marca RENAULT modelo TRAFIC, tipo furgón, año 1997, PADRON Nº 480.413 de MONTEVIDEO, matrícula sbb 1773, motor ab-11164, de 4 cilindros, a nafta.-
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta la totalidad de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que se ignora la existencia de deuda por concepto de patente y multas y si el vehículo tiene computest vigente.- 3) Que no obra agregada en autos la libreta municipal, ignorándose si coincide el titular registral con el municipal.- 4) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Zabala 1367 Piso 4.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 23 de abril del año 2004.- Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2925 3/p 18271 May 18- May 20

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 17º turno dictado en autos caratulados "Miriam Isabel Hermida Rego c Suarez Mirtha Ivonne y otro, Juicio Ejecutivo, Ficha 1150 96", se hace saber que el próximo 26 de Mayo de 2004 a la hora 16:30 en el local de la ANRCI sito en Bartolomé Mitre 1321 por intermedio del martillero Gabriel Oribe Barrán Matrícula 4296 RUC 211995010011, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá a vender en subasta pública, al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación el 100% del inmueble padrón Nº 28525 sito en la 19ª sección judicial del departamento de Montevideo, el que según el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria de junio de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 27.6.21, consta de una superficie de 90 mts. 87 dcm. cuadrados, según títulos 88 mts. 24 dcm. que se deslindan 8 metros con 16 cm. de frente al sur a la calle Gral. Pagola Nº 1773 entre Democracia e Inca, distando de su punto medio 37 mts. 18 dcm. de la esquina que forma con la calle Inca y 11 mts. al Este lindando con parte del solar 2 (hoy padrón Nº 20.481) 8 mts. 54 cm. al Norte confinando con Mariano Lombardi (hoy parte del padrón Nº 18.209) y 10 mts. 85 cm. al Oeste limítrofe con Angel A. Pena y sucesión de Carlos Scarcella (hoy padrón Nº 18.210).
SE PREVIENE:
1) En el momento de serle aceptada su oferta, el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta y abonar la comisión de compra, impuesto del rematador, o sea 4,02% y el impuesto a las Ventas Forzadas (2%).
2) Que será de cargo de la demandada los gastos del remate y honorarios del rematador (1,34%).
3) Que se podrán descontar del saldo de precio las deudas de Contribución Inmobiliaria y

el Impuesto de Primaria generados hasta la fecha del remate.
4) Que los títulos de propiedad del inmueble a subastarse se encuentran depositados en el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 17ª turno sito en Zabala 1367 Piso 4º.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 10 de Mayo del año 2004.= Dra. Elena Russo Scarpa, ACTUARIA.
20) $ 7500 5/p 17974 May 12- May 19

JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL

OCTAVO TURNO

MARIO MOLINA ALONSO
REMATE JUDICIAL.
EDICTO: Por disposicion de la señora Juez Letrado en lo Civil de 8º Turno, dictada en autos caratulados: ERMAN MARIA C BERTONI, ANA MARIA Y OTROS Ejecucion de Hipoteca Ficha: 34-294 2003. Se hace saber que el proximo 4 de Junio a las 15:30 hs en el local de la Asociacion Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios sito en Bartolome Mitre 1321 se procedera por intermedio del Martillero Mario Molina Alonso Mat 5148 Ruc 213 005 240 012, asistido del señor Alguacil al remate en publica subasta Sin Base en dolares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble. Padron 24045 ubicado en la 13ª Seccion Judicial del departamento de Montevideo el que segun plano del Agrimensor Americo Rossi, de Mayo de 1987, inscripto en la D.G.C.N. con el Nº 10637 el 3 6 87 segun el cual consta de una superficie de 347,22 m (según títulos de 344 m2 61 dm2), que se deslindan asi: 10,74 m al Oeste de frente a la calle Grecia; 32.30 m al Norte de frente a la calle Peru por ser ecquina; 10,74 m al Este lindando con parte del padron 24046; y 32,36 m al Sur lindando con el padron 24044. SE PREVIENE: I) Que el mejor postor debera consignar por concepto de seña el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada en efectivo y en Dolares Americanos asi como la comision, impuestos del rematador e impuesto a las ventas forzadas todo lo que asciende, al 6,08% de la oferta. II) Que seran de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituracion e impuestos de su cargo. III) Que serán de cargo al expediente la comisión e impuestos del Rematador el 1,36% sobre el precio del Remate así como los gastos originados por el mismo. IV) Se desconoce la situacion ocupacional del bien y la existencia de deudas por costrucciones con el BPS y la IMM. V) Que el bien registra deudas con la IMM por tributos domiciliarios. VI) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de esta Sede, San Jose 1132 piso 4 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 11 de Mayo de 2004. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
20) $ 7500 5/p 18278 May 18- May 24

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos "BARREIRO GARCIA, HORACIO c CAPPI RAURICH, CRISTINA - Juicio Ejecutivo" Ficha 171-486 2003 se hace saber al público que el próximo 25 de mayo de 2004 a las 14 y 30 Hs. horas en el local de la calle Dr. Pouey No. 699, por intermedio del martillero John F. Fleitas, Matrícula No. 4996, R.U.C. 08.007447.0017, se procederá a la venta en remate público en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Unidad 003 del edificio levantado en un solar de terreno ubicado en la 4ta. Sección Judicial del departamento de Canelones, zona urbana de la ciudad de Las Piedras, Padrón No. 1312, construido parte, de acuerdo al permiso de regularización No. 5615, aprobado el 20 de noviembre de 1968 por la Junta Local de Las Piedras, y parte correspondien al año 1970, según relevamiento integral efectuado por el Arq. Juan Lagrere, de setiembre de 1991. El inmueble de referencia fue objeto de mensura y fraccionamiento horizontal por el Agrimensor Horacio Vega, e incorporado al régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo a las disposiciones de la ley 10.751 y Dec. Ley 14261, según plano de agosto de 1991, cotejado e inscripto por la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el No. 10.025 el 17 8 1992, se compone de una superficie de 918 metros 92 decímetros y tiene 21 metros 25 centímetros de frente al Este a calle Lavalleja y 42 metros 88 centímetros al Sur a la calle Aparicio Saravia, también de frente por ser esquina. La casa 003 esta empadronada con el No. 1.312 003. Se desarrolla en planta baja a cota vertical 1 metro 35 centímetros. Con un área de 135 metros 90 decímetros, y le corresponde el uso exclusivo del Patio "J" (bien común). SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de seña al serle aceptada su oferta. 2) Será de cargo del comprador la comisión de compra del Sr. Rematador y demás impuestos y gastos que por ley le correspondan, así como los honorarios de la escritura. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador e impuestos. 4) Se desconoce la situación tributaria ante BPS, IMC, OSE y demás organismos, así como situación ocupacional y contributiva.- Las Piedras, 23 de abril de 2004.- Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
20) $ 4725 3/p 18102 May 14- May 19

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Cerro Largo dictada en autos "Martinez Yarza Barney c Pereira Martinez Manuel y otro. Juicio Ejecutivo. Ficha: 208 359 2000" se hace saber que el día 28 de Mayo a las 15 horas en Ferreira 620 se rematará por parte del Martillero Milton D. Sosa, Matrícula 2980, R.U.C. 030035870011, Fiat Uno S X Padrón E.41202, Matrícula EM 56136 y terreno con edificio ubicado en la manzana 116 de la planta urbana de la Ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, Padrón 7 con frente a Gutierrez Ruis con una superficie de 645 metros ambos bienes por las 2 3 partes de su tasación. SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el inmueble y la totalidad de su oferta en el automotor. B) Que ambos bienes poseen deudas por concepto de tributos Municipales. C) Que se deberá estar al Informe de la Oficina Actuaria, al expediente y a los Certificados Registrales y los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en la Caja Fuerte del Juzgado. Melo, 16 de Abril de 2004. FREDDY EMILIO COUSILLAS. Actuario Adjunto.
20) $ 4125 5/p 17870 May 12- May 19

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia de Segundo Turno, en autos MARTINEZ PRANDI Daniel c BUSTOS VIVES Myrna "Ejecución de Sentencia" IUE 223-239 2004, el Martillero Carlos Hugo Torres (matrícula 4622 y RUC 040141880014) venderá en subasta pública al mejor Postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, esto es por la suma de U$S 5.110,66 (cinco mil ciento diez con sesenta y seis dólares americanos), el día 24 de Mayo a la hora 14, en su salón de calle Río Negro 659 de la ciudad de Colonia del Sacramento, los derechos de Uso y Goce que corresponden a Myrna Bustos Vives en la unidad Nro. 45 de la Cooperativa COVITO según plano del Agrimensor Vicente Gaspareto en Abril de 1975 levantada en un Solar con padrón Nro. 3634.
SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar como SEÑA, el 15% de su oferta al bajar el martillo, en dólares, en efectivo y en el acto. b) Que serán de cargo del mejor postor, la comisión de compra del Rematador e impuestos legales (7,08%) en el acto y en efectivo. c) Que será de cargo del expediente la comisión e impuestos (1,38%) y gastos legales del martillero. d) Que se rematan los derechos de Uso y Goce de Myrna BUSTOS VIVES en la Vivienda Nro. 45 de la Cooperativa COVITO y que quien los los adquiera, deberá cumplir con los requisitos legales que establecen los Estatutos de de dicha Cooperativa. e) Que el Bien Inmueble se encuentra desocupado. f) Que todos los antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen dos publicaciones en Diario Oficial y dos locales. Mayo 7 de 2004. Sr. Escribano Julio Jorge UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 2400 2/p 18241 May 18- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictada en autos: "BANCO DE CREDITO C CHA, MARIA IRENE. JUICIO EJECUTIVO" (Expte. 227-695 2001) se hace saber que el día 28 de mayo de 2004 a la hora 15, en las puertas de esta Sede sita en Lavalleja Nº 381, se procederá por intermedio del Sr. Rematador Ruber Alberto Brito, Matrícula Nº 1902, RUC 040058280013, a la venta en pública subasta,

sin base y al mejor postor de los bienes inmuebles hipotecados, embargados en autos: -dos fracciones de campo contiguas con sus construcciones, alambrados y todas las mejoras que le acceden, ubicadas ambas en Paraje Colonia Agraciada, 4ª Sección Judicial y Catastral del Dpto. de Soriano: 1) fracción empadronada con el Nº 4248 con una superficie de 53 hás 5359 m 77 dm; 2) fracción empadronada con el Nº 4130 con una superficie de 54 hás 3384 m 17 dm.
SE PREVIENE: - Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% del precio por concepto de seña, más comisión y tributos a su cargo; - que la subasta se realizará en dólares americanos. Carmelo, 26 de abril de 2004. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 4125 5/p 18005 May 13- May 20

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

REMATE PUBLICO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, dictada en autos Gonzalez Carmen c Noguez Estela, Sena Rhodia y Díaz Sandra. Juicio Laboral. IUE 274-833 1998, se hace saber que el día 21 de Mayo a la hora 14 en el Hall del Juzgado, sito en calle Rodó 634, se va a proceder a la venta en remate público con la intervención del martillero Amilcar Montero Baubeta, matrícula nro. 3881, nro. de RUC 090096390013, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil asistido del Sr. Actuario y por el precio del mejor postor, LOS DERECHOS DE PROMITENTE COMPRADOR de un solar de terreno con construcciones, empadronado con el nro. 2061 sito en la 8va. sección de Canelones, Balneario San Luis, solar nro. 14, manzana 373.
SE PREVIENE: 1) que el comprador deberá consignar el 20% de su oferta al serle aceptada ésta, la comisión del rematador y demás tributos.
2) que los títulos se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuaria.
3) que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la ley ponga a su cargo. Minas, 30 de ABRIL de 2004 Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 4125 5/p 18170 May 14- May 21

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

PAYSANDÚ

REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en los autos.- "SCHMUKLER, Sara en representación de los actores de autos - ALVAREZ, María Rosa y BANEGAS, Miguel c CLUB DE OBREROS UNIDOS - HOY Ejecución de Sentencia" (Ficha 300-328 2004), se hace saber que el día 28 de mayo de 2004, a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado (Zorrilla de San Martín 942, 1er. Piso) de esta ciudad, se procederá por intermedio del Martillero Miguel Angel Porzella, Mat. 791, RUC. 120016170017, asistido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles: a) Solar de terreno y mejoras que le acceden, padrón No. 887 (antes 650 en m á), ubicado en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, Localidad Catastral Guichón "U", consta de una superficie de 504 metros que se deslinda así: al Nord-Oeste con frente a calle Agricultura en 14 metros, resto con solares linderos del mismo plano, Base $ 22.695,33, equivalente a las 2 3 partes de su tasación de (fs. 279); y. b) Solar de terreno y mejoras que le acceden, padrón No. 1514, señalada como fracción 3 ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, Localidad Catastral Guichón "U", consta de una superficie de 9352 metros 43 centímetros y se deslinda así: al Suroeste con padrón 276 y fracción A; al Noroeste con fracción No. 2; al Noreste con padrón 823 y al Sureste padrón 285; base $ 18.179,33 equivalente a las 2 3 parte de su tasación catastral de (fs. 278), en el estado de conservación y ocupación en que se encuentran.-
SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la última oferta, el 30% de la misma como seña, más 6.075% de comisión e impuestos al contado en efectivo; 2) Saldo de precio, deberá abonarse dentro de los 60 días de ejecutoriado el auto aprobatorio de remate; 3) Gastos de escrituración e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquirente; 4) Se desconoce el estado de regularidad de las construcciones así como gravámenes impositivos; 5) El estudio de la titulación de ambos padrones, se realizó en base a certificados registrales, fotocopias y testimonios notariales no agregándose los respectivos planos, lo que se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en esta Sede.- Paysandú, 10 de mayo de 2004.- Esc. MARCELA BRITOS, Actuaria Adjunta.
20) $ 4725 3/p 18286 May 18- May 20

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "SAN MARTIN SAN MARTIN LUIS ALBERTO C SUCESORES DE MIGUEL BALADON. EJECUCION PRENDARIA. FICHA 341-351 1997".- SE HACE SABER QUE: el día 21 05 2004 a las 15:00 horas en el local de Lavalleja No. 155 de la ciudad de Rocha, y por intermedio del Sr. Martillero RAUL HORACIO COIMBRA, se llevará a cabo en pública subasta, por las 2 3 partes de su tasación, la que asciende a $ 73.047, el remate del siguiente bien inmueble: Fracción de campo de pastoreo y todas sus mejoras, ubicada en la 4a. Sección Judicial del Departamento de Rocha, Paraje "Castillos", padrón Nº 8536, compuesta según plano de mensura y deslinde del Agrimensor César R. Quintana Tommasino, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el Nº 9758, el 2 de agosto de 1994, de una superficie de 18 hás 4045 mts. y linda al Noroeste con Ruta 16.-
SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá depositar como seña en efectivo (o cheque certificado) y en dólares americanos el 20% de su oferta en el acto, de serle aceptada la misma; b) que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, así como la comisión de compra del rematador y tributos que asciende al 7.08% del precio de remate; c) que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos que asciende al 1.36% del precio del remate; d) que se desconoce la situación actual ocupacional, así como si existen deudas por aportes a la construcción al B.P.S., posibles gastos comunes, tributos o consumos; e) que es criterio de la sede que solamente podrá descontarse del saldo del precio de remate, lo adeudado por concepto de contribución inmobiliaria y primaria hasta la fecha de la subasta, todo otro gasto requerirá autorización previa para ser imputado; f) que los títulos de propiedad (o el testimonio por exhibición como único título con el que se subasta el bien conforme a lo previsto por el art. 386.3 del C.G.P.), la información registral y el expediente, de los que resultan las condiciones en que se vende el inmueble se encuentran en la Oficina del Juzgado, donde podrán ser examinados libremente por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los veintiseis días del mes de Abril del año dos mil Cuatro.- ROCHA, 26 DE ABRIL DE 2004 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.
20) $ 4950 3/p 18356 May 18- May 20

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUINTO TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS: "BANCO SANTANDER C LANFIL S.A.,EJECUCIÓN HIPOTECARIA", IUE - 356-193 2002.
SE HACE SABER: QUE EL DIA 27 DE MAYO DE 2004 A LAS 15:00 HORAS EN EL HALL DEL 3ER. PISO DEL JUZGADO LETRADO DE QUINTO TURNO DE SALTO (PALACIO DE OFICINAS PUBLICAS) CALLE TREINTA Y TRES ORIENTALES ESQUINA ARTIGAS, EL MARTILLERO SEÑOR RICARDO URROZ MENDIZÁBAL - MAT. 3278 - RUC 160059910011, ASISTIDO DE LA SRTA. ALGUACIL DE LA SEDE, PROCEDERA A VENDER EN PÚBLICA SUBASTA SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR EN DOLARES AMERICANOS, LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS: PADRONES Nº 30565 - 30566 Y 30568. 1- PADRÓN Nº 30565, UBICADO EN CALLE PROYECTADA "G" - LOCALIDAD CATASTRAL SALTO SECCIÓN JUDICIAL PRIMERA - MANZANA CATASTRAL 1622 - SOLAR "B", SEGÚN PLANO DEL AGRIMENSOR ROBERTO H. PEJO Y RICARDO M. BARCOS, INSCRIPTO EN LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE CATASTRO DE SALTO, EL DIA 12 DE MARZO DE 1998, CON EL Nº 9145, CON UN AREA TOTAL DE 2.013 MTS. 12 DM. 2- PADRÓN Nº 30566, UBICADO EN CALLE PROYECTADA "G" - LOCALIDAD CATASTRAL SALTO SECCIÓN JUDICIAL PRIMERA - MANZANA

CATASTRAL 1251 - FRACCIÓN SOLAR "D", SEGÚN PLANO DEL AGRIMENSOR ROBERTO H. PEJO Y RICARDO M. BARCOS, INSCRIPTO EN LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE CATASTRO DE SALTO, EL DIA 12 DE MARZO DE 1998, CON EL Nº 9145, CON UN ÁREA TOTAL 3.152 MTS. 05 DM. 3- PADRÓN Nº 30568, UBICADO EN CALLE PROYECTADA "G" - LOCALIDAD CATASTRAL SALTO SECCIÓN JUDICIAL PRIMERA - MANZANA CATASTRAL 1251 - FRACCIÓN SOLAR "E", SEGÚN PLANO DEL AGRIMENSOR ROBERTO H. PEJO Y RICARDO M. BARCOS, INSCRIPTO EN LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE CATASTRO DE SALTO, EL DIA 12 DE MARZO DE 1998, CON EL Nº 9145, CON UN ÁREA TOTAL 1.192 MTS. 21 DM. SE PREVIENE: A) EL MEJOR POSTOR DEBERA CONSIGNAR EL 30% DE SU OFERTA EN EL MOMENTO DE SERLE ACEPTADA LA MISMA, MÁS COMISIÓN E I.V.A. DEL MARTILLERO POR LA COMPRA. B) SERÁ DE CARGO DE LA EJECUCIÓN EL IMPUESTO MUNICIPAL, ASI COMO LA COMISION E I.V.A. DEL REMATADOR POR LA VENTA. C) LOS TITIULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES A SUBASTARSE SE ENCUENTRAN DE MANIFIESTO EN LA OFICINA ACTUARIA DE LA SEDE A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS INTERESADOS. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. EN SALTO EL 27 DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO. Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.

20) $ 7875 5/p 18126 May 14- May 21

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, dictada en autos caratulados: "GELPI PUCURULL CARLOS CON CRUZ GONZALEZ FRANCISCO ELEUTERIO Y OTRA. VÍA DE APREMIO" (IUE - 356 507 2002), se hace saber que el día 24 de Mayo de 2004 a las 15 horas y en la sede del Juzgado (calle Treinta y Tres y Artigas), el Martillero JORGE CABRAL VINCI asistido de la Señorita Alguacil de la Sede, procederá a subastar SIN BASE - AL MEJOR POSOTR Y EN DÓLARES el siguiente BIEN INMUEBLE: Padrón 7984, ubicado en la Localidad Catastral Salto, según el plano de mensura del Agrimensor Manuel J. Galisteo de Julio de 1962 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el No. 1771 el día 19 7 962 que consta de una superficie según títulos de 376 metros y según el plano referido la superficie es de 378 metros 87 decímetros, con frente a calle Vilardebó No. 180.- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar el cuarenta por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión e iva del Martillero por la compra; b) Será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e iva del rematador por la venta; c) Los títulos del bien a rematarse están de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede, a disposición de todos los interesados; d) No se conoce la situación ocupacional del inmueble ni si existen deudas con el BPS por las construcciones.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, Mayo 12 de 2004.- Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.

20) $ 5250 5/p 18374 May 18- May 24

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto dictada en autos: "COFAC CON OLIVERA MIGUEL ANGEL Y OTRA. EJECUCIÓN PRENDARIA" (IUE. 356 181 2003), se hace saber que el día 2 de Junio de 2004 a las 16 horas y en calle Varela 853, el Martillero JORGE CABRAL Vinci asistido de la Señorita Alguacil de la Sede procederá a subastar SIN BASE - AL MEJOR POSTOR Y EN DÓLARES, un automóvil marca Citroen Sedán Modelo AX14TRS del año 1989 con motor diesel No. VJZ10FY7BPSA0271808, matriculado en la Intendencia Municipal de Salto con el No. HB-047.- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma, más la comisión e iva del Martillero por la compra; b) Será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e iva del Rematador por la venta; c) La titulación del bien a subastarse se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede a disposición de los interesados; d) Existen deudas por Patente de Rodados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 7 de Mayo de 2004.- DRA. Mª. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4125 5/p 18375 May 18- May 24

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, dictada en autos caratulados: "BROU CON GARCÍA AMARILLO FANNY EVANY. HOY EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (IUE-357 666 2002), se hace saber que el día 28 de mayo de 2004 a las 15 horas y en el Palacio de Oficinas Públicas (calle Treinta y Tres y Artigas), el Martillero JORGE CABRAL VINCI, asistido de la Señorita Alguacil de la Sede, procederá a subastar SIN BASE - AL MEJOR POSTOR Y EN DÓLARES AMERICANOS el siguiente BIEN INMUEBLE: Padrón Rural 3891 Fracciones 41 y 42, ubicado en la Primera Sección Catastral de Salto (Paraje Corralitos), según el plano de mensura del Agrimensor Juan H. Jaureche de 16 9 1912 inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Salto el día 21 9 1912 y en la Dirección Nacional de Catastro el 28 4 1949 con el No. 188, con una superficie de 5 hectáreas 8298 metros 5229 centímetros.- SE PREVIENE: a) El mejor postor deberá consignar en el acto del remate el treinta por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada la misma; b) Serán de cargo del comprador el impuesto municipal, así como la comisión e iva de compra del Señor Martillero; c) Será de cargo del expediente la comisión e iva de venta del Señor Martillero; d) Se desconoce la situación ocupacional del bien.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, Mayo 12 de 2004.- Esc. Graciela Cabrera Goslino, ACTUARIA.

20) $ 4875 5/p 18373 May 18- May 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
SEGUNDO TURNO

AVISO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE 2do. TURNO DE SALTO.

En autos: BANCO COMERCIAL c LOURDES ANTONIOTTI Y OTRO - EJECUCION PRENDARIA - I.U.E 359-19 2002, se hace saber que el día 26 de Mayo de 2004, a la hora 15 en el local de calle 19 de Abril nº 634 de la ciudad de Salto, el martillero Sr. José Luis Carvallo c mat. 4706 - RUC. 160107310015, asistido por el Sr. Alguacil ad-hoc procederá a vender en pública subasta sobre la base de la dos terceras partes $ 33.333, el siguiente bien: Auto Fiat, modelo UNO CS - tipo Sedan 3 puertas - Motor nº 146 A5000-4804227 - año 97 - Matricula 117155 del Departamento de Paysandú.-

SE PREVIENE:

A)- Que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate la totalidad de su oferta, así como la comisión y tributos de su cargo.

B)- El vehículo mantiene deuda en la I.M.P.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 6 de MAYO de 2004.- DRA. ANA RELOBA PEREIRA, Juez de Paz.

20) $ 2025 3/p 18090 May 14- May 19

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "FIGUEROA DE GONZALEZ, MARTINA Y OTRA C ROCCA ALVAREZ, OMAR. Juicio ejecutivo. Fa. Nº 844 2002", se hace saber que el día 25 de mayo del 2004, a la hora 14.30, en puertas de ésta Sede, sita en calle 18 de Julio Nº 360, el Sr. rematador CARLOS DANIEL ALFONSO, mat. 5133, R.U.C. Nº 180096060012, sacará a la venta en pública subasta sobre la base de las 2 terceras partes de su tasación que luce a fojas 14 y al mejor postor postor: Un solar de terreno con sus construcciones y todas las mejoras que le acceden, ubicado en la 1ra. Secc. Judicial de Soriano, en la manzana catastral Nº 150, localidad catastral Mercedes, empadronada con el Nº 1938, anteriormente en mayor área con el Nº 1.064, que según título y plano del Agr. Mario Eduardo Bellini, inscripto en la ofician departamental de Catastro de Soriano, con el Nº 3425 el 20 07 1966, consta de una superficie de 201 mts 42 dm.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más comisión de compra, IVA, impuesto 2% Ley 16.320, y demás gastos que por ley le corresponda, siendo de cargo del demandado la comisión de parte vendedora, IVA y demás gastos que por ley le corresponda. 2) La titulación se encuentra en la Sede a disposición de los interesados. 3) No existe agregado en autos expediente municipal en cuanto al estadoactual de las construcciónes frente al Banco de Previsión social. 4) Se desconoce el estado actual del inmueble con respecto a deudas al B.P.S., así como su estado actual de ocupación.

Se autorizan 3 publicaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 29 de marzo del 2004. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 3825 3/p 18348 May 18- May 20

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Dolores dictada en autos: IMPRESORA DOLORES LTDA. C HIRSCHY LEOPOLDO.- Intimación de Pago y Reconocimiento de firma.- Juicio Ejecutivo.- Ficha C 399 00.- IUE. 385-40.399 2000, tramitados ante esta Sede, se hace saber que el día viernes 4 de junio de 2004 a las 14,30 horas, en puertas de este Juzgado sito en calle Sotura 1234, el Sr. Rematador Carlos María Monnet, Matrícula N° 4176, e inscripto en el RUC con el N° 180077580014, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación que según cédula catastral agregada a fojas 51 asciende a la suma de $ 36.465 el siguiente bien inmueble: Inmueble rural ubicado en la séptima localidad catastral de Soriano (7a. Sección Judicial de Soriano), empadronado con el N° 10208, el cual según plano del Agr. Ordusgoity inscripto en la oficina de Catastro de Soriano el 9 11 95 con el N° 7643, consta de 5 hás. 1833 mts.-
SE PREVIENE: 1). Que el mejor postor deberá consignar de seña el 30% del precio final así como la comisión y tributos.- 2). Que el estudio de títulos se hizo en base a los certificados notariales por carecer de los mismos.- 3). Que no se presentó plano de mensura.- 4). Se desconoce si se adeuda B.P.S. y o Contribución Inmobiliaria.- 5). La subasta se realizará en pesos uruguayos.- 6). Publíquense edictos por 3 días hábiles.- 7). A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 5 de mayo de 2004.- Dra. María Noel Odriozola.- Juez de Paz.
20) $ 3375 3/p 18303 May 18- May 20

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PODER JUDICIAL EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos caratulados: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C BLANCO IPARRAGUIRRE, MARTIN EDUARDO - EJECUCION DE PRENDA." IUE. 398-418 2002, se hace saber que el día 20 de mayo de 2004, a la hora 14:00, en el local feria Peralta, 10a. Sección Judicial de Tacuarembó, por intermedio del rematador Alfaro Portela, Matrícula 3637, RUC 190056570017, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sin base de:
A) Camioneta marca CHEVROLET, año 1998, doble cabina, modelo S10 Standart, Padrón N° 200856 de Tacuarembó, matrícula RB 3505, Motor 4A8A46B068791D, a gas oil.
B) 49 vacas raza pampa colorada (hereford), 60 bovinos raza hereford, 2 holando, 1 rosilla, 3 pampa negra, 2 normando; 425 ovejas raza corriedale.
SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar la totalidad del precio. 2) El remate se realizará en dólares americanos. 3) Serán de cargo del mejor postor la comisión del rematador más los impuestos que la graban. 4) Serán de cargo del expediente la comisión de venta más lo impuestos que la graban. 5) Se desconoce si existen deudas por concepto de Patente de Rodados y multas, que de existir serán de cargo del comprador. 6) El título de propiedad del vehículo se encuentra a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado. 7) Los bienes se subastan en las condiciones que surgen del expediente y de los títulos. 8) Se publicarán dos anuncios en el Diario Oficial y en otro de la localidad.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Paso de los Toros, 3 de mayo de 2004. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2250 2/p 18245 May 18- May 19



VENTA DE COMERCIO

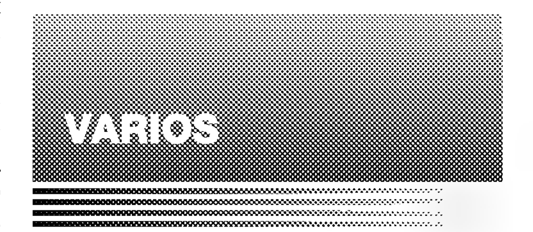
LEY 26 9 904: PAULINO MARTINEZ MOREIRA y MARIA TERESA LORENZO RODRIGUEZ prometen vender a Andrés Fernandez Martínez carnicería sita en Canelones No. 1589. Acreedores allí.
25) $ 3000 20/p 16419 Abr 23- May 21

VENTA DE COMERCIO

Ley 2904: "CARMELO S.R.L." prometió vender a Ana María Díaz de Mattos almacén "Carmelo", sito en Celiar 3283, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 3000 20/p 16544 Abr 26- May 24

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904. José Honorio Meirelles, prometió vender a BIKAIN S.A. el comercio RADIO CUAREIM, sito en AV. LECUEDER 167. Artigas. Acreedores en el mismo.
25) $ 3000 20/p 17385 May 06- Jun 03



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 22 de marzo de 2004.-
VISTO: La solicitud presentada por el Señor Alfredo Pérez Vázquez con fecha 28 de agosto de 2000, para la búsqueda y posterior extracción del navío "Atlas".
RESULTANDO: 1) Que le fue enviada notificaciones por medio de Carta Certificada con Aviso de Retorno con fecha 21 de febrero de 2004, solicitándole que manifestara si mantenía o no interés en el trámite por él iniciado.
2) Que hasta la fecha no se ha presentado a los efectos de manifestar interés en la prosecución de dicho trámite.
ATENTO: A lo establecido en los artículos 75 y 89 del Decreto 500 91.

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL RESUELVE:

1.- No hacer lugar a la solicitud presentada por el Señor Alfredo Pérez Vázquez con fecha 28 de agosto de 2000, para la búsqueda y posterior extracción del navío "Atlas".
2.- Por la Secretaría de la Oficina de Trámites de Buques Históricos Hundidos, notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.
CONTRA ALMIRANTE JUAN FERNANDEZ MAGGIO, Prefecto Nacional Naval.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51807 May 14- May 19

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los Sres. LUIS VILLANUEVA GARCIA y JOSE IGNACIO VILLANUEVA GARCIA para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación de fecha 09 02 2004 dictada en Expediente N° 2003 05 005 00 02 2804 caratulado: "CANTERAS DEL PLATA SOC RESP LTDA. DECLARACIONES JURADAS y PAGOS" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 05 de Mayo de 2004.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51822 May 14- May 19

AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los Sres. LUIS VILLANUEVA GARCIA y JOSE IGNACIO VILLANUEVA GARCIA para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación de fecha 09 02 2004 dictada en Expediente N° 2003 05 005 00 02 2804 caratulado: "CANTERAS DEL PLATA SOC RESP LTDA. DECLARACIONES JURADAS y PAGOS" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 05 de Mayo de 2004.-
El Director de la División Administración, Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51842 May 18- May 20

A V I S O
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.-
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN.-

Se cita a la Empresa LUNA RODRIGUEZ CHAVES DELIA CELESTE para que comparezca dentro del horario de Oficina en Control de Notificaciones de esta División sita en la calle Daniel Fernández Crespo Nº 1534 Piso 8º, de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación de fecha 03 03 2004 dictada en Expediente Nº 2004 05 005 00 02 3286 caratulado: "LUNA RODRIGUEZ CHAVES DELIA CELESTE - DECLARACINES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 05 de Mayo de 2004.-
El Director de la División Administración, Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51843 May 18- May 20

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

A.N.E.P.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

EDICTO - Notifica a:
ABADAL, Ramón
ARAGUNDE, Mai
ASTORGA, Gonzalo
AVELLANAL, José
CABRERA, Adriana
CALDAR, Orlando
CASTRO, Silvia
CAVA, Marly
CLAVIJO, Sonia
CUBAS, Alicia
DE ARMAS, Victoria
DE SACIAS, Silvana
DI GIOVANNI, Rosana
DUPLAID, Sandra
FABRICA, Sandra
FERREIRA, Ignacio
GONCALVEZ, Alexandre
GONZALEZ, Asise
LABARRERE, María
LAGE, Diana
LOPEZ, Alejandro
LOPEZ, Andrés
LOPEZ, Yolanda
MARÍN, Silvia
MATONTE, Gabriel
MELLO, Sandra
MENENDEZ, Martín
PEIRÁN, Delia
PEREYRA, Natalia
PEREZ, Laura
PERURENA, Adriana
QUINTEROS, Andrea
REBUFFEL, Jean
REGUEIRO, Susana
SANZ, Rafael
SEGOVIA, Walter
SENCIÓN, Mariana
UMPIERRE, Mónica
VARELA, Ana
VARELA, Juan
VEGA, Ariel
La resolución del Consejo de Educación Técnico Profesional Nº 2056 03, fecha 31 10 03, acta Nº 172, Expediente Nº 2704(7) 03.
Que dispone:
"VISTO: La resolución Nº 1908 03 adoptada en sesión de fecha 16 10 03 (Acta Nº 170) por la cual se habilitó por vía de excepción y por única vez un período de inscripción para los egresados de los Cursos 2003 del Instituto Normal de Enseñanza Técnica que se extenderá del 12 12 al 19 12 03, inclusive, para el Concurso de Méritos dispuesto en su oportunidad en las áreas Técnicas, específicas de este Desconcentrado para egresados del mencionado Instituto;
RESULTANDO que el Consejo propuso reconsiderar la mencionada Resolución, que había sido aprobada por unanimidad;
CONSIDERANDO: 1) que el motivo fue la nota recibida de la Mesa Permanente de la ATD que es contraria a la Resolución adoptada y en la cual enumera los motivos por los cuales se opone a que incluyan en el llamado a quienes hoy están cursando en el Instituto Normal de Enseñanza Técnica;
2) que el Consejero Dr. Eduardo CASTELLANOS y la Directora General, Mtra. Fanny ARON manifiestan su conformidad con lo expuesto por la Mesa Permanente, no así la Consejera Laura MORANDO, la cual mantiene su voto afirmativo para la Resolución mencionada en el VISTO;
ATENTO: a lo expuesto;
EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL POR MAYORÍA (DOS EN TRES), RESUELVE:
1) Dejar sin efecto la resolución mencionada en el VISTO;
2) Pase al Departamento de Administración Documental para notificar a la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente;
NOTA: Voto negativo de la Sra. Consejera Prof. Laura MORANDO BOCCA.
También se notifica el contenido del informe de Secretaría Docente del 18 12 003 que establece a fojas 7 exp. Nº 2704(7) 03 lo siguiente:
Atento a lo informado por División Jurídica a fojas 5 vuelta y a lo resuelto por el Consejo de Educación Profesional en Resolución Nº 2056 03 inscrta en Acta Nº 172 de 31 de octubre de 2003, entiende el suscrito que la situación planteada por los estudiantes de INET a fojas 1 ya fue resuelta.
En consecuencia y, no surgiendo de las actuaciones elementos de juicio que justifiquen la reconsideración de la misma, corresponde la aplicación de lo dispuesto en la mencionada resolución. - Departamento de Administración Documental-.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51845 May 18- May 20

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA C.A.C.F.U.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
Día: 29.5.2004
Dirección: Zabala 1582
1a. Convocatoria: 9 y 30 hs.
2a. Convocatoria: 10.00 hs.

Orden del día:

Balance y Memoria Anual.
27) $ 930 5/p 18151 May 14- May 21

COFAC
C O N V O C A T O R I A
ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL
*** SOCIOS NO FUNCIONARIOS**
*** SOCIOS FUNCIONARIOS**
COMISIONES ADMINISTRADORAS DE FILIAL
COMISIONES FISCALES DE FILIAL
CANDIDATO A LA COMISIÓN FISCAL NACIONAL
PERÍODO 2004 - 2006

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los socios habilitados según el padrón que se exhibe en cada Filial, a participar de la elección de Delegados a la Asamblea General, de integrantes de las Comisiones Administradoras de Filial, Comisiones Fiscales de Filial y de Candidatos a la Comisión Fiscal Nacional de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - COFAC, a realizarse simultáneamente en todas las filiales, el viernes 28 de mayo de 2004, de 11 a 20 horas, en los locales que se detallan:
* FILIAL AGUADA - Casa Central Avda. Fernández Crespo Nº 2029, en la ciudad de Montevideo
* FILIAL ARTIGAS - Casa Central Lecueder Nº 533, en la ciudad de Artigas, Dpto. de Artigas
* FILIAL BELVEDERE - Casa Central Avda. Agraciada Nº 4133, en la ciudad de Montevideo
* FILIAL CARDONA -
* Casa Central Gral. Rivera Nº 17, en la ciudad de Cardona, Dpto. de Soriano
* FILIAL COLÓN - Casa Central Avda. E. Garzón 1879, en la ciudad de Montevideo
* FILIAL COLONIA VALDENSE - Casa Central, calle 11 de Junio 1094, en Colonia Valdense, Dpto. de Colonia
* FILIAL CORDÓN -
* Filial Cordón Avda. 18 de Julio 2071, Montevideo
* Agencia Centro Avda. 18 de Julio 1121, Montevideo
* FILIAL DURAZNO - Casa Central 18 de Julio 601, en la ciudad de Durazno, Dpto. de Durazno
* FILIAL FLORIDA - Casa Central Ituzaingó 3518, en la ciudad de Florida, Dpto. de Florida
* FILIAL MALDONADO - Casa Central Santa Teresa 888, en la ciudad de Maldonado, Dpto. de Maldonado
* FILIAL MELO - Casa Central Aparicio Saravia 699, en la ciudad de Melo, Dpto. de Cerro Largo
* FILIAL MERCEDES -
* Casa Central De Castro y Careaga 750, en la ciudad de Mercedes, Dpto. de Soriano
* Agencias Rodó - Rincón s n - José E. Rodó, Dpto. de Soriano
* Agencia Palmitas - Orcoyen s n, Palmitas, Dpto. de Soriano
* FILIAL NUEVA PALMIRA - Casa Central Chile 900, en la ciudad de Nueva Palmira, Dpto. de Colonia
* FILIAL PANDO - casa Central Avda. Gral. Ferreira Aldunate 931, en la ciudad de Pando, Dpto., de Canelones
* FILIAL PASO DE LOS TOROS - Casa Central Bvard. Artigas 501, en la ciudad de Paso de los Toros, Dpto. de Tacuarembó
* FILIAL PASO CARRASCO - Casa Central Cno. Carrasco 74, en Paso Carrasco, Dpto. de Canelones

* FILIAL PAYSANDÚ - Cacdu - 18 de julio 1170, en Dpto. Paysandú
* Filial Guichón - 18 DE Julio 248 - Guichón
* FILIAL RIVERA - Casa Central Sarandí 433, en la ciudad de Rivera, Dpto. de Rivera
* FILIAL SALTO - Casa Central Uruguay 585, en la ciudad de Salto
Agencia este 8 de Octubre 2083, en la ciudad de Salto, Dpto. de Salto
* FILIAL SARANDÍ DEL YI - Casa Central Astiazarán 435, en la ciudad de Sarandi del Yí, Dpto. de Durazno
* FILIAL SARANDÍ GRANDE - Casa Central 18 de Julio 750, en la ciudad de Sarandí Grande, Dpto. de Florida
* FILIAL TACUAREMBÓ - Casa Central 25 de Agosto 245, en la ciudad de Tacuarembó, Dpto. de Tacuarembó
* FILIAL TARARIRAS - Casa Central Gral. Artigas y José P. Varela, en la ciudad de Tarariras, Dpto. de Colonia
* FILIAL TRINIDAD - Casa Central Fray Ubeda 542. en la ciudad de Trinidad, Dpto. de Flores
* FILIAL YOUNG - Casa Central Montevideo 3414, en la ciudad de Young, Dpto. de Río Negro
* SOCIOS FUNCIONARIOS - Los Socios Funcionarios votarán por correspondencia - necesariamente observados- desde las filiales donde prestan servicio, haciendo llegar sus sufragios a la Administración Central (de acuerdo al Reglamento de Elecciones y con el material que se suministrará centralmente) hasta las 20:00 hrs., del día 27 de mayo de 2004.
27) $ 13950 5/p 18177 May 14- May 21

S.A.S.F.
Servicio de Asistencia Social a Funcionarios y Ex Funcionarios de UTE
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se invita a los Sres. Delegados titulares y o suplentes a participar de la Asamblea Extraordinaria el día lunes 24 de mayo de 2004, primer llamado a la hora 12 y segundo llamado a la hora 12:15, en el Centro de Capacitación de UTE, sito en la calle Leguizamón 3463, a efectos de tratar el siguiente Orden del día:
1) Ratificación de las modificaciones realizadas al Estatuto y Reglamento General del S.A.S.F aprobadas en Asambleas de los años 1995, 1998 y 2000 autorizadas e inscriptas en el M.T.S.S con fecha 20 03 2002.
2) Consideración para su aprobación de propuesta de reforma en los artículos 6 y 13 del Reglamento General. (regulación del sistema de rescate del crédito consolidado de los asociados artículo 12 del Estatuto)
A los Sres. Delegados que no hayan recibido el informe circunstanciado del Consejo Directivo, que fuera enviado por el Correo Nacional, informamos que se encuentra a disposición en la oficina del S.A.S.F, en Gral. Caraballo 1133 o por los teléfonos 200.18.19 y 209.81.14.
Se ruega a los Sres. Delegados puntual asistencia.
Ing. Carlos Milans, Presidente - Dr. Ricardo Giloca, Secretario.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51821 May 14- May 19

VARIOS

PRINSATEX S. A.

CONCORDATO PRIVADO EXTRAJUDICIAL.-
FORMULA CONCORDATARIA: pago a acreedores: Uruguay 831 en horario comercial.-
CREDITOS EN DOLARES: convertibles a moneda nacional al 28 02 02, pagaderos sin intereses ni reajustes de clase alguna.-
FECHAS DE PAGO: 1) Acreedores menores a $ 5.000: al 31 12 2.002 2) Acreedores entre $ 5.000 y 10.000: al 31 03 2.003.- 3) Acreedores mayores a $ 10.000: a partir del 1º 04 2.003: con el producido del 10% de las ventas brutas (sin IVA ni COFIS) del mes anterior, a prorrata.-
El testo completo del presente se encuentra a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de 6º Turno de Salto (Treinta y Tres esq. Artigas - 3er. Piso) en los autos: "PRINSATEX S. A. Concordato Preventivo Judicial", IUE 357-56 2.002 (autos Fa. 56 2.002.
27) $ 1953 3/p 18092 May 14- May 19

BIEN DECFAMILIA

PROPIETARIO: María del Rosario Puñales Osano
ACTO INSCRIBIBLE: Bien de Familia
LOCALIDAD CATASTRAL: Rocha
INSCRIPCION QUE AFECTA: 2803 de 6 11 2001
ESCRIBANO INTERVINIENTE: Leticia Virginia Marsicano Rovera
Padrón: 10.091.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51636 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno. Dictada en autos "Banco Sudameris c La Gamma Moreni, Julio Eduardo y otros, Ejecución de Hipoteca", ficha número 24 79 2002 del año 2002, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los efectos de notificarse de la presente ejecución hipotecaria, respecto a la citación de excepciones a todos los herederos del Sr. Julio Eduardo LA GAMMA MORENI, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento.- Se habilita la feria judicial menor a los solos efectos del emplazamiento.- Montevideo, 28 de abril de 2004.- Esc. Albana Díaz.- Actuaria Adjunta.
27) $ 5580 10/p 17361 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, en autos caratulados: "FEOLI S.A. - CONCORDATO. Ficha ANTERIOR 95 2002 (REIDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO FICHA 40-95 2002" se ha dispuesto la publicación de un extracto de la Sentencia Definitiva Nº 3 de fecha 12 de febrero de dos mil cuatro que en lo esencial de su fallo dispone: "Homológase el Concordato Preventivo Extrajudicial agregado en autos por FEOLI S.A., procédase a la publicación de un extracto de la Sentencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 17.292.
Honorarios Fictos $ 1000.
Notifíquese personalmente a la concordataria quien deberá acreditar en un plazo de 15 días la publicación del Edicto y al Acreedor Interventor.
Dra. Teresita Rodríguez Masacardi
Juez Letrado."
Y a los efectos legales (art. 51 Ley 2.230) se hacen estas publicaciones art. 18 Ley 17.292. Montevideo, 15 de abril de 2004. ESC. EDITH BAYGORRIA. ACTUARIA.
27) $ 2232 3/p 18075 May 14- May 19

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno en autos caratulados: "E.T.C. S.A. - LIQUIDACION JUDICIAL - FICHA ANTERIOR 114 2002 (REIDENTIFICADA ACTUALMENTE COMO FICHA 41-114 2002" se hace saber que por Providencia Nº 817 de fecha 02 de abril de 2004, se decretó la Liquidación Judicial (arts. 13 y siguientes de la Ley 2230 y art. 18 Ley 17.292) de E.T.C. SOCIEDAD ANONIMA. R.U.C. 212687220013, con domicilio real en 25 DE MAYO 544 OF. 2 y se designó Síndico Provisorio a la Asociación Uruguaya de Peritos con domicilio en Avda. 18 de Julio 1268 ap. 609
Se hace saber que se dispuso: a) la ocupación bajo inventario (art. 22 de la Ley 2230 y arts. 1632 y 1633 del Código de Comercio) de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, b) queda prohibido hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, c) toda persona que tenga bienes o documentos de la sociedad deberá ponerlos a disposición de este Juzgado ubicado en San José 1132 Piso 6º, bajo apercibimiento de las acciones correspondientes.
En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2.230 se hacen las presentes publicaciones, sin costo, art. 18 Ley 17.292. Montevideo, veinte de abril del año 2004. Esc. Edith Baygorria, Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51820 May 14- May 19

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "SARAZOLA, ROSA C RODRIGUEZ, OSCAR - INVESTIGACION DE PATERNIDAD" Ficha: D 680 2001, se cita, llama y emplaza a GUZMAN y FABIAN RODRIGUEZ IPPOLITI y restantes herederos de OSCAR RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 17 de setiembre de 2003.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) $ 4650 10/p 17354 May 05- May 19

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA MENDEZ, MARIA DEL ROSARIO C MARTINEZ, GABRIEL - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y AUX. DE POBREZA" Ficha: 42-452 2003 (EX-D 452 2003), se cita, llama y emplaza a GABRIEL MARTINEZ, para que comparez-

ca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADA DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Montevideo, 16 de abril de 2004.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51649 May 06- May 20

SEXTO TURNO

CERTIFICO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 6º TURNO citada en autos caratulados: "NIEVAS GARRIDO, MARIA INES C ELGUE, MIGUEL ANGEL - AUX. DE POBREZA. P.P.P" FICHA Nº 432 2003, se cita, llama y emplaza a MIGUEL ANGEL ELGUE para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Trámite realizado con auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 24 de noviembre de 2003.- Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51622 May 05- May 19

OCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "DIEZ COMAS, MARIA ELENA C VIACAVA CHIHIGAIN, PIERRE RICHARD - PENSION ALIMENTICIA Y SUBSIDIARIA" Ficha: 43-463 2003 (EX- D 463 2003), se cita, llama y emplaza a PIERRE RICHARD VIACAVA CHIHIGAIN, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 2 de abril de 2004.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) $ 3720 10/p 17483 May 07- May 21

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "BELTRAN, WILLIAM HORACIO Y BEITTONE, MA. DEL ROCIO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Ficha: D 398 2003, se cita, llama y emplaza a JORGE DANIEL ALTEZ PEREYRA y ALEJANDRA JANET FIN, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 29 de agosto de 2003.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51734 May 11- May 25

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "ALTEZ MILLEL C CARDOZO JUAN ENRIQUE, INVESTIGACION DE PATERNIDAD, Fa. C 254 98 - IUE 45 254 1998", se cita, llama y emplaza a JUAN ENRIQUE CARDOZO a deducir sus derechos en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (art. 89, 126 127 del CGP.).-
Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza Montevideo, 1º de ABRIL de 2004.- Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51707 May 10- May 24

DECIMO TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO: Por disposicion de la Sra Juez Letrado de FAmilia de 10mo. turno en autos caratulados: "VAZQUEZ MACIEL, OLGA RENEE C SILVA ANA LILIAN -PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD- AUXILIATORIA DE POBREZA - FICHA 47 161 2003" en cumplimiento del decreto 1250 2004 de fecha 26 de abril de 2004, se cita, se llama y se emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a ANA LILIAN SILVA, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le designará defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, y firmo en Montevideo a los ONCE días del mes de MAYO DE DOS MIL CUATRO.
Expediente con Beneficio de Auxliatoria de Pobreza Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51849 May 18- May 31

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, en autos caratulados: "PIEDRABUENA, LILIAN c DIAZ, JOSE PEDRO - Pérdida Patria Potestad", Ficha Nº 2-6832 2004, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a JOSE PEDRO DIAZ, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE TIENE EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, veintiseis de abril de dos mil cuatro. CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51693 May 10- May 24

DECIMOTERCER TURNO

Renovación de pasaporte
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictado en autos: "BORDONI, RAQUEL POR: COSTA BORDONI, CECILIA - AUTORIZACION PARA RENOVACION DE PASAPORTE" Fa. Nº 53-673 2003, se hace saber que por decreto Nº 675 2004 de fecha 17 3 04, se da traslado de la demanda de autorización de renovación de pasaporte y se emplaza al Sr. PABLO COSTA, con plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 31 de marzo de 2004.- Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4650 10/p 17935 May 12- May 26

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictado en autos: "NUÑEZ, CRISTINA VANESSA C ITURBURU POMBO, ANDRES - RATIFICACION DE TENENCIA - AUXILIATORIA DE POBREZA" Fa. Nº 53-559 2003, se hace saber que por decreto Nº 877 2004 de fecha 25 3 04, se da traslado de la demanda de ratificación de tenencia y se emplaza al Sr. ANDRES MIGUEL ITURBURU POMBO, con plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se deja constancia que a la gestionante Sra. CRISTINA VANESSA NUÑEZ, se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza (auto Nº 777 2004 de fecha 22 3 04). Montevideo, 31 de marzo de 2004.- OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51857 May 18- May 31

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ SENDON, CARMEN; FIGUEIREDO MARTINEZ, FERNANDO MARTIN; FIGUEIREDO, JUAN CARLOS c VALLEDOR, JESUS - CESE DE PENSION - Ficha Nº 56-127 2004" (antes 167 90S2 2001 RB), se cita, llama y emplaza al Sr. JESUS VALLEDOR a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, nueve de Marzo de dos mil cuatro.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4650 10/p 17508 May 07- May 21

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "ACOSTA OLIVERA, ROSARIO c FREITAS, EDUARDO - RATIFICACION DE TENENCIA - AUXILIATORIA DE POBREZA - Ficha 56-649 2003 (antes: 649 2003), se cita, llama y emplaza al Sr. LUIS EDUARDO FREITAS a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Se deja constancia que a la parte actora le fue concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, veinticuatro de Marzo de dos mil cuatro.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51705 May 10- May 24

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados, "DIAZ BAS Irma Dora y BAS Julio María C Sucesores de Isabel BAS - Posesión Notoria de Estado Civil de Hijo Natural - FICHA 107 2003", se emplaza a los sucesores de Isabel BAS y a todos los eventuales interesados, a que comparezcan en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.- Montevideo 29 de Agosto de 2003.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
27) $ 4650 10/p 17835 May 11- May 25

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 25º turno en autos caratulados: "ESTRADE, JUAN PABLO. TUTELA" - Ficha 66-580 2003, se hace saber que por auto Nº 4694 2003 de fecha 11 12 2003 se ha designado tutora interina del menor JUAN PABLO ESTRADE SANGUINETTI a la señora PAOLA SANGUINETTI GARCIA.- MONTEVIDEO, EL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2004.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 3720 10/p 17288 May 05- May 19

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Familia de 25o Turno, en autos caratulados: GONZALEZ, JUAN ANDRES, Posesión Notoria de Estado Civil - Ficha 2-1639 2004, se emplaza a los interesados a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.- Montevideo, 4 de marzo de 2004. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.

27) $ 3720 10/p 17441 May 06- May 20

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez. Ltdo. de Familia de 25o Turno, en autos caratulados: "BATISTA, MARIO GERARDO C BATISTA RODRIGUEZ STEFANIA Y MARTIN", EXONERACION DE P. ALIMENTICIA, FICHA 2-3775 2004, se emplaza a los Sres. STEFANIA BATISTA RODRIGUEZ Y MARTIN BATISTA RODRIGUEZ, a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer. Montevideo, dieciseis de abril de dos mil cuatro.- Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.

27) $ 3720 10/p 17575 May 07- May 21

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Familia de 26o Turno, en autos caratulados: "KRAWCZYSZYN, ALEJANDRO C GALAIN, LOURDES", PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, FICHA 67-407 2003, se emplaza a la Sra. LOURDES GALAIN, a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer. Montevideo, dieciseis de abril de dos mil cuatro.- Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51745 May 12- May 26

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de la Capital de 3er. Turno, en autos caratulados: "Zapater Hernández Nelly y otros c Core Pedro Ramón y otros. Escrituración Judicial." Ficha 115 2200 1980, se hace saber que se solicitó escrituración en cumplimiento de promesa respecto del inmueble padrón 159.566 de Montevideo, solar No. 75, manzana F en el plano del Agrimensor Raúl Conde inscripto en Catastro el 4.12.1951, área 357,50 mc. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los propietarios, en especial a Pedro Ramón Core, Gioconda Beatriz Sordó, Vicente Primo José Basagoiti, Alicia Rodríguez, José Castro Pérez Cabrera, Ida Márquez, Walter Mario Presa Testa, María Esther Rodríguez, Orestes Gilio y o sucesores a cualquier título por el término de 90 días, a estar a derecho en los autos bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, 21 de abril de 2004.- Esc. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.

27) $ 7440 10/p 17842 May 11- May 25

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr, Juez de Paz Departamental de la Capital de 18º Turno, en los autos caratulados "COOPERATIVA DE VIVIENDAS MACOVI 4 c. FARALDO RODRÍGUEZ, ANTONIO MARÍA y otros.- Desalojo" (Ficha 130-10 2002) se intima el desalojo por el término de 90 días de la vivienda Nº 183 de la Cooperativa de Vivienda MACOVI 4, ubicada en la Calle 4 Nº 2633-1 del Complejo Habitacional "Mesa 1" (Camino Carrasco y Felipe Cardoso) a los herederos de ANTONIO MARÍA FARALDO y CARMEN DIONISIA CAMACHO, a quienes asimismo se cita de excepciones por el término legal, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. Se intima especialmente el desalojo y se cita de excepciones por el término legal, con igual apercibimiento, a ANA MARÍA FARALDO, MARTA FARALDO, FERNANDO FARALDO, PABLO GABRIEL FARALDO y MARÍA DEL CARMEN FARALDO. Montevideo,. PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO Esc. CLAUDIA ANTONINI, ACTUARIA PASANTE.

27) $ 7440 10/p 17287 May 05- May 19

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 23er. Turno, en autos caratulados "Edificio Ferrosmalt c Sucesores de Peyre Villete, Petrona Esther - Ejecución Hipotecaria" Ficha 135-114 2002, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de la demandada a efectos de que comparezcan en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, Marzo 22 de 2004.- Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 3720 10/p 17375 May 06- May 20

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de la Capital de 28 Turno, en autos "CARLOS ALBERTO DRAGO REGUEIRA C FLORENCE BLINDS. ESCRITURACION JUDICIAL. Ficha 804 2000, se hace saber que se presentó Carlos Drago Regueira solicitando escrituración judicial respecto del bien inmueble padrón 1475, localidad catastral Cuchilla Alta, (antes m á 39.317 y antes 6200), en el plano del Agr. Roberto Ballefín inscripto en Catastro con Nº 14.337 el 3 1 69, área 405 m. Por disposición de la Sra. Juez Nº 116 2004 de 5 2 2004 se cita, llama y emplaza a FLORENCE BLINDS, para que comparezca en autos a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 7 de mayo del 2004.- Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 7440 10/p 18064 May 13- May 27

TRIGESIMOQUINTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la capital de 35 turno, dictado en autos "Asamblea de Copropietarios edificio Vulcano c Tognola Ofelia y otra, ejecución hipoteca, f. 1052 02" se cita, llama y emplaza a los herederos a cualquier titulo de Tognola Ofelia y Maria por él termino de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 26 de abril de 2004. Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 4650 10/p 18172 May 14- May 28

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCION

"E D I T O S".-

Por disposición del suscrito JUEZ DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS, en autos carátulados: BESIL RODRIGUEZ ANUAR C PARENTINI RIZIARDI ENRIQUE.- MEDIDAS PREPARATORIAS.- (I.U.E. 165-06 2004).- Se hace saber que se presentó ante ésta SEDE, el Señor ANUAR BESIL RODRIGUEZ; iniciándo MEDIDAS PREPARATORIAS; PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE, Y EFECTUAR LA TRADICION DEL INMUEBLE FRACCION CHACRA Y SUS MEJORAS, SITUADA EN BALTASAR BRUM, OCTAVA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS; EMPADRONADAS CON LOS NUMEROS: 128 - 131 - y 133 al 139; INCLUSIVE, CON UNA SUPERFICIE DE 11 HECTAREAS, 8612 METROS 81 CENTIMETROS.- En consecuencia se "CITA"; "LLAMA" y "EMPLAZA"; por el término de 90 días, a los SUCESORES a titulo INDIVIDUAL o UNIVERSAL de ENRIQUE PARENTINI RIZIARDI, cómo así también a todos los que se consideren con derecho sobre el INMUEBLE de autos, BAJO APERCIBIMIENTO de designarsele Defensor de Oficio, con quién se seguiran los procedimientos.- Se hace CONSTAR que se "LITIGA" con "AUXILIATORIA DE POBREZA".- BALTASAR BRUM, MAYO 6 de DOS MIL CUATRO.- DOMINGO ALTESOR RODRIGUEZ.- JUEZ DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51796 May 13- May 27

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2do. Turno, en autos: "BARBIERI, VIVIANA KARINA C SIROTICH, CARLOS MAURICIO - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 168-1112 2004 se cita, llama y emplaza a CARLOS MAURICIO SIROTICH a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días bajo legal apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones.

Por Auto Nº 1587 2004 de fecha 18 03 2004 se concedio la Auxiliatoria de Pobreza. Canelones, 16 de abril de 2004. NANCY CASTELLANO LABORDE, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51737 May 11- May 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "RIBERO RIVERO, SANDRA C LOPEZ ALANIS, JOHN Y ALANIS MARIA CRISTINA Y OTRA - JUICIO DE ALIMENTOS, RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Ficha Nº 171-664 2003; se cita, llama y emplaza a JOHN HEBER LOPEZ ALANIS a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por art. 127.3 C.G.P.
Se deja constancia que este tramite goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 31 de marzo del año dos mil cuatro. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51722 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos: MARTINEZ, ADELINA - SUCESION - IUE 180-1310 2003 - se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a los herederos, acreedores y demás interesados de la Sra. ADELINA MARTINEZ CABRERA. EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, extiendo el presente que sello y firmo en la CIUDAD DE LA COSTA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO. SILVIA FREDA MUÑOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 3720 10/p 18061 May 13- May 27

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUNTA DE ACREEDORES

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber a los interesados que en los autos caratulados Elola Izeta Francisco Gastón. Cesión de Bienes. IUE 274-13 1999, se ha convocado a la Junta de Acreedores para el día 29 de setiembre a la hora 15 y 30. Se previene que documentos e informes de contador, pueden ser examinados en la Oficina, hasta el día anterior a la audiencia, odran presentar observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los creditos de acuerdo al art. 1533 del código de comercio. Minas, 15 de marzo de 2004 Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
27) $ 5580 10/p 18201 May 18- May 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO DE SUCESION.-

LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO, DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE JUAN CARLOS, LOPEZ POY FA. 517 2003, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2003. Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 2700 10/p 17324 May 05- May 19

EDICTO DE SUCESION.-

LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO, DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE Eduardo Walter ABINAL FA. 284-1217 2004, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, DIECISIETE DE MARZO DE DOSMIL CUATRO Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 2700 10/p 17884 May 12- May 26

TERCER TURNO

EDICTO SUCESION

LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE ALEJANDRO NAUM DIBO, FICHA 285-1505 2004, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS.- MALDONADO, 26 DE ABRIL DE 2004.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 2700 10/p 17424 May 06- May 20

EDICTO SUCESION

LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE JOSE NOAL PIÑEIRO, FICHA 285-1501 2004, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, 23 DE ABRIL DE 2004.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 2700 10/p 17732 May 11- May 25

EDICTO SUCESION

LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE SUSANA DORA SERRUYA, FICHA 285-1544 2004, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, 05 DE MAYO DE 2004.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 2700 10/p 18301 May 18- May 31

SEPTIMO TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 7mo Turno de Maldonado, en los autos caratulados; "BROU C BONILLA FRADE RAFAEL JOSE Y OTRO" JUICIO EJECUTIVO. FA 291-6 2002, se cita, llama y emplaza a los Sres RAFAEL JOSE BONILLA FRADE y DORA MARIA FRADE BONILLA a estar a derecho en éstos autos en el palzo de noventa días (90 días) bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia.-
A los efectos legales se realizan las presente publicaciones. Maldonado, 14 de abril de 2004. Esc. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5580 10/p 18359 May 18- May 31

OCTAVO TURNO

APERTURA DE SUCESION EDICTO

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn, dispuso la apertura de la Sucesión de EDGARDO ERNANI BARIGGI - FA. 286-1324 2004, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA días a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 21 de Abril de 2004.- Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
27) $ 2700 10/p 17425 May 06- May 20

APERTURA DE SUCESION EDICTO

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn, dispuso la apertura de las Sucesiones de OFELIA NELIDA DICK - FA. 286-1391 2004, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA días a deducir en forma sus derechos.- Maldonado, 30 de Abril de 2004.- Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
27) $ 2700 10/p 18300 May 18- May 31

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice TOURN, en autos: "MACHADO CABRERA, GLADYS ISABEL C TARRAGONA DUARTE, ROBERTO

ANGEL - PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD", Fa. 172 2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ROBERTO ANGEL TARRAGONA DUARTE a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que fue tramitada Auxiliatoria de Pobreza a los efectos de la presente notificación. Maldonado, 22 de Marzo de 2004.- Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51798 May 13- May 27

JUZGADO LETRADO

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de 7mo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "ADMINISTRACION DE OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (OSE) C BOSSO BOVIO, FRANCISCO LUIS ALBERTO" JUICIO EJECUTIVO. FA 532 2002, se CITA DE EXCEPCIONES por el término legal conforme lo dispuesto por art 89 y 127.1 del CGP al Sr FRANCISCO LUIS ALBERTO BOSSO BOVIO, de acuerdo a lo dispuesto por providencia Nº 4221 2003 de 10 10 2002, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones. Maldonado, 15 de diciembre de 2003. ESC. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51858 May 18- May 20

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

TERCER TURNO

E D I C T O
Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Maldonado de Tercer Turno, en los autos caratulados: "OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO C PADRON Nº 22563 - OBLACION Y CONSIGNACION" IUE: 294-503 2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL Sr. DOMINIQUE TREMBLAY a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llevará adelante el proceso. Maldonado, 15 de abril de 2004. Dra. Esc. Adriana Graziuso Piccini. Juez de Paz Departamental de Maldonado de Tercer Turno.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51859 May 18- May 31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de JUAN CARLOS BIANCHI ZARDO, IUE 300-518 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 22 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2700 10/p 17271 May 05- May 19

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de BLANCA AMABELIA GOSSI, IUE 300-604 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 29 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2700 10/p 17557 May 07- May 21

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de ELSA MABEL ALMIRON BUXEDA, IUE 300-595 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 22 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2700 10/p 18279 May 18- May 31

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de FRANCISCO ALFREDO VANNI GERFAUO, IUE 300-542 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 29 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2700 10/p 18282 May 18- May 31

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, IUE 300-672 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 10 de Mayo de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2700 10/p 18285 May 18- May 31

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "BRAVO, LAURA VERONICA contra QUINTEROS, RUBEN ALCIDES - PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 300-40253 2003 antes ficha C 253 2003, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa (90) días al Sr. RUBEN ALCIDES QUINTEROS bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 123 y 127 del C.G.P.). ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Paysandú, 22 de Abril de 2004.- ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51730 May 11- May 25

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO SUSANO GRANIERO HEIMEN - IUE 301-622 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 20 de abril de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 17268 May 05- May 19

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de EDITA MARIA LAURA GONZALEZ - IUE 301-630 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 20 de abril de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 17269 May 05- May 19

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de GLADYS ADELFA FONTAN FONTAN - IUE 301-519 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 3 de marzo de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 17270 May 05- May 19

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de las sucesiones de ALBERTO GOLDMAN MARGULIS y ROSSANA MARIEL GOLDMAN GOLDEMBERG - IUE 301-629 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 20 de abril de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 17556 May 07- May 21

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de TOLEDO BERNARDEZ - IUE 301-621 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 20 de abril de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 17740 May 11- May 25

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO EUSEBIO DEMICHELIS SCOTTO - IUE 301-592 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 26 de abril de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 17741 May 11- May 25

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de VICTOR DWORAKOWSKY STAKIEVICH - IUE 301-572 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 30 de marzo de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 17999 May 13- May 27

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de NORMA RUTH FLEITAS RIVAS - IUE 301-674 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 5 de mayo de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 18001 May 13- May 27

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de MARIA AGUSTINA PECULIO DANTE - IUE 301-688 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 5 de mayo de 2004.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 18280 May 18- May 31

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de WALBERTO VICTOR VIGO ARAMBILLE o GUALBERTO VITO o VICTO VIGO ARAMBILLET - IUE 301-577 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 30 de marzo de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 18281 May 18- May 31

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA VELAZQUEZ PACHECO - IUE 301-576 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 5 de mayo de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 18283 May 18- May 31

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de OLGA YOLANDA LOGIURATO BOFFANO - IUE 301-659 2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 5 de mayo de 2004. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 18284 May 18- May 31

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ZENI SOSA, JOSE MARIA Y SILVANI, MARIA ROSA C de CASTRO, MAURICIA. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. IUE 301-60004 2003", se cita, llama y emplaza a la Sra. MAURICIA de CASTRO a que comparezca a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 21 de abril de 2004.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51573 May 05- May 19

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SILVA, FERNANDO C MARTINEZ FERNANDEZ, CESAR BAUTISTA Y GARCIA LOPEZ, BEATRIZ JAKELINE. IMPUGNACION DE FILIACION Y AUX. DE POBREZA. IUE 301-553 2004", se cita, llama y emplaza al Sr. CESAR BAUTISTA MARTINEZ FERNANDEZ a que comparezca a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 20 de abril de 2004.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51697 May 10- May 24

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de GUSTAVO FREDY PELAYO VEGA - IUE 301-442 2003, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 15 de marzo de 2004. ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Esc. ALICIA DAMINI, Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51862 May 18- May 31

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia de Quinto turno de Paysandú, en autos: "MAGUA ROA, DOGOMAR EMIL. CONCURSO VOLUNTARIO", FICHA 241 2002 A; I.U.E: 304-241 2002, se hace saber que se ha decretado el Concurso Voluntario MAGUA ROA, DOGOMAR EMIL, citándose a los acreedores a la Junta de Acreedores a celebrarse el día 29 de Junio del año 2004 a la hora 13 y 30 en éste Juzgado, sito en Zorrilla de San Martín 942, primer piso, previniéndoles que deberán acreditar su calidad de tales antes de la celebración de la Junta ante la síndico CDRA. LAURA INES SOSA MUZIO, (con domicilio en AVENIDA ESPAÑA 1623 de la ciudad de Paysandú), o concurrir a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y con prevención de que los acreedores que comparezcan después de la Junta, tomarán el concurso en el estado en que se halle. Se hace constar que las presentes publicaciones se harán sin costo de acuerdo a lo dispuesto por artículo 18 de la Ley 17.292. ESC. CAROLINA VERCELLINO. ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51615 May 05- May 19

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Paysandú, Dr. Vartan Sarkisian, en los autos tramitados antes Eesta Sede caratulados "Banco Acac S.A. c FRIEDRICH De LEON, Humberto Dario y otro. Juicio ejecutivo". Ficha Nº 307-35 2000; se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. Wilson de Vargas en representación de Banco Acac S.A., solicitando por este medio, se intime a los Sucesores de Enrique Ismael LARROSA SILVA, al pago del vale Nº 4129 por la suma de pesos uruguayos quince mil doscientos cuarenta ($ 15.240,00), más intereses costos y costas, en el plazo de 3 días y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y a los efectos se hacen estas publicaciones.- Paysandú, 30 de abril de 2004.- DR. VARTAN SARKISIAN, Juez de Paz Departamental.
27) $ 6510 10/p 18287 May 18- May 31

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a SUCESORES A CUALQUIER TITULO DE: JOHANNES LEONARD JANSSEN TACKEN, para que comparezcan dentro del término de noventa (90) días a estar a derecho en los autos: "CADYL (Cooperativa Agraria de Young de Responsabilidad Limitada) C JANSSEN TACKEN, JOHANNES. JUICIO EJECUTIVO." Ficha actual: 318-305 2000 (anterior: A 305 2000), bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el cual se seguirán estas actuaciones.- -Young, 31 de Marzo de 2004.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
27) $ 4650 10/p 17323 May 05- May 19

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a SUCESORES DE: GERARDO SANTOS AREVALO BURZACO, para que comparezcan dentro del término de noventa (90) días a estar a derecho en los autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C SUCESORES DE GERARDO SANTOS AREVALO BURZACO. DILIGENCIAS PREPARATORIAS." Ficha: 318-198 2004, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el cual se seguirán estas actuaciones.- -Young, 31 de Marzo de 2004.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
27) $ 4650 10/p 17576 May 07- May 21

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en autos caratulados: "COLMAN, JUAN Y

MAQUIEIRA, MARIA ISABEL. AUXILIATORIA DE POBREZA. CONCURSO VOLUNTARIO DE QUITAS Y ESPERAS." Ficha 318-19 2003 (Anterior Ficha B 19 2003), convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografários de JUAN COLMAN Y MARIA ISABEL MAQUIEIRA a la Junta de Acreedores que se celebrará el próximo 13 de Agosto de 2004 a las 14:00 horas.- Se previene a los acreedores que de comparecer después de celebrada la Junta, los mismos tomarán el concordato en el estado en que se halle (art. 457 numeral 2 del C.G.P.).- Se deja expresa constancia que el presente trámite se encuentra Auxiliado de Pobreza a los efectos de las presentes publicaciones (según lo dispuesto por Decreto Nº 145 2004 del 13 02 2004).- -Young, 31 de Marzo de 2004- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51701 May 10- May 24

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Dptal. de Rivera de 1er. turno, dictado en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C ADRIAN PAIKES GRAUER Y OTROS. Juicio Ejec. Fa. A 150 2003. IUE-331-150-2003", se CITA DE EXCEPCIONES a Adrian Paikes Grauer y Marcel Paikes Grauer y o sucesores a cualquier título, con domicilio desconocido, por el término legal bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguiran estas actuaciones. Dr. Francisco Massitta. Juez de Paz Dptal. Rivera Primer turno.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51743 May 12- May 26

Edicto: Por disposición del suscrito Juez de Paz Dptal. de Rivera primer turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C ROBERTO FERNANDEZ Y OTRO. Juicio Ejecutivo. Fa. A 265 03 IUE-331-265-2003", se CITA DE EXCEPCIONES por el término legal a Roberto Fernandez Ramirez, y a Fabiana Carballido Cammas y o sucesores a cualquier título, con domicilio desconocido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirán estos procedeimientos. Rivera 28 de abril del 2004.- DR. FRANCISCO MASSITTA, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51744 May 12- May 26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en los autos caratulados: "CAMPIGLIA HERNANDEZ, MARIA GABRIELA - TENENCIA - IUE 353-1096 2003 (Antes C 1096 2003)", se cita, llama y emplaza a SERGIO MARTIN VIANA a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del termino de 90 (noventa) días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día NUEVE DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

27) $ 4650 10/p 17890 May 12- May 26

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, en autos: "RUIZ, MARIA Y OTROS. Poseción Notoria de Estado Civil". IUE: 382-551 2003 (antes 551 2003), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren habilitados a deducir oposición, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.- Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza a los efectos de la tramitación de las presentes actuaciones.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 26 de abril de 2004 Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51618 May 05- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "SAIZAR, PASCAL C GABARROT, AMANDA Y OTROS. Escrituración forzada.- Fa. Nº 1199 2002" se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado PASCAL SAIZAR promoviendo PROCESO DE ESCRITURACION FORZADA contra SUCESORES DE SECUNDINO ENRIQUE CONSTANTIN GEYMONAT.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a WALTER CONSTANTIN Y DEMAS SUCESORES A CUALQUIER TITULO DE SECUNDINO ENRIQUE CONSTANTIN GEYMONAT a que comparezca en éstos autos dentro del término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 21 de noviembre del 2003.- Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 6510 10/p 18206 May 18- May 31

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: "HIGINIO JESUS TORRES ROBLE.- FA. Nº 381 1239 2002", citándose a RAFAEL HIGINIO TORRES a aceptar o repudiar la herencia en un plazo de 90 días, bajo legal apercibimiento.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones dejando constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Mercedes, 21 de abril de 2004.- ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51655 May 06- May 20

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Tacuarembó, en autos: "JULIO CESAR LESTIDO S.A. C A CAPONI POMPHILE, MARIO PARTICION".-; FICHA: 397 671 2003; SE EMPLAZA al SR: MARIO CAPONI POMPHILE para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento legal. Tacuarembó, 20 de Abril de 2004. Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.

27) $ 3720 10/p 18055 May 13- May 27

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Primer Turno en autos "INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO c a DENIS PEREIRA, PEDRO FRANCISCO Y LUIS ADEMAR" JUICIO EJECUTIVO" FICHA 399-415 1993, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE 90 DIAS a los Sres. Pedro Francisco Denis Pereira y Luis Ademar Denis Pereira, de acuerdo a lo ordenado por providencia Nº. 394 del 26 4 04, teniendo el presente emplazamiento como traslado de la demanda; a que comparezcan en tiempo y forma, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. Tacuarembó, Abril 28 de 2004.- DRA. F. ISABEL SUAREZ SACCO, Juez de Paz Departamental. Walter Bique, Sub-Dir. Prensa y RR.PP. Intendencia de Tacuarembó.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51844 May 18- May 31

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

DETOLMIN S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 03 05 2004 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 34.529.136.- Documentación: Av. 18 de Julio 878 Esc. 506 Se convoca a interesados, plazo 30 días.

28) $ 11000 10/p 17919 May 12- May 26



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2	1.030,00	2
2002	1.030,00	1	1.300,00	2
2003	1.150,00	1		

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

BEATRIZ JOSEFINA DISTEFANO BAÑOS (FICHA Nº 2-14162 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18410 May 19-Jun 01 (0001)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

TERCER TURNO

CARMEN JULIA CAVELLI CHARLO Y TERESA MARIA DELIA O TERESA MARIA CAVELLI CHARLO (FICHA Nº 2-11568 2004).
Montevideo, 15 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18441 May 19-Jun 01 (0002)

ALVARO FLORIPE BICA NUÑEZ (FICHA Nº 46-15 2002).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18462 May 19-Jun 01 (0003)

QUINTO TURNO

LORENZO AGUSTIN DELAZZARI REYES (FICHA 2-15922 2004).
Montevideo, 12 de mayo de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 18439 May 19-Jun 01 (0004)

SEXTO TURNO

RAMON TEODORO PINTOS y LEONCIO ESTANISLAO PINTOS (Fa. 2-4751 2004).
Montevideo, 19 de marzo de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18393 May 19-Jun 01 (0005)

JUANA MIRANDA SCAYOLA (FICHA 52-572 2003).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18445 May 19-Jun 01 (0006)

JUANA MARIA FONTANA PASCUA (Fa. 2-13005 2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18463 May 19-Jun 01 (0007)

OCTAVO TURNO

ELIDES FLORA TABO y ALEJO SANTIAGO COSTA CAROL (Fa. S 494 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18451 May 19-Jun 01 (0008)

NOVENO TURNO

OSCAR ALCIDES BARBOZA MATTOS (FICHA 2-12970 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18461 May 19-Jun 01 (0009)

DECIMO TURNO

FRANCISCO CASTELEIRO LANDEIRA (FICHA Nº 2-9536 2004).
Montevideo, 30 de marzo de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18411 May 19-Jun 01 (0010)

MIRTHA MARIA ENRIQUEZ MOLINA (FICHA Nº 2-14426 2004).
Montevideo, 27 de abril de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18460 May 19-Jun 01 (0011)

DECIMOSEGUNDO TURNO

LEANDRO LUIS MACIEL ALBERTI (Ficha 2-13817 2004).
Montevideo, 29 de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18442 May 19-Jun 01 (0012)

Héctor Salvador CACERES (Ficha 2 9241 2004).
Montevideo, 1º de abril de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18443 May 19-Jun 01 (0013)

DECIMOCUARTO TURNO

AMALIA RODRIGUEZ BUSTOS (Ficha: 2-13655 2004).
Montevideo, 22 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18412 May 19-Jun 01 (0014)

DECIMOQUINTO TURNO

ROBERTO MARTINEZ LOPEZ (Ficha Nº 2-16674 2004).
Montevideo, 4 de mayo de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18444 May 19-Jun 01 (0015)

VENTURA SOLARI GOÑEZ (Ficha Nº 56-530 2003).
Montevideo, 9 de marzo de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18450 May 19-Jun 01 (0016)

DECIMOSEPTIMO TURNO

ALFREDO MAURICIO PEREZ FUENTES (FICHA 2-11926 2004).
Montevideo, 13 de abril de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18452 May 19-Jun 01 (0017)

VIGESIMOPRIMER TURNO

HIPOLITO ELPIDIO ESQUIERA BENTANCUR (2-15176 2004).
Montevideo, 4 de mayo de 2004.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 18407 May 19-Jun 01 (0018)

JOSE MARIA BOLDRINI BARRENECHE (2-2462 2004).
Montevideo, 10 de mayo de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18464 May 19-Jun 01 (0019)

VIGESIMOQUINTO TURNO

MARTIN ENRIQUE BARUDI TEJERA (Fa. 2-17856 2004).
Montevideo, 10 de mayo de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18465 May 19-Jun 01 (0020)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

MODESTO MANUEL GUTIERREZ CASAÑA (FICHA 2-13526 2004).
Montevideo, 23 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 18440 May 19-Jun 01 (0021)

JOSE PASCARETTA CARDILLO (FICHA 2-7933 2004).
Montevideo, 7 de mayo de 2004.
Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18467 May 19-Jun 01 (0022)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera

Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Jacinto Luis LOPEZ ACOSTA (Expediente Nº 168-1264 2004).
Canelones, 15 de abril de 2004.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18406 May 19-Jun 01 (0023)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

LUIS DALAISON Y HELVECIA INES WIBMER GUTIERREZ (Ficha "B" Nº 225-636 2004).
Rosario, 28 de abril de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18429 May 19-Jun 01 (0024)

DORA ELINA O DORA LINA O DORA ALINA ALDETA CARBAJAL (Ficha "B" Nº 225-518 2004).
Rosario, 16 de abril de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18430 May 19-Jun 01 (0025)

SOFIA CARMEN MAR (Ficha "B" Nº 130 2001).
Rosario, 22 de marzo de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 18431 May 19-Jun 01 (0026)

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

ROMEO MINGRONI (FICHA 330-452 2004).
Rivera, 21 de abril de 2004.
Esc. O. Magdalena Melgar. Actuaria.
01) $ 2700 10/p 18396 May 19-Jun 01 (0027)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

DOÑA ENRIQUETA ANTONIA SOSA RODRIGUEZ (F: 342-688 2004).
Rocha, 3 de mayo de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 18398 May 19-Jun 01 (0028)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JORGE ADRIAN VAZQUEZ BARBOZA (IUE 352-601 2004).
Salto, 6 de mayo de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18422 May 19-Jun 01 (0029)

CRESCENCIO DA SILVA (IUE 352-560 2004).
Salto, 28 de abril de 2004.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18423 May 19-Jun 01 (0030)

TERCER TURNO

RAMON ANGEL ROSA (IUE 353-659 2004).
Salto, 30 de abril de 2004.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 18424 May 19-Jun 01 (0031)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

LILIA LEGREZZA BORDOLLI O BORDOLI DEPUIS O DUPUY DE ETCHEBARNE (FA. Nº 381 763 2004).
Mercedes, 3 de mayo de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18434 May 19-Jun 01 (0032)

IRIS HERRERA GASPARI (FA. Nº 381 760 2004).
Mercedes, 29 de abril de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 18435 May 19-Jun 01 (0033)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GINES RODRIGUEZ DA SILVA; de FRANCISCA RAMONA GUILLAMA AZAMBUYA y de RUBEN DERLI RODRIGUEZ GUILLAMA (Fa. 396-871 2002).
Se deja constancia que el presente juicio goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para las presentes publicaciones.
Tacuarembó, 11 de mayo de 2004.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51876 May 19-Jun 01 (0034)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FRIGORIFICO TACUAREMBO S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas del "Frigorífico Tacuarembó Sociedad Anónima" para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 4 de junio de 2004 a la hora 11:00, en la Planta Industrial, Rutas 5 y 26, Departamento de Tacuarembó, para considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de Secretario de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes a los Ejercicios: 01.10.2000 al 30.09.2001, 01.10.2001 al 30.09.2002 y 01.10.2002 al 30.09.2003.
3º) Elección de Miembros del Directorio y Suplentes.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio respecto de lo actuado durante el ejercicio que se cierra, especialmente en relación con los negocios referidos en las memorias que se presentan.
5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
La inscripción de acciones o presentación de certificados bancarios o notariales de depósito de las mismas, vence el día 2 de junio de 2004, a la hora 11:00.
Para el caso de no reunirse el quórum exigido se convoca a Asamblea Ordinaria en Segunda Convocatoria para el mismo dia y lugar, media hora después, para considerar y resolver sobre el mismo Orden del Día, la que se considerará legalmente constituida de encontrarse presente la mayoría exigida por el art. 32 de los Estatutos Sociales.
03) $ 3627 3/p 18455 May 19-May 21 (0035)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y

emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOPRIMER TURNO

EDUARDO DIAZ VARELA y SILVANA MONTEMURRO GALEANO (Fa. 2-11370 2004).
Montevideo, 12 de abril de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 18392 May 19-Jun 01 (0036)

JULIO CESAR LOPEZ STRAPPOLINI y CECILIA MARIA de LOURDES ASUMENDI ARRILLAGA (Fa. 2-10647 2004).
Montevideo, 31 de marzo de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 18402 May 19-Jun 01 (0037)

DECIMOSEGUNDO TURNO

DINO MANUEL ZUPIN SCORIA y YOVANA ROSA BELLUOMINI BARCELO (Ficha Nº 2-11230 2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 18414 May 19-Jun 01 (0038)

DECIMOTERCER TURNO

RAUL RICARDO AMOROSO TARDITTI y GRACIELA FURTADO LEMA (Fa. 2-14987 2004).
Montevideo, 10 de mayo de 2004.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 18446 May 19-Jun 01 (0039)

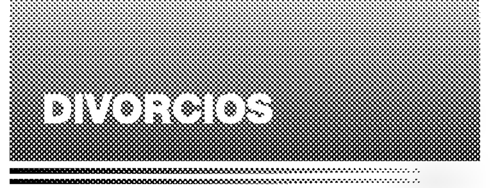
(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Iris Margot ARAUJO MENESES y José Antonio TRITTEN HERNANDEZ (Ficha 490 2003).
Durazno, 5 de diciembre de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
05) $ 4650 10/p 18427 May 19-Jun 01 (0040)



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 3er. turno, en autos caratulados "VELEZ FLESA, LUIS ARTIGAS C MONTERO, IRIS MARGOT - DIVORCIO" ficha 46-549 2003, en cumplimiento de auto Nª 4361 2003 de fecha 29 de octubre de 2003 cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias a IRIS MARGOT MONTERO, bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los 13 dias del mes de abril de 2004.
Se deja constancia que se concedio el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51874 May 19-Jun 01 (0041)

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "BEIZERA ARBELLO, KATIA LORENA C ALVEZ HERNANDEZ, TIAGO. DIVORCIO POR CAUSAL", Ficha 548 2003, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a TIAGO ALVEZ HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 17 de setiembre de 2003. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51870 May 19-Jun 01 (0042)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

HOSPITAL MACIEL
UNIDAD ASUNTOS LEGALES

EMPLAZAMIENTO
De acuerdo a lo establecido en el art. 74 de la Ley 17556 del 18.09.02, se emplaza a la funcionaria ZULEMA EMILIA NARBONE RAMIREZ, C.I. 1.758.867-5, al reintegro el día laborable inmediatamente posterior a la notificación, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante al cargo.
Dr. HEBER SCARONE, JEFE UNIDAD ASUNTOS LEGALES.
08) (Cta. Cte.) 3/p 51873 May 19- May 21 (0043)



RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que por Resolución Nº 128 2002 de fecha 05 02 2002, se declaró en estado de Incapacidad a RAFAEL RAUL PELUFFO, (Ficha 329-176 2001), habiéndose designado curadora del mismo a WILMA LENCINA COSSIO. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 29 de abril de 2004. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51871 May 19-Jun 01 (0044)



SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto - Dra. Rita Auliso Ellauri, se hace saber que ante esta sede se presentó Rosana María Alves Alcaire C.I. Nº 3.663.816-6 domiciliada en Sarandí 305 apto 2 de la ciudad de Salto, optando por el título de Escribano Público ofrece declaración de Daniela Inda Durán, María Rosa Barros y Jimena Castillo sobre su vida y costumbre. El trámite esta auxiliado de pobreza. Salto, 10 de mayo de 2004.- Dra. RITA AULISO ELLAURI, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) (Cta. Cte.) 10/p 51878 May 19-Jun 01 (0045)

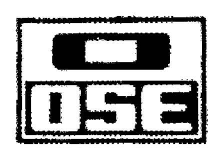


MONTEVIDEO

ENTES

U.T.E.
LICITACION PUBLICA P31256

OBJETO: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS EN EL ALMACEN PREDIO (CENTRO LOGISTICO DE ABA)
Esta Administración comunica que se ha dispuesto prorrogar la fecha de la apertura de la Licitación de referencia para el:
FECHA DE APERTURA: 20 DE MAYO DE 2004
HORA: 13:00
PRECIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: $ 620,-
Adquirir en el Dpto. de Atención Personalizada a Proveedores (Palacio de la Luz, Paraguay 2431 - Planta Baja), en el horario de 9:30 a 15:30.
12) (Cta. Cte.) 1/p 51875 May 19- May 19 (0046)



LICITACIÓN PUBLICA Nº 1264
OBJETO: ADQUISICION DE 3 TRACTOCAMIONES CON SEMIREMOLQUES CISTERNAS DE 30.000 LITROS DE CAPACIDAD PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN EL PAIS
PRORROGA

Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia que la fecha de apertura fijada para el día 18 de mayo de 2004, ha sido prorrogada para el día 28 de mayo de 2004 a la hora 15:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 51881 May 19- May 19 (0047)



Montevideo, mayo 19 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MAURICIO ALEJANDRO ACOSTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Albania 3702 y REINA PENA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Copernico 5932.
14) $ 283 3/p 1359 May 19- May 21 (0048)

OFICINA No. 2

MIGUEL UBALBO FERREIRO, 29 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Juan Espinosa 1482 y MAITE VIVIANA VELAZQUEZ, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan Espinosa 1481.
14) $ 283 3/p 1363 May 19- May 21 (0049)

DARIO EZEQUIEL BOTTARO, 29 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Libertad 2636 y CLAUDIA MARCELA ARISMENDI, 25 años, soltera, lic. en enfermería, oriental, domiciliada en Br. Artigas 2146 204.
14) $ 283 3/p 1364 May 19- May 21 (0050)

ANDRES BRACESCO, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Chuy 3392 y MARIA MERCEDES GONZALEZ, 61 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Chuy 3392.
14) $ 283 3/p 1367 May 19- May 21 (0051)

MAURICIO FERREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Pdralvez 2254 y VERONICA PATRICIA EGUIA, 26 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada en Pablo Purriel 3154 201.
14) $ 283 3/p 1372 May 19- May 21 (0052)

OFICINA No. 3

JOSE PABLO ETCHEGARAY, 47 años, soltero, científico, oriental, domiciliado en Mercedes 1129 y ANA LIA ZABALETA, 35 años, soltera, contador, oriental, domiciliada en Juan Paullier 951 601.
14) $ 283 3/p 1358 May 19- May 21 (0053)

OSCAR DANIEL CAIRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Of. 5 1838 J y VIVIANA CLAUDIA MOREIRA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Sta. Cruz de la Sierra 1846 L.
14) $ 283 3/p 1361 May 19- May 21 (0054)

DIEGO MARTIN CALDA, 24 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Ramón Clairac 5465 y STELLA ARIANNE CASTRO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Clairac 5465.
14) $ 283 3/p 1362 May 19- May 21 (0055)

ALVARO DANIEL CORREA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manila 2376 4 y DEYSSI LETICIA FREIRE, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Manila 2376 4.
14) $ 283 3/p 1366 May 19- May 21 (0056)

OFICINA No. 4

JUAN ALBERTO LARREGUI, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Calle 122 Block 7 2116 M. Norte y LAURA VIVIANA PEREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 121 Block 8 2085 M. Norte.
14) $ 283 3/p 1360 May 19- May 21 (0057)

SANTIAGO ROQUE GARCIA, 83 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en García Pintos 1081 y MARLENE LIZUAIN, 70 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en García Pintos 1081.
14) $ 283 3/p 1379 May 19- May 21 (0058)

OFICINA No. 5

NUMA ANDRES TAMBACO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sgo Gadea 3569 y GABRIELA LAURA TORENA, 34 años, soltera, odontologa, orietal, domiciliada en Sgo Gadea 3569.
14) $ 283 3/p 1365 May 19- May 21 (0059)

DIEGO ADRIAN OLAZABAL, 28 años, soltero, empleado, brasileño N U, domiciliado en 26 de Marzo 3460 1004 y FIORELLA CARINA GALLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3460 1004.
14) $ 283 3/p 1370 May 19- May 21 (0060)

GERARDO RAUL MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Atlantico 1713 y SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zum Felde 1418 804.
14) $ 283 3/p 1371 May 19- May 21 (0061)

MARTIN GONZALO OLAVARRIA, 36 años, divorciado, asesor, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2196 1202 y JOCELYN MARISEL RECCHIA, 31 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2196 1202.
14) $ 283 3/p 1376 May 19- May 21 (0062)

EMILIO MARTINO, 66 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Vaz Ferreira 3509 y SANDRA SUSANA MEDINA, 43 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Vaz Ferreira 3509.
14) $ 283 3/p 1377 May 19- May 21 (0063)

OFICINA No. 6

MARIO HECTOR SAINZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acosta y Lara 6928 G y LOURDES MARIELA SILVA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en El Jilguero 2765.
14) $ 283 3/p 1368 May 19- May 21 (0064)

JOSE LUIS SHAW, 38 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Fco. Araúcho 1235 601 y NATALIA PAOLA BOTTI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Araúcho 1235 601.
14) $ 283 3/p 1369 May 19- May 21 (0065)

JAVIER MANUEL ROMERO, 31 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado en Euskal Erría 71 Block Ñ 601 y ANDREA VIVIANA DOLLENART, 25 años, soltera, desempleada, oriental, domiciliada en Cno. Los Orientales 958.
14) $ 283 3/p 1374 May 19- May 21 (0066)

OFICINA No. 7

JUAN CARLOS POMBO, 36 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en 19 de Junio N° 5767 ap. 202 y TAHIANA ELIZABETH PUA, 22 años, divorciada, personal training, oriental, domiciliada en 19 de Junio N° 5767 ap. 202.
14) $ 283 3/p 1373 May 19- May 21 (0067)

MARIO BLAS PARRA, 57 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Agustín Pedrosa 2043 y SUSANA ANGELICA ZINGONE, 64 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Agustín Pedrosa 2043.
14) $ 283 3/p 1375 May 19- May 21 (0068)

YAMANDU LUIS VALLEDOR, 62 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Menorca N° 2195 y JULIA SILVANA CARNICELLI, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Menorca N° 2195.
14) $ 283 3/p 1378 May 19- May 21 (0069)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO en autos caratulados: "MEGA MARIELA POR: MEGA JONNY GABRIEL.- RECTIFICACION DE PARTIDA" Fa. 2-10061-2004, se hace saber que por Decreto N° 1289 2004 de fecha 13 4 04 se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de JONNY GABRIEL MEGA, nacido el día 12 de marzo de 1994 e inscripto en la Oficina n° 6 del Departamento de Montevideo, el día 25 de marzo de 1994, Acta N° 443, en el sentido, donde dice "YONNY GABRIEL" debió decir "JONNY GABRIEL", por así corresponder, haciéndose saber a los interesados. Expediente tramitado por Defensoria de Oficio. Montevideo, 22 de Abril de 2004.- OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51880 May 19- Jun 01 (0070)

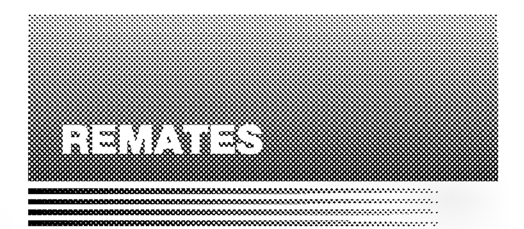
RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Fray Bentos de 2° Turno, en autos caratulados MAZZILLI BERTONI CARLOS MARIA - Rectificacion de partida de matrimonio.- Ficha 317-402 2004. Se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS MARIA MAZZILLI BERTONI con MIRTHA IRIS TAMASOFF FIORELLI, acta 81 del 16 5 1969, en la 1a. Sec. Jud. de Rio Negro, en el sentido de que DONDE DICE "nacido el dia seis de setiembre de mil niovecientos cuarenta" DEBE DECIR "nacido el dia 6 de setiembre de 1939" por ser lo correcto.- Fray Bentos el 22 de abril de dos mil cuatro - ESCRIBANO, SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51879 May 19- Jun 01 (0071)



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

HORACIO CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° Turno, en autos caratulados "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. c ZAVALLA MORALES, MARCELO Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA, FICHA 20-76 2003", se hace saber que el 24 de junio de 2004 a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia N° 1069, el Martillero Horacio Castells Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos, del siguiente bien inmueble:
Unidad 101 que forma parte del edificio construído en un terreno ubicado en la Localidad Catastral MONTEVIDEO, antes decimo quinta sección judicial del departamento, zona urbana, padrón matriz 32.994, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal de los Ingenieros Agrimensores José Luis González Fonticelli y Oscar Weistal de setiembre de 1974, cotejado por la Dirección General de Catastro el 15 de octubre de 1974 e inscripto en la citada Dirección el 1 de noviembre del mismo año con el N° 76.109, se compone de una superficie de 339 m 56 dm, con 11 m 86 cm al Nor-Este de frente a la calle Solano García entre José Ellauri y Bulevar Artigas, distando el punto extremo de dicho frente 68 m 87 cm de la esquina formada con la última mencionada. La Unidad 101 lleva el padrón individual número TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO, UNO (32.994 101) según el precitado plano se desarrolla: en Planta Baja a cota vertical más 12 cm con un área de 79 dm; en Primer Piso a cota vertical más 3 m 33 cm con un área de 87 m 92 dm y en Azotea a cota vertical más 5 m 99 cm con un área de 9 m 32 dm. Superficie Total de la Unidad 101: 98 metros 3 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de los bienes comunes Patio "A uno", Terraza "B uno", Balcón "E uno" y Azoteas "A dos" y "A tres".-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo del comprador los gastos, comisión del Rematador (6.08%), Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320 e Impuesto Departamental.- 3) Que se desconoce si existen adeudos por gastos comunes o reformas que generen aportes al Banco de Previsión Social.- 4) Que se desconoce la situación ocupacional del inmueble.- 5) Que existen deudas por Contribución Inmobiliaria, Tributos Domiciliarios, Saneamiento e Impuesto de Enseñanza Primaria.- 6) Que el bien se remata en las condiciones que surgen del expediente judicial, la información registral y los títulos de propiedad.- 6) Que los títulos y demás antecedentes del bien se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en 25 de Mayo 523 Piso 1.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo 3 de marzo del año 2004.- Esc. Reina Garibaldi Nole, ACTUARIA.
20) $ 9750 5/p 18418 May 19- May 25 (0072)

CUARTO TURNO

EDUARDO JAUREGUIBERRY
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos CARBAJALES, PABLO y OTROS con CERTORIO, AURA o AURORA - Ejecución de Hipoteca - Ficha 26-28 2003, se hace saber que el próximo 27 de mayo, a las 14 horas en el salón de la ANRCI sito en Bartolomé Mitre 1321, por intermedio del Martillero EDUARDO JAUREGUIBERRY, Matrícula 326 RUC

210366750011, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, en dólares estadounidenses, del siguiente bien inmueble: Unidad 001 de propiedad horizontal que integra el edificio construido por la Ley 10.751, en una fracción de terreno sita en la 10ma. Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, padrón matriz 183.827 la que según plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Raúl Villalba de octubre de 1957, cotejado por el Concejo Departamental de Montevideo el 24 de enero de 1958 e inscripto en Catastro el 25 de enero de 1958 con el Nro. 35.150, tiene una superficie de 705 mc. 97 dms., con 25 mts. 50 cms. De frente al Suroeste a Juan Manuel Ferrari 1284 entre Miraflores y San Lucar, distando su punto medio 46 mts. 45 cms. de la calle citada en último término. La mencionada unidad está empadronada individualmente con el Nro. 183.827 001, que según el plano ya citado se ubica en planta baja, a cota vertical más 10 mts. 40 cms. con una superficie de 151 mc. 6.275 cms. y en planta alta, a cota vertical más 13 metros 28 centímetros, con una superficie de 41 mc. 4.705 cms.. Superficie total de la unidad: 193 mc. 980 cms.. Le corresponde el uso exclusivo de Jardín "A", Jardín "C", Jardín "E", Porche "G" y Terraza "I". (bienes comunes). SE PREVIENE: 1º.- Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado en el acto, el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas, o sea el 4.08% y 2% respectivamente del precio del remate. 2º.- Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, impuestos y demás que la Ley ponga a su cargo. 3º.- Que serán de cargo del demandado la comisión del Rematador e impuestos o sea el 1.36% sobre el precio del remate. 4º.- Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente y de los certificados registrales. 5º.- Que sólo podrá descontarse del saldo de precio sin más trámite, la Contribución Inmobiliaria e IMP. de Enseñanza Primaria, hasta la fecha del remate. 6º.- Que se desconoce el estado patrimonial y la situación ocupacional del bien. 7º.- Que títulos y antecedentes del inmueble a rematarse se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 555 Piso 4º. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de Mayo de 2004. Esc. Gilda E. Caétano, ACTUARIA.

20) $ 5850 3/p 18415 May 19- May 21 (0073)

DECIMO TURNO

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, en autos caratulados "Montaldo Rubio, Pablo C Saltram S.A. y Otros" Juicio Ejecutivo, Ficha: 21-132 2001, se hace saber que el día 8 de Junio de 2004 a las 15:30 horas, en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Bartolomé Mitre 1321, el Rematador Luis E. Cardozo Castro Mat. 4954 RUC. 21.250.287.0016, asistido del Sr. Oficial Alguacil, procederá a la venta en subasta pública sobre la base de la 2 3 partes de tasación, valores de cédula catastral agregados a fs. 67 y 68 de autos, de los siguientes inmuebles: I- Padrón Nº 5.063 (antes 3.922 en m a.) - Base $ 169.398,00.- Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden y contiene, sito en la 3ª localidad catastral del departamento de Soriano, ubicado en la huerto Nº 17 de la Ciudad de Dolores, señalado como fracción Nº 2 en el plano levantado por el agrimensor Horacio Ordusgoity Duarte de Noviembre de 1994, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano el 1º de Diciembre de 1995 con el Nº 7.661, tiene una superficie de 335 metros 52 dm., y se deslinda así: al Noreste 19 m. 88 cms., de frente a la Avenida Gral. Rivera; al Sureste 19 m. 90 cms., también de frente a prolongación calle Agraciada, por ser esquina; al Suroeste línea quebrada compuesta de tres tramos de recta que miden: 14 m. 20 cm. que linda con parte del padrón 4.555; 1 m. 35 cm. y 2 m. 32 lindando con parte de la fracción 3 y al Noroeste línea quebrada compuesta de tres tramos de recta que miden: 9 m. 11 cms., 1 m. 49 cms. y 7 m. 71 cms. con parte de la fracción Nº 1 del mismo plano. II- Padrón Nº 1.087,- Base: $ 349.372,00 - terreno con edificio y mejoras, ubicado en la manzana Nº 157 de la planta urbana de la localidad catastral Dolores 3ª sección judicial de Soriano, que según títulos y plano del Agrimensor C. Gilberto Roberts, de octubre de 1965, inscripto en la Oficina de Catastro de Soriano con el Nº 3.159 el 8 de los mismos, se compone de una superficie de 388 m. 72 dm. comprendida dentro de los siguientes límites: 9 m. al Noreste, de frente a la calle José P. Varela; 42 m. 70 cms. al Sur-Este, con el padrón Nº 1.092; 9 metros 20 centímetros al Sur oeste, con los padrones números 3.071 y 3070; y 42 m. 75 cm. al Noroeste, con los padrones número 1082 y 1086.

SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en moneda nacional, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y en el acto el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas (Ley 16.320), o sea el 4.08% y 2% respectivamente del precio de remate. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que será de cargo del demandado la comisión del Rematador e impuestos o sea el 1.37% y el 1% del impuesto Municipal Departamental, ambos sobre el precio de remate. 4º) Que se desconoce la situación ocupacional de los bienes, así como la existencia de deudas por construcciones ante el B.P.S. 5º) Que títulos de los bienes y demás antecedentes de los bienes a subastar se encuentra a disposición de los interesados en la sede y Oficina Actuaria, 25 de mayo 523, piso 1º. Y a los efectos legales se hacen cinco publicaciones. Montevideo, 11 de Mayo de dos mil cuatro. Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.

20) $ 12000 5/p 18466 May 19- May 25 (0074)

DECIMOCUARTO TURNO

MIGUEL H. WOLF
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ª Instancia en lo Civil de 14º Turno, dictada en autos caratulados: "Banco Santander SA y otro C Castiglioni Aguirre, Alejandro - Ejecución de Hipoteca - Ficha Nº 29-212 04", el próximo 28 de mayo de 2004 a las 14:00 hs, el martillero Miguel H. Wolf, mat. 1454 en el local de la calle Solís Nº 1463, procederá a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares americanos del los siguientes bienes inmuebles sitos en la ciudad de Canelones, el Dpto. de Canelones, zona urbana, sus anexos, construcciones y demás mejoras que le acceden: dos solares de terreno con las construcciones sitos en la localidad catastral de Canelones, departamento de Canelones, zona-urbana, padrones 1850 baldío y 1851 con construcciones, los que según plano de mensura del Agr. Alberto Odizzio de diciembre de 1925, inscripto en la Dirección de Obras Municipales de Canelones el 20 de febrero de 1926, tiene una superficie en conjunto de 3 hás 2.385 m. 12 dm, que se deslinda así: al Este 373 m. 30 cm de frente al este a Camino Vecinal, al Sur 96 m. 60 cm también de frente a Camino Vecinal, al Oeste dos rectas que forman ángulo la primera de 77 m. 5 cm y la segunda de 293 m. lindando con fracción 2 del mismo plano, y al Norte 90 m. 80 cm lindando con propiedad de Gabriel Lores. Los referidos padrones tienen una superficie individual de, a saber: el padrón Nº 1.850 tiene una superficie de 2.389 m. 64 dm., y el bien padrón Nº 1.851 tiene una superficie de 2 hás. 9995 m. 48 dm.- SE PREVIENE: A) Los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sita en la calle 25 de mayo Nº 523 5º Piso; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma al contado y en efectivo en concepto de seña; C) Que será de cargo del mejor postor y deberá abonar en el acto y en efectivo, la comisión del martillero e impuestos sobre la misma, la que en total asciende al 7,08% del precio martillado; D) Que será de cargo de la parte ejecutada en autos, la comisión de venta e impuestos sobre la misma, la que en total asciende al 1,36% del precio martillado; E) Que serán de cargo del mejor postor todos los gastos y honorarios que sea necesario abonar para la registración y titulación del inmueble a su nombre; F) Que de la Sección Arrendamientos surgen dos inscripciones con relación a ambos inmuebles.- G) Sólo podrán imputarse al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que se adeudaren a la fecha de la subasta. A los efectos de su publicación por 5 días se expide el presente en Montevideo, el 13 de mayo de 2004. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 9750 5/p 18417 May 19- May 25 (0075)

DECIMOSEPTIMO TURNO

PABLO BORSARI BRENNA
Remate

EDICTO. Por disposición del Señor Juez

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno en autos caratulados: "B.R.O.U. c PENNINO SERPA, ROSA" ficha 37-86 2003, se hace saber que el próximo 9 de junio de 2004 a las 15 horas en la A.N.R.C.I. Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del martillero PABLO BORSARI BRENNA matrícula 4821, asistido por la Sra. Alguacil a la venta en remate público, sin base, en dólares americanos y al mejor postor del siguiente inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal 005 que forma parte del edificio construido en un solar de terreno sito en la decimonovena Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el número ochenta y siete mil setecientos noventa y siete (87.797) (matriz) el que según plano del Agrimensor César Aguiar de julio de 1991 inscripto en la Dirección General de Catastro el 2 de octubre de 1991 con el número 20199 se compone de un área de cuatrocientos trece metros nueve decímetros cuadrados que se deslinda así: 8 metros 92 cm al Noroeste de frente a la calle Juan Ramón Gómez distando su punto más próximo 30 metros 41 cm de la esquina con la calle Jaime Cibils. La unidad está empadronada individualmente con el número ochenta y siete mil setecientos noventa y siete barra cero cero cinco (87.797 005) y según el plano referido que fue cotejado por la División de Propiedad Horizontal el 24 de setiembre de 1991 se ubica en Planta Baja a cota vertical 40 centímetros y consta de una superficie de cuarenta y un metros sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la ley imponga, como así también la comisión del rematador e impuestos, más el impuesto previsto por la ley 16.320, o sea el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e impuestos, o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse. 5) Que se desconoce la existencia de deuda por concepto de contribución inmobiliaria imputándose al precio hasta su concurrencia. 6) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria San José 1132 piso 5º, Montevideo, veintinueve de abril de 2004. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.

20) $ 8625 5/p 18456 May 19- May 25 (0076)

VIGESIMO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20mo. Turno dictada en autos caratulados BANK BOSTON NA C BARBOZA, ANA Y OTROS - Ejecución Hipotecaria - Ficha 36-420 2003 se hace saber que el 24 de junio de 2004 a las 15 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad 101 que forma parte del edificio sito en la 5ta. Sección Judicial y localidad catastral Montevideo, padrón 92749 el que según plano del Agrimensor Osvaldo Cock de febrero de 1970 inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el nro. 65426 el 19 2 1971 tiene una superficie de 87 mts. 38 cms. y se deslinda así: 6,79 mts. de frente al O a la calle Juan Jackson, puertas números 940 al 942 entre Lauro Muller y Gonzalo Ramirez, distando su punto medio 18 mts 125 cms. de la esquina que se forma con Gonzalo Ramirez. La unidad 101, padrón individual 92749 101 se ubica en 1er piso a cota vertical + 3,51 mts. tiene una superficie de 38 mts 89 cms. y le corresponde el uso exclusivo del balcón D1 y Patio E1.

SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Existe deuda por Contribución Inmobiliaria. 4) Se desconoce la situación ocupacional del bien. Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 piso 4to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 13 de mayo de 2004 Esc. Adriana Vázquez Fresco, ACTUARIA.

20) $ 6750 5/p 18420 May 19- May 25 (0077)

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20mo. Turno dictada en autos caratulados BANK BOSTON NA C PEREIRA, JORGE OTROS - Ejecución Hipotecaria - Ficha 36-224 2003 se hace saber que el 24 de junio de 2004 a las 15 y 30 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 007 que forma parte del edificio sito en la localidad catastral Montevideo ex 15ta Sección Judicial, zona urbana padrón matriz 29235 el que según plano del Agrimensor Ariel Barceló de mayo de 1975 inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 12 de agosto de 1975 con el nro. 78350 tiene una superficie de 566 mts 49 dms. con 10 mts. de frente al S a calle Presidente Oscar Gestido puerta 2533 distando su punto extremo más próximo 35 mts. 67 cms. de la esquina con la calle Brito del Pino. La unidad 007 padrón individual 29235 007 se ubica en planta baja a cota vertical mas 1,71 mts. tiene un área de 39 mts 22 y le corresponde el uso exclusivo del patio Aire y luz R (bien común).

SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Se desconoce la situación ocupacional del bien y se ignora si existe deuda por Tributo de Enseñanza primaria. 4) Que al 31 de marzo de 2004 la unidad se encontraba al día con el pago de gastos comunes. Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 piso 4to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 12 de mayo de 2004 Esc. Adriana Vázquez Fresco, ACTUARIA.

20) $ 7125 5/p 18421 May 19- May 25 (0078)

JUZGADO DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Departamental de la Capital de 30mo. Turno en autos caratulados: "SUCESORES DE LUIS CASARETTO S.A. C DEBRELCO S.A." Juicio Ejecutivo, Ficha 142-81 2001, se hace saber que el próximo 26 de mayo a partir de las 14 y 30 horas en el local de la calle República Argentina 190, el martillero Pablo Fattorini (RUC 212103570019, mat. 4477), sacr´ a la venta en subasta pública con la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 2.000,oo; 1 guinche marca GAN MAR Nro. 2118 eléctrico.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 15,70%.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 2,72%.- 3) El bien se remata en su actual estado de conservación.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 14 de mayo de 2004.- Esc. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJ.

20) $ 675 1/p 18433 May 19- May 19 (0079)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 21º Turno, dictada en autos "CURBELO COPPOLA, CARLOS ALBERTO c GONZALEZ NOVICK, ADRIAN JAVIER - Juicio Ejecutivo" Ficha 133-704 2002 se hace saber al público que el próximo 24 de junio de 2004 a las 15 Hs. horas en el local de la calle Democracia 1767, por intermedio del martillero John F. Fleitas, Matrícula No. 4996, R.U.C. 08.007447.0017, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: automóvil marca OPEL modelo REKORD 2000, año 1979 empadronado en Montevideo con el No. 268631 y matrícula SAF 3152, tipo Sedán 4 puertas, motor No. 200130938 a nafta. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de seña al serle aceptada su oferta. 2) Será de cargo del comprador la comisión de compra del Sr. Rematador y demás im-

puestos y gastos que por ley le correspoondan. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador e impuestos. 4) De fs. 35 a 37 surge la existencia de deuda con la I.M.M. por concepto de patenta y multas. 5) Existe saldo de precio pendiente en compraventa de fecha 25 4 2002. Montevideo, 3 de mayo de 2004.- Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 825 1/p 18457 May 19- May 19 (0080)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEXTO TURNO

Juan Fco Hill
Ruc 210808080016

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Sexto Turno, dictada en autos caratulados "EDIFICIO CARIOCA c VILARRUBI CAMPIOTTI RAFAEL OMAR" Ejecucion Hipotecaria, ficha 118-754 2002, se hace saber que el próximo 2 de junio a las 14 y 30 horas, en el local sito en Lima 1370, se procederá por intermedio del martillero JUAN FRANCISCO HILL, matricula 3121 Ruc. 210808080016, asistido del Señor Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación, de los siguientes bienes inmuebles: I) Base $ 183.447.oo Unidad de propiedad horizontal 704 que forma parte del edificio construído en el terreno sito en la 8va. Seccion Judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón matriz 185.079 en m á que según el plano del Agr. Hipolito Zas Recarey de diciembre de 1953 inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 4.2.54 con el No. 28128, tiene una superficie de 805 mts. 54 cms. con 28 mts. 50 cms. de frente al Noroeste a la Avda. Agraciada (hoy Avda del Libertador Brig. Gral. Lavalleja) 1708; 31 mts. 86 cms. de frente al Sur a la calle La Paz, por ser esquina, uniendo ambas alineaciones ochava recta de 5 mts. de frente al Oeste y a la conjunción de las citadas vias de tránsito; Por el Sureste dos rectas de 7 mts. 71 cms. y 8 mts. 76 cms., lindando la primera con padrones 13228 y 13227 y 33 mts. 4 cms. al Noreste linda con padrón 185078. La referida unidad, padron individual 185079 704, se ubica en el 7mo. Piso a cota vertical mas 21 mts. 55 cms. y tiene una superficie 62 mts. 1802 cms. II) Base $ 121.871.oo. Unidad de propiedad horizontal 705 que forma parte del mismo edificio anteriormente descripto, también ubicado en el 7mo. Piso, con una superficie de 41 mts. 5932 cms. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Serán de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, asi como la comisión e impuestos de martillero 4,08% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Serán de cargo del expediente el 1,36% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) Se desconoce el estado ocupacional de los bienes a subastarse, asi como la existencia de construcciones o modificaciones con posterioridad a 1971. 5) Existen deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria, tributos domiciliarios y Enseñanza Primaria. 6) Solo se podrán descontar las deudas por Contr. Inmobiliaria y Ens. Primaria del saldo de precio al dia del remate. 7) Toda la documentación relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, Zabala 1367 piso 3°., a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, mayo 13 de 2004. Esc. Bernardo Gleizer, ACTUARIO.

20) $ 5625 3/p 18425 May 19- May 21 (0081)

VIGESIMOPRIMER TURNO

JUAN CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 21° Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c DUCLAN S.A. Y OTROS - REC. DE F. e I. DE P.", FICHA 133-309 2004, se hace saber que el 2 de junio del 2004 a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia N° 1069, el Martillero Juan Castells, Mat. 5111 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (BASE: U$S 106,66), del siguiente vehículo automotor: Camioneta marca FIAT modelo FIORINO, tipo pick up, año 1997, PADRON N° 475.424 DE MONTEVIDEO, matrícula 635.313, motor 2004131, a gas oil.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 20% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que existe deuda de Patente de Rodados y Multas con la Intendencia Municipal de Montevideo según surge de fojas 103 de autos.- 3) Que el vehículo se remata en las condiciones que surgen del expediente, la documentación y la información registral agregada.- 4) Que la titulación y demás documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 18 de Julio 1589 Piso 1.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 3 de mayo del año 2004.- Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1050 1/p 18416 May 19- May 19 (0082)

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO.- Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión dictada en los autos caratulados "BROU C Abreu Francia, Orestes y Suarez Fernandez María José - Juicio Ejecutivo ficha 157-212 1999, se ha dispuesto que el 27 de mayo de 2004 a la hora 15 en las puertas del juzgado por intermedio del Rematador Público Sr. Jorge Felix Salvador, matrícula 3515, RUC 010026570014, se proceda a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, en acto presidido por la Señora Alguacil, del siguiente inmueble: fracción de campo y demás mejoras que le acceden ubicado en la zona rural de la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, Padrón Nro. 4869, antes en mayor área con el Nro. 3204, y señalado con la fracción uno en el plano del Agrimensor Washington E. Calvo de Setiembre de 1987, inscrito en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas el 20 de noviembre siguiente con el Nro. 140, según el cual se compone de una superficie de doce hectáreas ochocientos noventa metros, treinta y siete decímetros, y se deslindan así: al Noroeste frente a Camino vecinal de 17 metros de ancho; al Noreste parte del padrón Nro. 3065; al Sureste fracción dos del mismo plano, y al Suroeste parte del padrón Nro. 4112.- Esta fracción queda afectada por una servidumbre legal de paso como salida de las fracciones dos y tres.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en carácter de seña; 2) serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la ley ponga a su cargo; 3) asimismo serán de su cargo la comisión e impuestos del Rematador; 4) la venta se efectuará en dólares estadounidenses y los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Sede; 5) a los efectos legales se expide el presente para que se efectúen tres publicaciones en el diario oficial y en otro local.- Bella Unión, 7 de Mayo de 2004.- Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.

20) $ 4050 3/p 18448 May 19- May 21 (0083)

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

CUARTA SECCION

EDICTO:
Por disposición del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Colonia, en autos: "MUÑIZ, Nélida y BOURDA, Juan Daniel y Nélida c BARQUISIMETO S.A. y FERENCZI, Eduardo. JUICIO EJECUTIVO POR COBRO DE ALQUILERES. Ficha IUE N° 232-33 2002", se hace saber que el 22 de mayo de 2004 a las 10.30 hs. en Club Nuevos Horizontes, de Colonia Española, ubicado sobre carretera a Balneario Brisas del Plata, con entrada en Km. 112 de Ruta N° 1 y a 2 Km. de la misma, el rematador Héctor Ma. TORRES PINO, Matrícula N° 2358, asistido del Alguacil, venderá en subasta pública, sobre la base de las 2 3 partes de su valor de tasación los siguientes bienes: 17 sillas tapizadas, base $ 13,34 c u; 2 sillones de madera con almohadones, base $ 33,34 c u; 1 mesa ratona de mimbre c adorno, base $ 33,34; 1 lámpara de pie, base $ 66,67; 2 mesitas de madera, base $ 53,34 c u; 1 máquina de coser, base $ 133,34; 2 mesitas base $ 66,67 c u; 28 mesas de madera c patas torneadas, base $ 166,67 c u; 55 sillas de madera, base $ 26,67

c u; 48 sillas de madera plegable, base $ 40.- c u; 1 silla de mimbre p niño, base $ 46,67; 1 silla de plástico blanca, base $ 26,67; 1 bargueño de 3 puertas antiguo, base $ 200.- ; 6 tablones, base $ 133,34 c u; 3 mesas de madera redonda, base $ 200.- c u; 2 mesas de madera cuadrada, base $ 100.- c u; 8 caballetes de madera, base $ 20.- c u; 1 vitrina, base $ 533,34; 23 mesas de madera, base $ 120.- c u; 1 silla de madera p niño, base $ 66,67 2 sillones de cuero, base $ 100.- c u; 1 aparador de 4 puertas, base $ 333,34; 1 juego de living compuesto de 1 sillón de 1 cuerpo - 1 sillón 2 cuerpos - 1 mesita con vidrio, base $ 666,67; 1 baúl con dos manteles, base 133,34; 38 servilletas, base $ 6,67 c u; 21 cuadros varios, base $ 20.- c u; 3 botellas, base 33,34 c u; 1 vitrina refrigerada, base $ 1.333,34; 1 mesa cármica, base $ 133,34; 1 freezer, base $ 2.000.-; 1 procesadora, base $ 266,67; 1 cortadora de fiambre, base $ 333,34; 1 mostrador de recepción, base $ 666,67; 2 sillones de mimbre, base $ 100.- c u; 1 sillón de tala, base $ 133,34; 1 mesa ratona, base $ 100.-; 1 biblioteca, base $ 266,67; 3 sillones, base $ 133,34 c u; 1 mesa con mármol, base $ 200.- 7 camas 2 plazas, base $ 120.- c u; 104 camas de 1 plaza, base $ 100.- c u; 27 camas de plaza y media, base $ 106,67 c u; 108 colchones de 1 plaza, base $ 93,34 c u; 36 colchones plaza y media, base $ 100.- c u; 7 juegos de sábanas, base $ 66,67 c u; 3 sobrecamas, base $ 80.- c u; 141 almohadas, base $ 6,67 c u; 19 alfombras, base $ 26,67 c u; 4 toallones, base $ 13,34 c u; 59 mesas de luz, base $ 20.- c u; 25 portátiles, base $ 16,67 c u 25 roperos, base $ 200.- c u; 10 estufas eléctricas, base $ 33,34 c u; 1 radiador, base $ 133,34; 84 frazadas, base $ 26,67 c u; 45 acolchados, base $ 30.- c u; 2 cunas en mimbre p bebé, base $ 26,67, c u; 2 ventiladores de pie, base $ 133,34 c u; 1 lámpara, base $ 66,67; 7 calefactores, base $ 120.- c u; 1 taburete, base $ 33,34; 2 cómodas, base $ 133,34 c u; 1 mesa de TV, base $ 33,34; 1 mueble compuesto de 2 mesas de luz y 1 espejo, base $ 133,34.

Se previene:

1) El mejor postor deberá depositar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, mas comisiones, impuestos y gastos a cargo del comprador.

2) El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

3) El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Juzgado.

4) A los efectos legales se efectuan una publicación. Colonia Valdense, 7 de mayo de 2004. Dr. HENRY ROBAINA, JUEZ DE PAZ.

20) $ 2700 1/p 18432 May 19- May 19 (0084)

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1era. Instancia de 2do. Turno de Durazno, en autos caratulados "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO (Filial Sarandi del Yí) c GONZALEZ DE SOUZA LAURA SILVIA. EJECUCION PRENDARIA. Ficha 241-159 2000", se hace saber que el día 27 de mayo de 2004 a la hora 15, frente a la puerta del Juzgado de la 9na. Sección, sito en calle Berro No. 575 de Sarandi del Yí, el Martillero Walter Hugo Rodríguez, matrícula 3336, Ruc 0500 3044 0013, procederá a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, del automóvil sedán Volkswagen, a nafta, año 1997, padrón de Durazno No. 705, matrícula QDA 293, motor AFZ 161868. SE PREVIENE: 1* Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 30% de su oferta como seña, así como comisión e impuestos del Sr. Rematador. 2* Que la venta se realizará en dólares estadounidenses. 3* Que serán de cargo del comprador los gastos de titulación, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. 4* Se desconoce la situación contributiva del bien por patente de rodados. 5* Que no se agregó título de propiedad. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Sarandi del Yí, veintetrés de abril de 2004. Lic. Claudia Guibernau. Juez de Paz.

20) $ 1800 2/p 18428 May 19- May 20 (0085)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, dictada en autos: "B.R.O.U. c a Ríos Rodríguez, Luis Mario. Ejecución Prendaria e Hipotecaria" - Ficha 396-450 2000, hace saber que el día 27 de Mayo de 2004 a la hora 14:00, en el Local de Remates de calle Joaquin Suárez No. 282 de esta Ciudad, por intermedio del Rematador César Nilo Custodio, matrícula No. 3908, RUC 190003550011, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil de esta Sede, se procederá a la venta en Remate Público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Terreno con mejoras ubicado en el Departamento de Tacuarembó, Localidad Catastral Tacuarembó, Padrón 13.054, antes Padrón 7.523 en m á y antes Padrón 5374 también en m á, que forma parte de la manzana 466, señalado con la letra A en el plano del Ing. Agr. Pablo da Rosa del 15 10 1996, según el cual, consta de una superficie de 770 m 33 dm cuadrados.

SE PREVIENE QUE: 1) Que los Tributos y la comisión del rematador son de cargo del comprador. 2) El mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 3) Que el bien se vende en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada en autos. 4) Que se desconoce el estado ocupacional y contributivo del bien y del ejecutado. 5) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en esta Sede donde podrán ser examinados por los interesados y en todo de conformidad con el art. 387 del C.G.P. 6) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses.- Tacuarembó, 11 de mayo de 2004.- Esc. Mª DANIELA ORGAMBIDE CROSA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 3375 3/p 18401 May 19- May 21 (0086)

TERCER TURNO

E D I C T O:

"Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "B.R.O.U C A ALEJANDRO RAMOS, JOSE PEDRO Y MARIA LAURA Y RAMOS REGGI, ELSA EJECUCION HIPOTECARIA".-; FICHA: 397 552 2000; se hace saber que el día 27 de Mayo de 2004, a la hora 15:00, en el Local de remates de calle Joaquín Súarez Nº 282 de esta Ciudad, se procederá por parte del rematador Sr. César Nilo Custodio, matrícula 3908, RUC 190003550011, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, en dólares americanos de los siguientes bienes inmuebles: 1º)- Padrón Nº 12.637, Padrón anterior Nº 3196, y que según plano del Ingen. Agrim. Mario Boix Puig del 20 de Marzo de 1997, inscripto en la Of. Deptal. de Catastro de Tacuarembó, con el Nº 8440 el 21 de Abril de 1997, donde esta señalada con la letra "D" y que se compone de una superficie de 223 Hectáreas 73378 Metros. 2º)- sobre las dos terceras partes de su tasación (TASACION U$S 3.236) (BASE U$S 2.157), al mejor postor y en dólares americanos, Padrón Nº 12.635, ubicado en la Localidad Catastral Tacuarembó, Paraje "Paso de las Carretas", el cual consta de un área de 38 Hás. 5.680 Mts. SE PREVIENE: 1º)- Que el mejor postor deberá consignar el 30% por concepto de seña, al momento que aceptare la oferta, y el 2% correspondiente al impuesto a las ventas forzadas creado por el Art. 391 de la Ley Nº 16.320, 2º)- Serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, como también la comisión del Sr. Rematador 3º)- Los títulos se encuentran disponibles en esta sede, para ser examinados por los interesados. Tacuarembó, 07 de Mayo de 2004. Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.".

20) $ 6375 5/p 18399 May 19- May 25 (0087)

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "B.R.O.U. C A REBILLA MOREIRA, FRANCISCO EJECUCION PRENDARIA".-; FICHA: 397 37 2003; se hace saber que el día 27 de Mayo de 2004, a la hora 16:00, en el Local de remates de calle Joaquín Súarez 282, de ésta ciudad, asistido de la Sra. Alguacil del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, se procederá por el martillero César Nilo Custodio, Matrícula 3908, RUC 190003550011 a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1)- UNA SOLDADORA ELECTRICA, IND. NACIONAL, SIN MARCA, NI Nº VISIBLE, USADA, 2)- UN TALADRO DE PIE ELECTRICO, MARCA

BOSCH Nº 06011, USADO, 3)- DOS AMOLADORAS SIN MARCA, NI Nº VISIBLE, 1.5 Y 2 HP, 4)- DOS MORSAS DE BANCO, 5)- UNA SIERRA DE DISCO, VARIAS MEDIDAS ELECTRICAS, 6)- UNA BIGORNIA DE 50 KILOS, 7)- DOS MORSAS DE PIE, 8)- UNA PULIDORA ELECTIRCA, SINGLE 1 HP DE PIE, DOS FUNCIONES, 9) UN VEHICULO MARCA CITROEN BERLINGO, PADRON 083853, MATRICULA RA 10113. Dispónese que la subasta deberá cumplir las condiciones legales. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate, en concepto de seña, el 30% del precio final y el 2% correspondiente al impuesto a las ventas forzadas creado por el art. 391 de la Ley 16.320. 2)- Que será de cargo del comprador los impuesto y demás que la Ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador e IVA. 3)- Que los títulos se encuentran en la Sede disponibles para ser examinados por los interesados. Tacuarembó, 11 de Mayo de 2004. Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.

20) $ 3375 3/p 18400 May 19- May 21 (0088)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ANSEFA S.R.L."

CESION CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO
Contrato: 28 4 2004
Cedente: Rodolfo Vadagnini
Cesionario: Miguel Itzaina Astiazaran
Modificación: Administración: Miguel Itzaina
Capital: $ 30.000 cuota $ 200
Aportes: Vadagnini 90 cuotas
Itzaina 10 cuotas
Eugenia Flores 50 cuotas
Nº 3240 3 5 2004.

22) $ 1650 1/p 18389 May 19- May 19 (0089)

D`ANDREBE LTDA.

CONTRATO: 03 05 2004
DOMICILIO: MONTEVIDEO
CAPITAL: $ 20.000, 100 CUOTAS DE $ 200
SOCIOS: NOVAS SPAGNOLO, ANDREA FABIANA (99 CUOTAS)
DOMINGUEZ MEDINA, BEATRIZ JACQUELINE (1 CUOTA)
OBJETO: PARRILLADA, ROTISERÍA Y AFINES.
ADMINISTRACION: NOVAS SPAGNOLO, ANDREA FABIANA
PLAZO: 30 AÑOS
No 3619 11 05 2004.

22) $ 1650 1/p 18391 May 19- May 19 (0090)

DELAVE SRL

Cesion de cuotas del 13.03.04 inscripta 27.04.04 N. 3052
Moises Polak y Erika Gelber ceden 54 cuotas a Aldo Javier Polak Gelber
Composicion Actual: Aldo Javier Polak 54 cuotas y Gustavo Daniel POlak Gelber 6 cuotas.
Capital social dividido en 60 cuotas.

22) $ 1650 1/p 18404 May 19- May 19 (0091)

LONTER S.R.L.

Por transformacion de LONTER S.A. en Asamblea 29.01.1996 inscripta 27.04.04 Nº 3051 $ 8100.- en 30 cuotas $ 270.- por ADRIANA, LAURA Y ALEJANDRO CESARCO en terceras partes.
20 años, Montevideo, Propietaria de inmuebles.

22) $ 1650 1/p 18405 May 19- May 19 (0092)

"BERTONI MUEBLES DE OFICINA LTDA."

CESION DE CUOTA SOCIAL: 15.12.03
INSCRIPCION: No. 901, el 6.2.04
CEDENTE: Hugo Francisco MELO BERTONI
CESIONARIO: Hugo Fabián MELO PREGO
TAS: 79.

22) $ 1100 1/p 18413 May 19- May 19 (0093)

ANGEL Y ANGEL LTDA.

FECHA: 15 01 2004
REGISTRO: 13 05 2004 No. 3735
SOCIOS: VIRRIEL LASO ANGEL FERNANDO
VIRRIEL LACCONA DIEGO MARTÍN
CAPITAL: $ 60.000 60 CUOTAS DE $ 1000.
54 CUOTAS ANGEL VIRRIEL Y 6 DIEGO VIRRIEL
PLAZO: 30 A OS.
OBJETO: SERVICIO DE LAVADO AUTOMOTRIZ.
ADMINISTRACION: INDISTINTA.
DOMICILIO: MONTEVIDEO.

22) $ 1650 1/p 18436 May 19- May 19 (0094)

Cesión de Cuota

RESGUFER SRL

Contrato:- 17 2 2003
Inscripción:- 1053.-
Cedente:- Fernando J. Moreira Vaz.-
Cesionario:- Adolfo Manuel Alberto Gallo.-
Cuotas:- 90.

22) $ 1100 1/p 18437 May 19- May 19 (0095)

SOLUCIONES NATURALES S.R.L.

FECHA: 8 4 04.
INSCRIPCION: Nº 3126
SOCIOS: MARTA MANNISE (50 cuotas ADMINISTRADORA), KARINA BOGGIO RONZONE (50 cuotas).
OBJETO: Distribución, comercialización de mercaderías.
CAPITAL: $ 20.000
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: Montevideo.

22) $ 1100 1/p 18438 May 19- May 19 (0096)

CARE THINKING LTDA.

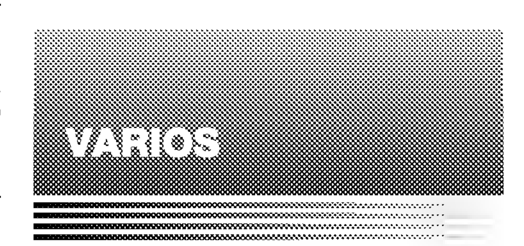
Contrato: 5 Marzo 2004.
Inscripción: 1863 2004.
Socios: Ana Davyt Bouisse (50 cuotas) (administradora) _ Edgardo Urruti Debenedetti (50).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Enseñanza en general, a distancia y especial.
Plazo: 30 años.
Montevideo.

22) $ 1100 1/p 18449 May 19- May 19 (0097)

CON OPUS S.R.L.

Contrato: 5 Abril 2004
Inscripción: Nº 3355 el 4 05 2004
Socios: MARIA ESTER DELOSANTO ROJAS (50 cuotas)
ELIZABETH SHIRLEY MOREDO MENDOZA (50 cuotas)
Capital: $ 17.500.-
Objeto: Galería de arte, taller de enseñanza de pintura, compraventa de todo tipo de materiales de insumos y afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.

22) $ 1650 1/p 18458 May 19- May 19 (0098)



MONTEVIDEO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a doña María Alejandra PERRETT TRUJILLO para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 10 de mayo de 2004.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 465 1/p 18459 May 19- May 19 (0099)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 83/004

Montevideo, 23 de marzo de 2004.

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349 000 de 28 de noviembre de 2000 y 183 001 de 26 de abril de 2001.

II) Que la Organización de Aviación Civil Internacional, efectuó en nuestro país una auditoría de vigilancia de la seguridad operacional, en el marco de un Programa Universal dispuesto por la Asamblea de la referida Organización. De la misma resultaron una serie de recomendaciones en cuanto a modificaciones de las reglamentaciones.

III) Que asimismo, los servicios técnicos de la autoridad aeronáutica han considerado conveniente ajustar las reglamentaciones vigentes en diversos aspectos, a la luz de la experiencia en su aplicación y de las nuevas tendencias internacionales, sin apartarse de las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Licencias al Personal y Operación de Aeronaves por Resolución N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

DISPONE:

Artículo 1º Modifícase el artículo 91.203 del RAU 91, aprobado por Decreto 349 000 de 28 de noviembre de 2000, el que quedarán redactados de la siguiente manera:

"91.203 Documentación obligatoria de a bordo.

(a) Nadie puede operar una aeronave civil a menos que lleve a bordo la siguiente documentación actualizada y en vigencia:
(1) Certificado de Matrícula.
(2) Certificado de Aeronavegabilidad.
(3) Licencias apropiadas para cada miembro de la tripulación.
(4) Registro técnico de vuelo.
(5) Si está provista de aparatos de radio, Licencia de la estación de radio de la aeronave.
(6) Si lleva pasajeros, una lista de sus nombres y lugares embarque y destino.
(7) Si transporta carga, un manifiesto y declaraciones detalladas de la carga.
(8) Según corresponda, Manual de Vuelo y Manual de Operaciones o capítulos de éste.
(9) Historiales de la aeronave con las anotaciones de vuelo actualizadas:
(I) Historiales de Motores (Monomotor I) (Excepto aeronaves grandes de línea aérea).
(II) Historiales de avión (Excepto aeronaves grandes de línea aérea).
(III) Documentación que acredite la contratación y vigencia de los seguros obligatorios.
(10) Certificado de homologación de ruido.
(b) Si se trata de una aeronave de matrícula extranjera cuyo explotador sea uruguayo, se requiere además, una Constancia de Conformidad expresada por la DINACIA. Esta constancia tiene una vigencia máxima de un año y en ella se deberá indicar:
(i) la matrícula de la aeronave.
(ii) marcas, modelo y número de serie asignado por el fabricante.
(iii) nombre y domicilio del explotador.
(iv) tipo de permiso de operación autorizado.
(v) la aprobación del Estado de Matrícula de Certificado de Aeronavegabilidad, Programa de Mantenimiento y Lista de Equipo Mínimo de la Aeronave (MEL).
(c) Si la aeronave tiene un tanque de combustible instalado dentro del compartimiento de pasajeros, o en uno de los compartimientos de equipajes; a menos que su instalación haya sido cumplida conforme al RAU 43, y lleve a bordo una copia de la autorización de la DINACIA autorizando esta instalación.
(i) Historiales de Motores (Monomotor I) (Excepto aeronaves grandes de línea aérea).
(ii) Historiales de Avión (Excepto aeronaves grandes de línea aérea).
Para el caso de aeronaves operando para Operadores de Transporte Aéreo Regular, en lugar de los ítems indicados en (i) y (ii) de este párrafo, deberán llevar el Informe Técnico de Vuelo (ITV) (Si la aeronave es de matrícula extranjera, en lugar del ITV, deberá llevar el Flight Log). Para el caso de aeronaves operando para Operadores de Transporte Aéreo No Regular, en lugar de los ítems indicados en (i) y (ii) de este párrafo, deberán llevar el Libro de a bordo.
(d) Nadie puede operar una aeronave civil a menos que se exponga el Certificado de Aeronavegabilidad establecido por el párrafo (a) de este articulo, o la Constancia de Conformidad emitida bajo el articulo 91.715, en la cabina de pasajeros o en la entrada a la cabina de pilotaje de forma tal que sea legible para los pasajeros o tripulación.
(e) Nadie puede operar una aeronave con un tanque de combustible instalado dentro del compartimiento de pasajeros, o en uno de los compartimientos de equipaje, a menos que su instalación haya sido cumplida conforme al RAU 43, y una copia del formulario DINACIA autorizando aquella instalación se encuentre a bordo de la aeronave."

Articulo 2º Modifícase el artículo 145.17 del RAU 145 aprobado por Decreto 183 001 de 24 de abril de 2001, que quedará redactado de la siguiente manera:

"145.17 Vigencia del Certificado

(a) El Certificado de TAR y sus habilitaciones tendrá vigencia de hasta un año de la fecha de su emisión por primera vez o de dos años luego de cada renovación, salvo que se renuncie a él o la DINACIA lo suspenda o revoque antes de su vencimiento.
(b) El Certificado de TAR Extranjero (TARE) y sus habilitaciones, vencerá al año contado a partir del día siguiente a su emisión o renovación, salvo que se renuncie a él o la DINACIA lo suspenda o cancele antes de su vencimiento.
No obstante, si el TARE continúa dando cumplimiento al artículo 145.71 y solicita una renovación previamente a la expiración del Certificado o de cada habilitación, el Certificado y las habilitaciones que correspondan, se renovarán por un plazo de dos años, a menos que la DINACIA establezca un plazo menor.
(c) El Certificado al que se renunció o que fue revocado o suspendido, o que ha caducado por vencimiento del plazo de vigencia, deberá ser devuelto a la DINACIA dentro de los 15 días posteriores a la fecha de cualquiera de las causales de finalización de la vigencia."

Artículo 3º La presente Resolución entrará en vigencia a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4º Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5º Publíquese y pase al Director General de Aviación Civil.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÀUTICA

BRIGADIER GENERAL (AV.)
JOSE L. VILARDO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 84/004

Montevideo, 23 de marzo de 2004.

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349 000 de 28 de noviembre de 2000 y 183 001 de 26 de abril de 2001.
II) Que la Organización de Aviación Civil Internacional, efectuó en nuestro país una auditoría de vigilancia de la seguridad operacional, en el marco de un Programa Universal dispuesto por la Asamblea de la referida Organización. De la misma resultaron una serie de recomendaciones en cuanto a modificaciones de las reglamentaciones.
III) Que asimismo, los servicios técnicos de la autoridad aeronáutica han considerado conveniente ajustar las reglamentaciones vigentes en diversos aspectos a la luz de la experiencia en su aplicación y de las nuevas tendencias internacionales, sin apartarse de las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.
IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Licencias al Personal y Operación de Aeronaves por Resolución N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808 003 de 12 de Diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
DISPONE:

ARTICULO 1º Modifícanse los artículos 61.65, 61.87, 61.107, 61.127 y 61.157, del RAU 61 aprobado por Decreto N° 183 001 de 26 de abril de 2001 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"61.65 Requisitos para obtener una Habilitación de Vuelo por Instrumentos.
El Titular de una Licencia de Piloto emitida bajo este RAU, no deberá pilotar una Aeronave, en Condiciones Meteorológicas de Vuelo por Instrumentos, a no ser que posea una Habilitación de Vuelo por Instrumentos correspondiente a la Categoría de Aeronave para la que ha sido expedida su Licencia y que dicha Habilitación se encuentre vigente.
(a) Generalidades.
Para obtener una Habilitación de Vuelo por Instrumentos Avión o Helicóptero, el solicitante debe:
(1) Poseer como mínimo una Licencia válida de Piloto Privado con una Habilitación de aeronave apropiada a la Habilitación de Vuelo por Instrumentos que solicita.
(2) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica vigente, correspondiente a la Licencia que ostenta.
(3) Cumplir con los requisitos aplicables de este artículo.
(4) Aprobar un curso de Habilitación de Vuelo por Instrumentos dictado por un Centro de Entrenamiento certificado y habilitado bajo el RAU 142, o aprobar un examen teórico ante la DINACIA en base a los requisitos de conocimiento descritos en (b) de este artículo.
(5) Aprobar una Inspección de Vuelo por Instrumentos en vuelo, ante la DINACIA, en una aeronave de la Categoría, Clase y Tipo, si fuera apropiado, aplicable a la Habilitación de aeronave para la cual solicita la Habilitación de Vuelo por Instrumentos.
(b) Instrucción en Tierra: Aviones y Helicópteros.
El solicitante de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos debe haber recibido la instrucción en tierra, o poseer los conocimientos aeronáuticos en las áreas que a continuación se detallan:
(1) Derecho Aeronáutico.
Las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos IFR, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
(2) Conocimiento general de las aeronaves.
(i) La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aviones o helicópteros en vuelos IFR y en Condiciones Meteorológicas de Vuelo por Instrumentos, utilización y limitaciones del piloto automático.
(ii) Brújulas, errores al virar y al acelerar, instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.
(3) Performance y planificación de vuelo.
(i) Los preparativos y verificaciones previos al vuelo correspondientes a los vuelos IFR.
(ii) La planificación operacional del vuelo, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos IFR, los procedimientos de reglaje del altímetro.
(4) Actuaciones humanas.
Actuaciones humanas correspondientes al vuelo por instrumentos en avión o helicóptero.
(5) Meteorología.
(i) La aplicación de la meteorología aeronáutica, la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos, claves y abreviaturas, procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma, altimetría.
(ii) Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor, los procedimientos de penetración de zonas frontales, forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.
(6) Navegación.
(i) Navegación aérea práctica mediante radioayudas para la navegación.
(ii) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, de aproximación y de aterrizaje del vuelo, la identificación de las radioayudas para la navegación.
(7) Procedimientos operacionales.
(i) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, la AIP, los NOTAMs, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
(ii) Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR.
(8) Radiotelefonía.
Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a las aeronaves en vuelos IFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.
(c) Requisito de Experiencia: Aviones.
El solicitante deberá:
(1) Haber completado por lo menos, 150 horas de vuelo como piloto, con inclusión de un mínimo de 50 horas como Piloto al mando, de vuelo en travesías.
(2) Haber completado, por lo menos, 40 horas de Vuelo por Instrumentos en condiciones reales o simuladas, de las cuales, no más de 20, podrán haber sido acumuladas en Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo certificados por la DINACIA, bajo la supervisión de un Instructor autorizado.
(d) Requisito de Experiencia: Helicópteros.
(1) 125 horas de vuelo como piloto, de las cuales 50 horas sean como Piloto al mando en vuelos de travesía; de estas 50 horas, 10 horas como mínimo deberán haber sido cumplidas en helicóptero.
(2) 40 horas de vuelo por instrumentos en helicóptero o avión, de las cuales un mínimo de 20 horas deben ser realizadas en helicóptero. Las restantes pueden ser realizadas en avión o en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo certificado por la DINACIA, las cuales serán computadas como tiempo de Vuelo por Instrumentos, a los efectos de cumplir este requisito. Las horas de Simulador de Vuelo o Entrenador Sintético de Vuelo se efectuarán bajo la supervisión de un Instructor autorizado.
(e) Instrucción de Vuelo: Aviones.
El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en (c) (2), un mínimo de 10 horas de Instrucción de Vuelo por Instrumentos en aviones con doble mando recibidas de un Instructor autorizado. El Instructor se asegurará que la experiencia ope-

racional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:
(1) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del Manual de Vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo para la preparación de un plan de vuelo IFR.
(2) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue.
(3) Los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:
(i) La transición al vuelo por instrumentos al despegar.
(ii) Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos - procedimientos IFR en ruta.
(iii) Procedimientos de espera.
(iv) Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
(v) Procedimientos de aproximación frustrada.
(vi) Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.
(4) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.
(5) Control y precisión de maniobras del avión únicamente con referencia a los instrumentos.
(6) Navegación IFR por el uso de sistemas VOR y ADF, incluyendo el cumplimiento de instrucciones y procedimientos del control de tráfico aéreo.
(7) Aproximaciones Instrumentales a los mínimos publicados usando sistemas VOR, ADF e ILS.
(8) Vuelos de navegación en condiciones IFR simuladas o reales, en aerovías o como lo autorice el Control de Tránsito Aéreo en un vuelo de por lo menos 250 millas náuticas, incluyendo aproximaciones VOR, ADF e ILS en diferentes aeropuertos.
(9) Emergencias simuladas, incluyendo la recuperación de actitudes anormales, desperfectos de equipo, instrumentos, pérdida de comunicaciones y emergencias de fallas de motor en aviones multimotores, procedimientos de aproximación frustrada y desviaciones a un alterno no planificado.
(f) Instrucción de Vuelo: Helicóptero.
El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en (d) (2), un mínimo de 10 horas de Instrucción de Vuelo por Instrumentos en helicópteros de doble mando recibidas de un Instructor autorizado. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:
(1) Procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del Manual de Vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo para la preparación de un plan de vuelo en condiciones IFR.
(2) Inspección previa al vuelo, utilización de listas de verificación, rodaje y verificaciones antes del despegue.
(3) Procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:
(i) La transición al vuelo por instrumentos al despegar.
(ii) Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos.
(iii) Procedimientos IFR en ruta.
(iv) Procedimientos de espera.
(v) Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
(vi) Procedimientos de aproximación frustrada.
(vii) Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.
(4) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.
(5) Si corresponde, manejo de un helicóptero multimotor guiándose exclusivamente por instrumentos y con un motor inactivo o simuladamente inactivo.
(6) El control y precisión de maniobra de un helicóptero únicamente por referencia instrumental.
(7) Navegación IFR por el uso de sistemas VOR y ADF, incluyendo el cumplimiento de instrucciones y procedimientos del tránsito aéreo.
(8) Aproximaciones Instrumentales a los mínimos publicados usando sistemas VOR, ADF e ILS.
(9) Vuelos de navegación en condiciones IFR simulados o reales, en aerovías o autorizados por ATC en un vuelo de por lo menos 100 millas náuticas, incluyendo aproximaciones VOR, ADF e ILS en diferentes aeropuertos.
(10) Emergencias simuladas IFR, incluyendo desperfectos de equipos e instrumentos, procedimientos de aproximación frustrada y desviaciones a un alterno no planificado.
(g) Aptitud Psicofísica.
Los postulantes a una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, que sean titulares de una Licencia de Piloto Privado Avión o Helicóptero, deberán satisfacer los requisitos de agudeza visual y auditiva de conformidad con los correspondientes a la evaluación médica de Clase I.
(h) Pericia.
El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras establecidos en los parágrafos (e) y (f) de este artículo, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Vuelo por Instrumentos Avión Helicóptero confiere a su Titular y:
(1) Pilotar el avión dentro de sus limitaciones.
(2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
(3) Demostrar buen juicio y aptitud para el Vuelo por Instrumentos.
(4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
(5) Dominar la aeronave en todo momento, de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.
(i) Atribuciones y Limitaciones.
(1) Las atribuciones del Titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, serán las de pilotar las Aeronaves para las que se encuentra habilitado, durante el cumplimiento de vuelos que hayan de realizarse de acuerdo a las Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR).
(2) Para que el Titular de esta Habilitación pueda ejercer las atribuciones descritas en el parágrafo (1) de este artículo en aeronaves Multimotores, debe recibir instrucción de vuelo por parte de un Instructor Autorizado, en esta Clase de Aeronave. El Piloto Instructor se asegurará que el Solicitante reciba instrucción en el pilotaje de esta Clase de Aeronave, exclusivamente por referencia a los instrumentos, con un motor inactivo o simuladamente inactivo. Este último deberá demostrar su pericia en estas condiciones, ante la DINACIA."

"61.87 Requisitos para Vuelo Solo de Alumno Piloto

(a) Generalidades.
Un Alumno Piloto no puede operar una aeronave en Vuelo Solo a menos que cumpla los requisitos de este artículo.
El término "Vuelo Solo" usado en este Capítulo, significa las horas de vuelo en que un Alumno Piloto es el único ocupante de la aeronave, o las horas de vuelo durante las cuales el Alumno Piloto, ha actuado como Piloto al mando de una aeronave que requiere más de un Piloto de acuerdo a su Certificado Tipo de Aeronavegabilidad.
(b) Conocimiento Aeronáutico.
El Alumno Piloto debe haber demostrado al Instructor habilitado, asignado a brindarle instrucción en vuelo, conocimientos satisfactorios de los RAUs 61 y 91, Manual de Vuelo de la Aeronave y otras regulaciones aplicables que determine la DINACIA.
(c) Entrenamiento en Tierra para Vuelo Solo.
Un Alumno Piloto, previo a ser autorizado a realizar un Vuelo Solo, debe haber recibido y registrado entrenamiento en tierra, como mínimo en las áreas, procedimientos y maniobras aplicables enumeradas en los párrafos (d) hasta (k) inclusive de este artículo, y haber demostrado un nivel de pericia aceptable de entrenamiento en vuelo, que a juicio del Instructor, lo encuentre apto para efectuar el Vuelo Solo.
(d) Para la aeronave en que recibió el entrenamiento en vuelo y que va a ser utilizada en el Vuelo Solo, el Alumno Piloto debe haber recibido un entrenamiento pre-solo sobre:
(1) Procedimientos de inspección pre-vuelo, operación de grupo propulsor y sistemas de aeronave;
(2) Rodaje y operaciones de superficie, incluyendo pruebas de motor;
(3) Despegues y aterrizajes, normales, con viento cruzado, campo corto y con obstáculos;
(4) Vuelo recto y nivelado, virajes suave, mediano y escarpado en ambas direcciones;
(5) Ascensos y virajes ascendentes;
(6) Padrones de tránsito de aeródromo, incluyendo procedimientos de salida y llegada, prevención de turbulencia y colisión;
(7) Descensos con y sin virajes usando diferentes configuraciones;
(8) Vuelo a diversas velocidades aéreas indicadas, desde la de crucero, a la velocidad mínima de control;
(9) Procedimientos de emergencia y mal funcionamiento del equipo;
(10) Maniobras con referencia al terreno;
(11) Fallas de motor simuladas con aproximación al área prevista de aterrizaje;
(12) Aproximaciones al aterrizaje y arremetidas;

(13) Procedimientos de tocar y seguir;
(14) Aproximación y aterrizaje desde la maniobra de deslizamiento;
(15) Arremetida desde una aproximación final y desde la restablecida de aterrizaje en diversas configuraciones de vuelo incluyendo virajes;
(16) Procedimientos de aterrizajes forzoso o de emergencia simulada iniciados en el despegue, durante el ascenso inicial, crucero, descenso y en padrón de aterrizaje;
(17) Entrada en pérdidas desde diversas actitudes de vuelo y combinaciones de potencia con la recuperación iniciada al primer indicio de aproximación a la pérdida, y recuperación desde una pérdida total; y
(18) Si la aeronave fuera multimotor, se deberán incluir los procedimientos de vuelo mencionados en (3), (4), (5), (6), (7), (9), (12) y (16) anteriores, en la configuración que corresponda, con un motor inactivo.
(e) Para giroavión, además de las maniobras y los procedimientos del párrafo (d) de este artículo y de acuerdo a lo permitido por las limitaciones de maniobra y rendimiento de la aeronave, el Alumno Piloto debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:
(1) Aproximaciones al área de aterrizaje;
(2) Virajes en vuelo estacionario, rodaje (helicópteros solamente) y maniobras de superficie;
(3) Arremetida desde aterrizaje de vuelo estacionario y desde una aproximación final;
(4) Procedimientos simulados de emergencia, incluyendo descensos de autorrotación con una recuperación de potencia o aterrizajes corridos en giroaviones, y recuperación de potencia en vuelo estacionario, en helicóptero monomotor o aproximaciones a vuelo estacionario o aterrizaje, con un motor inoperativo en helicópteros multimotores;
(5) Desaceleraciones rápidas (helicópteros solamente);
(6) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
(7) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria, técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima, operaciones en emplazamientos restringidos, paradas rápidas; y
(8) Vuelos de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con ayudas a la navegación, incluyendo un vuelo de por lo menos una hora.
(f) Para planeadores, además de los procedimientos y maniobras referidas en el párrafo (d) de este artículo, el Alumno Piloto debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:
(1) Pre-vuelo, inspección de aparejos de remolque, revisión de señales, y los procedimientos de liberación a ser usados;
(2) Remolque aéreo, remolque en tierra, o auto-lanzamiento;
(3) Principios de ensamblaje y desmontaje del planeador;
(4) Entradas en pérdida de diversas actitudes de vuelo con recuperación al primer indicio y recuperación de una pérdida total;
(5) Planeos rectos, en viraje y espirales;
(6) Procedimientos y técnicas para aprovechar la sustentación utilizando térmicas propias del área de entrenamiento; y
(7) Operaciones de emergencia, incluyendo procedimientos de rotura de línea de remolque.
(g) En dirigibles, además de los procedimientos y maniobras referidas en el párrafo (d) de este artículo, el Alumno Piloto debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:
(1) Aparejos, lastres, control de presión de los compartimientos de gas, el super calentamiento, y
(2) Aterrizaje con compensador estático positivo y negativo.
(h) En globos libres, además de los procedimientos y maniobras aplicables referidos en el párrafo (d) de este artículo, el Alumno Piloto debe haber recibido entrenamiento de vuelo pre-solo en:
(1) Operación con fuentes de gas o de aire caliente, lastre, válvulas, venteos y roturas de paneles, según corresponda;
(2) Uso de las válvulas de desinflado para simular una emergencia de rotura de paneles;
(3) Los efectos del viento en los ángulos de ascenso y aproximación;
(4) Técnicas de prevención y detección de obstrucciones.
(i) Para Ultralivianos, deberá cumplirse con las maniobras y procedimientos apropiados y aplicables indicados por el párrafo (d) de este artículo.
(j) Para Hidroaviones o Aeronaves Anfibias, además de las maniobras y procedimientos del párrafo (d) y (e) de este artículo, que sean aplicables, el Alumno Piloto debe haber recibido el entrenamiento de vuelo pre-solo en todas aquellas condiciones pertinentes a la operación (rodaje, decolaje y aterrizaje), en espejos de agua.
(k) Certificaciones del Instructor de Vuelo para permitir el Vuelo Solo de un alumno.
Ningún Alumno Piloto puede operar una aeronave en Vuelo Solo, a menos que haya sido autorizado por un Instructor de Vuelo habilitado, el que deberá certificar en el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno, que éste ha recibido la instrucción en tierra requerida por este artículo, y ha cumplido la instrucción en vuelo, dentro de los 30 días anteriores al primer Vuelo Solo.
Ningún Instructor de Vuelo puede autorizar un Vuelo Solo sin haber certificado y firmado el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno. La certificación del Instructor es evidencia de que:
(1) Ha dado la instrucción al alumno en la marca y modelo de aeronave en la que el Vuelo Solo se va a realizar;
(2) El Alumno Piloto ha cumplido con los requisitos de este artículo, y
(3) El Alumno Piloto es competente para hacer con seguridad un Vuelo Solo en esa aeronave.
(l) Limitaciones para un Alumno Piloto cumpliendo un Vuelo Solo en condiciones de vuelo nocturno.
Ningún Alumno Piloto puede operar una aeronave cumpliendo un Vuelo Solo en condiciones de vuelo nocturno, a no ser que:
(1) Haya recibido entrenamiento en vuelo nocturno en aquellos procedimientos, incluidos despegues, aproximaciones, aterrizajes y arremetidas, requeridos para operar durante las horas nocturnas en los aeropuertos en que el Vuelo Solo será realizado.
(2) Lo mencionado en el parágrafo (1), deberá ser certificado en el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno, por parte de un Instructor autorizado."

"61.107 Instrucción en Vuelo.

El solicitante de una Licencia de Piloto Privado debe haber recibido la instrucción en vuelo, de un Instructor de Vuelo habilitado, dicha actividad deberá haber sido registrada en el Libro Personal de Registro de Vuelo y certificada por dicho Instructor, de acuerdo a la Categoría, Clase o Tipo aplicable de aeronave, para la cual solicita la Licencia y Habilitación y como se detalla a continuación:
(a) Para todo tipo de aeronaves.
El solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo autorizado, instrucción en vuelo con doble mando. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado, como mínimo en los siguientes aspectos:
(1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de peso y centrado, inspección y servicio de la aeronave.
(2) Operaciones en aeródromos y en circuito de tránsito, incluyendo operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones de radio en ambos sentidos y prevención de colisiones.
(3) Control de la aeronave por referencia visual externa.
(4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida en vuelo recto y virajes.
(5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de tirabuzones (si fuera aplicable).
(6) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.
(7) Control básico de la aeronave, únicamente por la referencia a los instrumentos (si fuera aplicable).
(8) Despegues y aterrizajes de performance máxima (campo corto y con obstáculos).
(9) Vuelo nocturno, incluyendo despegues, aterrizajes y navegación VFR dentro de la CTR.
(10) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación.
(11) Operaciones de emergencia, incluyendo mal funcionamiento simulado del equipo de la aeronave.
(12) Procedimientos prevuelo, maniobras de performance, maniobras con referencia al terreno y procedimientos post-vuelo.
(13) Para aeronaves multimotores, deberán incluirse los procedimientos pertinentes que incluyan las condiciones de vuelo con un motor inactivo.
(14) Para Hidroaviones o Aeronaves Anfibias, además de las maniobras y procedimientos mencionados en este artículo, que sean aplicables, el postulante debe haber recibido el entrenamiento de vuelo en todas aquellas condiciones pertinentes a la operación (rodaje, decolaje y aterrizaje), en espejos de agua.
(b) En giroavión.
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado

de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Vuelo estacionario, carreteo y maniobras y recorridos en tierra, despegues y aterrizajes con viento cruzado y en terreno desnivelado.
(2) Operaciones en áreas restringidas y sobre terrenos escarpados, desaceleraciones rápidas.
(3) Procedimientos simulados de emergencia incluyendo desperfectos de equipo y aeronave, las aproximaciones al aterrizaje con un motor inoperativo si fuera aplicable, autorrotaciones desde el vuelo estacionario y autorrotaciones en altura hasta el aterrizaje.
(4) Operaciones en helipuertos y áreas confinadas.
(5) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor.
(6) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria, técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima, operaciones en emplazamientos restringidos, paradas rápidas.
(7) Vuelos de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con ayudas a la navegación, incluyendo un vuelo de por lo menos una hora.
(c) En planeadores:
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Operaciones de pre-vuelo incluyendo la instalación de las superficies de alas y cola específicamente diseñadas para la instalación y remoción rápida por pilotos.
(2) Técnicas y procedimientos relativos al método de remolque utilizado, las limitaciones de velocidad, ángulos de inclinación, los procedimientos de emergencia y señales utilizadas durante los procedimientos de remolque.
(3) Aterrizajes y aproximaciones de precisión con detención del planeador dentro de una distancia de 200 pies tomados desde una referencia.
(4) Técnicas de vuelo a vela.
(d) En Dirigibles:
El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Manejo en tierra, amarras y aparejos, y operaciones de pre-vuelo;
(2) Despegues y aterrizajes con compensación estática positiva y negativa;
(3) Maniobras de vuelo de precisión;
(4) Emergencias simuladas, incluyendo el desperfecto de equipo, la válvula de gas y la pérdida de poder en un motor.
(e) En globo libre:
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Operaciones previas al vuelo, montaje, inflado, aparejos y prueba, incluyendo la instalación de canastas y los quemadores específicamente diseñados para la instalación y remoción rápida por un piloto y el intercambio de canastas o los quemadores;
(2) Operación del quemador, si el calentador es usado;
(3) Ascensos y descensos;
(4) Aterrizaje;
(5) Procedimientos de emergencia.
(f) En Ultraliviano Motorizado (ULM).
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado, de acuerdo al literal (a) de este artículo en cuanto sea aplicable."

"61.127 Instrucción en Vuelo.

El solicitante de una Licencia de Piloto Comercial debe haber recibido la instrucción en vuelo, de un Instructor de Vuelo habilitado. Dicha actividad deberá haber sido registrada en el Libro Personal de Registro de Vuelo y certificada por dicho Instructor, de acuerdo a la Categoría, Clase o Tipo aplicable de aeronave, para la cual solicita la Licencia y Habilitación y como se detalla a continuación:
(a) Para todo tipo de aeronaves.
El solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo autorizado, instrucción en vuelo con doble mando, el que se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:
(1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de peso y centrado, inspección y servicio de la aeronave.
(2) Operaciones en aeródromos y en circuito de tránsito, incluyendo operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones de radio en ambos sentidos y prevención de colisiones.
(3) Control de la aeronave por referencia visual externa.
(4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y pérdida en vuelo recto y virajes.
(5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de tirabuzones (si fuera aplicable).
(6) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.
(7) Control básico de la aeronave únicamente por la referencia a los instrumentos y recobrada de actitudes anormales (si fuera aplicable).
(8) Despegues y aterrizajes de performance máxima (campo corto y con obstáculos).
(9) Vuelo nocturno, incluyendo despegues, aterrizajes y vuelo de travesía VFR dentro de la CTR.
(10) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación, procedimientos en caso de hallarse extraviado.
(11) Operaciones normales, anormales y de emergencia, incluyendo mal funcionamiento simulado del equipo de la aeronave y descenso de emergencia (si fuera aplicable).
(12) Procedimientos pre-vuelo, maniobras de performance, maniobras con referencia al terreno y procedimientos post-vuelo.
(13) Para aeronaves multimotores, deberán incluirse los procedimientos pertinentes que incluyan las condiciones de vuelo con un motor inactivo.
(14) Para Hidroaviones o Aeronaves Anfibias, además de las maniobras y procedimientos mencionados en este artículo, que sean aplicables, el postulante debe haber recibido el entrenamiento de vuelo en todas aquellas condiciones pertinentes a la operación (rodaje, decolaje y aterrizaje), en espejos de agua.
(b) Giroavión.
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Vuelo estacionario, carreteo y maniobras y recorridos en tierra, despegues y aterrizajes con viento cruzado y en terreno desnivelado.
(2) Operaciones en áreas restringidas y sobre terrenos escarpados, desaceleraciones rápidas.
(3) Procedimientos simulados de emergencia, incluyendo desperfectos de equipo y aeronave, las aproximaciones al aterrizaje con un motor inoperativo, si fuera aplicable, autorrotaciones desde el vuelo estacionario y autorrotaciones en altura hasta el aterrizaje.
(4) Operaciones en helipuertos y áreas confinadas.
(5) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor.
(6) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria, técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima, operaciones en emplazamientos restringidos, paradas rápidas.
(7) Vuelos de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con ayudas a la navegación, incluyendo un vuelo de por lo menos una hora.
(c) Planeadores.
El Instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Operaciones de prevuelo incluyendo la instalación de las superficies de alas y cola específicamente diseñadas para la instalación y remoción rápida por pilotos.
(2) Técnicas y procedimientos relativos al método de remolque utilizado, las limitaciones de velocidad, ángulos de inclinación, los procedimientos de emergencia y señales utilizadas durante los procedimientos de remolque.
(3) Aterrizajes y aproximaciones de precisión con detención del planeador dentro de una distancia de 200 pies tomados desde una referencia.
(4) Técnicas de vuelo a vela.
(d) Dirigibles.
El Instructor se asegurará de la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de

acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Manejo en tierra, amarras y aparejos, y operaciones de pre-vuelo;
(2) Despegues y aterrizajes con compensación estática positiva y negativa.
(3) Maniobras de vuelo de precisión;
(4) Emergencias simuladas, incluyendo el desperfecto de equipo, la válvula de gas y la pérdida de poder en un motor.
(e) Globo libre.
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Operaciones previas al vuelo, montaje, inflado, aparejos y prueba, incluyendo la instalación de canastas y los quemadores específicamente diseñados para la instalación y remoción rápida por un piloto, y el intercambio de canastas o los quemadores.
(2) Operación del quemador, si el calentador es usado;
(3) Ascensos y descensos;
(4) Aterrizaje;
(5) Procedimientos de emergencia.
(f) En Ultraliviano Motorizado (ULM)
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial de acuerdo al literal (a) de este artículo que le sea aplicable."

"61.157 Instrucción en vuelo.
El solicitante de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea debe haber recibido la instrucción en vuelo, de un Instructor de Vuelo habilitado. Dicha actividad deberá haber sido registrada en el Libro Personal de Registro de Vuelo y certificada por dicho Instructor, de acuerdo a la Categoría, Clase o Tipo aplicable de aeronave, para la cual solicita la Licencia y Habilitación y como se detalla a continuación:
(a) Aviones y Giroaviones.
El solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo autorizado, instrucción en vuelo con doble mando, el que se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto de Transporte de Línea Aérea, como mínimo en los siguientes aspectos:
(1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de peso y centrado, inspección y servicio de la aeronave.
(2) Operaciones en aeródromos y en circuito de tránsito, incluyendo operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones de radio en ambos sentidos y prevención de colisiones.
(3) Control de la aeronave por referencia visual externa.
(4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y pérdida en vuelo recto y virajes.
(5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de tirabuzones (si fuera aplicable).
(6) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.
(7) Control básico de la aeronave únicamente por la referencia a los instrumentos y recobrada de actitudes anormales (si fuera aplicable).
(8) Despegues y aterrizajes de performance máxima (campo corto y con obstáculos).
(9) Vuelo nocturno, incluyendo despegues, aterrizajes y vuelo de travesía VFR dentro de la CTR.
(10) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con radioayudas para la navegación, procedimientos en caso de hallarse extraviado.
(11) Operaciones normales, anormales y de emergencia, incluyendo mal funcionamiento simulado del equipo de la aeronave y descenso de emergencia (si fuera aplicable).
(12) Procedimientos pre-vuelo, maniobras de performance, maniobras con referencia al terreno y procedimientos post-vuelo.
(13) Para aeronaves multimotores, deberán incluirse los procedimientos pertinentes que incluyan las condiciones de vuelo con un motor inactivo.
(14) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del Manual de Vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo IFR.
(15) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue.
(16) Los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:
(i) La transición al vuelo por instrumentos al despegar.
(ii) Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos - procedimientos IFR en ruta.
(iii) Procedimientos de espera.
(iv) Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
(v) Procedimientos de aproximación frustrada.
(vi) Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.
(17) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.
(18) Control y precisión de maniobras del avión únicamente con referencia a los instrumentos.
(19) Navegación IFR por el uso de sistemas VOR y ADF, incluyendo el cumplimiento de instrucciones y procedimientos del control de tránsito aéreo.
(20) Aproximaciones instrumentales a los mínimos publicados usando sistemas VOR, ADF e ILS.
(21) Vuelos de navegación en condiciones IFR simuladas o reales, en aerovías o como lo autorice el Control de Tránsito Aéreo en un vuelo de por lo menos 250 millas náuticas, incluyendo aproximaciones VOR, ADF e ILS en diferentes aeropuertos.
(22) Emergencias simuladas, incluyendo la recuperación de actitudes anormales, desperfectos de equipo, instrumentos, pérdida de comunicaciones y emergencias de fallas de motor en aviones multimotores, procedimiento de aproximación frustrada y desviaciones a un alterno no planificado.
(b) Giroavión.
El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto de Transporte de Línea Aérea de acuerdo al literal (a) de este artículo, incluyendo además las siguientes áreas de operación:
(1) Vuelo estacionario, carreteo y maniobras y recorridos en tierra, despegues y aterrizajes con viento cruzado y en terreno desnivelado.
(2) Operaciones en áreas restringidas y sobre terrenos escarpados, desaceleraciones rápidas.
(3) Procedimientos simulados de emergencia, incluyendo desperfectos de equipo y aeronave, las aproximaciones al aterrizaje con un motor inoperativo si fuera aplicable, autorrotaciones desde el vuelo estacionario y autorrotaciones en altura hasta el aterrizaje.
(4) Operaciones en helipuertos y áreas confinadas.
(5) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor.
(6) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria, técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima, operaciones en emplazamientos restringidos, paradas rápidas.
(7) Vuelos de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando las haya, con ayudas a la navegación, incluyendo un vuelo de por lo menos una hora."

ARTICULO 2º Incorpóranse al RAU 65 aprobado por Decreto 183/001 de 26 de abril de 2001, los siguientes artículos 65.20 y 65.84:

"65.20 Documentos Aeronáuticos Causales de suspensión o cancelación.
Las licencias y certificados son documentos de carácter permanente, pero el ejercicio de las funciones a que facultan, podrán ser suspendidas temporariamente o definitivamente canceladas por la DINACIA, cuando el titular:
(a) Viole o infrinja cualquiera de las disposiciones del Código Aeronáutico de la República, demás leyes y acuerdos internacionales en la materia, su reglamentación, así como los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU's).
(b) Se interrumpa o caduque la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica.
(c) No haya cumplido con las exigencias mínimas de adiestramiento periódico establecido para cada función.
(d) Utilice con propósitos fraudulentos sus documentos aeronáuticos.

(e) Se niegue a exhibir sus documentos aeronáuticos cuando le sean requeridos por la Autoridad Aeronáutica competente.
(f) Ejerza funciones en profesiones aeronáuticas, sin las habilitaciones o autorizaciones correspondientes.
(g) Ejerza sus funciones en profesiones aeronáuticas bajo la influencia de alcohol o drogas tóxicas (art. 205, Código Aeronáutico.
(h) Consuma bebidas alcohólicas en exceso, o drogas tóxicas, aún fuera del ejercicio de sus funciones en profesiones aeronáuticas.
(i) Descuide o desatienda durante el ejercicio, las funciones en profesiones aeronáuticas para las que se encuentra habilitado.
(j) No se presente ante la Autoridad Aeronáutica a requerimiento de la misma.
(k) Cometa otra infracción o violación a deberes, obligaciones, conducta y funciones de la profesión o que incidan sobre la misma. Efectuare una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado con el procedimiento9 para el otorgamiento o fiscalización de una Licencia, Habilitación o Permiso otorgado bajo este RAU.
(l) Efectuare anotación falsa en un registro o informe que acredite el cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, renovación o el ejercicio de las atribuciones de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
(m) Efectuare cualquier reproducción o alteración con propósito fraudulento, de cualquier documento aeronáutico.
La comisión de estas infracciones dará lugar a las sanciones administrativas que determine la DINACIA, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder."

"65.84 Mecánicos de Mantenimiento Militares: Reglas especiales para revalidar Licencias y Habilitaciones.
(a) Un Mecánico de Mantenimiento, miembro de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro, podrá revalidar su título de Mecánico de Mantenimiento, con sus respectivas Habilitaciones, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.
(1) Acreditar ante la DINACIA su título Militar de Mecánico de Mantenimiento o equivalente, además de sus Habilitaciones.
(2) Aprobar una evaluación sobre legislación y reglamentaciones aeronáuticas aplicables a la Licencia y Habilitaciones que desea revalidar, y aquellas que la DINACIA considere necesarias,
(3) Acreditar ante la DINACIA su Experiencia Reciente de acuerdo al artículo 65.83,
(4) El postulante que no pueda acreditar su Experiencia Reciente deberá aprobar además, una evaluación práctica a ser determinada por la DINACIA.
(b) Documentos acreditantes:
Los requisitos exigidos en este artículo se acreditarán mediante la presentación de los Documentos Oficiales extendidos por las correspondientes Autoridades."

ARTICULO 3º Modifícanse los artículos 67.21, 67.23, 67.31, 67.51 y 67.329 del RAU 67, aprobado por el Decreto 183 001 de 26 de abril de 2001, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"67.21 VALIDEZ DE LA APTITUD PSICOFISICA.
(a) El período de vigencia de la Evaluación de la Aptitud Psicofísica comenzará a partir de la fecha de aprobación de la evaluación.
(b) La validez de la Aptitud Psicofísica será de:
- 12 meses para Permiso de Alumno Piloto, luego de los 60 años 6 meses.
- 24 meses para Licencia de Piloto Privado.
- 12 meses para Licencia de Piloto Comercial e Instructor.
- 06 meses para Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea.
- 24 meses para Licencia de Piloto de Planeador o ultraliviano; después de 40 años, 12 meses hasta 60 años, y posteriormente 6 meses.
- 24 meses para Licencia de Piloto de Aeróstato; después de 40 años, 12 meses hasta 60 años, y posteriormente, 6 meses.
- 12 meses para Licencia de Ingeniero de Vuelo.
- 24 meses para Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, 12 meses luego de los 40 años de edad.
- 24 meses para Licencia de Paracaidista o Alumno Paracaidista. Después de 40 años, 12 meses.
- 24 meses para Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo.
- 12 meses para Licencia de Tripulantes Auxiliares de Cabina.
- 24 meses para Licencia de Especialista de Información Aeronáutica.
- 24 meses para Licencia de Operador de Estación Aeronáutica.
- 24 meses para Licencia de Operador de Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS).
- 24 meses para Permiso de Técnico de Servicios de Asistencia en Tierra a Aeronaves."

"67.23 VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA DESPUÉS DE LOS 40 AÑOS.
Cuando el Titular de una Licencia haya cumplido 40 años de edad, la validez del Certificado de Aptitud Psicofísica especificado en el artículo 67.21 para las Licencias de, Piloto Privado, Piloto de Ultraliviano, Piloto de Planeador, Piloto de Aeróstato y Controlador de Tránsito Aéreo, deberá reducirse a 12 meses y para la Licencia de Piloto Comercial se reducirá de 12 meses a 6 meses."

"67.31 CLASES DE CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFISICA.
Se instituirán tres clases de evaluación médica, según el Certificado de Aptitud Psicofísica que corresponda:
(a) Certificado de aptitud psicofísica Clase I, aplicable a los solicitantes y titulares de:
- Licencias de Piloto Comercial.
- Licencias de Piloto de Transporte de Línea Aérea.
- Licencias de Ingeniero de Vuelo.
(b) Certificado de aptitud psicofísica Clase II, aplicable a los solicitantes y titulares de:
- Licencias de Piloto Privado y Alumno Piloto.
- Licencias de Piloto de Planeador.
- Licencias de Piloto de Ultraliviano.
- Licencias de Piloto de Aeróstato.
- Auxiliares de Cabina.
- Paracaidistas y Alumno paracaidista.
(c) Certificado de aptitud psicofísica Clase III, aplicable a los solicitantes y titulares de:
- Licencias de Controlador de Tránsito Aéreo.
- Encargado de Operaciones de Vuelo.
- Especialista de Información Aeronáutica.
- Operador AFIS.
- Operador de Estación Aeronáutica.
- Permiso de Técnico de Servicios de Asistencia en Tierra a Aeronaves."

"67.51 REQUISITOS DIVERSOS.
(a) Es obligatorio estar inmunizado contra el tétanos.
(b) Se exigirá la presentación de un examen parasitológico de heces para la Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina, tanto al inicio como en cada renovación.
(c) Cuando las normas de agudeza visual correspondiente a cada Clase de Certificado, se consiga sólo con lentes correctores, el solicitante deberá ejercer las Atribuciones que su Licencia le otorga, utilizando dichos lentes, debiendo portar otro par de repuesto, manteniéndolos a su disposición."

"67.329 SISTEMA ENDÓCRINO Y METABÓLICO.
El solicitante no presentará afecciones congénitas o adquiridas, agudas o crónicas, funcionales u orgánicas del Sistema Endócrino y o Metabólico que por su severidad y o potencialidad evolutiva signifiquen un riesgo para la actividad aeronáutica.
Serán causa de no aptitud:
(a) Las enfermedades o desórdenes congénitos o adquiridos de las glándulas endócrinas y del metabolismo.
(b) La diabetes Tipo I insulino-dependientes, compensada o no.
(c) La diabetes Tipo II no insulino-dependientes no controlables por regímenes dietéticos y o hipoglucemiantes orales."

ARTICULO 4º La presente Resolución entrará en vigencia a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5º Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 6º Publíquese y pase al Director General de Aviación Civil.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÀUTICA

BRIGADIER GENERAL (AV.)

JOSE LUIS VILARDO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 85/004

Montevideo, 23 de marzo de 2004.

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349 000 de 28 de noviembre de 2000 y 183 001 de 26 de abril de 2001.

II) Que la Organización de Aviación Civil Internacional, efectuó en nuestro país una auditoría de vigilancia de la seguridad operacional, en el marco de un Programa Universal dispuesto por la Asamblea de la referida Organización. De la misma resultaron una serie de recomendaciones en cuanto a modificaciones de las reglamentaciones.

III) Que asimismo, los servicios técnicos de la autoridad aeronáutica han considerado conveniente ajustar las reglamentaciones vigentes en diversos aspectos, a la luz de la experiencia en su aplicación y de las nuevas tendencias internacionales, sin apartarse de las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Licencias al Personal y Operación de Aeronaves por Resolución N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

DISPONE

Artículo 1° Incorpóranse al RAU 121 aprobado por Decreto 349 000 de 28 de noviembre de 2000 los siguientes artículos 121.16 y 121.393:

"121.16 Mercancías Peligrosas.

(a) El transporte aéreo de mercancías peligrosas deberá adecuarse a:

(1) El Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

(2) El documento 9284 de la OACI, "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea".

(3) El documento 9481 de la OACI, "Orientación sobre Respuestas de Emergencia para Afrontar Incidentes Aéreos Relacionados con Mercancías Peligrosas".

(4) Los RAUs y las circulares que emita la DINACIA.

(b) Las infracciones administrativas en materia de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el título XVI del Código Aeronáutico.

(c) Todo titular de un AOC incluirá en los cursos de sus tripulantes, de la forma que determine la DINACIA, la capacitación que corresponda en las materias referidas a este artículo."

"121.393 Requerimiento de tripulantes auxiliares de cabina en las escalas con pasajeros a bordo.

En escalas que los pasajeros permanezcan a bordo de la aeronave y continúen en esa aeronave a otro destino, todo Titular de un AOC mantendrá a bordo de la aeronave durante la escala, por lo menos la mitad, redondeada al número inferior en el caso de una fracción, de los Tripulantes Auxiliares de Cabina según lo indicado en el párrafo (a) y (b) de este artículo, pero nunca menos de uno.

Éstos, se distribuirán uniformemente a lo largo de la cabina del avión para efectuar la salida más efectiva de pasajeros en caso de una evacuación de emergencia.

Durante tales escalas en que, el complemento de Tripulantes Auxiliares de Cabina sea menor que el requerido por 121.391 (a) o (b), el Titular del AOC debe asegurarse que los motores de la aeronave se encuentran apagados y por lo menos una salida de emergencia de esa aeronave se mantenga abierta durante la escala y que tal salida pueda servir para el desembarque de los pasajeros."

Artículo 2° Incorpórase al RAU 121 aprobado por Decreto 349 000 de 28 de noviembre de 2000 el siguiente Apéndice J:

"APENDICE J.

SISTEMA DE DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE VUELO.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.

Sistema de documentos de seguridad de vuelo.

Conjunto de documentación interrelacionada establecida por el explotador, en el cual se recopila y organiza la información necesaria para las operaciones de vuelo y en tierra, y que incluye, como mínimo, el Manual de Operaciones y el Manual General de Mantenimiento del Explotador.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES.

2.1 Sistema de documentos de seguridad de vuelo.

El explotador establecerá un sistema de documentos de seguridad de vuelo para uso y guía del personal encargado de las operaciones.

CAPÍTULO 3. MANUAL DE OPERACIONES.

3.1 Obligatoriedad.

3.1.1 El explotador suministrará, para uso y guía del personal interesado, un Manual de Operaciones. El Manual de Operaciones se modificará o revisará, siempre que sea necesario, a fin de asegurar que esté al día la información en él contenida. Todas estas modificaciones o revisiones se comunicarán al personal que deba usar dicho Manual.

3.1.2 El Estado del explotador establecerá un requisito para que el explotador proporcione un ejemplar del Manual de Operaciones, junto con todas las enmiendas y revisiones para someterlo a revisión y aceptación y, donde se requiera, a aprobación. El explotador incorporará en el Manual de Operaciones todo texto obligatorio que el Estado del explotador pueda exigir.

3.2 Organización y contenido del Manual de Operaciones.

El Manual de Operaciones, que puede publicarse en partes separadas que correspondan a aspectos determinados de las operaciones, se organizará según se indica a continuación y contendrá, al menos, lo siguiente:

i) manual de administración y políticas;

ii) manual de operaciones de la aeronave;

iii) lista de equipo mínimo (MEL) y lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL);

iv) manual de capacitación;

v) manual de análisis de aeropuertos y pistas;

vi) manual de ruta;

vii) manual de procedimientos de seguridad de cabina y procedimientos de emergencia;

viii) manual de mercancías peligrosas;

ix) manual de prevención de accidentes y seguridad de vuelo; y

x) manual de seguridad (protección).

Las partes que componen el Manual de Operaciones pueden combinarse, dependiendo de la importancia del explotador y el alcance de las operaciones.

4. CAPITULO. CONTENIDO.

4.1 Manual de administración y políticas.

4.1.1 Instrucciones que describan las responsabilidades del personal de operaciones, relativas a la realización de las operaciones de vuelo.

4.1.2 Normas que limiten el tiempo de vuelo en los períodos de servicio de vuelo y prevean períodos de descanso adecuados para la Tripulación Técnica y la Tripulación Auxiliar de Cabina.

4.1.3 Una lista del equipo de navegación que debe llevarse comprendido cualquier requisito relativo a las operaciones en espacio aéreo RNP.

4.1.4 Cuando sean pertinentes a las operaciones, los procedimientos de navegación a larga distancia que hayan de utilizarse, el procedimiento en caso de falla de motor para ETOPS y la designación y utilización de aeródromos en caso de desviación.

4.1.5 Las circunstancias en que ha de mantenerse la escucha por radio.

4.1.6 El método para determinar las altitudes mínimas de vuelo.

4.1.7 Los métodos para determinar los mínimos de utilización de aeródromo.

4.1.8 Precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo.

4.1.9 Procedimientos, para los Pilotos al mando que observen un accidente.

4.1.10 La tripulación de vuelo para cada tipo de operación con indicación de la sucesión en el mando.

4.1.11 Instrucciones precisas para calcular la cantidad de combustible y aceite que debe llevarse, teniendo en cuenta todas las circunstancias de la operación, incluso la posibilidad de que se paren uno o más motores en ruta.
4.1.12 Las condiciones en que deberá emplearse oxígeno y el volumen de oxígeno determinado conforme a las reglamentaciones.
4.1.13 Las instrucciones para el control de masa y centrado.
4.1.14 Las instrucciones para la realización y control de las operaciones de deshielo y antihielo en tierra.
4.1.15 Las especificaciones del plan operacional de vuelo.
4.1.16 Procedimientos normales de operación (SOP) para cada fase de vuelo.
4.1.17 Instrucciones sobre cómo y cuándo usar las listas normales de verificación.
4.1.18 Los procedimientos de salida de emergencia.
4.1.19 Instrucciones sobre el conocimiento constante de la altitud y el uso de avisos de altitud automáticos o hechos por la tripulación.
4.1.20 Instrucciones sobre el uso de piloto automático y de mando automático de gases en IMC.
4.1.21 Instrucciones sobre la aclaración y aceptación de las autorizaciones de ATC, particularmente cuando implican franqueamiento del terreno.
4.1.22 Sesiones de información de salida y de aproximación.
4.1.23 Familiarización con la ruta y el destino.
4.1.24 Procedimiento de aproximación estabilizada.
4.1.25 Limitación de la velocidad de descenso al aproximarse al suelo.
4.1.26 Las condiciones requeridas para iniciar o continuar una aproximación por instrumentos.
4.1.27 Instrucciones para efectuar procedimientos de aproximación de precisión y no de precisión por instrumentos.
4.1.28 Asignación de las responsabilidades de la Tripulación de Vuelo y procedimientos para manejar la carga de trabajo de la tripulación durante operaciones nocturnas e IMC de aproximación y aterrizaje por instrumentos.
4.1.29 Las instrucciones y los requisitos de capacitación para evitar el impacto contra el suelo sin pérdida de control y los criterios de utilización del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS).
4.1.30 Los criterios, instrucciones, procedimientos y requisitos de capacitación para evitar colisiones y la utilización del sistema anticolisión de a bordo (ACAS).
4.1.31 Información e instrucciones sobre la interceptación de aeronaves civiles, inclusive:
a) procedimientos, para Pilotos al mando de aeronaves interceptadas; y
b) señales visuales para ser utilizadas por aeronaves interceptoras e interceptadas
4.1.32 Para los aviones que han de volar por encima de los 15.000 m (49.000 ft):
(a) la información que permita al piloto determinar la mejor solución, en el caso de verse expuesto a radiación cósmica solar; y
(b) los procedimientos aplicables para el caso de que el piloto decidiera descender, que comprendan:
1) la necesidad de dar aviso previo a la dependencia ATS apropiada y de obtener una autorización para descender; y
2) las medidas que se han de tomar en el caso de que la comunicación con el ATS no pueda establecerse o se interrumpa.
4.1.33 Los arreglos y procedimientos de servicios de escala.

4.2 Manual de operaciones de la aeronave.

4.2.1 Una descripción de las limitaciones de certificación y las limitaciones de funcionamiento.
4.2.2 Los procedimientos normales, anormales y de emergencia que haya de utilizar la tripulación de vuelo, las listas de verificación correspondientes, comprendida una declaración relativa a los procedimientos necesarios para la coordinación entre la tripulación de vuelo y la tripulación auxiliar de cabina.
4.2.3 Instrucciones para las operaciones e información acerca de la performance ascensional con todos los motores en funcionamiento, si se proporcionan de conformidad con el RAU 121.
4.2.4 Los datos de planificación de vuelo para la planificación previa al vuelo y durante el vuelo con distintos regímenes de empuje potencia y velocidad.
4.2.5 Instrucciones y datos para los cálculos de masa y centrado.
4.2.6 Instrucciones para cargar y asegurar la carga.
4.2.7 Sistemas de aeronave, controles e instrucciones pertinentes para su utilización.

4.3 Lista de equipo mínimo (MEL) y lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL).

4.3.1 La lista de equipo mínimo y la lista de desviaciones respecto a la configuración correspondientes a los tipos de aviones explotados y a las operaciones concretas autorizadas, comprendido cualquier requisito relativo a las operaciones en espacio aéreo RNP.

4.4 Manual de capacitación.

4.4.1 Los detalles del programa de capacitación para la tripulación técnica.
4.4.2 Los detalles del programa de capacitación sobre las obligaciones de la tripulación auxiliar de cabina.
4.4.3 Los detalles del programa de capacitación de los encargados de operaciones de vuelo y los despachadores de vuelo.

4.5 Manual de análisis de aeropuertos y pistas.

4.5.1 La información necesaria para cumplir con todos los perfiles de vuelo que requieren los reglamentos, incluyendo pero no exclusivamente, la determinación de:
a) los requisitos de longitud de la pista de despegue, cuando la superficie está seca, mojada o contaminada; incluyendo los que exijan las fallas del sistema que afecten a la distancia del despegue;
b) las limitaciones de ascenso en el despegue;
c) las limitaciones de ascenso en ruta;
d) las limitaciones de ascenso en aproximaciones y aterrizajes;
e) los requisitos de longitud de la pista de aterrizaje cuando la superficie está seca, mojada o contaminada, comprendidas las fallas de los sistemas que afectan a la distancia de aterrizaje; y
f) información complementaria, como limitaciones de velocidad para los neumáticos.

4.6 Manual de ruta.

4.6.1 Una guía de ruta para asegurar que la tripulación de vuelo tenga en cada vuelo información relativa a los servicios e instalaciones de comunicaciones, ayudas para la navegación, aeródromos, aproximaciones por instrumentos y aquella otra información que el explotador considere necesaria para la buena marcha de las operaciones de vuelo.
4.6.2 Las altitudes mínimas de vuelo para cada ruta que vaya a volarse.
4.6.3 Los mínimos de utilización de cada aeródromo que probablemente se utilice como aeródromo de aterrizaje previsto o como aeródromo de alternativa.
4.6.4 Aumento de los mínimos de utilización de aeródromo que se aplican en caso de deterioro de las instalaciones de aproximación o del aeródromo.

4.7 Manual de procedimientos de seguridad de cabina y procedimientos de emergencia.

4.7.1 La lista de verificación del equipo de emergencia y de seguridad e instrucciones para su uso.
4.7.2 Procedimientos de evacuación de emergencia, comprendidos los procedimientos según el tipo, la coordinación de la tripulación, la asignación de puestos de emergencia para la tripulación y las obligaciones en caso de emergencia asignadas a cada miembro de la tripulación.
4.7.3 Los procedimientos normales, anormales y de emergencia que haya de utilizar la tripulación de cabina, las listas de verificación correspondientes y la información sobre sistemas de aeronaves, según se requiera, comprendida una declaración relativa a los procedimientos necesarios para la coordinación entre la tripulación de vuelo y la tripulación de cabina.
4.7.4 Equipo de supervivencia y emergencia para diferentes rutas y los procedimientos necesarios para verificar su funcionamiento normal antes del despegue, comprendidos los procedimientos para determinar la cantidad requerida de oxígeno y la cantidad disponible.
4.7.5 El código de señales visuales de tierra a aire para uso de los supervivientes, tal como aparece en el Anexo 12 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

4.8 Manual de mercancías peligrosas.

4.8.1 Información e instrucciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, incluso aquellas medidas que han de adoptarse en caso de emergencia, conforme al artículo 121.16 del RAU 121.

4.9 Manual de prevención de accidentes y de seguridad de vuelo.

4.9.1 Los detalles del programa de prevención de accidentes y de seguridad de vuelo, incluyendo una enunciación de la política de seguridad operacional de la responsabilidad del personal.

4.10 Manual de seguridad (Protección).

4.10.1 Instrucciones y orientación de seguridad.
4.10.2 La lista de verificación de procedimientos de búsqueda."

Artículo 3° Modifícanse los siguientes artículos del RAU 121 aprobado por Decreto 349 000 de 28 de noviembre de 2000: 121.131, 121.135, 121.153, 121.360, 121.369, 121.380, 121.380(a), 121.391, 121.701 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"121.131 Aplicabilidad.

Este Capítulo establece los requisitos para la preparación y actualización de los Manuales que por el presente RAU deben poseer los Titulares de un AOC, así como el Sistema de Documentos de Seguridad de Vuelo prescripto por el Apéndice J de este RAU."

"121.135 Contenido.

(a) Cada Manual requerido por el artículo 121.133 de este capítulo debe:

(1) Incluir instrucciones e información necesarias que permitan al personal afectado realizar sus deberes y responsabilidades con un alto grado de seguridad.

(2) Estar confeccionado en forma que sea fácil de enmendar o revisar.

(3) Tener la fecha de la última revisión en cada una de las páginas; y

(4) No ser incompatibles con:

(i) Las Leyes y Reglamentos Uruguayos.

(ii) Las Especificaciones de Operación aprobadas por la DINACIA.

(iii) Las Leyes y Reglamentos extranjeros que resulten aplicables.

(b) El Manual deberá contener la información establecida en el Apéndice J de este RAU y ser llevado y confeccionado de acuerdo a lo que se prevé en ese Apéndice.

Los explotadores Titulares de un AOC a la fecha de vigencia de este decreto, dispondrán de un plazo de 180 días para ajustar su Manual a lo previsto en el Apéndice J de este RAU.

(c) Todo Titular de un AOC deberá mantener al menos una copia completa del Manual en cada base de operaciones."

"121.153 Requerimientos Generales de las Aeronaves.

(a) Excepto lo previsto en el párrafo (c) de este artículo, ningún Titular de un AOC puede utilizar una aeronave, a menos que la misma:

(1) Esté matriculada en la República y lleve a bordo un Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por la DINACIA, y

(2) Esté en condición de Aeronavegabilidad y cumpla los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables de los RAUs, incluyendo aquellos que estén relacionados a su identificación y equipamiento.

(b) El Titular de un AOC debe usar un sistema de control de peso y balance aprobado por la DINACIA, basado ya sea en pesos promedios, asumidos o estimados, para cumplir con los requerimientos de aeronavegabilidad y las limitaciones de operación aplicables. El control de peso y balance debe ser realizado a intervalos de 36 meses, condición indispensable para el mantenimiento de la aeronavegabilidad.

(c) El Titular de un AOC puede operar en los servicios de transporte aéreo público, una aeronave civil arrendada, fletada o intercambiada, matriculada en un Estado extranjero que sea parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional si:

(1) Es autorizado excepcionalmente por la DINACIA, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional.

(2) La aeronave posee un Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula y cumple con los requisitos de matrícula e identificación de ese Estado.

(3) La aeronave cuenta con una Constancia de Conformidad emitida por la DINACIA. Para la emisión de esta constancia, el explotador deberá presentar ante la DINACIA el Manual de Mantenimiento, un Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada y una Lista de Equipo Mínimo de la aeronave, todos aprobados por la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula para dicho Explotador.

(4) La aeronave es operada por tripulantes poseedores de Licencias y Habilitaciones correspondientes y se encuentra bajo la dirección y control del explotador correspondiente Titular del AOC emitido por la DINACIA o documento equivalente en caso de corresponder la emisión a una autoridad aeronáutica extrajera. Lo mismo rige para el personal de mantenimiento que certifique los trabajos realizados en la aeronave.

(5) El contrato de utilización deberá celebrarse por escrito e inscribirse en el Registro Nacional de Aeronaves, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas registrales del Estado de matrícula de la aeronave."

"121.360 Sistema de Advertencia de Proximidad del Terreno (GPWS) Sistema de Alerta de Desviación de la pendiente de planeo.

(a) Nadie puede operar un avión bajo este RAU a menos que esté equipado con un sistema de advertencia de proximidad del terreno.

(b) El sistema de advertencia de proximidad del terreno proporcionará automáticamente una advertencia oportuna y clara a la tripulación técnica cuando la proximidad del avión con respecto a la superficie de la tierra sea potencialmente peligrosa.

(c) Un sistema de advertencia de proximidad del terreno proporcionará, como mínimo, advertencias sobre las siguientes circunstancias:

1) Velocidad de descenso excesiva.

2) Velocidad de aproximación excesiva.

3) Pérdida de altitud excesiva después del despegue o de dar motor.

4) Margen vertical sobre el terreno que no es seguro y configuración de aterrizaje inadecuada:

i. Tren de aterrizaje no desplegado en posición.

ii. Flaps no dispuestos en posición de aterrizaje.

5) Descenso excesivo por debajo de la trayectoria de planeo por instrumentos.

(d) Nadie puede desactivar un sistema de advertencia de proximidad del terreno requerido por este artículo, excepto en conformidad con el procedimiento contenido en el Manual de Vuelo del avión.

(e) Siempre que un sistema de advertencia de proximidad del terreno requerido por este artículo sea desactivado, una entrada tiene que ser hecha en el registro de mantenimiento (RTV) del avión, que incluya la fecha y hora de desactivación.

(f) Todos los aviones con motores de turbina, con una masa máxima certificada de despegue superior a 15.000 kgs. o autorizados a transportar más de 30 pasajeros, para los cuales el certificado individual de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez a partir del 1° de enero de 2001, deberán estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno.

(g) A partir del 1° de junio de 2004, todos los aviones, con una masa certificada de despegue superior a 15.000 kgs. o autorizados a transportar más de 30 pasajeros, estarán equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno".

"121.369 Requerimientos del Manual (MGM).

(a) El Titular de un AOC debe incluir en su Manual, un gráfico o descripción de su Organización, requerida por el artículo 121.365 de este capítulo y una lista de personas con quienes él ha acordado la ejecución de cualquiera de sus inspecciones requeridas, otro tipo de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones, incluyendo una descripción general de ese trabajo.

(b) El Manual del Titular de un AOC debe contener los programas requeridos por el artículo 121.367, que deben ser seguidos en la ejecución del mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones de los aviones del Titular de un AOC, incluyendo estructuras, sus motores de aeronaves, hélices, accesorios, equipo de emergencia, y parte de ellos, y debe incluir por lo menos lo siguiente:

(1) El método de ejecución de mantenimiento de rutina y no rutina (además de las inspecciones requeridas), mantenimiento preventivo, y alteraciones.

(2) Una designación de los ítems de mantenimiento y alteración que deben ser inspeccionados (ítems) de inspección requerida (RII), incluyendo por lo menos aquellos que puedan causar una falla, mal funcionamiento o defecto que pongan en peligro la segura operación de la aeronave, si no son efectuados correctamente o si son usadas partes o materiales inadecuados.

(3) El método de ejecución de las inspecciones requeridas y una designación por título ocupacional del personal autorizado a efectuar cada inspección requerida (RII).

(4) Los procedimientos para la reinspección del trabajo efectuado como resultado de novedades observadas en los ítems de inspección requerida (RII).

(Procedimientos buy-back).

(5) Procedimientos, estándares y límites necesarios para las inspecciones requeridas y de aceptación o rechazo de los ítems requeridos para la inspección, y para inspección periódica y calibración de herramientas de precisión, dispositivos de medición y equipos de prueba.

(6) Procedimientos para asegurar que todos los ítems de inspecciones requeridas (RII) sean efectuadas.

(7) Instrucciones para impedir que cualquier persona que efectúe cualquier ítem de trabajo realice la inspección requerida de ese trabajo.

(8) Instrucciones y procedimientos para evitar que la decisión de un Inspector con respecto a cualquier inspección requerida (RII) sean anuladas por otras personas que no sean del personal de supervisión de la unidad de inspección, o personal técnico a ese nivel jerárquico que tenga la responsabilidad total del manejo de inspecciones

requeridas y otras funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.
(9) Procedimientos para asegurar que las inspecciones requeridas, otro tipo de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, que no sean completadas como resultado de cambios de turno o interrupciones de trabajo similares, sean completadas correctamente antes que el avión sea liberado al servicio.
(10) Procedimientos para asegurar que la aeronave liberada al servicio por personal de inspección certificado apropiadamente, entrenado correctamente y autorizado para ello.
(11) Instrucciones para impedir que cualquier persona que certifique liberaciones al servicio sea la misma que el personal mencionado en el párrafo (b)(3).
(12) Procedimientos para asegurar se mantenga un listado actualizado de personas que han sido entrenadas, calificadas y autorizadas para certificar liberaciones al servicio, como así también del personal de supervisión.
(13) El Titular del AOC deberá comunicar a la organización de diseño toda información relativa a fallas, mal funcionamiento, defecto y todo suceso que afecte a la aeronavegabilidad, informando de ello a la DINACIA.
(c) El Titular de un AOC debe establecer en su Manual, un sistema adecuado (que podrá incluir un sistema codificado), que asegurará la conservación y la obtención de la información de manera aceptable para la DINACIA y que proporcione:
(1) Una descripción (o referencia con datos aceptables para la DINACIA) del trabajo efectuado.
(2) El nombre de la persona que ejecuta el trabajo, si éste es efectuado por una persona ajena a la organización del Titular de un AOC.
(3) El nombre u otra identificación aceptable para la DINACIA, de la persona que aprobó el trabajo."

"**121.380 Requerimientos del Registro de Mantenimiento.**
(a) Todo Titular de un AOC deberá mantener (usando el sistema especificado en el Manual requerido (MGM) en el artículo 121.369 de este capítulo) los siguientes registros de los períodos especificados en el literal (b) de este artículo:
(1) Los registros necesarios que demuestren que todos los requerimientos para la emisión de una liberación de aeronavegabilidad según el artículo 121.709 de este RAU han sido cumplidos.
(2) Registros que contengan la siguiente información:
(I) El tiempo total en servicio en horas de vuelo y ciclos de la estructura, motor, rotor y hélice.
(II) El Status actualizado de las partes con tiempo de vida limitado de cada motor de aeronave, hélice, rotor y sus accesorios.
(III) El tiempo desde la última Recorrida General de todos los componentes instalados en la aeronave los que requieren Recorrida General sobre una base de tiempo especificado (Hard Time).
(IV) El Status de inspección actualizado de la aeronave incluyendo los tiempos desde la última inspección requerida por el programa de inspección según el cual la aeronave y sus componentes son mantenidos.
(V) El estado de cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables, incluyendo la fecha con que se cumplieron, y cuando la AD incluye una acción recurrente, la fecha u oportunidad en que la próxima acción será necesaria.
(VI) Un listado de alteraciones mayores actualizadas de toda estructura, motor, hélice, rotor y accesorios.
(b) Todo Titular de un AOC debe archivar los registros requeridos a ser conservados por este artículo por los períodos siguientes:
(1) Salvo para los registros de la última Recorrida General de cada estructura motor, hélice, rotor y accesorios, los registros especificados en el párrafo (a) (1) de este artículo, serán conservados hasta que el trabajo sea repetido o substituido por otro trabajo, o hasta un año después que el trabajo haya sido efectuado.
(2) Los registros de la última Recorrida General de cada estructura, motor, hélice rotor y sus componentes deben ser conservados hasta que el trabajo sea sustituido por trabajos de alcance y características equivalentes.
(3) Los registros especificados en el párrafo (a) (2) de este artículo, serán conservados y transferidos con la aeronave en el momento que la misma sea vendida, devuelta al propietario o transferida.
(4) Los registros especificados en (a) (1) y (a) (2) de este artículo, se conservarán durante un período mínimo de 90 días después de retirado permanentemente de servicio el componente a que se refiere.
(c) El Titular de un AOC debe tener todos los registros de mantenimiento requeridos, debidamente conservados, según se indica en este artículo, y disponibles para su inspección por la DINACIA."

"**121.380(a) Transferencia del Registro de Mantenimiento.**
Cada Titular de un AOC, que venda una aeronave matriculada en la República, transferirá al comprador en el momento de la venta, los siguientes registros de esa aeronave, en lenguaje corriente o codificado a elección del comprador, siempre que la codificación permita la conservación y recuperación de la información de una manera aceptable para la DINACIA:
(a) El registro especificado en el párrafo (a) (2) del artículo anterior.
(b) Los registros especificados en el párrafo (a) (1) del artículo anterior, que no estén incluidos en los registros previstos en el párrafo (a) de este artículo, excepto que el comprador puede permitir al vendedor mantener la custodia física de tales registros.
En caso de cambio temporal de explotador, los registros deberán ser puestos a disposición del nuevo explotador.
No obstante, la custodia de los registros del vendedor no libera al comprador o explotador de su responsabilidad según el artículo 121.380 (c) de este capítulo, de tener los registros disponibles para su inspección por la DINACIA."

"**121.391 Tripulantes Auxiliares de Cabina.**
(a) Todo titular de AOC deberá proveer como mínimo la siguiente cantidad de tripulantes Auxiliares de Cabina de acuerdo a la cantidad de asientos de pasajeros.
1) Aeronaves con carga de pago superior a 7.500 lbs. (3.403 kg.) y más, de 9 pero menos de 51 asientos de pasajeros, un tripulante auxiliar de cabina.
2) Aeronaves con carga de pago hasta 7.500 lbs. (3.403 kg.) y más, de 12 pero menos de 51 asientos de pasajeros, un tripulante auxiliar de cabina.
3) Aeronaves con más de 50 pero menos de 101 asientos de pasajeros, dos tripulantes auxiliares de cabina.
4) Aeronaves con más de 100 asientos de pasajeros, dos tripulantes auxiliares de cabina, más un tripulante auxiliar de cabina por cada 50 asientos o fracción de 50 que sobrepase los 100.
(b) Si al conducir la demostración de evacuación de emergencia requerida por el RAU 121.291 (a) o (b), el explotador utilizara más tripulantes auxiliares de cabina que lo requerido de acuerdo al párrafo (a) de este artículo, dicho explotador no podrá operar ese avión con menos tripulantes auxiliares de cabina que el número usado durante la demostración referida.
(c) El número de tripulantes auxiliares de cabina aprobado establecido en los párrafos (a) y (b) de este artículo deberá constar en las especificaciones de operación del titular del AOC.
(d) Durante los despegues y aterrizajes los tripulantes auxiliares de cabina requeridos por este artículo se ubicarán lo más próximo posible a las salidas de emergencia a nivel del piso y se distribuirán uniformemente a lo largo de la aeronave a fin de proveer la salida más efectiva de los pasajeros en caso de una evacuación de emergencia.
Durante el rodaje, los tripulantes auxiliares de cabina deberán permanecer en sus asientos con los arneses de hombro y cinturones de seguridad ajustados, excepto para desempeñar trabajos relativos a la seguridad de la aeronave y sus ocupantes."

"**121.701 Registro Técnico de Vuelo (RTV) o Aeronave.**
(a) Cada persona que tome una acción, ya sea por falla o mal funcionamiento en la estructura, motor, hélice o sus componentes que es crítica para la seguridad del vuelo, debe registrar tal acción en el RTV o bitácora de la aeronave.
(b) Cada Titular de un AOC deberá tener un procedimiento aprobado para conservar copias adecuadas de los registros requeridos en el párrafo (a) de este artículo en el avión, en un lugar rápidamente accesible a cada miembro de la tripulación técnica, y deberá incorporar ese procedimiento en el Manual General de Operaciones (MGO).
(c) Las anotaciones del Libro de a Bordo deben llevarse al día y ser efectuadas con tinta o lápiz de tinta."

Artículo 4° Incorpóranse al RAU 135 aprobado por Decreto 183 001 de 26 de abril de 2001 los siguientes artículos 135.42 y 135.428:

"**135.42 Mercancías Peligrosas.**
(a) El transporte aéreo de mercancías peligrosas deberá adecuarse a:
(1) El Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
(2) El documento 9284 de la OACI, "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea".
(3) El documento 9481 de la OACI, "Orientación sobre Respuestas de Emergencia para Afrontar Incidentes Aéreos Relacionados con Mercancías Peligrosas".
(4) Los RAUs y las circulares que emita la DINACIA.
(b) Las infracciones administrativas en materia de transporte sin riesgo de mercancías peligrosas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el título XVI del Código Aeronáutico.

(c) Todo titular de un AOC incluirá en los cursos de sus tripulantes, de la forma que determine la DINACIA, la capacitación que corresponda en las materias referidas a este artículo."

"135.428 Comunicación de problemas que afecten la aeronavegabilidad.

El Titular del AOC deberá comunicar a la organización de diseño toda información relativa a fallas, mal funcionamiento, defecto y todo suceso que afecte a la aeronavegabilidad, informando de ello a la DINACIA."

Artículo 5° Incorpórase al RAU 135, aprobado por Decreto 183 001 de 26 de abril de 2001, el siguiente Apéndice F:

"APENDICE F.

SISTEMA DE DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE VUELO.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.

Sistema de documentos de seguridad de vuelo.

Conjunto de documentación interrelacionada establecida por el explotador, en el cual se recopila y organiza la información necesaria para las operaciones de vuelo y en tierra, y que incluye, como mínimo, el Manual de Operaciones y el Manual General de Mantenimiento del Explotador.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES.

2.1 Sistema de documentos de seguridad de vuelo.

El explotador establecerá un sistema de documentos de seguridad de vuelo para uso y guía del personal encargado de las operaciones.

CAPÍTULO 3. MANUAL DE OPERACIONES.

3.1 Obligatoriedad.

3.1.3 El explotador suministrará, para uso y guía del personal interesado, un Manual de Operaciones. El Manual de Operaciones se modificará o revisará, siempre que sea necesario, a fin de asegurar que esté al día la información en él contenida. Todas estas modificaciones o revisiones se comunicarán al personal que deba usar dicho Manual.

3.1.4 El Estado del explotador establecerá un requisito para que el explotador proporcione un ejemplar del Manual de Operaciones, junto con todas las enmiendas y revisiones para someterlo a revisión y aceptación y, donde se requiera, a aprobación. El explotador incorporará en el Manual de Operaciones todo texto obligatorio que el Estado del explotador pueda exigir.

3.2 Organización y contenido del Manual de Operaciones.

El Manual de Operaciones, que puede publicarse en partes separadas que correspondan a aspectos determinados de las operaciones, se organizará según se indica a continuación y contendrá, al menos, lo siguiente:

xi) manual de administración y políticas;
xii) manual de operaciones de la aeronave;
xiii) lista de equipo mínimo (MEL) y lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL);
xiv) manual de capacitación;
xv) manual de análisis de aeropuertos y pistas;
xvi) manual de ruta;
xvii) manual de procedimientos de seguridad de cabina y procedimientos de emergencia;
xviii) manual de mercancías peligrosas;
xix) manual de prevención de accidentes y seguridad de vuelo; y
xx) manual de seguridad (protección).

Las partes que componen el Manual de Operaciones pueden combinarse, dependiendo de la importancia del explotador y el alcance de las operaciones.

4. CAPITULO. CONTENIDO.

4.1 Manual de administración y políticas.

4.1.1 Instrucciones que describan las responsabilidades del personal de operaciones, relativas a la realización de las operaciones de vuelo.

4.1.2 Normas que limiten el tiempo de vuelo en los períodos de servicio de vuelo y prevean períodos de descanso adecuados para la Tripulación Técnica y la Tripulación Auxiliar de Cabina.

4.1.3 Una lista del equipo de navegación que debe llevarse comprendido cualquier requisito relativo a las operaciones en espacio aéreo RNP.

4.1.4 Cuando sean pertinentes a las operaciones, los procedimientos de navegación a larga distancia que hayan de utilizarse, el procedimiento en caso de falla de motor para ETOPS y la designación y utilización de aeródromos en caso de desviación.

4.1.5 Las circunstancias en que ha de mantenerse la escucha por radio.

4.1.6 El método para determinar las altitudes mínimas de vuelo.

4.1.7 Los métodos para determinar los mínimos de utilización de aeródromo.

4.1.8 Precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo.

4.1.9 Procedimientos, para los Pilotos al mando que observen un accidente.

4.1.10 La tripulación de vuelo para cada tipo de operación con indicación de la sucesión en el mando.

4.1.11 Instrucciones precisas para calcular la cantidad de combustible y aceite que debe llevarse, teniendo en cuenta todas las circunstancias de la operación, incluso la posibilidad de que se paren uno o más motores en ruta.

4.1.12 Las condiciones en que deberá emplearse oxígeno y el volumen de oxígeno determinado conforme a las reglamentaciones.

4.1.13 Las instrucciones para el control de masa y centrado.

4.1.14 Las instrucciones para la realización y control de las operaciones de deshielo y antihielo en tierra.

4.1.15 Las especificaciones del plan operacional de vuelo.

4.1.16 Procedimientos normales de operación (SOP) para cada fase de vuelo.

4.1.17 Instrucciones sobre cómo y cuándo usar las listas normales de verificación.

4.1.18 Los procedimientos de salida de emergencia.

4.1.19 Instrucciones sobre el conocimiento constante de la altitud y el uso de avisos de altitud automáticos o hechos por la tripulación.

4.1.20 Instrucciones sobre el uso de piloto automático y de mando automático de gases en IMC.

4.1.21 Instrucciones sobre la aclaración y aceptación de las autorizaciones de ATC, particularmente cuando implican franqueamiento del terreno.

4.1.22 Sesiones de información de salida y de aproximación.

4.1.23 Familiarización con la ruta y el destino.

4.1.24 Procedimiento de aproximación estabilizada.

4.1.25 Limitación de la velocidad de descenso al aproximarse al suelo.

4.1.26 Las condiciones requeridas para iniciar o continuar una aproximación por instrumentos.

4.1.27 Instrucciones para efectuar procedimientos de aproximación de precisión y no de precisión por instrumentos.

4.1.28 Asignación de las responsabilidades de la Tripulación de Vuelo y procedimientos para manejar la carga de trabajo de la tripulación durante operaciones nocturnas e IMC de aproximación y aterrizaje por instrumentos.

4.1.29 Las instrucciones y los requisitos de capacitación para evitar el impacto contra el suelo sin pérdida de control y los criterios de utilización del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS).

4.1.30 Los criterios, instrucciones, procedimientos y requisitos de capacitación para evitar colisiones y la utilización del sistema anticolisión de a bordo (ACAS).

4.1.31 Información e instrucciones sobre la interceptación de aeronaves civiles, inclusive:

b) procedimientos, para Pilotos al mando de aeronaves interceptadas; y

b) señales visuales para ser utilizadas por aeronaves interceptoras e interceptadas

4.1.32 Para los aviones que han de volar por encima de los 15.000 m (49.000 ft):

(c) la información que permita al piloto determinar la mejor solución, en el caso de verse expuesto a radiación cósmica solar; y

(d) los procedimientos aplicables para el caso de que el piloto decidiera descender, que comprendan:

1) la necesidad de dar aviso previo a la dependencia ATS apropiada y de obtener una autorización para descender; y

2) las medidas que se han de tomar en el caso de que la comunicación con el ATS no pueda establecerse o se interrumpa.

4.1.33 Los arreglos y procedimientos de servicios de escala.

4.2 Manual de operaciones de la aeronave.

4.2.1 Una descripción de las limitaciones de certificación y las limitaciones de funcionamiento.

4.2.2 Los procedimientos normales, anormales y de emergencia que haya de utilizar la tripulación de vuelo, las listas de verificación correspondientes, comprendida una declaración relativa a los procedimientos necesarios para la coordinación entre la tripulación de vuelo y la tripulación auxiliar de cabina.

4.2.3 Instrucciones para las operaciones e información acerca de la performance ascensional con todos los motores en funcionamiento, si se proporcionan de conformidad con el RAU 121.

4.2.4 Los datos de planificación de vuelo para la planificación previa al vuelo y durante el vuelo con distintos regímenes de empuje potencia y velocidad.
4.2.5 Instrucciones y datos para los cálculos de masa y centrado.
4.2.6 Instrucciones para cargar y asegurar la carga.
4.2.7 Sistemas de aeronave, controles e instrucciones pertinentes para su utilización.

4.3 Lista de equipo mínimo (MEL) y lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL).

4.3.1 La lista de equipo mínimo y la lista de desviaciones respecto a la configuración correspondientes a los tipos de aviones explotados y a las operaciones concretas autorizadas, comprendido cualquier requisito relativo a las operaciones en espacio aéreo RNP.

4.4 Manual de capacitación.

4.4.1 Los detalles del programa de capacitación para la tripulación técnica.
4.4.2 Los detalles del programa de capacitación sobre las obligaciones de la tripulación auxiliar de cabina.
4.4.3 Los detalles del programa de capacitación de los encargados de operaciones de vuelo y los despachadores de vuelo.

4.5 Manual de análisis de aeropuertos y pistas.

4.5.1 La información necesaria para cumplir con todos los perfiles de vuelo que requieren los reglamentos, incluyendo pero no exclusivamente, la determinación de:
a) los requisitos de longitud de la pista de despegue, cuando la superficie está seca, mojada o contaminada; incluyendo los que exijan las fallas del sistema que afecten a la distancia del despegue;
b) las limitaciones de ascenso en el despegue;
c) las limitaciones de ascenso en ruta;
d) las limitaciones de ascenso en aproximaciones y aterrizajes;
e) los requisitos de longitud de la pista de aterrizaje cuando la superficie está seca, mojada o contaminada, comprendidas las fallas de los sistemas que afectan a la distancia de aterrizaje; y
f) información complementaria, como limitaciones de velocidad para los neumáticos.

4.6 Manual de ruta.

4.6.1 Una guía de ruta para asegurar que la tripulación de vuelo tenga en cada vuelo información relativa a los servicios e instalaciones de comunicaciones, ayudas para la navegación, aeródromos, aproximaciones por instrumentos y aquella otra información que el explotador considere necesaria para la buena marcha de las operaciones de vuelo.
4.6.2 Las altitudes mínimas de vuelo para cada ruta que vaya a volarse.
4.6.3 Los mínimos de utilización de cada aeródromo que probablemente se utilice como aeródromo de aterrizaje previsto o como aeródromo de alternativa.
4.6.4 Aumento de los mínimos de utilización de aeródromo que se aplican en caso de deterioro de las instalaciones de aproximación o del aeródromo.

4.7 Manual de procedimientos de seguridad de cabina y procedimientos de emergencia.

4.7.1 La lista de verificación del equipo de emergencia y de seguridad e instrucciones para su uso.
4.7.2 Procedimientos de evacuación de emergencia, comprendidos los procedimientos según el tipo, la coordinación de la tripulación, la asignación de puestos de emergencia para la tripulación y las obligaciones en caso de emergencia asignadas a cada miembro de la tripulación.
4.7.3 Los procedimientos normales, anormales y de emergencia que haya de utilizar la tripulación de cabina, las listas de verificación correspondientes y la información sobre sistemas de aeronaves, según se requiera, comprendida una declaración relativa a los procedimientos necesarios para la coordinación entre la tripulación de vuelo y la tripulación de cabina.
4.7.4 Equipo de supervivencia y emergencia para diferentes rutas y los procedimientos necesarios para verificar su funcionamiento normal antes del despegue, comprendidos los procedimientos para determinar la cantidad requerida de oxígeno y la cantidad disponible.
4.7.5 El código de señales visuales de tierra a aire para uso de los supervivientes, tal como aparece en el Anexo 12 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

4.8 Manual de mercancías peligrosas.

4.8.1 Información e instrucciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, incluso aquellas medidas que han de adoptarse en caso de emergencia, conforme al artículo 121.16 del RAU 121.

4.9 Manual de prevención de accidentes y de seguridad de vuelo.

4.9.1 Los detalles del programa de prevención de accidentes y de seguridad de vuelo, incluyendo una enunciación de la política de seguridad operacional de la responsabilidad del personal.

4.10 Manual de seguridad (Protección).

4.10.1 Instrucciones y orientación de seguridad.
4.10.3 La lista de verificación de procedimientos de búsqueda."

Artículo 5° Modifícanse los siguientes artículos del RAU 135 aprobado por Decreto 183 001 de 26 de abril de 2001: 135.23 y 135.439 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"135.23 Contenido del Manual.

(a) Cada Manual requerido por el artículo 135.21 (a) (1) debe:
(1) Incluir instrucciones e información necesarias que permitan al personal afectado realizar sus deberes y responsabilidades con un alto grado de seguridad.
(2) Estar confeccionado en forma que sea fácil de enmendar o revisar.
(3) Tener la fecha de la última revisión en cada una de las páginas; y
(4) No ser incompatibles con:
(i) Las Leyes y Reglamentos Uruguayos.
(ii) Las SPEC aprobadas por la DINACIA.
(iii) Las Leyes y Reglamentos extranjeros que resulten aplicables.
(b) El Manual deberá contener la información establecida en el apéndice F de este RAU y ser llevado y confeccionado de acuerdo a lo que se prevé en el Apéndice F.
Los explotadores titulares de un AOC a la fecha de vigencia de este Decreto, dispondrán de un plazo de 180 días para ajustar su Manual a lo previsto en el Anexo F del RAU 135.
(c) El Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones requerido en el RAU 135.21 (b) (1) para operaciones con aeronaves pequeñas, reemplaza en ese caso al Manual reglamentado en este artículo y es un compendio basado en los procedimientos básicos que los explotadores utilizan para operar de acuerdo a las normas establecidas.
(d) Todo Titular de un AOC deberá mantener al menos una copia completa del Manual en cada Base de Operaciones."

"135.439 REQUERIMIENTOS DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO.

(a) Cada Titular del AOC deberá mantener (usando el sistema especificado en el Manual requerido en el artículo 135.427 de este RAU) los siguientes registros por los períodos de tiempo especificados en el párrafo (b) de este artículo.
(1) Todos los registros necesarios para demostrar que todos los requerimientos para la emisión de una aprobación de aeronavegabilidad han sido cumplidos de acuerdo a 135.443 de este RAU.
(2) Los registros deben contener la siguiente información:
(i) El tiempo total en servicio de la aeronave, motor, hélice y rotor.
(ii) El estado actual de los componentes con tiempo límite de vida de la aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios.
(iii) El tiempo desde la última reparación mayor de cada ítem instalado en la aeronave que requieran reparación mayor según la base de un período de tiempo determinado.
(iv) La identificación del estado de inspección actualizado de la aeronave, incluyendo los tiempos desde la última inspección requerida por el programa de Mantenimiento bajo el cual la aeronave y sus accesorios son mantenidos.
(v) El estado actualizado del cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables, incluyendo la fecha y los métodos de cumplimiento, y si la Directiva de Aeronavegabilidad requiere acción recurrente, el tiempo y fecha en el cual la próxima acción deberá ser realizada.
(vi) Una lista actualizada de las reparaciones y alteraciones mayores de cada aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios.
(b) Cada Titular del AOC deberá retener los registros requeridos por esta sección por los siguientes períodos:
(1) Excepto los registros de la reparación mayor de cada aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios, los registros especificados en el párrafo (a) (1) de este artículo, se deberán retener hasta que el trabajo sea repetido o bien sustituido por otros trabajos, o hasta un año luego de que el trabajo fue realizado.
(2) Los registros de la última reparación mayor de cada aeronave, motor, hélice, rotor y accesorios deberán ser retenidos hasta que el trabajo sea reemplazado por otro con detalles y alcances equivalentes.
(3) Los registros especificados en el párrafo (a) (2) de este artículo, deberán ser retenidos y transferidos con la aeronave en el momento en que esta sea vendida.

(4) Los registros especificados en el los párrafos (a) (1) y (a) (2) de este artículo se conservarán durante un período mínimo de 90 días después de retirados permanentemente el componente a que se refiere.
(c) El Titular del AOC tendrá todos los registros de mantenimiento requeridos por este artículo, disponibles para ser revisados por Inspectores de la DINACIA o por investigadores de la DIPAIA."
Artículo 6º La presente Resolución entrará en vigencia a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial.
Artículo 7º Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
Artículo 8º Publíquese y pase al Director General de Aviación Civil.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÀUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)
JOSE L. VILARDO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 86/004

Montevideo, 23 de marzo de 2004.

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.
CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349 000 de 28 de noviembre de 2000 y 183 001 de 26 de abril de 2001.
II) Que la Organización de Aviación Civil Internacional, efectuó en nuestro país una auditoría de vigilancia de la seguridad operacional, en el marco de un Programa Universal dispuesto por la Asamblea de la referida Organización. De la misma resultaron una serie de recomendaciones en cuanto a modificaciones de las reglamentaciones.
III) Que asimismo, los servicios técnicos de la autoridad aeronáutica han considerado conveniente ajustar las reglamentaciones vigentes en diversos aspectos a la luz de la experiencia en su aplicación y de las nuevas tendencias internacionales, sin apartarse de las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.
IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Licencias al Personal y Operación de Aeronaves por Resolución N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808 de 12 de Diciembre de 2003

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

DISPONE

Artículo 1° Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) RAU 141 "Escuela de Pilotos", cuyo respectivo texto es el siguiente:

RAU 141

ESCUELA DE PILOTOS.

INDICE.

APÉNDICE D: CURSO PARA PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA (CERTIFICACIÓN).
141.D.1 Aplicabilidad.
141.D.2 Requisitos de inscripción.
141.D.3 Capacitación en conocimiento aeronáutico.
141.D.4 Entrenamiento en vuelo.
141.D.5 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
APÉNDICE E: CURSO PARA PILOTO INSTRUCTOR DE VUELO (CERTIFICACIÓN).
141.E.1 Aplicabilidad.
141.E.2 Requisitos de inscripción.
141.E.3 Capacitación en conocimiento aeronáutico.
141.E.4 Entrenamiento en vuelo.
141.E.5 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
APÉNDICE F: CURSO PARA PILOTO INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS (CERTIFICACIÓN).
141.F.1 Aplicabilidad.
141.F.2 Requisitos de inscripción.
141.F.3 Instrucción en conocimiento aeronáutico.
141.F.4 Entrenamiento en vuelo.
141.F.5 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
APÉNDICE G: CURSO PARA INSTRUCTOR EN TIERRA (CERTIFICACIÓN).
141.G.1 Aplicabilidad.-
141.G.2 Instrucción en conocimiento aeronáutico.
141.G.3 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
APÉNDICE H: CURSO PARA OBTENER UNA LICENCIA/ HABILITACION ADICIONAL DE CATEGORÍA/CLASE DE AERONAVE (CERTIFICACIÓN).
141.H.1 Aplicabilidad.
141.H.2 Requisitos de inscripción.
141.H.3 Instrucción en conocimiento aeronáutico.
141.H.4 Entrenamiento en vuelo.
141.H.5 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
APÉNDICE I: CURSO PARA OBTENER UNA HABILITACION ADICIONAL DE TIPO DE AERONAVE, EXCEPTO PARA LA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA (CERTIFICACIÓN).
141.I.1 Aplicabilidad.
141.I.2 Requisitos de inscripción.
141.I.3 Instrucción en conocimiento aeronáutico.
141.I.4 Entrenamiento en vuelo.
141.I.5 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
APÉNDICE J: CURSO PARA OBTENER UNA PREPARACION ESPECIAL (CERTIFICACIÓN).
141.J.1 Aplicabilidad.
141.J.2 Requisitos de inscripción.
141.J.3 Requisitos Generales.
141.J.4 Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo.
141.J.5 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
141.J.6 Curso de Vuelo de Helicóptero en Operaciones con Carga Externa.
141.J.7 Curso de Vuelo para Piloto de Prueba.
141.J.8 Curso de Vuelo para Operaciones Especiales.
141.J.9 Curso de Repaso para Pilotos.
141.J.10 Curso de Repaso para Piloto Instructor de Vuelo.
141.J.11 Curso de Repaso para Instructor en Tierra.
APÉNDICE K: CURSO DE ESCUELA EN TIERRA PARA PILOTOS (CERTIFICACIÓN).
141.K.1 Aplicabilidad.
141.K.2 Requisitos Generales.
141.K.3 Requisitos de entrenamiento en conocimiento aeronáutico.
141.K.4 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.
APÉNDICE L: CURSO DE VUELO PARA OBTENER LA HABILITACION DE PILOTO AEROAPLICADOR (CERTIFICACIÓN).
141.L.1 Aplicabilidad.
141.L.2 Requisitos de inscripción.
141.L.3 Instrucción en conocimiento aeronáutico.
141.L.4 Entrenamiento en vuelo.
141.L.5 Evaluaciones Parciales y de Fin de Curso.

CAPITULO A: GENERALIDADES.

141.1 APLICABILIDAD.
Este RAU establece los requisitos que deben reunir los solicitantes para certificar una Escuela de Pilotos ante la DINACIA, con las habilitaciones asociadas que correspondan, a los efectos de obtener un Certificado de Escuela de Pilotos (CEP), así como las Reglas Generales de Operación aplicables.

141.3 CERTIFICACION REQUERIDA.
Nadie puede establecer ni operar una Escuela de Pilotos, sin contar con el respectivo Certificado, emitido por la DINACIA de acuerdo a este RAU.

141.5 REQUISITOS PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO REGULAR DE ESCUELA DE PILOTOS.
Para que la DINACIA expida un Certificado Regular de Escuela de Pilotos con sus Habilitaciones asociadas a un solicitante, éste deberá:
(a) Presentar la solicitud según procedimiento y forma establecido por la DINACIA.
(b) Ser titular de un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos expedido de acuerdo a este RAU como mínimo con 24 meses de antelación al mes en que se solicite el Certificado Regular.
(c) Cumplir los requisitos aplicables descriptos en los Capítulos A, B, y C de este RAU.
(d) Haber dado instrucción y otorgado certificados para expedir Licencias, Habilitaciones, Certificados y Autorizaciones dentro de los 24 últimos meses a 5 alumnos por lo menos en cualquier combinación de los cursos descriptos en los Apéndices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de este RAU, y que el 70 % de estos alumnos hayan aprobado las evaluaciones durante su primer intento.

141.7 REQUISITOS PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ESCUELA DE PILOTOS.
La DINACIA puede expedir un Certificado provisional a un solicitante de Escuela de Pilotos con sus Habilitaciones asociadas si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 141.5 parágrafos (a) y (c).

141.9 AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVALUACIONES TEÓRICAS Y EN VUELO.
La DINACIA puede otorgar una Autorización al Titular de un Certificado Regular de Escuela de Pilotos para validar las evaluaciones teóricas y en vuelo de sus alumnos, si cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo D, eximiendo al alumno de las evaluaciones teóricas y en vuelo, exigidas por el RAU 61.

141.11 HABILITACIONES DE ESCUELAS DE PILOTOS.
(a) Las Habilitaciones descriptas en el parágrafo (b) de este artículo pueden ser expedidas al Titular de un Certificado Provisorio o Regular de Escuela de Pilotos.
(b) El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos mencionado en el parágrafo (a) de este artículo, puede ser autorizado a dictar los siguientes cursos:
(1) Cursos para postulantes a Licencias, Habilitaciones y Certificados:
(i) Curso de Piloto Privado,
(ii) Curso de Piloto Comercial,
(iii) Curso de Habilitación de Vuelo por Instrumentos,
(iv) Curso de Piloto de Transporte de Línea Aérea,
(v) Curso de Piloto Instructor de Vuelo,
(vi) urso de Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos,
(vii) Curso de Instructor en Tierra,
(viii) Curso para Licencia Habilitación Adicional de Categoría, Clase o Tipo,
(2) Cursos Especiales:
(i) Curso de Refresco para Pilotos,
(ii) Curso de Refresco para Pilotos Instructores de Vuelo,
(iii) Curso de Refresco para Instructor en Tierra,
(iv) Curso para Operaciones Especiales,
(v) Curso de Operaciones con carga externa para helicópteros,
(vi) Curso de Piloto de Prueba,
(3) Curso de Escuela en Tierra para Pilotos.
(4) Curso de Vuelo para obtener la Habilitación de Aeroaplicador.

141.13 SOLICITUD DE EXPEDICION, ENMIENDA O RENOVACION.
(a) La solicitud para un Certificado de Escuela de Pilotos original, Habilitaciones adicionales o renovación de un Certificado, será dirigida a la DINACIA según procedimiento y forma que ésta determine.
(b) La solicitud para la expedición o enmienda de un Certificado o Habilitación, debe acompañarse por 2 copias, describiendo cada Curso cuya aprobación se solicita.

141.15 UBICACION DE LAS INSTALACIONES.
No se expedirá un Certificado Provisional o Regular de Escuela de

Pilotos, para un solicitante que tenga sus instalaciones fuera de la República, a menos que la DINACIA considere que la ubicación de la instalación en ese lugar es necesaria para el entrenamiento de alumnos que sean ciudadanos uruguayos, o extranjeros a los que se autorizó prestar funciones en aeronaves de matrícula uruguaya.

141.17 VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS Y LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR EVALUACIONES TEÓRICAS Y EN VUELO.

(a) A menos que la DINACIA suspenda en forma transitoria o revoque un Certificado de Escuela de Pilotos Provisional o Regular, éste expirará en cualquiera de estos casos:

(1) Al final del 24avo. mes que fue expedido o renovado;

(2) Excepto lo indicado en el parágrafo (b) de este artículo, en la fecha que ocurra cualquier cambio en la propiedad de la Escuela o instalaciones en las que se basó.

(3) Por evaluación de la DINACIA cuando la Escuela no ha cumplido con mantener por más de 60 días las instalaciones, aeronaves y personal requerido, como mínimo para uno de los Cursos que tiene autorizados.

(b) En caso de cambio en la propiedad de una Escuela de Pilotos Regular o Provisional, no expira el Certificado si dentro de 30 días después de la fecha del cambio se hace la solicitud para una enmienda apropiada al Certificado, si no involucran cambios en las Facilidades, Instructores, Personal o Cursos de Entrenamiento.

(c) La Autorización para Evaluar, otorgada al Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos caduca en la fecha en que el Certificado de la Escuela de Pilotos se vence, o es suspendido temporaria o definitivamente.

141.18 ACTIVIDADES ILÍCITAS.

La DINACIA suspenderá hasta por diez años o revocará definitivamente el Certificado de Escuela de Pilotos al titular del mismo que:

a) Permita que una aeronave que utilice en vuelos de instrucción u otra operación, se use en actividades violatorias del RAU 91.19 (a), o conozca esta circunstancia sin impedirlo y denunciarlo a la DINACIA.

b) Permita que una aeronave que utilice en vuelos de instrucción u otra operación, se use en cualquier tipo de actividades ilícitas, o conozca esta circunstancia sin impedirlo y denunciarlo a la DINACIA.

141.19 EXHIBICION DEL CERTIFICADO.

El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos, Regular o Provisional, deberá colocar el Certificado en un lugar de la Escuela que sea accesible al público y donde se pueda ver fácilmente.

141.21 INSPECCIONES.

El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos expedido bajo este RAU, permitirá a la DINACIA inspeccionar su Personal, Instalaciones, Equipo y Registros a fin de que ésta verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos cuando le fue expedido su Certificado de Escuela de Pilotos, para mantener su vigencia.

141.23 NORMAS DE PUBLICIDAD.

(a) El titular de un Certificado de Escuela de Pilotos Regular o Provisional no debe hacer ninguna promoción, publicidad o propaganda en relación a su Certificación y Habilitación o a sus actividades que sea falsa o engañosa.

(b) El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos Regular o Provisional no debe hacer promoción, publicidad o propaganda que esa Escuela está Certificada, a menos que diferencie claramente entre los Cursos que han sido aprobados bajo el RAU 141, de los que no lo han sido.

(c) El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos Regular o Provisional deberá rápidamente remover y discontinuar toda promoción, publicidad o propaganda, dondequiera que haya sido colocada, cuando su Certificado haya expirado, o haya sido suspendido temporariamente o revocado, si esta propaganda indica que está Certificado por la DINACIA.

141.25 BASE DE OPERACIONES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

(a) El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos Regular o Provisional, deberá mantener una oficina administrativa principal con una dirección permanente, con el nombre que consta en su Certificado. La oficina administrativa principal deberá tener facilidades y equipo que sean adecuados para mantener los registros y archivos de la Escuela, para permitir la operación de la misma. La oficina administrativa principal no puede ser compartida o usada por otra Escuela de Pilotos.

(b) El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos, antes de cambiar la ubicación de la oficina administrativa principal, o base de sus operaciones, deberá notificarlo a la DINACIA por escrito, como mínimo, con 30 días de anticipación. Si durante un cambio de ubicación de la base de operaciones, hubiera que modificar un Curso de Entrenamiento aprobado, la notificación mencionada, deberá adjuntar las enmiendas necesarias para mantener la aprobación de ese Curso.

(c) El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos no puede dictar entrenamiento en otra base de operaciones que no esté especificada en su Certificado, hasta que:

(1) La base haya sido inspeccionada y aprobada por la DINACIA, y

(2) El Curso de Entrenamiento y cualquier enmienda necesaria, hayan sido aprobadas para su empleo en esa base.

141.26 CONTRATOS DE ENTRENAMIENTO.

Un Centro de Entrenamiento Certificado (CEC) de acuerdo al RAU 142, podrá dictar entrenamiento a una Escuela de Pilotos Certificada de acuerdo a este RAU, siempre que cumpla con los requisitos del RAU 141 y además:

(a) Exista un contrato de entrenamiento entre el Centro de Entrenamiento Certificado y la Escuela de Pilotos Certificada,

(b) El entrenamiento dictado por el Centro de Entrenamiento Certificado, haya sido aprobado de acuerdo al RAU 142,

(c) El Titular del Certificado de Escuela de Pilotos, haya obtenido la autorización de la DINACIA para que ese entrenamiento sea dictado por un Centro de Entrenamiento Certificado de acuerdo al RAU 142,

(d) El Centro de Entrenamiento Certificado emita una copia de los registros de cada alumno a los que se le ha dictado entrenamiento de acuerdo al RAU 142, destinado al registro del Certificado de la Escuela de Pilotos, que lo archivará como registro de entrenamiento del alumno en forma permanente.

141.27 RENOVACION DE CERTIFICADOS Y HABILITACIONES.

(a) Certificado Regular de Escuela de Pilotos.

(1) Una Escuela de Pilotos Regular puede solicitar la renovación de su Certificado y Habilitaciones asociadas, dentro de los 30 días anteriores al mes en que el Certificado de Escuela de Pilotos expira, siempre que la Escuela cumpla con los requisitos establecidos en el parágrafo (a), (2), de este artículo.

(2) Una Escuela de Pilotos Regular puede renovar su Certificado y Habilitaciones asociadas por otros 24 meses calendario, si la DINACIA determina que el Personal, Aeronaves, Facilidades y Aeródromo de la Escuela, sus Cursos de Entrenamiento aprobados, Registros de Entrenamiento y Requisitos de Experiencia Reciente y Calidad de la Instrucción, cumplen los requisitos de este RAU.

(3) Una Escuela de Pilotos que no cumpla los requisitos de renovación establecidos en el parágrafo (a), (2), de este artículo, puede solicitar un Certificado de Escuela de Pilotos Provisional, siempre que cumpla con lo requerido por el artículo 141.7.

(b) Certificado Provisional de Escuela de Pilotos.

Un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos y sus Habilitaciones asociadas no podrán ser renovados, sin embargo, el Titular de ese Certificado puede solicitar un Certificado Regular de Escuela de Pilotos con las Habilitaciones asociadas, como mínimo 30 días antes de que expire el Certificado Provisional, siempre que se encuentre en condiciones de ser Certificada por la DINACIA en forma Regular.

CAPITULO B: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR EL PERSONAL, LAS AERONAVES E INSTALACIONES.

141.31 APLICABILIDAD.

Este Capítulo establece:

(a) Los requisitos que debe reunir el Personal y Aeronaves de una Escuela de Pilotos Certificada, Provisional o Regular, y

(b) Los requisitos que deben reunir las Instalaciones de una Escuela de Pilotos Certificada Regular o Provisional, en su base principal.

141.33 PERSONAL.

(a) Un solicitante del Certificado Provisional o Regular de Escuela de Pilotos debe cumplir con los siguientes requisitos de Personal:

(1) Poseer el Personal adecuado, incluyendo los Instructores de Vuelo Habilitados, Instructores de Tierra Certificados y un Jefe de Instructores para cada Curso de Entrena-miento aprobado, que se encuentren calificados y competentes para cumplir con las tareas que le han sido asignadas.

(2) Si la Escuela ha empleado Encargados de Operaciones de Vuelo, Mecánicos de Mantenimiento, Técnicos de servicios de asistencia en tierra, deberá instruirlos en los procedi-mientos y responsabilidades para desempeñar sus funciones.

(3) Cada Instructor que sea empleado para dictar instrucción en tierra, deberá ser Titular de una Licencia de Piloto Instructor o Certificado de Instructor en Tierra, lo que sea apropiado, con las Habilitaciones Autorizaciones asociadas, pertinentes para el Curso de Entrenamiento aprobado y aeronaves que serán utilizadas en dicho curso.
(b) Designar un Jefe de Instructores para cada Curso de Entrenamiento aprobado que cumpla los requisitos exigidos por el artículo 141.35.
(c) Cuando sea necesario, podrá designar como Ayudante del Jefe de Instructores para un Curso de Entrenamiento aprobado, a una persona que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 141.36.
(d) Podrá designar una persona para cumplir la función de Instructor Evaluador, para evaluar el progreso de los alumnos entre etapas y cumplir las evaluaciones finales, siempre que satisfaga:
(1) Los requisitos exigidos por el artículo 141.37, y
(2) Que al momento de su designación, la Escuela posea como mínimo 20 alumnos inscriptos.
(e) Aquella persona mencionada en este artículo, podrá desempeñar más de un cargo dentro de la Escuela, siempre que se encuentre capacitada para el mismo.

141.35 REQUISITOS PARA DESEMPEÑARSE COMO JEFE DE INSTRUCTORES.

(a) Para ser nombrado como Jefe de Instructores de un Curso de Entrenamiento, una persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(1) Ser titular de una Licencia de Piloto Instructor, con las Habilitaciones asociadas apropiadas al curso de entrenamiento para el cual fue designado.
(2) Cumplir con los requisitos de experiencia reciente como Piloto al mando, exigido por el artículo 61.57 del RAU 61.
(3) Aprobar una evaluación teórica acerca de:
(i) Métodos de enseñanza,
(ii) Conocimientos aeronáuticos aplicables, exigidos por el artículo 61.185 del RAU 61.
(iii) Los objetivos y estándares de cumplimiento del Curso para el que pretende la designación.
(4) Aprobar una evaluación en vuelo, referida a la habilidad y pericia para dar instrucción y entrenar a un alumno en las maniobras y procedimientos aplicables al Curso para el que postula la designación.
(5) Exceptuando los Cursos de Entrenamiento para planeadores, globos libres, ultraliviano motorizado, y dirigibles, el Jefe de Instructores deberá cumplir con los requisitos exigidos en los parágrafos (b), (c) y (d) de este artículo, y
(6) Un Jefe de Instructores para un Curso de Entrenamiento de planeador, globo libre, ultraliviano motorizado o dirigible, deberá poseer el 40% de las horas exigidas por los parágrafos (b) y (d) de este artículo.
(b) Para un Curso de Entrenamiento dirigido al otorgamiento de una Licencia de Piloto Privado, un Jefe de Instructores debe tener:
(1) Como mínimo 1000 horas de vuelo como Piloto al mando, y
(2) Experiencia en instrucción de vuelo primario, como Piloto Instructor o como Instructor de Vuelo en un programa de entrenamiento de Pilotos Militares, o una combinación de ambas, consistente en por lo menos:
(i) 2 años y un total de 500 hrs. de vuelo, o
(ii) 1000 horas de vuelo.
(c) Para un Curso de Entrenamiento dirigido al otorgamiento de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, un Jefe de Instructores debe tener:
(i) Como mínimo 100 horas de Vuelo por Instrumentos real o simulado.
(ii) Como mínimo 1000 horas de vuelo como Piloto al mando.
(iii) Experiencia como Instructor de Vuelo por Instrumentos, adquirida como Piloto Instructor o como Instructor de Vuelo en un programa de entrenamiento de Vuelo por Instrumentos para Pilotos Militares, o una combinación de ambos, consistiendo en un mínimo de:
(1) 2 años y un total de 250 horas de vuelo, o
(2) 400 horas de vuelo.
(d) Para un Curso de Entrenamiento que no sea dirigido al otorgamiento de una Licencia de Piloto Privado y una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, un Jefe de Instructores debe tener:
(1) Como mínimo, 2000 horas como Piloto al mando.
(2) Experiencia de instrucción de vuelo, adquirida como Piloto Instructor o en un programa de Entrenamiento de Vuelo para Pilotos Militares o una combinación de ambas, consistiendo como mínimo:
(i) 3 años y un total de 1.000 horas de vuelo, o
(ii) 1.500 horas de vuelo.
(e) Para ser designado como Jefe de Instructores de un Curso de Escuela en Tierra para Pilotos, ("Ground School"), una persona debe tener 1 año de experiencia como Instructor en Tierra, en una Escuela de Pilotos Certificada.

141.36 REQUISITOS QUE DEBE REUNIR UN AYUDANTE DEL JEFE DE INSTRUCTORES.

(a) Para ser nombrado como Ayudante de Jefe de Instructores para un Curso de Entrenamiento, una persona debe cumplir con los siguientes requisitos:
(1) Ser titular de una Licencia de Piloto Instructor, con las Habilitaciones asociadas apropiadas al Curso de Entrenamiento para el cual fue designado.
(2) Cumplir con los requisitos de experiencia reciente como Piloto al mando, exigido por el artículo 61.57 del RAU 61.
(3) Aprobar una evaluación teórica acerca de:
(i) Métodos de enseñanza,
(ii) Conocimientos aeronáuticos aplicables, exigidos por el artículo 61.185 del RAU 61.
(iii) Los objetivos y estándares de cumplimiento del Curso para el que pretende la designación.
(4) Aprobar una evaluación en vuelo, referida a la habilidad y pericia para dar instrucción y entrenar a un alumno en las maniobras y procedimientos aplicables al Curso para el que postula la designación.
(5) Exceptuando los Cursos de Entrenamiento para planeadores, globos libres, ultraliviano motorizado, y dirigibles, el Ayudante de Jefe de Instructores deberá cumplir con los requisitos exigidos en los parágrafos (b), (c) y (d) de este artículo, y
(6) Un Ayudante de Jefe de Instructores para un Curso de Entrenamiento de planeador, globos libre, ultraliviano motorizado o dirigible, deberá poseer el 40% de las horas exigidas por los párrafos (b) y (d) de este artículo.
(b) Para un Curso de Entrenamiento dirigido al otorgamiento de una Licencia de Piloto Privado, un Ayudante de Jefe de Instructores debe tener:
(1) Como mínimo 500 horas de vuelo como Piloto al mando, y
(2) Experiencia en instrucción de vuelo primario, como Piloto Instructor o como Instructor de Vuelo en un programa de entrenamiento de Pilotos Militares, o una combinación de ambas, consistente en por lo menos:
(i) Un año y un total de 250 hrs. de vuelo, o
(ii) 500 horas de vuelo
(c) Para un Curso de Entrenamiento dirigido al otorgamiento de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, un Ayudante de Jefe de Instructores debe tener:
(1) Como mínimo 50 horas de Vuelo por Instrumentos real o simulado,
(2) 500 horas de vuelo como Piloto al mando, y
(3) Experiencia como Instructor de Vuelo por Instrumentos, adquirida como Piloto Instructor o como Instructor de Vuelo en un programa de entrenamiento de Vuelo por Instrumentos para Pilotos Militares, o una combinación de ambos, consistiendo en un mínimo de:
(i) Un año y un total de 125 horas de vuelo, o
(ii) 200 horas de vuelo.
(d) Para otro Curso de Entrenamiento que no sea dirigido al otorgamiento de una Licencia de Piloto Privado y una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, un Ayudante de Jefe de Instructores debe tener:
(1) Como mínimo, 1000 horas como Piloto al Mando.
(2) Experiencia de instrucción de vuelo, adquirida como Piloto Instructor o en un programa de Entrenamiento de Vuelo para Pilotos Militares o una combinación de ambas, consistiendo como mínimo:
(i) Un año y medio y un total de 500 horas de vuelo, o
(ii) 750 horas de vuelo.
(e) Para ser designado como Ayudante de Jefe de Instructores de un Curso de Escuela en Tierra para Pilotos, (Ground School), una persona debe tener 6 meses de experiencia como Instructor en Tierra, en una Escuela de Pilotos Certificada.

141.37 REQUISITOS QUE DEBE REUNIR UN INSTRUCTOR EVALUADOR.

(a) Para ser nombrado como Instructor Evaluador para evaluar a los alumnos de una Escuela de Pilotos Certificada en sus evaluaciones entre etapas y las de fin de curso, una persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Para cumplir evaluaciones teóricas de vuelo y de entrenamiento en tierra, la persona deberá aprobar una evaluación teórica, tomada por el Jefe de Instructores acerca de:
(i) Métodos de enseñanza.
(ii) Conocimientos aeronáuticos aplicables, exigidos por el artículo 61.185 del RAU 61.
(iii) Objetivos y estándares de cumplimiento del curso para el que pretende la designación.
(2) Para cumplir evaluaciones relacionadas con el Curso de Entrenamiento de Vuelo, la persona debe:
(i) Cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo (a)(1) de este artículo.
(ii) Ser titular de una Licencia de Piloto Instructor con las Habilitaciones asociadas apropiadas al Curso de Entrenamiento de Vuelo para el que fue designado como Instructor Evaluador.
(iii) Cumplir con los requisitos de experiencia reciente del artículo 61.57 del RAU 61.
(iv) Aprobar una evaluación en vuelo tomada por el Jefe de Instructores o el Ayudante, acerca de los procedimientos y maniobras del Curso de Entrenamiento de Vuelo para el cual fue designado.
(b) La persona que cumpla con los requisitos descriptos por el párrafo (a) de este artículo, debe:
(1) Ser nombrada por escrito por el Jefe de Instructores, para realizar evaluaciones a los alumnos de una Escuela de Pilotos Certificada.
(2) Haber sido aprobada su designación por la DINACIA.

141.38 AERODROMOS.

(a) Un solicitante para obtener la expedición de un Certificado Regular de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de una Escuela de Pilotos, debe demostrar que ha sido autorizado a operar en forma continua en el aeródromo en el cual se originan los vuelos de entrenamiento.
(b) Cada aeródromo utilizado para avión o planeador, debe tener por lo menos una pista o área de despegue respectivamente que permita a la aeronave hacer un despegue y aterrizaje normal con peso máximo de despegue:
(1) Bajo condiciones de viento calma (no más de 5 millas hr.) y temperatura, igual a la temperatura media alta para el mes más caluroso del año en el área de operación;
(2) Trayectoria de despegue libre de obstáculos hasta por lo menos 50 pies;
(3) Con la operación de los motores y la operación del tren de aterrizaje y flap, si fuese aplicable, de acuerdo a lo recomendado por el fabricante;
(4) Que permita una ligera transición desde el despegue al mejor régimen de velocidad de ascenso, sin el empleo de técnicas o destreza de pilotaje excepcionales.
(c) Cada aeródromo debe tener por lo menos un indicador de dirección de viento que sea visible desde los extremos de cada pista a nivel del terreno.
(d) Cada aeródromo usado para vuelos de entrenamiento nocturno debe tener luces de iluminación de pista y calles de rodaje.

141.39 AERONAVES.

El solicitante de un Certificado Regular de Escuela de Pilotos o Certificado Provisional de Escuela de Pilotos, debe demostrar que cada aeronave usada para vuelos de instrucción, entrenamiento y vuelos solo, reúne los siguientes requisitos:
(a) Estar registrada como aeronave civil con matrícula de la República.
(b) Estar certificada en la Categoría de aeronavegabilidad estándar, excepto aeronaves usadas para la instrucción de vuelo o vuelos solo de un Curso de Entrenamiento para operaciones con aeronaves de aeroaplicación, operaciones con carga externa, y operaciones de trabajo aéreo o similares.
(c) Poseer vigente su Certificado de Aeronavegabilidad, excepto a aquellas aeronaves para las cuales no se expida.
(d) Cada aeronave usada en vuelos de instrucción y entrenamiento, debe poseer como mínimo dos asientos de Piloto y controles de vuelo duplicados, con controles de motor fácilmente accesibles y que sean operados de una forma normal por ambos pilotos, excepto las empleadas para dictar la fase avanzada del Curso de Aeroaplicadores.
(e) Cada aeronave empleada en un Curso que involucre operaciones de vuelo IFR, incluyendo aproximaciones de Vuelo por Instrumentos, debe encontrarse equipada y ser mantenida para cumplir esas operaciones.

141.41 SIMULADORES DE VUELO, DISPOSITIVOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO Y AYUDAS A LA INSTRUCCIÓN.

El solicitante de un Certificado Regular o Provisorio de una Escuela de Pilotos, debe demostrar que sus Simuladores de Vuelo, (F.S.), Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo, (F.T.D.), Ayudas a la Instrucción y equipamiento, cumplen con los siguientes requisitos:
(a) Simuladores de Vuelo: Cada F.S. empleado para obtener el máximo crédito permitido en un Curso de Entrenamiento de Vuelo debe:
(1) Ser una réplica exacta y a escala completa del tipo específico, marca, modelo y número de serie de la aeronave que pretende simular.
(2) Incluir el "hardware" y "software", necesarios para representar las operaciones de la aeronave en vuelo y en tierra.
(3) Utilizar un sistema que permita el movimiento del simulador en los tres ejes de libertad.
(4) Utilizar un sistema visual que proporcione como mínimo, 45° de campo de visión horizontal y 30° de campo de visión vertical, o visibilidad simultánea para ambos pilotos, y
(5) Haber sido evaluado y aprobado por la DINACIA.
(b) Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo: Cada F.T.D. empleado para obtener el máximo crédito permitido en un Curso de Entrenamiento de Vuelo debe:
(1) Ser una réplica a escala completa de los instrumentos, paneles de equipamiento y controles de una aeronave, o conjunto de aeronaves, en un área de cabina de vuelo abierta o cabina cerrada, incluyendo el software y hardware para los sistemas instalados que sean necesarios, para simular en tierra o en vuelo las operaciones de la aeronave o conjunto de aeronaves.
(2) No necesita poseer sistema de movimiento o presentación visual, y
(3) Haber sido evaluado y aprobado por la DINACIA.
(c) Equipamiento y Ayudas a la Instrucción:
Cada ayuda a la instrucción, incluyendo las ayudas audiovisuales, proyectores, grabadores, maquetas, cartas o componentes de aeronave, destinadas a apoyar a un Curso de Entrenamiento aprobado, deben ser precisas y apropiadas al Curso en las que serán utilizadas.

141.43 AREAS DE BRIEFING PARA PILOTOS.

El solicitante de un Certificado Regular o Provisional de Escuela de Pilotos, debe demostrar que las áreas destinadas a realizar los briefings a las tripulaciones, se realizan en un lugar apropiado para alojar a los alumnos mientras aguardan su vuelo de entrenamiento y que se encuentre dispuesto y equipado para realizar los briefings pre y post vuelos.

141.45 FACILIDADES PARA ENTRENAMIENTO EN TIERRA.

El solicitante de un Certificado Regular o Provisional de Escuela de Pilotos debe demostrar que cada salón de clase u otras áreas destinadas a la instrucción poseen calefacción, ventilación e iluminación de acuerdo con las reglamentaciones de construcción sanitarias y de salubridad aplicables. Además estarán ubicadas de forma que no se produzcan distracciones a los alumnos, ocasionadas por el entrenamiento en otras áreas o las operaciones de vuelo o mantenimiento.

CAPITULO C: PROGRAMA Y DESCRIPCIÓN DEL CURSO DE ENTRENAMIENTO.

141.51 APLICABILIDAD.

Este Capítulo establece los requisitos para delinear y conformar el Programa de un Curso de Entrenamiento, a los efectos de expedir un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos con las Habilitaciones asociadas apropiadas.

141.53 PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA APROBACIÓN DE LA DINACIA PARA UN CURSO DE ENTRENAMIENTO.

(a) Generalidades.
El solicitante de un Certificado Regular o Provisional de una Escuela de Pilotos debe obtener la aprobación de cada Programa de Curso de Entrenamiento que pretenda dictar, por parte de la DINACIA.
(b) Solicitud.
La solicitud para la aprobación del Programa de un Curso de Entrenamiento Inicial o Enmendado, deberá realizarse según el procedimiento y forma establecidos por la DINACIA, con 30 días de anticipación a la fecha prevista de inicio del Curso.

141.55 CURSO DE ENTRENAMIENTO: CONTENIDO.

(a) Para cada Curso de Entrenamiento para el que se solicita aprobación, deberá poseer un programa mínimo, delineado de acuerdo con el correspondiente Apéndice de este RAU.

(b) Cada Curso de Entrenamiento para el que se ha solicitado aprobación deberá poseer el tiempo de entrenamiento en tierra y en vuelo mínimo, establecido de acuerdo al correspondiente Apéndice de este RAU.
(c) Cada Curso de Entrenamiento para el que se solicita aprobación, debe contener:
(1) Una descripción de cada salón de clase usado para dictar entrenamiento en tierra, incluidas sus medidas, y la capacidad máxima de alumnos que pueden ser entrenados en ese ambiente simultáneamente.
(2) Una descripción de cada tipo de ayuda audiovisual, proyector, maqueta, cartas, componentes de aeronave y otras ayudas a la instrucción especiales, empleadas en la instrucción en tierra.
(3) Una descripción de cada Simulador de Vuelo o F.T.D. empleado en el entrenamiento.
(4) La descripción de las facilidades del aeródromo que es origen de los vuelos de la Escuela de Pilotos, así como las áreas destinadas a los briefing de pilotos, que se encuentran disponibles para el uso de los alumnos y el personal de ese aeródromo.
(5) Una descripción del tipo de aeronave, incluyendo cualquier equipamiento especial empleado en cada fase de entrenamiento.
(6) Los Currículums, Licencias, Habilitaciones, Certificados y Autorizaciones, de cada Instructor asignado a brindar instrucción en tierra o en vuelo, y
(7) Los programas de entrenamiento que incluyan la siguiente información:
(i) Los requisitos previos que debe reunir un postulante para inscribirse en el Curso, incluyendo Licencias, Habilitaciones, experiencia de piloto y conocimientos, si fuera aplicable;
(ii) Una descripción detallada de cada lección, incluyendo los objetivos, estándares, tiempo previsto de finalización;
(iii) Una descripción del nivel esperado de cumplimiento del Curso, en base al seguimiento del aprendizaje del alumno;
(iv) El nivel de cumplimiento previsto y los estándares esperados para cada etapa de entrenamiento, y
(v) Una descripción de las evaluaciones (teóricas y en vuelo) a ser empleadas para determinar la capacidad de aprendizaje de cada alumno para cada etapa de entrenamiento.

141.57 PROGRAMAS ESPECIALES.
El solicitante de un Certificado Regular o Provisional de Escuela de Pilotos, puede solicitar la aprobación de un Curso Especial de Entrenamiento para Pilotos, cuyo programa no se encuentra establecido en los correspondientes Apéndices de este RAU, siempre que demuestre que el Curso de Entrenamiento cumple con los requisitos mínimos de nivel y proficiencia equivalentes a los exigidos por el RAU 61 y los niveles de seguridad en toda su extensión (“safety” y “security”) adecuados.

CAPITULO D: AUTORIDAD EVALUADORA.

141.61 APLICABILIDAD.
Este Capítulo establece los requisitos que debe cumplir el Titular de un Certificado Regular de Escuela de Pilotos para obtener la autorización de la DINACIA, para constituirse como Autoridad Evaluadora, así como sus Atribuciones y Limitaciones.

141.63 REQUISITOS PARA OTORGAR LA CONDICIÓN DE AUTORIDAD EVALUADORA.
(a) Una Escuela de Pilotos, para recibir la autorización de la DINACIA para constituirse por primera vez como Autoridad Evaluadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(1) Deberá solicitar la autorización correspondiente según el procedimiento y forma determinados por la DINACIA.
(2) La Escuela de Pilotos deberá poseer vigente su Certificado Regular, con las Habilitaciones asociadas apropiadas.
(3) La Escuela de Pilotos, deberá poseer las Habilitaciones para las cuales solicita constituirse como Autoridad Evaluadora, como mínimo 24 meses previos a la fecha en que se solicita la autorización mencionada en el párrafo (a), (1), de este artículo.
(4) Dentro de los 24 meses previos a la fecha de la solicitud para constituirse como Autoridad Evaluadora, la Escuela de Pilotos deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(i) Haber entrenado como mínimo a 10 alumnos en un Curso de Entrenamiento para el que solicita constituirse como Autoridad Evaluadora, certificándolos para obtener sus Licencias y Habilitaciones ante la DINACIA.
(ii) Como mínimo el 90% de esos alumnos deberán haber aprobado las evaluaciones (teóricas y en vuelo) ante la DINACIA, para obtener sus Licencias y Habilitaciones, en el primer intento.
(b) Esta Autorización deberá renovarse mediante solicitud, cada 24 meses calendario, siempre que la Escuela de Pilotos cumpla con los siguientes requisitos:
(1) Mantener vigente y válido su Certificado Regular de Escuela de Pilotos, y
(2) Mantener en forma continuada esta Autorización, como mínimo 24 meses calendario previo a la presentación de la solicitud de renovación.

141.65 ATRIBUCIONES.
Una Escuela de Pilotos que posea una Autorización para constituirse como Autoridad Evaluadora, puede certificar a un piloto graduado en un Curso de Entrenamiento, prescindiendo de las evaluaciones de la DINACIA, a fin de obtener la Licencia y Habilitaciones correspondientes.

141.67 LIMITACIONES E INFORMES.
Una Escuela de Pilotos que posea la Autorización para constituirse como Autoridad Evaluadora, puede certificar a un alumno graduado en un Curso, prescindiendo de las evaluaciones de la DINACIA, a fin que se le otorgue la correspondiente Licencia y Habilitaciones, siempre que esta institución cumpla con los siguientes requisitos:
(a) Que el alumno se haya graduado en un Curso de Entrenamiento para el que la Escuela de Pilotos posee la Autorización para constituirse como Autoridad Evaluadora.
(b) Que las evaluaciones (teóricas y en vuelo) realizadas por una Escuela que pase la aprobación como Autoridad Evaluadora, deberán haber sido aprobadas por la DINACIA y deberán ser equivalentes en profundidad, alcance y dificultad, a las que realiza la DINACIA de acuerdo a lo establecido por el RAU 61.
(c) Que una Escuela de Pilotos que posea la Autorización para constituirse como Autoridad Evaluadora, mantenga un registro de todas aquellas certificaciones otorgadas a los alumnos, con el fin de expedir las Licencias y Habilitaciones. Dichos registros deberán poseer la siguiente información:
(1) Un listado cronológico que incluya:
(i) La fecha en que fue realizada la certificación del alumno ante la DINACIA.
(ii) El nombre del alumno, su domicilio y número telefónico.
(iii) El Curso de Entrenamiento en que el alumno se graduó.
(iv) El nombre del Evaluador que le tomó la evaluación teórica y del que tomó la evaluación en vuelo.
(2) Una copia del registro de cada alumno, conteniendo el certificado de graduación y las evaluaciones teóricas y en vuelo.
(3) Los registros establecidos en el párrafo (c) de este artículo, deberán ser archivados durante el plazo de un año y se encontrarán disponibles para su verificación y evaluación por parte de la DINACIA. Estos registros deberán ser remitidos a la DINACIA cuando la Escuela pierda su condición de Autoridad Evaluadora.
(d) La Escuela de Pilotos que certifica a un alumno para la obtención de una Licencia y Habilitación, deberá remitir el archivo de ese alumno a la DINACIA, a los efectos de expedir la correspondiente Licencia y Habilitación.

CAPITULO E: REGLAS DE OPERACIÓN.

141.71 APLICABILIDAD.
Este Capítulo establece las Reglas de Operación aplicables a una Escuela de Pilotos Certificada (Regular o Provisional) por la DINACIA.

141.73 ATRIBUCIONES.
(a) El Titular de un Certificado de Escuela de Pilotos Regular o Provisional, puede dictar los Cursos de Pilotos aprobados por la DINACIA de acuerdo a su Certificado y Habilitaciones asociadas aplicables, así como contratar y hacer publicidad, de que todos o determinados Cursos se encuentran aprobados por la DINACIA.
(b) Aquella Escuela de Pilotos que posea la autorización para constituirse como Autoridad Evaluadora, podrá expedir a los alumnos que hayan aprobado los Cursos de Entrenamiento y que hayan cumplido con el entrenamiento mínimo en tierra y en vuelo, un Certificado indicando que dichos alumnos reúnen las condiciones para que la DINACIA les otorgue una Licencia con las Habilitaciones aplicables, eximiéndoles del requisito de las evaluaciones teóricas y de vuelo tomadas por la DINACIA.

141.75 REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN DE LAS AERONAVES.
Además de la documentación de a bordo que exige la DINACIA, los siguientes ítems deberán ser portados a bordo de cada aeronave

empleada en dictar instrucción, entrenamiento y entrenamiento en Vuelo Solo:
(a) Una lista de verificación de los procedimientos previos al despegue y posteriores al aterrizaje, y
(b) El Manual de Vuelo de la aeronave, si es proporcionado por el fabricante, o copias proporcionadas a cada alumno para su uso.
141.77 LIMITACIONES.
(a) El Titular de un Certificado Regular o Provisional de Escuela de Pilotos, no debe expedir un Certificado de graduación a un alumno para presentarlo ante la DINACIA para el otorgamiento de una Licencia con las Habilitaciones pertinentes, a no ser que dicho alumno haya:
(1) Completado el programa del Curso de Entrenamiento autorizado.
(2) Completado el Entrenamiento especificado en el Curso de Entrenamiento de Pilotos, y
(3) Aprobado las evaluaciones finales requeridas.
(b) El titular de un Certificado Regular o Provisional de una Escuela de Pilotos podrá acreditar y certificar el entrenamiento en tierra y en vuelo recibido por un alumno que no completa un Curso de Entrenamiento de Piloto autorizado, siempre que dicho alumno haya:
(1) Recibido como mínimo la mitad del entrenamiento en tierra previsto por el programa del curso.
(2) Recibido como mínimo la mitad del entrenamiento en vuelo previsto en el programa del curso.
(c) El crédito mencionado en el parágrafo (b) de este artículo, será válido solamente dentro de Escuelas de Vuelo Certificadas bajo el RAU 141.
(d) La Escuela de Vuelo que otorgue el Certificado deberá remitir a la Escuela que recibe al alumno, el registro individual que posea.
141.79 ENTRENAMIENTO DE VUELO.
(a) Aquella persona nombrada por el Titular de un Certificado Regular o Provisional de Escuela de Pilotos para dictar entrenamiento en vuelo, deberá ser Titular de una Licencia de Piloto Instructor emitida de acuerdo al RAU 61, con las Habilitaciones adicionales apropiadas.
(b) A ningún alumno se le permitirá cumplir un Vuelo Solo, a menos que haya sido autorizado y debidamente certificado por un Instructor de Vuelo de la Escuela y que se encuentre presente.
141.81 INSTRUCCIÓN EN TIERRA.
Aquella persona nombrada por el Titular de un Certificado Regular o Provisional de Escuela de Pilotos, para dictar instrucción en tierra para un Curso de Entrenamiento de Pilotos aprobado, deberá ser Titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo o de un Certificado de Instructor en Tierra con las Habilitaciones Autorizaciones adicionales apropiadas.
141.83 CALIDAD DE ENTRENAMIENTO.
(a) Una Escuela de Piloto Certificada deberá satisfacer los siguientes requisitos:
(1) Cumplir con los Cursos de Entrenamiento aprobados, y
(2) Proporcionar una calidad de entrenamiento que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 141.5, (d).
(b) Si una Escuela de Pilotos Certificada no cumpliera con los parámetros de calidad de entrenamiento especificados en el parágrafo (a) de este artículo, la DINACIA se encontrará facultada para suspender o revocar el Certificado.
(c) Cuando fuera solicitado por la DINACIA, el Titular de un Certificado Regular o Provisional de Escuela de Pilotos permitirá que los Inspectores conduzcan la administración de las evaluaciones teóricas o en vuelo de sus alumnos, ya sean parciales o las de fin de cursos.
(d) Cuando la DINACIA conduzca la administración de una evaluación, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo (c) de este artículo, y el alumno a evaluar no haya finalizado el Curso de Entrenamiento, el Inspector que la cumpla, se basará en los estándares aprobados y establecidos para dicho Curso de Entrenamiento. Si el alumno finalizó dicho curso, el Inspector que evalúe, se basará en los estándares establecidos en el RAU 61.
141.85 RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE INSTRUCTORES.
(a) Cada persona designada como Jefe de Instructores de una Escuela de Pilotos Certificada, será responsable de:
(1) Certificar el registro de entrenamiento de cada estudiante, su certificado de graduación, los reportes de las evaluaciones parciales y finales.
(2) Asegurarse que cada estudiante cumpla con todas las evaluaciones parciales y finales de acuerdo con el programa de entrenamiento del Curso aprobado.
(3) Mantener las técnicas de entrenamiento, procedimientos, y estándares para la Escuela de Pilotos que sean aceptables para la DINACIA.
(b) El Jefe de Instructores o el Ayudante del Jefe de Instructores deberán estar disponible en la Escuela de Pilotos. Si no se encuentran en el área de la Escuela, deberán estar disponibles mediante comunicación telefónica, radio u otro medio electrónico, durante el tiempo en que se esté impartiendo instrucción y entrenamiento para un Curso de Entrenamiento Aprobado.
(c) El Jefe de Instructores puede delegar la autoridad al Ayudante de Jefe de Instructores o a los Instructores Evaluadores, para realizar las evaluaciones parciales y de fin de curso.
141.87 CAMBIO DEL JEFE DE INSTRUCTORES.
Cuando una Escuela de Pilotos Certificada realice un cambio en la designación de su Jefe de Instructores, dicha escuela:
(a) Deberá enviar inmediatamente una carta formal a la DINACIA a fin de informar el cambio de designación.
(b) Podrá brindar instrucción y entrenamiento para el Curso aprobado, por un período que no exceda 60 días, mientras aguarde la aprobación de la DINACIA del otro Jefe de Instructores.
(c) Podrá realizar evaluaciones parciales y de fin de cursos por un período máximo de 60 días, administradas por:
(1) El Ayudante de Jefe de Instructores, si hay uno designado.
(2) Los Instructores Evaluadores del Curso de Entrenamiento, si han sido designados.
(3) Un Inspector de la DINACIA.
(d) Si se excede del período de 60 días sin contar con un Jefe de Instructores aprobado por la DINACIA, la Escuela debe suspender sus operaciones o renunciar a su Certificado.
141.89 MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD Y ESTANDARES DEL PERSONAL, FACILIDADES Y EQUIPAMIENTO.
El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos no debe brindar instrucción y entrenamiento a un alumno inscripto en un Curso de Entrenamiento aprobado, a menos que:
(a) Los aeródromos, aeronaves, equipamiento y facilidades necesarias para brindar dicho entrenamiento, cumplan con los estándares especificados en el desarrollo del programa del Curso de Entrenamiento aprobado por la DINACIA.
(b) Cada Jefe de Instructores, Ayudante de Jefe de Instructores, Instructores Evaluadores e Instructores, cumplan con los requisitos establecidos por este RAU y los aplicables por el RAU 61.
141.91 BASES SATELITE.
El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos, puede brindar entrenamiento e instrucción en tierra y en vuelo en un Curso de Entrenamiento aprobado, en otra base que no sea su base de operaciones principal si:
(a) Es designado un Ayudante de Jefe de Instructores para cada base satélite y dicho Ayudante se encuentra disponible en esa base, o si no se encuentra en el área, deberá estar comunicado mediante vía telefónica, radio u otro medio electrónico, durante el tiempo que se brinde entrenamiento de vuelo para un Curso aprobado.
(b) Los aeródromos, facilidades y personal empleados en la base satélite cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo B de este RAU y la descripción del Curso de Entrenamiento autorizado.
(c) Los Instructores que se encuentran bajo supervisión directa del Jefe de Instructores o del Ayudante del Jefe de Instructores para determinado Curso de Entrenamiento, deberán encontrarse rápidamente disponibles para ser consultados, y si no se encontraran en el área, estarán disponibles mediante teléfono, radio u otro medio electrónico, durante el tiempo en que se brinde Entrenamiento en Vuelo para un Curso aprobado.
(d) Notificar por escrito a la DINACIA el entrenamiento o instrucción que es efectuada en ese lugar cuando es por más de siete días consecutivos
141.93 INSCRIPCIÓN.
(a) El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos, en el momento de la inscripción de un alumno para un Curso de Entrenamiento aprobado, deberá proporcionarle una copia de:
(1) Un Certificado de Inscripción conteniendo:
(i) El nombre del Curso en que el alumno ha sido inscripto; y
(ii) La fecha de inscripción.
(2) El Programa del Curso de Entrenamiento.

(3) Las prácticas y procedimientos de seguridad desarrollados por la Escuela, que describan el uso de las facilidades y la operación de sus aeronaves. Estas prácticas y procedimientos deberán incluir instrucción como mínimo de la siguiente información:
(i) Condiciones meteorológicas mínimas requeridas para operar en vuelos de instrucción y entrenamiento, y durante el cumplimiento de Vuelos Solo de alumnos.
(ii) Procedimientos de puesta en marcha y rodaje de las aeronaves en la plataforma.
(iii) Procedimientos y precauciones en caso de incendios.
(iv) Procedimientos para aceptación y discrepancias de aeronaves.
(v) Procedimientos de hangaraje, pernocte y asegurado de la aeronave, cuando no se encuentra en uso.
(vi) Reservas de combustible y aceite para vuelos locales y de travesía.
(vii) Procedimientos para evitar colisiones entre aeronaves en tierra y en vuelo.
(viii) Altitudes mínimas de descenso y limitaciones durante la realización de emergencias simuladas, y
(ix) Una descripción de las instrucciones respecto de las operaciones en los sectores de vuelo asignados.
(b) El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos deberá remitir a la DINACIA anualmente las planillas de actividad de cada alumno inscripto en un Curso de Entrenamiento aprobado.

141.95 CERTIFICADO DE GRADUACION.

(a) El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos, deberá expedir un Certificado de Graduación para cada alumno que haya culminado y aprobado un Curso de Entrenamiento aprobado.
(b) El Certificado de Graduación le será expedido al alumno luego de haber finalizado el Curso de Entrenamiento y deberá contener la siguiente información:
(1) Nombre de la Escuela de Pilotos y el número del Certificado.
(2) Nombre del alumno graduado.
(3) El Curso de Entrenamiento para el que es expedido.
(4) Fecha de graduación.
(5) Un registro que certifique que el alumno ha completado y aprobado cada etapa de entrenamiento requerida, incluidas las evaluaciones parciales del Curso de Entrenamiento aprobado.
(6) Firma del Jefe de Instructores asignado a ese Curso de Entrenamiento, certificando lo mencionado en este artículo, y
(7) Adicionalmente, se deberá certificar el entrenamiento que fue brindado a un alumno graduado, en vuelos de travesía.

CAPITULO F: REGISTROS.

141.101 REGISTROS DE ENTRENAMIENTO.

(a) El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos, debe originar y mantener un registro actualizado y preciso del desempeño de cada alumno inscripto en un Curso de Entrenamiento aprobado, dictado por la Escuela, que incluya la siguiente información:
(1) Fecha en que fue inscripto el alumno en un Curso de Entrenamiento aprobado.
(2) Un archivo cronológico de la asistencia y desempeño del alumno, durante la realización de la instrucción en tierra y en vuelo dictada, así como el nombre de la materia área de operación y la calificación de las evaluaciones realizadas.
(3) Fecha en que el alumno finalizó un Curso de Entrenamiento, en la que fue transferido a otra escuela de Pilotos, o en la que se graduó.
(b) El registro efectuado en el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno, no es suficiente para cumplir con lo establecido en el parágrafo (a) de este artículo.
(c) Siempre que el alumno finalice un Curso de Entrenamiento, sea transferido a otra Escuela de Pilotos, o se haya graduado, el registro del alumno deberá ser certificado y firmado por el Jefe de Instructores designado.
(d) El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos deberá mantener el archivo del registro de un alumno, como mínimo un año, luego de la fecha en que este alumno haya sido transferido a otra Escuela de Pilotos, haya culminado el Curso de Entrenamiento para el que fue inscripto o se haya graduado de un Curso de Entrenamiento aprobado.
(e) El Titular de un Certificado Regular o Provisorio de Escuela de Pilotos deberá entregar una copia del registro de entrenamiento que se encuentra disponible, a solicitud de un alumno.

APENDICE A: CURSO PARA PILOTO PRIVADO (CERTIFICACIÓN).

141.A.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de un Curso de Entrenamiento de Piloto Privado, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU, para las siguientes Habilitaciones:
(a) Avión Monomotor.
(b) Avión Multimotor.
(c) Giroavión-helicóptero.
(d) Giroavión-giroplano.
(e) Ultraliviano Motorizado.
(f) Planeador.
(g) Dirigible.
(h) Globo libre.

141.A.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El solicitante deberá ser Titular de un Permiso de Alumno Piloto, previo a su inscripción en el Curso.

141.A.3 CAPACITACION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Un Curso de Entrenamiento aprobado deberá incluir como mínimo la siguiente capacitación en tierra en las áreas de conocimiento aeronáutico descriptas en el parágrafo (b) de esta sección, apropiadas a la Categoría y Clase de aeronave para la que se solicita el Curso:
(1) 35 horas de capacitación, si es un Curso para obtener las Habilitaciones de avión, giroavión o ultraliviano motorizado.
(2) 15 horas de capacitación, si es un Curso para obtener la Habilitación de planeador.
(3) 10 horas de capacitación, si es un Curso para obtener la Habilitación de Aeróstato – Globo Libre.
(4) 35 horas de capacitación, si es un Curso para obtener la Habilitación de Aeróstato – Dirigible.
(b) El capacitación en tierra debe incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:
(1) Derecho Aeronáutico.
Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Privado, el Reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
(2) Conocimiento general de las aeronaves.
(i) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de las aeronaves,
(ii) Las limitaciones operacionales de las aeronaves y de los grupos motores, la información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otro documento apropiado.
(3) Performance y planificación de vuelo.
(i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de peso y centrado,
(ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones,
(iii) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados VFR, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de notificación de posición, los procedimientos de reglaje del altímetro, las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.
(4) Actuaciones Humanas.
Actuaciones humanas correspondientes al Piloto Privado.
(5) Meteorología.
La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental, los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma, altimetría.
(6) Navegación.
Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.
(7) Procedimientos Operacionales.
(i) La utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, la AIP, los NOTAMs, los Códigos y las abreviaturas aeronáuticas.
(ii) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.
(8) Principios de vuelo.
Los principios de vuelo relativos a las aeronaves (aerodinámica).
(9) Radiotelefonía.
Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los

vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.
(10) La operación eficiente y segura de aeronaves, incluyendo operaciones en aeropuertos de alta densidad, y medidas de precaución para evitar colisiones.
(11) Concepto de la situación de entrada en pérdida, entrada a tirabuzón, tirabuzón y técnicas de recuperación.
(12) Procedimientos para entrenamiento en vuelo y en tierra para aeróstatos.
(13) Como planificar medidas alternativas, si el vuelo previsto no puede ser completado, o son encontradas condiciones de demora.

141.A.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.

(a) Cada Curso Aprobado deberá incluir como mínimo el siguiente entrenamiento en vuelo, de acuerdo a lo descrito en la sección 5 de este Apéndice, en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d) de esta sección, apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave:
(1) 35 horas de vuelo de entrenamiento, si el Curso es para obtener las Habilitaciones de avión, giroavión, ULM y dirigible.
(2) 6 horas de vuelo de entrenamiento, si el Curso es para obtener la Habilitación de planeador.
(3) 8 horas de vuelo de entrenamiento, si el Curso es para obtener la Habilitación de globo libre.
(b) Cada Curso aprobado debe incluir como mínimo el siguiente entrenamiento de vuelo:
(1) Para el Curso de avión monomotor, 20 horas de vuelo de entrenamiento recibidas de un Instructor autorizado en las áreas de operación apropiadas descriptas en el parágrafo (d), (1), de esta sección, que incluya como mínimo:
(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía en avión monomotor, y
(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:
(A) Entrenamiento de vuelo en el sector del aeródromo donde se encuentra la Escuela de Pilotos, en vuelo lento, virajes, aproximación a la pérdida, emergencias y mal funcionamiento del sistema eléctrico, alerta situacional, ascensos y descensos.
(B) 10 despegues y aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento en vuelo básico por instrumentos en un avión monomotor.
(iv) 3 horas de vuelo de entrenamiento en un avión monomotor, en preparación de la evaluación en vuelo, dentro de los 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(2) Para el Curso de avión multimotor, 20 horas de vuelo de entrenamiento recibidas de un Instructor autorizado en las áreas de operación apropiadas descritas en el parágrafo (d), (2), de esta sección, que incluya como mínimo:
(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía en avión multimotor.
(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:
(A) Entrenamiento de vuelo en el sector del aeródromo donde se encuentra la Escuela de Pilotos, en vuelo lento, virajes, aproximación a la pérdida, emergencias y mal funcionamiento del sistema eléctrico, alerta situacional, ascensos y descensos.
(B) 10 despegues y aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento en vuelo básico por instrumentos en un avión multimotor.
(iv) 3 horas de vuelo de entrenamiento en un avión multimotor, en preparación de la evaluación en vuelo, dentro de los 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(3) Para el curso de giroavión-helicóptero, 20 horas de vuelo de entrenamiento recibidas de un Instructor autorizado en las áreas de operación apropiadas descriptas en el parágrafo (d), (3), de esta sección, que incluya como mínimo:
(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía en helicóptero.
(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:
(A) Entrenamiento de vuelo en el sector del aeródromo donde se encuentra la Escuela de Pilotos, en vuelo lento, virajes, aproximación a la pérdida, emergencias y mal funcionamiento del sistema eléctrico, alerta situacional, ascensos y descensos.
(B) 10 despegues y aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento en vuelo básico por instrumentos en un helicóptero.
(iv) 3 horas de vuelo de entrenamiento en un helicóptero, en preparación de la evaluación en vuelo, dentro de los 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(4) Para el curso de giroavión-giroplano: 20 horas de vuelo de entrenamiento recibidas de un Instructor autorizado en las áreas de operación apropiadas descriptas en el parágrafo (d), (4), de esta sección, que incluya como mínimo:
(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía en giroplano, y
(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:
(A) Entrenamiento de vuelo en el sector del aeródromo donde se encuentra la Escuela de Pilotos, en vuelo lento, virajes, aproximación a la pérdida, emergencias y mal funcionamiento del sistema eléctrico, alerta situacional, ascensos y descensos.
(B) 10 despegues y aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento en vuelo básico por instrumentos en un giroplano.
(iv) 3 horas de vuelo de entrenamiento en un giroplano, en preparación de la evaluación en vuelo, dentro de los 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(5) Para el curso de Ultraliviano Motorizado, 20 horas de vuelo de entrenamiento recibidas de un Instructor autorizado en las áreas de operación apropiadas descriptas en el parágrafo (d), (5), de esta sección, que incluya como mínimo:
(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía en ULM.
(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:
(A) Entrenamiento de vuelo en el sector del aeródromo donde se encuentra la Escuela de Pilotos, en vuelo lento, virajes, aproximación a la pérdida, emergencias y mal funcionamiento del sistema eléctrico, alerta situacional, ascensos y descensos.
(B) 10 despegues y aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento en vuelo básico por instrumentos en un ULM.
(iv) 3 horas de vuelo de entrenamiento en un ULM, en preparación de la evaluación en vuelo, dentro de los 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(6) Para el curso de Planeador, 4 horas de vuelo de entrenamiento brindadas por un Instructor autorizado en las áreas de operación apropiadas descriptas en el parágrafo (d), (6), de esta sección, que incluya como mínimo:
(i) 5 vuelos de entrenamiento en planeador con un Piloto Instructor autorizado, en los procedimientos de lanzamiento remolque, aprobados al Curso, en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (6), de esta sección, y
(ii) 3 vuelos de entrenamiento en planeador con un Piloto Instructor autorizado en preparación de la evaluación en vuelo, dentro de los 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(7) Para el curso de Dirigible, 20 horas de vuelo de entrenamiento recibidas de un Instructor autorizado en las áreas de operación apropiadas descriptas en el parágrafo (d), (7), de esta sección, que incluya como mínimo:
(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía en Dirigible
(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo nocturno que incluya:
(A) Entrenamiento de vuelo en el sector del aeródromo donde se encuentra la Escuela de Pilotos, en vuelo lento, virajes, aproximación a la pérdida, emergencias y mal funcionamiento del sistema eléctrico, alerta situacional, ascensos y descensos.
(B) 5 despegues y aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(iii) 3 horas de vuelo de entrenamiento en vuelo básico por instrumentos en un Dirigible.
(iv) 3 horas de vuelo de entrenamiento en un Dirigible, en preparación de la evaluación en vuelo, dentro de los 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(8) Para el Curso de Globo Libre, 8 horas de vuelo de entrenamiento, incluyendo como mínimo 5 vuelos de entrenamiento, impartidas por un Instructor autorizado en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (8), de esta sección, que incluya:
(i) Si el entrenamiento es cumplido en Globo de Gas:
(A) 2 vuelos de 1 hora cada uno,
(B) 1 vuelo realizando un ascenso controlado a 3000 Ft. AGL, y
(C) 2 vuelos en preparación de la evaluación en vuelo, 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(ii) Si el entrenamiento es cumplido en un Globo de Aire con calentador a bordo:
(A) 2 vuelos de 30 minutos cada uno,
(B) 1 vuelo realizando un ascenso controlado a 2000 Ft. AGL, y

(C) 2 vuelos en preparación de la evaluación en vuelo, 60 días previos a la fecha prevista de la evaluación.
(c) Uso de Simuladores de Vuelo y Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo (F.T.D.).
(1) El curso puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o F.T.D, siempre que sea representativo de la aeronave para la cual el curso está aprobado, que cumple con los requisitos de este parágrafo, y sea dictado por un Instructor autorizado.
(2) El entrenamiento recibido en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 141.41 (a), la DINACIA podrá acreditarle un máximo de 20% del total del requisito de horas de vuelo de entrenamiento, del Curso Aprobado, o de esta sección, la que sea menor.
(3) El entrenamiento recibido en un FTD que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 141.41 (b), puede considerársele un crédito máximo del 15% del total del requisito de horas de vuelo de entrenamiento, del Curso Aprobado, o de esta sección, el que sea menor.
(d) Cada Curso Aprobado debe incluir el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación descriptas en este parágrafo, que sean apropiadas a la Habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la cual el curso es realizado:
(1) Para el Curso de avión monomotor:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos y espejos de agua, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo lento y pérdidas,
(ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(x) Procedimientos de emergencia,
(xi) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xii) Procedimientos post-vuelo.
(2) Para el Curso de avión multimotor:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos de tierra y espejos de agua, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo lento y pérdidas,
(ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(x) Operaciones multimotor,
(xi) Procedimientos de emergencia,
(xii) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xiii) Procedimientos post-vuelo.
(3) Para el Curso de giroavión-helicóptero:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos y helipuertos,
(iv) Maniobras en vuelo estacionario,
(v) Despegues, aterrizajes y arremetidas,
(vi) Maniobras de performance,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Procedimientos de emergencia,
(ix) Operaciones de vuelo nocturno, y
(x) Procedimientos post-vuelo.
(4) Para el Curso de giroavión-giroplano:
(i) Preparación prevuelo,
(ii) Procedimientos prevuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos,
(iv) Despegues, aterrizajes y arremetidas,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo a bajas velocidades,
(ix) Procedimientos de emergencia,
(x) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xi) Procedimientos post-vuelo.
(5) Para el Curso de ULM:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos de tierra y espejos de agua, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo lento y pérdidas,
(ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(x) Procedimientos de emergencia,
(xi) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xii) Procedimientos post-vuelo.
(6) Para el Curso de planeador:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos y zonas de operación de planeadores,
(iv) Remolques, lanzamientos, como sea apropiado, y aterrizajes,
(v) Comportamiento y performance de acuerdo a la velocidad,
(vi) Técnicas de vuelo a vela,
(vii) Maniobras de performance,
(viii) Vuelo de travesía,
(ix) Vuelo lento y pérdidas,
(x) Procedimientos de emergencia, y
(xi) Procedimientos post-vuelo.
(7) Para el Curso de Aeróstato-dirigible:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos de tierra, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Procedimientos de emergencia, y
(ix) Procedimientos post-vuelo.
(8) Para el Curso de Aeróstato-Globo Libre:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos,
(iv) Lanzamientos y aterrizajes,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Vuelo de travesía,
(vii) Procedimientos de emergencia, y
(viii) Procedimientos post-vuelo.

141.A.5 ENTRENAMIENTO EN VUELO SOLO.

Cada Curso de Piloto aprobado, debe incluir como mínimo el siguiente entrenamiento de Vuelo Solo:
(a) Para el Curso de avión monomotor: 5 horas de entrenamiento de Vuelo Solo en un avión monomotor en las áreas de operación descriptas en (d), (1), de la sección 4 de este Apéndice, que incluya como mínimo:
(1) Un Vuelo Solo de travesía de como mínimo 100 MN de distancia, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 50 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(b) Para el Curso de avión multimotor: 5 horas de entrenamiento de Vuelo Solo en un avión multimotor, cumpliendo las tareas de Piloto al mando, bajo la supervisión de un Piloto Instructor autorizado. El entrenamiento deberá consistir de las áreas de operación descriptas en la sección 4 de este Apéndice, parágrafo (d), (2), e incluirá por lo menos:
(1) Un Vuelo Solo de travesía de como mínimo 100 MN de distancia, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 50 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(c) Para el Curso de giroavión-helicóptero: 5 horas de entrenamiento en Vuelo Solo en un helicóptero en las áreas de operación descriptas en la sección 4 de este Apéndice, parágrafo (d), (3), e incluirá por lo menos:

(1) Un Vuelo Solo de travesía de como mínimo 50 MN de distancia, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 25 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(d) Para el Curso de giroavión-giroplano: 5 horas de entrenamiento en Vuelo Solo en un giroplano en las áreas de operación descriptas en la sección 4 de este Apéndice, parágrafo (d), (4), e incluirá por lo menos:
(1) Un Vuelo Solo de travesía de como mínimo 50 MN de distancia, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 25 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(e) Para el Curso de ULM: 5 horas de entrenamiento en Vuelo Solo en un Ultraliviano Motorizado en las áreas de operación descriptas en la sección 4 de este Apéndice, parágrafo (d), (5), e incluirá por lo menos:
(1) Un Vuelo Solo de travesía de como mínimo 50 MN de distancia, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 25 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(f) Para el Curso de planeador: 2 Vuelos Solo en un planeador en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (6), de la sección 4 de este Apéndice y los procedimientos de remolque y lanzamiento apropiados al Curso aprobado.
(g) Para el Curso de Aeróstato-Dirigible: 5 horas de entrenamiento en un dirigible, cumpliendo las tareas de piloto al mando, bajo la supervisión de un instructor autorizado. El entrenamiento deberá consistir en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (7), de la sección 4 de este Apéndice.
(h) Para el Curso de aeróstato-globo libre:
(1) 2 Vuelos Solo en un globo de aire con calentador a bordo, cumpliendo con las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (8), de la sección 4 de este Apéndice.
(2) 2 Vuelos Solo en globo de gas, cumpliendo las tareas de piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto Comercial con Habilitación Globo Libre de Gas, en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (8), de la sección 4 de este Apéndice.

141.A.6 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

(a) Cada alumno inscripto en un Curso de Piloto Privado deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales del Curso de acuerdo con el Curso de entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d) de la sección 4 de este Apéndice, que sean apropiadas a la Habilitación de Categoría y Clase de aeronave correspondiente al curso realizado.
(b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proficiencia, antes de recibir la certificación del instructor autorizado, para operar una aeronave en Vuelo Solo.

APENDICE B: CURSO PARA OBTENER LA HABILITACION DE VUELO POR INSTRUMENTOS (CERTIFICACIÓN).

141.B.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso para la obtención de la Habilitación de Vuelo por Instrumentos, a fin de ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido en este RAU, para las siguientes Habilitaciones:
(a) HVI – avión.
(b) HVI – helicóptero.

141.B.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

(a) El solicitante, previo a su inscripción, deberá ser Titular como mínimo de una Licencia de Piloto Privado, con las Habilitaciones de Categoría y Clase de aeronave, apropiadas al Curso de Vuelo por Instrumentos para el que se ha inscripto.
(b) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61.65, parágrafos (c), (1), y (d), (1), del RAU 61, correspondientes a la Habilitación de aeronave para la que se realizará el Curso.

141.B.3 CAPACITACION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Cada Curso aprobado, deberá incluir como mínimo la siguiente capacitación en tierra en las áreas de conocimiento descriptas en el párrafo (b) de esta sección, apropiada a la Habilitación de Vuelo por Instrumentos para la cual se realizará el Curso:
(1) 30 horas de capacitación si el Curso es para la obtención de la Habilitación por primera vez.
(2) 20 horas de capacitación si el Curso es realizado para la obtención de una Habilitación adicional.
(b) La capacitación en tierra deberá incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:
El solicitante de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos debe haber recibido la instrucción en tierra, o poseer los conocimientos aeronáuticos en las áreas que a continuación se detalla:
(1) Derecho aeronáutico.
Las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos IFR, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
(2) Conocimiento general de las aeronaves.
(i) La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aviones o helicópteros en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, utilización y limitaciones del piloto automático.
(ii) Brújulas, errores al virar y al acelerar, instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precisión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.
(3) Performance y planificación de vuelo.
(i) Los preparativos y verificaciones previos al vuelo correspondiente a los vuelos IFR.
(ii) La planificación operacional del vuelo, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos IFR, los procedimientos de reglaje del altímetro.
(4) Actuaciones Humanas.
Actuaciones Humanas correspondientes al Vuelo por Instrumentos en avión o helicóptero.
(5) Meteorología.
(i) La aplicación de la meteorología aeronáutica, la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos, claves y abreviaturas, procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma, altimetría.
(ii) Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor, los procedimientos de penetración de zonas frontales, forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.
(6) Navegación.
(i) Navegación aérea práctica mediante radioayudas para la navegación.
(ii) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, de aproximación y de aterrizaje del vuelo, la identificación de las radioayudas para la navegación.
(7) Procedimientos operacionales.
(i) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, la AIP, NOTAMs, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
(ii) Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR.
(8) Radiotelefonía.
Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a las aeronaves en vuelos IFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.
(9) La obtención y el uso de los reportes y pronósticos, y los elementos del pronóstico meteorológico que se desarrollan de esa información y evaluación personal de las condiciones meteorológicas.
(10) La función, uso y limitaciones de instrumentos requeridos para el vuelo IFR, incluyendo el respondedor, particularidades del servicio de control de Tránsito Aéreo Radar y las radioayudas a la navegación aérea.

141.B.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.

(a) Cada Curso Aprobado deberá incluir como mínimo el siguiente entrenamiento en vuelo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), de esta sección, apropiado a la Habilitación de Vuelo por Instrumentos para la cual se realizará el Curso:

(1) 35 horas de entrenamiento en vuelo por instrumentos, si el Curso es realizado para la obtención de la Habilitación por primera vez.
(2) 15 horas de entrenamiento en vuelo por instrumentos, si el Curso es realizado para la obtención de una Habilitación adicional.
(b) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo, (F.T.D.).
(1) El Curso puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o F.T.D. siempre que sea representativo de la aeronave para la cual el Curso está aprobado, que cumpla con los requisitos de este parágrafo, y sea otorgado por un Instructor autorizado.
(2) Al entrenamiento recibido en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 141.41 (a), la DINACIA podrá acreditarle un máximo del 50% del total del requisito de horas de vuelo de entrenamiento del Curso aprobado, o de esta sección, el que sea menor.
(3) Al entrenamiento recibido en un F.T.D. que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 141.41 (b), la DINACIA podrá acreditarle un máximo del 40% del total del requisito de horas de vuelo de entrenamiento del Curso aprobado, o de esta sección, el que sea menor.
(c) Cada Curso aprobado debe incluir como mínimo el siguiente entrenamiento de vuelo:
(1) Para el Curso de HVI-avión:
Tiempo de entrenamiento en vuelo por Instrumentos brindado por un Instructor autorizado en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), de esta sección, incluido como mínimo un vuelo de travesía que:
(i) sea realizado en la misma Categoría y Clase de avión para el cual el Curso se encuentra aprobado y que se cumpla de acuerdo a las Reglas de Vuelo por Instrumentos.
(ii) Involucre una distancia mínima de 250 MN a lo largo de rutas ATS, o determinada por el ATC, incluyendo un segmento de vuelo en línea recta de 100 MN como mínimo, entre dos aeródromos.
(iii) Incluya una aproximación instrumental para cada aeródromo de la ruta, y
(iv) Poder cumplir con tres tipos diferentes de aproximaciones mediante el uso de ayudas a la aproximación.
(2) Para el curso de HVI-helicóptero:
Tiempo de entrenamiento en vuelo por Instrumentos brindado por un Instructor autorizado en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), de esta sección, incluido como mínimo un vuelo de travesía que:
(i) Sea realizado en la misma Categoría y Clase de helicóptero para el cual el Curso se encuentra aprobado y que se cumpla de acuerdo a las Reglas de Vuelo por Instrumentos.
(ii) Involucre una distancia mínima de 100 MN a lo largo de rutas ATS, o determinada por el ATC, incluyendo un segmento de vuelo en línea recta de como mínimo 50 MN entre dos aeródromos.
(iii) Incluya una aproximación instrumental para cada aeródromo de la ruta, y
(iv) Poder cumplir con tres tipos diferentes de aproximaciones mediante el uso de ayudas a la aproximación.
(d) Cada Curso aprobado, debe incluir como mínimo, el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación descriptas en este parágrafo, que sean apropiadas a la Habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la que se realizará el curso:
(1) Preparación pre-vuelo,
(2) Procedimientos pre-vuelo,
(3) Procedimientos y autorizaciones ATC,
(4) Vuelo en base a referencias instrumentales,-
(5) Sistemas de navegación,
(6) Procedimientos de aproximación de Vuelo por Instrumentos,
(7) Procedimientos de emergencia, y
(8) Procedimientos post-vuelo.

141.B.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

Cada alumno inscripto en un Curso de HVI, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), de la sección 4 de este Apéndice, que sean apropiadas a la Habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la que se realiza el Curso.

APENDICE C: CURSO PARA PILOTO COMERCIAL (CERTIFICACIÓN).

141.C.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso de Vuelo de Piloto Comercial, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU, para las siguientes Habilitaciones:
(a) Avión Monomotor.
(b) Avión Multimotor.
(c) Giroavión-helicóptero.
(d) Giroavión-giroplano.
(e) Ultraliviano Motorizado.
(f) Planeador.
(g) Dirigible.
(h) Globo libre.

141.C.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El solicitante, previo a su inscripción en un Curso de Piloto Comercial, deberá ser Titular de una Licencia de Piloto Privado.

141.C.3 CAPACITACION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Un Curso de Entrenamiento aprobado deberá incluir como mínimo la siguiente capacitación en tierra en las áreas de conocimiento aeronáutico descriptas en el parágrafo (b) de esta sección, apropiadas a la Categoría y Clase de aeronave aplicables:
(1) 35 horas de capacitación, si es un Curso para obtener las Habilitaciones de avión, giroavión o ultraliviano motorizado.
(2) 20 horas de capacitación, si es un Curso para obtener la Habilitación de planeador.
(3) 20 horas de capacitación, si es un Curso para obtener la Habilitación de Aeróstato – Globo Libre.
(4) 65 horas de capacitación, si es un Curso para obtener la Habilitación de Aeróstato – Dirigible.
(b) La capacitación en tierra deberá incluir como mínimo las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:
(1) Derecho Aeronáutico.
Las disposiciones y reglamentos pertinentes al Titular de una Licencia de Piloto Comercial, el Reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
(2) Conocimiento general de las aeronaves.
(i) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de las aeronaves,
(ii) Las limitaciones operacionales de las aeronaves y de los grupos motores, la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.
(iii) La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los aviones de las aeronaves pertinentes.
(iv) Los procedimientos para el mantenimiento de la estructura de los sistemas y de los grupos motores de las aeronaves pertinentes.
(3) Performance y planificación de vuelo.
(i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de peso y centrado,
(ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones,
(iii) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de notificación de posición, los procedimientos de reglaje del altímetro, las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.
(4) Actuaciones Humanas y CRM.
Actuaciones humanas y Gerenciamiento de Recursos Humanos en las Operaciones Aeronáuticas, correspondientes al Piloto Comercial.
(5) Meteorología.
(i) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos, los procedimientos para obtener información meteorológica, previo al vuelo, durante el vuelo, el uso de esa información y altimetría.
(ii) Meteorología aeronáutica, climatología en las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación, el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes, el origen y características de los fenómenos significativos que afecten a las performances de despegue, al vuelo en ruta, al aterrizaje, y métodos para evitar condiciones meteorológicas peligrosas.
(6) Navegación.
La navegación aérea, utilización de cartas aeronáuticas, los instrumentos de ayuda a la navegación, la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados y la operación de los equipos de a bordo.

(7) Procedimientos Operacionales.
(i) La utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, la AIP, los NOTAMs, los Códigos y las abreviaturas aeronáuticas.
(ii) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados.
(iii) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.
(iv) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de las aeronaves.
(8) Principios de vuelo.
Los principios de vuelo relativos a las aeronaves (aerodinámica y actuaciones).
(9) Radiotelefonía.
Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.
(10) La operación eficiente y segura de aeronaves, incluyendo operaciones en aeropuertos de alta densidad, procedimientos y precauciones para evitar colisiones.
(11) Concepto de la situación de entrada en pérdida, entrada en tirabuzón, tirabuzón y técnicas de recuperación, si fuera aplicable.
(12) Procedimientos para entrenamiento en vuelo y en tierra para aeróstatos.
(13) Operaciones de aeronaves a gran altitud con y sin cabina presurizada.

141.C.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO

(a) Cada Curso Aprobado deberá incluir como mínimo el siguiente entrenamiento en vuelo, de acuerdo a lo establecido en la sección 5 de este Apéndice, en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d) de esta sección, apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave:
(1) 120 horas de entrenamiento de vuelo, si el Curso es para obtener las Habilitaciones de avión y giroavión.
(2) 155 horas de entrenamiento de vuelo, si el Curso es para obtener la Licencia Aeróstato, Habilitación Dirigible.
(3) 10 horas de entrenamiento de vuelo y 8 vuelos de entrenamiento, si el Curso es para obtener la Licencia Aeróstato, Habilitación Globo Libre.
(4) 50 horas de entrenamiento de vuelo, si el Curso es para obtener la Licencia de ULM.
(b) Cada Curso Aprobado deberá incluir como mínimo el siguiente entrenamiento de vuelo:
(1) Para un Curso en Avión Monomotor: 55 horas de entrenamiento de vuelo, dictadas por un instructor autorizado, en las Áreas de Operación descritas en el parágrafo (d), (1), de esta sección que incluya por lo menos:
(i) 5 horas de entrenamiento de vuelo por instrumentos básico en avión monomotor,
(ii) 10 horas de entrenamiento en un avión monomotor que posea control de paso de hélice, control de flujo de combustible y control de selección de posición de flaps en cabina,
(iii) Un vuelo de travesía en avión monomotor de por lo menos tres horas de duración, que incluya un tramo en línea recta de más de 100 millas náuticas de distancia, cumplido en condiciones VMC diurnas,
(iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor que cumple con las características descritas en el parágrafo (b), (1), (ii), de esta sección, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(2) Para un Curso en avión multimotor: 55 horas de entrenamiento de vuelo dictadas por un instructor autorizado, en las áreas de operación descritas en el parágrafo (d), (2), de esta Sección, que incluyan como mínimo:
(i) 5 horas de entrenamiento en vuelo por instrumentos básico en un avión multimotor,
(ii) 10 horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor que posea tren de aterrizaje retráctil, ajuste de flaps, control de paso de hélice en cabina, o que sea un avión potenciado por turbo hélice, turbofan, o turbojet,
(iii) 1 vuelo de travesía en avión multimotor de por lo menos tres horas de duración, que incluya un tramo en línea recta de más de 100 millas náuticas de distancia, cumplido en condiciones VMC diurnas,
(iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor que cumpla con las características descritas en el parágrafo (b), (2), (ii), de esta sección, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(3) Para un Curso en helicóptero: 30 horas de entrenamiento de vuelo, dictadas por un instructor autorizado, en las áreas de operación descritas en el parágrafo (d), (3), de esta Sección, que incluyan como mínimo:
(i) 5 horas de entrenamiento en vuelo por instrumentos básico en un helicóptero,
(ii) 1 vuelo de travesía en helicóptero de por lo menos dos horas de duración, que incluya un tramo en línea recta de más de 50 millas náuticas de distancia, cumplido en condiciones VMC diurnas,
(iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un helicóptero, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(4) Para un Curso en ULM: 55 horas de entrenamiento de vuelo dictadas por un instructor autorizado, en las áreas de operación descritas en el parágrafo (d), (4), de esta Sección, que incluyan como mínimo:
(i) 1 vuelo de travesía en ULM, de por lo menos dos horas de duración, que incluya un tramo en línea recta de más de 50 millas náuticas de distancia, cumplido en condiciones VMC diurnas,
(ii) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un ULM, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(5) Para un Curso en planeador: 10 horas de entrenamiento de vuelo dictadas por un instructor autorizado, en las áreas de operación descritas en el parágrafo (d), (5), de esta Sección, que incluyan como mínimo:
(i) 5 vuelos de entrenamiento en un planeador dictadas por un instructor autorizado, en los procedimientos de lanzamiento y remolque aprobados para el Curso y en las áreas de operación descritas en (d), (5), de esta Sección,
(ii) 3 vuelos de entrenamiento en un planeador, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(6) Para un Curso en dirigible: 55 horas de entrenamiento de vuelo, dictadas por un piloto comercial autorizado en las áreas de operación descritas en el parágrafo (d), (6), de esta sección, que incluyan como mínimo:
(i) 3 horas de entrenamiento en vuelo por instrumentos básico en un dirigible,
(ii) 1 vuelo de travesía en dirigible de por lo menos una hora de duración, que incluya un tramo en línea recta de más de 25 millas náuticas de distancia, cumplido en condiciones VMC diurnas,
(iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un dirigible, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(7) Para un Curso en globo libre: entrenamiento de vuelo, dictado por un Piloto Comercial autorizado, en las áreas de operación descritas en el parágrafo (d), (7), de esta Sección, que incluyan como mínimo:
(i) Si el Curso involucra entrenamiento en globo de gas:
(A) 2 vuelos de una hora cada uno,
(B) 1 vuelo que incluya un ascenso controlado como mínimo hasta 5000 pies sobre la superficie del sitio de lanzamiento,
(C) 2 vuelos, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(ii) Si el Curso involucra entrenamiento en globo de aire caliente con calentador a bordo:
(A) 2 vuelos de 30 minutos cada uno,
(B) 1 vuelo que incluya un ascenso controlado como mínimo hasta 3000 pies sobre la superficie del sitio de lanzamiento,
(C) 2 vuelos, en preparación de la Evaluación en Vuelo, dentro los 60 días anteriores a la fecha prevista de la inspección.
(c) Uso de Simuladores de Vuelo y Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo (F.T.D.).
(1) El Curso puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o F.T.D., siempre que sea representativo de la aeronave para la cual el Curso está aprobado, que cumpla con los requisitos de este parágrafo, y que sea dictado por un Instructor autorizado.
(2) Al entrenamiento recibido en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 141.41 (a), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 20% del total del requisito de horas de vuelo de entrenamiento, del Curso Aprobado, o de esta sección, el que sea menor.
(3) Al entrenamiento recibido en un F.T.D. que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 141.41 (b), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 15% del total del requisito de horas de vuelo

de entrenamiento, del Curso Aprobado, o de esta Sección, el que sea menor.
(d) Cada Curso Aprobado debe incluir el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación descriptas en este parágrafo, que sean apropiadas a la habilitación de Categoría y Clase de aeronave para la cual el Curso es realizado:
(i) Para el Curso de avión monomotor:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos de tierra y espejos de agua, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo lento y pérdidas,
(ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(x) Procedimientos de emergencia,
(xi) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xii) Procedimientos post-vuelo.
(2) Para el curso de avión multimotor:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos de tierra y espejos de agua, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo lento y pérdidas,
(ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(x) Operaciones multimotor,
(xi) Procedimientos de emergencia,
(xii) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xiii) Procedimientos post-vuelo.
(3) Para el Curso de giroavión-helicóptero:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos y helipuertos,
(iv) Maniobras en vuelo estacionario,
(v) Despegues, aterrizajes y arremetidas,
(vi) Maniobras de performance,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Procedimientos de emergencia,
(ix) Operaciones de vuelo nocturno, y
(x) Procedimientos post-vuelo.
(4) Para el Curso de giroavión giroplano:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos,
(iv) Despegues, aterrizajes y arremetidas,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo a bajas velocidades.
(ix) Procedimientos de emergencia,
(x) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xi) Procedimientos post-vuelo.
(5) Para el Curso de ULM:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos de tierra y espejos de agua, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Vuelo lento y pérdidas,
(ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(x) Procedimientos de emergencia,
(xi) Operaciones de vuelo nocturno, y
(xii) Procedimientos post-vuelo.
(6) Para el Curso de planeador:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos y zonas de operación de planeadores,
(iv) Remolques, lanzamientos, como sea apropiado, y aterrizajes,
(v) Comportamiento y performance de acuerdo a la velocidad,-
(vi) Técnicas de vuelo a vela,
(vii) Maniobras de performance,
(viii) Vuelo de travesía,
(ix) Vuelo lento y pérdidas,
(x) Procedimientos de emergencia, y
(xi) Procedimientos post-vuelo.
(7) Para el Curso de Dirigible:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos de tierra, según sea apropiado,
(iv) Despegues, aterrizajes, arremetidas y toque y siga,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Maniobras con referencia al terreno,
(vii) Vuelo de travesía,
(viii) Procedimientos de emergencia, y
(ix) Procedimientos post-vuelo.
(8) Para el Curso de Globo Libre:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Operaciones en aeródromos,
(iv) Lanzamientos y aterrizajes,
(v) Maniobras de performance,
(vi) Vuelo de travesía,
(vii) Procedimientos de emergencia, y
(viii) Procedimientos post-vuelo.

141.C.5 ENTRENAMIENTO EN VUELO SOLO.

Cada Curso Aprobado debe incluir como mínimo el siguiente entrenamiento en Vuelo Solo:
(a) Para el Curso de avión monomotor: 10 horas de entrenamiento de Vuelo Solo en un avión monomotor en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (1), de la sección 4 de este Apéndice, que incluya como mínimo:
(1) 1 Vuelo Solo de travesía de 100 MN de distancia como mínimo, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 50 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 3 despegues y 3 aterrizajes con detención total con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(b) Para el Curso de avión multimotor: 10 horas de entrenamiento de Vuelo Solo en un avión multimotor en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (2), de la sección 4 de este Apéndice, que incluya como mínimo:
(1) 1 Vuelo Solo de travesía de 300 MN de distancia como mínimo, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 150 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 5 horas en condiciones de vuelo nocturno con 10 despegues y aterrizajes con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(c) Para el Curso de giroavión-helicóptero: 10 horas de entrenamiento en Vuelo Solo en un helicóptero en las áreas de operación descriptas en la sección 4 de este Apéndice, parágrafo (d), (3), e incluirá por lo menos:
(1) 1 Vuelo Solo de travesía de 100 MN de distancia como mínimo, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 50 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 5 horas en condiciones de vuelo nocturno con 10 despegues y aterrizajes con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(d) Para el Curso de giroavión-giroplano: 10 horas de entrenamiento en Vuelo Solo en un giroplano en las áreas de operación descriptas en la sección 4 de este Apéndice, parágrafo (d), (4), e incluirá por lo menos:
(1) 1 Vuelo Solo de travesía de 100 MN de distancia como mínimo, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 50 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.

(2) 5 horas en condiciones de vuelo nocturno con 10 despegues y aterrizajes con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo, en un aeródromo con Servicio de Control de Tránsito Aéreo operando.
(e) Para el Curso de ULM: 5 horas de entrenamiento en Vuelo Solo en un Ultraliviano Motorizado en las áreas de operación descriptas en la Sección 4 de este Apéndice, parágrafo (d), (5), e incluirá por lo menos:
(1) 1 Vuelo Solo de travesía de 50 MN de distancia como mínimo, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 25 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) Si fuera aplicable, 3 horas en condiciones de vuelo nocturno con 5 despegues y aterrizajes con detención total, con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(f) Para el Curso de planeador: 5 Vuelos Solo en un planeador en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (6) de la sección 4 de este Apéndice y los procedimientos de remolque y lanzamiento apropiados al Curso Aprobado.
(g) Para el Curso de Aeróstato-Dirigible: 10 horas de entrenamiento en un dirigible, cumpliendo las tareas de piloto al mando, bajo la supervisión de un Piloto Comercial con Habilitación Dirigible. El entrenamiento deberá consistir en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (7), de la Sección 4 de este Apéndice, que incluya como mínimo lo siguiente:
(1) 1 Vuelo Solo de travesía de 50 MN de distancia como mínimo, con aterrizajes en tres puntos de la ruta, con un segmento de la misma de por lo menos 25 MN en línea recta entre un despegue y un aterrizaje.
(2) 5 horas en condiciones de vuelo nocturno con 10 despegues y aterrizajes con sus correspondientes circuitos de tránsito de aeródromo.
(h) Para el Curso de Aeróstato-globo libre: 2 Vuelos Solo en un globo libre de aire caliente con calentador a bordo, cumpliendo con las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (8), de la sección 4 de este Apéndice; o 2 Vuelos Solo en globo libre de gas, cumpliendo las tareas de piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto Comercial con Habilitación Globo Libre de Gas, en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), (8), de la sección 4 de este Apéndice.

141.C.6 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

(a) Cada alumno inscripto en un Curso de Vuelo de Piloto Comercial deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (d), de la sección 4 de este Apéndice, que sean apropiadas a la Habilitación de Categoría y Clase de aeronave correspondiente al Curso realizado.
(b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proficiencia, antes de recibir la certificación del Instructor autorizado, para operar una aeronave en Vuelo Solo.

APENDICE D: CURSO PARA PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA (CERTIFICACIÓN).

141.D.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso de Piloto de Transporte de Línea Aérea, para ser aprobado por la DINACIA de acuerdo a lo establecido por este RAU, para las siguientes Habilitaciones:
(a) Avión Monomotor.
(b) Avión Multimotor.
(c) Giroavión-Helicóptero.

141.D.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El solicitante, previo a su inscripción en un Curso de Piloto de Transporte de Línea Aérea, deberá ser Titular de una Licencia de Piloto Comercial, y:
(a) Cumplir con los requisitos de Experiencia establecidos en el RAU 61, Capítulo G, para obtener la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, correspondiente a la Categoría, Clase y Tipo de Aeronave si fuera aplicable, para la que el Postulante realiza el Curso.
(b) Poseer una Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Categoría de Aeronave para la que solicita realizar el Curso.

141.D.3 CAPACITACION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Cada Curso de Vuelo aprobado, debe incluir como mínimo 40 horas de capacitación en tierra en las Áreas de Conocimiento Aeronáutico descritas en el parágrafo (b), de esta sección, apropiados a la Categoría, Clase y Tipo de Aeronave para la que solicita realizar el Curso.
(b) La capacitación en tierra debe incluir como mínimo las siguientes Áreas de Conocimiento Aeronáutico:
(1) Derecho Aeronáutico.
Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
(2) Conocimiento general de las aeronaves.
(i) Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, de presionización y demás sistemas de los aviones, los sistemas de mando de vuelo, incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad.
(ii) Los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de los aviones, la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores, la información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otro documento apropiado.
(iii) Los procedimientos operacionales y las limitaciones de los aviones pertinentes, la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de las aeronaves.
(iv) La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las aeronaves pertinentes.
(v) Los instrumentos de vuelo, errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precisión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.
(vi) Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de las aeronaves pertinentes.
(3) Performance y planificación de vuelo.
(i) La influencia de la carga y su distribución en la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de peso y centrado.
(ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero.
(iii) La planificación operacional previa al vuelo y en ruta, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje del altímetro.
(4) Actuaciones humanas.
Actuaciones humanas correspondientes al Piloto de Transporte de Línea Aérea de acuerdo a la Categoría de aeronave.
(5) Meteorología.
(i) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos, claves y abreviaturas, los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma, altimetría.
(ii) Meteorología aeronáutica, climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación, el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.
(iii) Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula, los procedimientos de penetración de zonas frontales, forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.
(iv) Meteorología práctica a elevadas altitudes, incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos, las corrientes en chorro, si fuera aplicable.
(6) Navegación.
(i) La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área, los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia.
(ii) La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de aeronaves.
(iii) La utilización, precisión y contabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje, la identificación de las radioayudas para la navegación.
(iv) Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas, manejo del equipo de a bordo.

(7) Procedimientos operacionales.
(i) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como los RAUs, la AIP, los NOTAMs, Códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
(ii) Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones IFR.
(iii) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas.
(iv) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de las aeronaves.
(8) Principios de vuelo.
Los principios de vuelo relativos a las aeronaves, aerodinámica subsónica, efectos de la compresibilidad, límites de maniobra, características del diseño de las alas y rotores, efectos de los dispositivos suplementarios de sustentación y de resistencia al avance, relación entre la sustentación, la resistencia al avance y el empuje a distintas velocidades aerodinámicas y en configuraciones de vuelo diversas.
(9) Radiotelefonía.
Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.
(10) CRM.
Los procedimientos de Gerenciamiento de Recursos Humanos en las Operaciones Aeronáuticas.

141.D.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.

(a) Cada Curso Aprobado deberá incluir como mínimo 25 horas de entrenamiento en vuelo, en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (c) de esta sección, apropiadas a la habilitación de Clase y Tipo de aeronave para la cual el Curso se solicita; de éstas, 15 horas deberán incluir entrenamiento en Vuelo por Instrumentos.
(b) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:
(1) El Curso puede incluir el uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo, siempre que sean representativos de la aeronave para la que el Curso es Aprobado, cumpla con los requisitos de este parágrafo y que el entrenamiento sea proporcionado por un Instructor autorizado.
(2) Al entrenamiento proporcionado en un Simulador de Vuelo que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 141.41 (a), la DINACIA le podrá acreditar como máximo el 50 % del requisito de horas de entrenamiento de vuelo de un Curso Aprobado o de lo establecido en esta Sección, la que sea menor.
(3) Al entrenamiento proporcionado en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 141.41 (b), la DINACIA le podrá acreditar como máximo el 25 % del requisito de horas de entrenamiento de vuelo de un Curso Aprobado o de lo establecido en esta Sección, la que sea menor.
(c) Cada Curso Aprobado, debe incluir como mínimo, el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación descriptas en este parágrafo, que sean apropiadas a la Habilitación de Clase y Tipo de aeronave para la que el Curso es solicitado:
(1) Preparación pre-vuelo,
(2) Procedimientos pre-vuelo,
(3) Despegue y Fase de Salida,
(4) Maniobras en Vuelo,
(5) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos,
(6) Aterrizajes y aproximaciones al aterrizaje,
(7) Procedimientos de aproximación de Vuelo por Instrumentos,
(8) Procedimientos Normales y Anormales,
(9) Procedimientos de emergencia, y
(10) Procedimientos post-vuelo.

141.D.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

(a) Cada alumno inscripto en un Curso de Piloto de Transporte de Línea Aérea, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (c), de la sección 4 de este Apéndice, que sean apropiadas a la Habilitación de Clase y Tipo de aeronave correspondiente al Curso que se solicita.
(b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proficiencia, antes de recibir la certificación del instructor autorizado, para operar una aeronave en Vuelo Solo, si fuera aplicable.

APENDICE E: CURSO PARA PILOTO INSTRUCTOR DE VUELO (CERTIFICACIÓN).

141.E.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso de Piloto Instructor y un Curso para otorgar una Habilitación adicional a un Piloto Instructor, para ser aprobado por la DINACIA de acuerdo a lo establecido por este RAU, para las siguientes Habilitaciones:
(a) Avión Monomotor,
(b) Avión Multimotor,
(c) Giroavión-helicóptero,
(d) Planeador.

141.E.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El solicitante, previo a su inscripción en un Curso de Piloto Instructor o un Curso para otorgar una Habilitación adicional a un Piloto Instructor, deberá:
(a) Ser Titular de una Licencia de Piloto Comercial o Piloto de Transporte de Línea Aérea, con una Habilitación de Categoría Clase y Tipo, si correspondiera, apropiada al Curso de Vuelo para el que se solicita la Licencia o Habilitación adicional, y
(b) Poseer una Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Categoría de Aeronave para la que solicita realizar el Curso.

141.E.3 CAPACITACION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Cada Curso de Vuelo Aprobado, debe incluir como mínimo la siguiente Instrucción en Tierra en las Áreas de Conocimiento Aeronáutico descritas en el parágrafo (b), de esta sección:
(1) 40 horas de instrucción si el Curso es brindado para otorgar la Licencia de Instructor de Vuelo por primera vez, o
(2) 20 horas de instrucción si el Curso es brindado para otorgar una Habilitación adicional a una Licencia de Instructor de Vuelo.
(b) La instrucción en tierra debe incluir como mínimo las siguientes Áreas de Conocimiento Aeronáutico:
(1) Los fundamentos de la Instrucción, incluyendo:
(i) El proceso de aprendizaje.
(ii) Elementos de una enseñanza efectiva.
(iii) El proceso de evaluación del estudiante.
(iv) Desarrollo del Curso.
(v) Planificación de la lección.
(vi) Técnicas de entrenamiento en clase.
(2) Las Áreas de Conocimiento Aeronáutico correspondientes a:
(i) El Curso de Vuelo para el que el solicitante desea brindar Instrucción, ya sea Piloto Privado, Comercial o de Transporte de Línea Aérea;
(ii) El correspondiente a la Clase y Tipo de Aeronave en que se dictará el Curso;
(iii) Una Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Clase y Tipo de Aeronave, si correspondiera.
(c) A los siguientes solicitantes la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 20 horas del tiempo de Entrenamiento en Tierra requerido por el parágrafo (a), (1) y 10 horas del tiempo de Entrenamiento en Tierra requerido por el parágrafo (a), (2), de esta sección y le podrá eximir de asistir y aprobar las Áreas de Conocimiento descritas en el parágrafo (b), (1), siempre que:
(1) Sea poseedor de un Certificado de Instructor en Tierra expedido bajo el Capítulo H del RAU 61.
(2) Sea titular de un Certificado de Enseñanza, de un Instituto reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo autorice a impartir enseñanza a un nivel equivalente a Ciclo Básico o superior.
(3) Se le haya otorgado un Despacho y Título de Piloto Militar miembro de las Fuerzas Armadas y ostente la Calificación de Piloto Instructor.
(4) Haya aprobado un Curso de Instructor Académico dictado por la Fuerza Aérea Uruguaya, u otro Curso equivalente que la DINACIA entienda aplicable.
(5) Sea Titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo.

141.E.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.

(a) Cada Curso Aprobado deberá incluir como mínimo el siguiente entrenamiento en vuelo en las Áreas de Operación descritas en el parágrafo (c), de esta sección que sean apropiadas a la Habilitación de Instructor de Vuelo para la que el Curso es solicitado:
(1) 20 horas como mínimo, si el Curso de Vuelo es para Avión o Helicóptero, y
(2) 10 horas, las que deberán incluir como mínimo 10 vuelos si el Curso de Vuelo es para Planeador.

(b) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:
(1) El Curso de Vuelo puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo siempre que sean representativos de la Aeronave para la cual el Curso ha sido aprobado, cumpla con los requisitos de este parágrafo y el entrenamiento sea proporcionado por un Instructor autorizado.
(2) Al entrenamiento proporcionado en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (a), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 10 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta Sección, de ellos el que sea menor.
(3) Al entrenamiento proporcionado en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (b), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 5 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta Sección, de ellos el que sea menor.
(c) Cada Curso Aprobado, debe incluir como mínimo, el Entrenamiento de Vuelo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo que sea apropiado a la Habilitación de Clase y Tipo de Aeronave para la que el Curso es solicitado:
(1) Curso Para Habilitación Avión Monomotor:
(i) Fundamentos de la Instrucción,
(ii) Áreas técnicas de la asignatura,
(iii) Preparación pre-vuelo,
(iv) Preparación de una Lección de Vuelo sobre las maniobras que serán realizadas en vuelo,
(v) Procedimientos pre-vuelo,
(vi) Operación en Aeropuertos o en espejos de agua que sean utilizados como Bases de Operación,
(vii) Despegues, aterrizajes y arremetidas,
(viii) Fundamentos de vuelo,
(ix) Maniobras de performance,
(x) Maniobras con referencia al terreno,
(xi) Vuelo lento, pérdidas y tirabuzones (si fuera permitido),
(xii) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(xiii) Operaciones de emergencia, y
(xiv) Procedimientos post-vuelo.
(2) Curso Para Habilitación Avión Multimotor:
(i) Fundamentos de la Instrucción,
(ii) Áreas técnicas de la asignatura,
(iii) Preparación pre-vuelo,
(iv) Preparación de una Lección de Vuelo sobre las maniobras que serán realizadas en vuelo,
(v) Procedimientos pre-vuelo,
(vi) Operación en Aeropuertos o en espejos de agua que sean utilizados como Bases de Operación,
(vii) Despegues, aterrizajes y arremetidas,
(viii) Fundamentos de vuelo,
(ix) Maniobras de performance,
(x) Maniobras con referencia al terreno,
(xi) Vuelo lento y pérdidas,
(xii) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos,
(xiii) Operaciones de emergencia,
(xiv) Operaciones multimotor, y
(xv) Procedimientos post-vuelo.
(3) Curso Para Habilitación Giroavión-Helicóptero:
(i) Fundamentos de la Instrucción,
(ii) Áreas técnicas de la asignatura,
(iii) Preparación pre-vuelo,
(iv) Preparación de una Lección de Vuelo sobre las maniobras que serán realizadas en vuelo,
(v) Procedimientos pre-vuelo,
(vi) Operación en Aeropuertos y helipuertos,
(vii) Maniobras en vuelo estacionario,
(viii) Despegues, aterrizajes y arremetidas,
(ix) Fundamentos de vuelo,
(x) Maniobras de performance,
(xi) Operaciones de emergencia,
(xii) Operaciones especiales, y
(xiii) Procedimientos post-vuelo.
(4) Curso Para Habilitación Planeador:
(i) Fundamentos de la Instrucción,
(ii) Áreas técnicas de la asignatura,
(iii) Preparación pre-vuelo,
(iv) Preparación de una Lección de Vuelo sobre las maniobras que serán realizadas en vuelo,
(v) Procedimientos pre-vuelo,
(vi) Operación en Aeropuertos o en áreas especialmente designadas para la operación de planeadores,
(vii) Remolques, aterrizajes y arremetidas, si fuera aplicable,
(viii) Fundamentos de vuelo,
(ix) Velocidades de performance,
(x) Técnicas de vuelo a vela,
(xi) Maniobras de performance,
(xii) Vuelo lento, pérdidas y tirabuzones,
(xiii) Operaciones de emergencia, y
(xiv) Procedimientos post-vuelo.

141.E.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

(a) Cada alumno inscripto en un Curso de Piloto Instructor, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirán como mínimo en las áreas de operación descriptas en el párrafo (c), de la sección 4 de este Apéndice, que sean apropiadas a la Habilitación de Clase y Tipo de aeronave correspondiente al Curso Habilitación adicional que se solicita.
(b) En el caso de que un alumno se haya inscripto en un Curso de Vuelo, para obtener la Licencia de Instructor de Vuelo para las Habilitaciones de Avión y Planeador, deberá:
(1) Poseer en su Registro Individual de Vuelo, una Certificación de un Instructor de Vuelo autorizado, que el Alumno ha recibido entrenamiento en tierra y en vuelo, referido a los avisos e indicaciones de entrada en pérdida, entrada en tirabuzones, tirabuzones y técnicas y procedimientos de recuperación, en una aeronave que corresponda a la Habilitación que desea obtener y que se encuentre debidamente certificada para realizar dichas maniobras, y
(2) Demostrar proficiencia para brindar instrucción y entrenamiento en el reconocimiento, entrada, realización y recuperación de los procedimientos y maniobras descritas en el parágrafo (b), (1), de esta sección.
(c) La DINACIA determinará en todo caso, si los requisitos descritos en los parágrafos (b), (1) y (2), de esta Sección, en referencia a la instrucción y entrenamiento en vuelo del reconocimiento, entrada, realización y recuperación de las maniobras de tirabuzón pueden ser cumplidos a su satisfacción, exclusivamente en un Simulador de Vuelo Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo apto para ello.

APENDICE F: CURSO PARA PILOTO INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS (CERTIFICACIÓN).

141.F.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso de Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos y un Curso para otorgar una Habilitación adicional a un Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU, para las siguientes Habilitaciones:
(a) Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos-Avión, y
(b) Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos-Helicóptero.

141.F.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El solicitante, previo a su inscripción en un Curso de Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos o un Curso para otorgar una Habilitación adicional a un Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos, deberá:
(a) Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial o Piloto de Transporte de Línea Aérea, con una Habilitación apropiada a la Categoría Clase y Tipo de aeronave apropiada al Curso de Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos para el que se solicita la Habilitación o Habilitación adicional, si correspondiera, y
(b) Poseer una Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Categoría de Aeronave para la que solicita realizar el Curso.

141.F.3 INSTRUCCION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Cada Curso de Vuelo Aprobado, debe incluir como mínimo 15 horas de Instrucción en Tierra en las Áreas de Conocimiento Aeronáutico descritas en el parágrafo (b), de esta sección, apropiadas a la Habilitación para la que el Curso es solicitado.
(b) La instrucción en tierra debe incluir como mínimo las siguientes Áreas de Conocimiento Aeronáutico:
(1) Los fundamentos de la Instrucción, incluyendo:
(i) El proceso de aprendizaje.
(ii) Elementos de una enseñanza efectiva.

(iii) El proceso de evaluación del estudiante.
(iv) Desarrollo del Curso.
(v) Planificación de la lección.
(vi) Técnicas de entrenamiento en clase.
(2) Las Áreas de Conocimiento Aeronáutico correspondientes al entrenamiento en Vuelo por Instrumentos, aplicable a la Clase y Tipo de Aeronave para la que se solicita el Curso.

141.F.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.

(a) Cada Curso Aprobado deberá incluir como mínimo 15 horas de entrenamiento de vuelo en las Áreas de Operación descritas en el parágrafo (c), de esta sección que sean apropiadas a la Habilitación de Instructor de Vuelo por Instrumentos para la que el Curso es solicitado.
(b) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:
(1) El Curso de Vuelo puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo siempre que sean representativos de la aeronave para la cual el Curso ha sido aprobado, cumple con los requisitos de este parágrafo y el entrenamiento sea proporcionado por un Instructor autorizado,
(2) Al entrenamiento proporcionado en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (a), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 10 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta sección, de ellos el que sea menor.
(3) Al entrenamiento proporcionado en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (b), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 5 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta sección, de ellos el que sea menor.
(c) Cada Curso aprobado, debe incluir como mínimo, el Entrenamiento de Vuelo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo que sea apropiado a la habilitación de Clase y Tipo de aeronave para la que el Curso es solicitado:
(1) Fundamentos de la Instrucción,
(2) Áreas técnicas de la asignatura,
(3) Preparación pre-vuelo,-
(4) Preparación de una Lección de Vuelo sobre las maniobras que serán realizadas en vuelo,
(5) Procedimientos pre-vuelo,
(6) Procedimientos de Permisos de Control de Tránsito Aéreo, (A.T.C.Clearances),
(7) Vuelo por referencia a los instrumentos,
(8) Sistemas de Navegación,
(9) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos,
(10) Operaciones de emergencia, y
(11) Procedimientos post-vuelo.

141.F.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

Cada alumno inscripto en un Curso de Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (c), de la sección 4 de este Apéndice, que sean apropiadas a la Habilitación de Piloto Instructor de Vuelo por Instrumentos correspondiente a la Clase y Tipo de aeronave para la que el Curso se solicita.

APENDICE G: CURSO PARA INSTRUCTOR EN TIERRA (CERTIFICACIÓN).

141.G.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso Instructor en Tierra y un Curso para otorgar una Autorización adicional a un Instructor en Tierra, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU, para las siguientes Autorizaciones:
(a) Instructor en Tierra-Básico,
(b) Instructor en Tierra-Avanzado,
(c) Instructor en Tierra-Vuelo por Instrumentos.

141.G.2 INSTRUCCION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Cada Curso Aprobado, debe incluir como mínimo la siguiente Instrucción en Tierra en las Áreas de Conocimiento descritas en los parágrafos (b), (c), (d) y (e), de esta sección, apropiadas a la Autorización de Instructor en Tierra para la que el Curso es solicitado.
(1) 20 horas de instrucción si el Curso es brindado para otorgar el Certificado de Instructor en Tierra por primera vez, o
(2) 10 horas de instrucción si el Curso es brindado para otorgar una Autorización adicional a un Certificado de Instructor en Tierra.
(b) La instrucción en tierra debe incluir como mínimo las siguientes Áreas de Conocimiento Aeronáutico:
(1) Los fundamentos de la Instrucción, incluyendo:
(i) El proceso de aprendizaje,
(ii) Elementos de una enseñanza efectiva,
(iii) El proceso de evaluación del estudiante,
(iv) Desarrollo del Curso,
(v) Planificación de la lección, y
(vi) Técnicas de entrenamiento en clase.
(c) La instrucción en tierra para otorgar una Autorización de Instructor en Tierra-Básico, debe incluir las Áreas de Conocimiento Aeronáutico correspondientes al Curso de Piloto Privado.
(d) La instrucción en tierra para otorgar una Autorización de Instructor en Tierra-Avanzado, debe incluir las Áreas de Conocimiento Aeronáutico correspondientes al Curso de Piloto Privado, Comercial y Piloto de Transporte de Línea Aérea.
(e) La instrucción en tierra para otorgar una Autorización de Instructor en Tierra-Vuelo por Instrumentos, debe incluir las Áreas de Conocimiento Aeronáutico correspondientes al Curso de Vuelo por Instrumentos aplicable a la Clase de aeronave para la que se pretende dictar el Curso.
(f) A los siguientes solicitantes, la DINACIA le podrá reconocer la instrucción en Tierra requerido por el parágrafo (b), (1), de esta sección, siempre que:
(1) Sea poseedor de un Certificado de Instructor en Tierra expedido bajo el Capítulo H del RAU 61.
(2) Sea Titular de un Certificado de Enseñanza, de un Instituto reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo autorice a impartir enseñanza a un nivel equivalente a Ciclo Básico o superior.
(3) Se le haya otorgado un Despacho y Título de Piloto Militar miembro de las Fuerzas Armadas y ostente la Calificación de Piloto Instructor.
(4) Haya aprobado un Curso de Instructor Académico dictado por la Fuerza Aérea Uruguaya, u otro Curso equivalente que la DINACIA entienda aplicable.
(5) Sea Titular de una Licencia de Piloto Instructor de Vuelo.

141.G.3 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

Cada alumno inscripto en un Curso Instructor en Tierra o un Curso para otorgar una Autorización adicional a un Instructor en Tierra, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en los parágrafos (b), (c), (d) y (e), de la sección 2 de este Apéndice, que sean apropiadas a la autorización de Instructor en Tierra para la que el Curso se solicita.

APENDICE H: CURSO PARA OBTENER UNA LICENCIA / HABILITACION ADICIONAL DE CATEGORÍA / CLASE DE AERONAVE (CERTIFICACIÓN).

141.H.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso Vuelo para otorgar una Licencia Habilitación adicional de Categoría de Aeronave, o una Habilitación adicional de Clase de aeronave a un Piloto, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU, para las siguientes Licencias Habilitaciones:
(a) Avión Monomotor,
(b) Avión Multimotor,
(c) Giroavión-helicóptero,
(d) Planeador,
(e) U.L.M.,
(f) Aeróstato-Dirigible, y
(g) Aeróstato-Globo Libre.

141.H.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El solicitante, previo a su inscripción en un Curso para otorgar una Licencia Habilitación adicional de Categoría o Clase de aeronave a un Piloto, deberá ser Titular de una Licencia con el Nivel apropiado que la permita acceder al Curso de Vuelo para el que se solicita la Licencia Habilitación adicional.

141.H.3 INSTRUCCION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

Cada Curso de Vuelo Aprobado para otorgar una Licencia Habilitación adicional de Categoría de aeronave, o una Habilitación adicional de Clase de aeronave a un Piloto, debe incluir los requisitos de

Tiempo de Instrucción en Tierra y el Entrenamiento en las Áreas de Conocimiento Aeronáutico que sean específicas al Nivel de Licencia Habilitación del solicitante y apropiado a la Categoría Clase de aeronave, para la que el Curso es solicitado, tal como es requerido por los Apéndices A, C y D, de este RAU.

141.H.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.

(a) Cada Curso de Vuelo aprobado para otorgar una Licencia Habilitación adicional de Categoría de aeronave, o una Habilitación adicional de Clase de aeronave a un Piloto, debe incluir los requisitos de Tiempo de Instrucción en Vuelo y el Entrenamiento en las Áreas de Operación que sean específicas al Nivel de Licencia Habilitación del solicitante y apropiado a la Categoría Clase de aeronave, para la que el Curso es solicitado, tal como es requerido por los Apéndices A, C y D, de este RAU.

(b) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:

(1) El Curso de Vuelo puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo siempre que sean representativos de la aeronave para la cual el Curso ha sido aprobado, cumple con los requisitos de este parágrafo y el entrenamiento sea proporcionado por un Instructor autorizado,

(2) Al entrenamiento proporcionado en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (a), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 30 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta sección, de ellos el que sea menor,

(3) Al entrenamiento proporcionado en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (b), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 20 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta sección, de ellos el que sea menor.

141.H.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

(a) Cada alumno inscripto en un Curso de Vuelo Aprobado para otorgar una Licencia Habilitación adicional de Categoría de aeronave, o una Habilitación adicional de Clase de aeronave, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (c), de la sección 4 del Apéndice que corresponda a la Licencia Habilitación de Categoría Clase de aeronave apropiada al Curso que se solicita y al Nivel de Licencia Habilitación del solicitante.

(b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proficiencia, antes de recibir la certificación del Instructor autorizado, para operar una aeronave en Vuelo Solo, si fuera aplicable.

APENDICE I: CURSO PARA OBTENER UNA HABILITACION ADICIONAL DE TIPO DE AERONAVE, EXCEPTO PARA LA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA. (CERTIFICACIÓN).

141.I.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso de Vuelo, para otorgar una Habilitación adicional de Tipo de aeronave, exceptuando a los Titulares de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU, para obtener:

(a) Una Habilitación adicional de Tipo de aeronave, Avión Monomotor,

(b) Una Habilitación adicional de Tipo de aeronave, Avión Multimotor,

(c) Una Habilitación adicional de Tipo de aeronave, Giroavión-Helicóptero,

(d) Otra Habilitación de Tipo de aeronave, especificada por la DINACIA, a través de su Certificado Tipo de Aeronavegabilidad.

141.I.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El solicitante, previo a su inscripción en un Curso para obtener una Habilitación de Tipo de aeronave, deberá:

(a) Ser titular de una Licencia de Piloto, y

(b) Si el Nivel de Licencia que ostente así lo requiere, una Habilitación de Vuelo por Instrumentos apropiada a la Clase y Tipo de aeronave, si fuera aplicable.

141.I.3 INSTRUCCION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.

(a) Cada Curso de Vuelo Aprobado, debe incluir como mínimo 10 horas de Instrucción en Tierra en las Áreas de Conocimiento Aeronáutico descritas en el parágrafo (b), de esta sección, apropiadas a la Habilitación de Tipo de aeronave para la que el Curso es solicitado.

(b) La instrucción en tierra debe incluir las siguientes Áreas de Conocimiento Aeronáutico:

(1) Correcto control de la velocidad, configuración, instrucciones, altitud y actitud de acuerdo con los procedimientos y limitaciones contenidos en el Manual de Vuelo de la aeronave, Listas de Verificación u otra fuente de información aprobada, apropiada al Tipo de aeronave,

(2) Cumplimiento con las rutas, aproximaciones instrumentales, aproximaciones frustradas, directivas del A.T.C, u otros procedimientos que sean aplicables al Tipo de aeronave,

(3) Temas específicos que requieran un conocimiento práctico del Tipo de aeronave, su planta de potencia, sistemas, componentes, factores operacionales y de performance,

(4) Los procedimientos normales, anormales y de emergencia, así como los límites de operación, relativos a esa aeronave,

(5) La adecuada provisión del Manual de Vuelo de la aeronave,

(6) La localización y propósito para la inspección de cada ítem de la Lista de Verificación Interior y Exterior de la aeronave, y

(7) El uso de la Lista de Verificación de antes de la puesta en marcha, el correcto chequeo de los sistemas de control, los procedimientos de encendido, la verificación del equipamiento de radio y electrónico y la selección correcta de las frecuencias de las ayudas a la navegación y radiocomunicaciones.

141.I.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.

(a) Cada Curso de Vuelo Aprobado debe incluir como mínimo:

(1) El entrenamiento en vuelo en las Áreas de Operación descriptas en el parágrafo (c), de esta sección, en el Tipo de aeronave para la que el Curso se solicita, y

(2) 10 horas de entrenamiento en vuelo, de las cuales 5 horas deberán ser de entrenamiento de Vuelo por Instrumentos, en la aeronave para la que el Curso se solicita.

(b) Uso de Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo:

(1) El Curso de Vuelo puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo siempre que sean representativos de la aeronave para la cual el Curso ha sido aprobado, cumple con los requisitos de este parágrafo y el entrenamiento sea proporcionado por un Instructor autorizado,

(2) Al entrenamiento proporcionado en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (a), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 50 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta sección, de ellos el que sea menor,

(3) Al entrenamiento proporcionado en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (b), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 25 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta Sección, de ellos el que sea menor.

(c) Cada Curso Aprobado, debe incluir como mínimo, el entrenamiento de vuelo en las áreas de operación descriptas en este parágrafo, que sean apropiadas a la Habilitación de Clase y Tipo de aeronave para la que el Curso es solicitado:

(1) Curso de Vuelo para Habilitación de Tipo de Aeronave-Avión Monomotor:

(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Despegue y Fase de Salida,
(iv) Maniobras en Vuelo,
(v) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos,
(vi) Aterrizajes y aproximaciones al aterrizaje,
(vii) Procedimientos Normales y Anormales,
(viii) Procedimientos de emergencia, y
(ix) Procedimientos post-vuelo.

(2) Curso de Vuelo para Habilitación de Tipo de aeronave-Avión Multimotor:

(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Despegue y Fase de Salida,
(iv) Maniobras en Vuelo,
(v) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos,
(vi) Aterrizajes y aproximaciones al aterrizaje,
(vii) Procedimientos Normales y Anormales,
(viii) Procedimientos de emergencia,
(ix) Procedimientos relacionados con la Operación Multimotor, y
(x) Procedimientos post-vuelo.

(3) Curso de Vuelo para Habilitación de Tipo de aeronave - Giroavión-Helicóptero:
(i) Preparación prevuelo,
(ii) Procedimientos prevuelo,
(iii) Despegue y Fase de Salida,
(iv) Maniobras en Vuelo Estacionario,
(v) Maniobras en Vuelo,
(vi) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos,
(vii) Aterrizajes y aproximaciones al aterrizaje,
(viii) Procedimientos Normales y Anormales,
(ix) Procedimientos de emergencia, y
(x) Procedimientos post-vuelo.
(4) Curso de Vuelo para Habilitación de Tipo - Otro Tipo de aeronave especificada por la DINACIA, a través de su Certificado Tipo de Aeronavegabilidad:
(i) Preparación prevuelo,
(ii) Procedimientos prevuelo,
(iii) Despegue y Fase de Salida,
(iv) Maniobras en Vuelo,
(v) Procedimientos de Vuelo por Instrumentos,
(vi) Aterrizajes y aproximaciones al aterrizaje,
(vii) Procedimientos Normales y Anormales,
(viii) Procedimientos de emergencia, y
(ix) Procedimientos post-vuelo.

141.I.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

(a) Cada alumno inscripto en un Curso de Vuelo Aprobado para otorgar una Habilitación adicional de Tipo de aeronave, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (c), de la sección 4 del Apéndice que corresponda a la Habilitación de Tipo de aeronave apropiada al Curso que se solicita.
(b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proficiencia, antes de recibir la certificación del Instructor autorizado, para operar una aeronave en Vuelo Solo, si fuera aplicable.

APENDICE J: CURSO PARA OBTENER UNA PREPARACIÓN ESPECIAL (CERTIFICACIÓN).

141.J.1 APLICABILIDAD.

Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso para obtener una preparación especial, descrita en el artículo 141.11 (b), (2) de este RAU, para ser aprobado por la DINACIA.

141.J.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El Solicitante, previo a su inscripción en la fase de Vuelo de un Curso destinado a otorgar una Preparación Especial, deberá ser Titular de una Licencia de Piloto, Licencia de Piloto Instructor de Vuelo, o un Certificado de Instructor en Tierra, que sea apropiado al ejercicio de las nuevas atribuciones que le otorgaría la aprobación del Curso de Preparación Especial que se solicita.

141.J.3 REQUISITOS GENERALES.

(a) Para ser aprobado por la DINACIA, un Curso de Preparación Especial debe:
(1) Cumplir con los requisitos correspondientes de este Apéndice, y
(2) Preparar al Egresado con la pericia, competencia y proficiencia necesarias para ejercer en forma segura las Atribuciones de su Licencia, Habilitación, Certificado o Autorización, para la que el Curso es constituido.
(b) Un Curso de Preparación Especial Aprobado, debe incluir el Entrenamiento en Tierra y en Vuelo correspondiente a las nuevas atribuciones solicitadas, para desarrollar en el alumno, competencia, proficiencia, aplicación de recursos correctos, autoconfianza y seguridad en sí mismo.

141.J.4 USO DE SIMULADORES DE VUELO O DISPOSITIVOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO.

(a) El Curso de Preparación Especial puede incluir entrenamiento en un Simulador de Vuelo o en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo siempre que sean representativos de la aeronave para la cual el Curso ha sido aprobado, cumple con los requisitos de este parágrafo y el entrenamiento sea proporcionado por un Instructor autorizado,
(b) Al entrenamiento proporcionado en un Simulador de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (a), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 50 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta Sección, de ellos el que sea menor,
(c) Al entrenamiento proporcionado en un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo que cumpla con los requisitos del artículo 141.41 (b), la DINACIA le podrá acreditar un máximo de 25 % del total de horas de Entrenamiento de Vuelo requerido por el Curso, o el indicado en esta sección, de ellos el que sea menor.

141.J.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

Cada alumno inscripto en un Curso de Preparación Especial aprobado, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación que sean apropiadas al ejercicio de las nuevas atribuciones que le otorgaría la aprobación del Curso de Preparación Especial que se solicita.

141.J.6 CURSO DE VUELO DE HELICÓPTERO EN OPERACIONES CON CARGA EXTERNA.

Un Curso de Vuelo Aprobado para Helicóptero en Operaciones con Carga Externa, debe incluir como mínimo lo siguiente:
(a) 10 horas de Entrenamiento en Tierra de:
(1) Operaciones con carga externa para Helicóptero,
(2) Técnicas de pilotaje seguro, reglas prácticas de operación y procedimientos de operaciones con carga externa, incluyendo operaciones dentro y alrededor de áreas congestionadas, y
(3) Las directivas que sean aplicables o las que emita la DINACIA.
(b) 15 horas de Entrenamiento de Vuelo en Operaciones de carga externa.

141.J.7 CURSO DE VUELO PARA PILOTO DE PRUEBA.

Un Curso de Vuelo Aprobado para preparar pilotos en las Tareas de Vuelos de Prueba, debe incluir como mínimo lo siguiente:
(a) Instrucción en Conocimientos Aeronáuticos acerca de:
(1) Ejecución del Mantenimiento de la Aeronave, Control de calidad y certificación de las operaciones de Vuelos de Prueba,
(2) Pilotaje seguro, procedimientos y prácticas operacionales para la ejecución del mantenimiento de la aeronave, control de calidad y certificación de las operaciones de Vuelos de Prueba,
(3) RAUs aplicables, concernientes al mantenimiento de las aeronaves, control de calidad y pruebas de certificación, y
(4) Tareas y responsabilidades de un Piloto de prueba.
(b) 15 horas de Entrenamiento de Vuelo cumpliendo tareas y responsabilidades de un Piloto de prueba.

141.J.8 CURSO DE VUELO PARA OPERACIONES ESPECIALES.

Un Curso de Vuelo Aprobado para piloto en Operaciones Especiales, que cumpla una misión específica en una aeronave determinada, debe incluir como mínimo lo siguiente:
(a) Instrucción en Conocimientos Aeronáuticos acerca de:
(1) Ejecución de la Operación de Vuelo Especial,
(2) Pilotaje seguro, procedimientos y prácticas operacionales para la ejecución de la Operación de Vuelo Especial,
(3) RAUs aplicables, concernientes a la Operación de Vuelo Especial, y
(4) Tareas y responsabilidades de un Piloto al mando para la ejecución de la Operación de Vuelo Especial.
(b) Entrenamiento de Vuelo:
(1) En la Operación de Vuelo Especial, y
(2) Para desarrollar la pericia, competencia, proficiencia, aplicación de recursos correctos, autoconfianza y seguridad en si mismo, para la ejecución de esas Operaciones de Vuelo Especial de una forma segura.

141.J.9 CURSO DE REPASO PARA PILOTOS.

Un Curso de Vuelo Aprobado, de Repaso para Pilotos, para una determinada Licencia y Habilitación, deberá incluir como mínimo lo siguiente:
(a) 4 horas de Instrucción de Conocimientos Aeronáuticos en:
(1) Las áreas de conocimiento aeronáutico que sean aplicables al Nivel de Licencia y Habilitación es que posea el solicitante y adecuadas a la Categoría, Clase y Tipo de Aeronave para la que se realiza el Curso,
(2) Técnicas de operación y procedimientos para un pilotaje seguro, y
(3) Una adecuada revisión y actualización de los RAUs 61 y 91.
(b) 5 horas de Entrenamiento de Vuelo en las Áreas de Operación aplicables al Nivel de Licencia y Habilitación es que posea el solicitante y adecuadas a la Categoría, Clase y Tipo de Aeronave para la que se realiza el Curso, cumpliendo las Tareas y Responsabilidades de Piloto al mando.

141.J.10 CURSO DE REPASO PARA PILOTO INSTRUCTOR DE VUELO.
Un Curso de Vuelo Aprobado, de Repaso para Piloto Instructor de Vuelo, deberá incluir como mínimo una combinación total de 15 horas de Instrucción en Conocimiento Aeronáutico y Entrenamiento de Vuelo, o alguna combinación del Entrenamiento en Tierra y en Vuelo que se expresa a continuación:
(a) Instrucción en Conocimiento Aeronáutico en:
(1) Las Áreas de Conocimiento Aeronáutico del RAU 61 que sean aplicables a la Licencia y Habilitación es del Piloto Instructor de Vuelo,
(2) Las Áreas de Conocimiento Aeronáutico del RAU 61, aplicables a la Licencia y Habilitación es correspondientes al alumno, al que se le brindará Instrucción y Entrenamiento,
(3) Técnicas de operación y procedimientos para un pilotaje seguro, incluyendo las operaciones en aeropuertos y el Sistema de Espacio Aéreo Nacional, y
(4) Los Capítulos de los RAUs 61 y 91 que sean aplicables a los alumnos y a los Instructores.
(b) Entrenamiento de Vuelo para repasar:
(1) Las Áreas Aprobadas de Operación, aplicables a la Licencia y Habilitación es correspondientes al alumno, y
(2) La pericia, competencia y proficiencia, para cumplir las Tareas y Responsabilidades de Piloto Instructor de Vuelo.

141.J.11 CURSO DE REPASO PARA INSTRUCTOR EN TIERRA.
Un Curso de Vuelo Aprobado, de Repaso para Instructor en Tierra, deberá incluir como mínimo un total de 15 horas de Instrucción en Conocimiento Aeronáutico en:
(a) Las Áreas de Conocimiento Aeronáutico del RAU 61, que sean aplicables al Certificado y Autorización es del Instructor en Tierra,
(b) Las Áreas de Conocimiento Aeronáutico del RAU 61, aplicables a la Licencia y Habilitación es correspondientes al alumno, al que se le brindará Instrucción y Entrenamiento,
(c) Técnicas de operación y procedimientos para un pilotaje seguro, incluyendo las operaciones en aeropuertos y el Sistema de Espacio Aéreo Nacional, y
(d) Los Capítulos de los RAUs 61 y 91, que sean aplicables a los alumnos y a los Instructores en Tierra.

APENDICE K: CURSO DE ESCUELA EN TIERRA PARA PILOTOS (CERTIFICACIÓN).

141.K.1 APLICABILIDAD.
Este Apéndice establece los requisitos mínimos que debe reunir un Programa de Entrenamiento de un Curso de Escuela en Tierra para Pilotos, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU.

141.K.2 REQUISITOS GENERALES.
Un Curso de Entrenamiento Aprobado, de Escuela en Tierra para Pilotos, debe incluir la Instrucción en las Áreas de Conocimiento Aeronáutico que:
(a) Sean necesarias pera ejercer en forma segura las atribuciones de la Licencia y Habilitación es para las que el Curso ha sido establecido,
(b) Se encuentren dirigidas a desarrollar competencia, proficiencia, aplicación de recursos correctos, autoconfianza y seguridad en sí mismo.

141.K.3 REQUISITOS DE ENTRENAMIENTO EN CONOCIMIENTO AERONAUTICO.
Cada Curso de Entrenamiento Aprobado, de Escuela en Tierra para Pilotos, debe incluir:
(a) La Instrucción en Conocimiento Aeronáutico, correspondiente al Nivel de Licencia del Piloto y Habilitación de Aeronave, para la que el Curso es solicitado, y
(b) Un adecuado número de horas totales de Instrucción en Conocimiento Aeronáutico, correspondiente al Nivel de Licencia del Piloto y Habilitación de aeronave, para la que el Curso es solicitado.

141.K.4 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.
Cada alumno inscripto en un Curso Aprobado, de Escuela en Tierra para Pilotos, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las Áreas de Operación apropiadas a las nuevas atribuciones a las que un alumno podrá acceder luego de graduarse en el Curso que se solicita.

APENDICE L: CURSO DE VUELO PARA OBTENER LA HABILITACIÓN DE PILOTO AEROAPLICADOR (CERTIFICACIÓN).

141.L.1 APLICABILIDAD.
Este Apéndice describe los requisitos mínimos que debe reunir un programa de Entrenamiento de un Curso de Vuelo, para otorgar una Habilitación de Piloto Aeroaplicador, para ser aprobado por la DINACIA, de acuerdo a lo establecido por este RAU.

141.L.2 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.
El solicitante, previo a su inscripción en un Curso para obtener una Habilitación de Piloto Aeroaplicador, deberá:
(a) Ser Titular de una Licencia de Piloto Comercial, y
(b) Una Habilitación de Clase y Tipo de aeronave, si fuera aplicable, que corresponda a la Clase y Tipo de aeronave con la cual el alumno, luego de graduarse, pretenda realizar Servicios de Trabajo Aéreo.

141.L.3 INSTRUCCION EN CONOCIMIENTO AERONÁUTICO.
(a) Cada Curso de Vuelo Aprobado, debe incluir como mínimo 35 horas de Instrucción en tierra en las Áreas de Conocimiento Aeronáutico descritas en el parágrafo (b), de esta sección.
(b) La instrucción en tierra debe incluir las siguientes Áreas de Conocimiento Aeronáutico:
(1) Área Básica:
(i) Preparación y actividad del Piloto Aeroaplicador,
(ii) Aspectos económicos y estadísticos de la aviación agrícola,
(iii) Seguridad de Vuelo y Prevención de Accidentes, y
(iv) Legislación y Reglamentaciones Aeronáuticas aplicables.
(2) Área Técnica:
(i) Aeronaves Agrícolas,
(ii) Producción Agropecuaria,
(iii) Meteorología aplicada a éste Servicio Aéreo,
(iv) Planeamiento Operacional,
(v) Peso y balance,
(vi) Equipos de aplicación aeroagrícola,
(vii) Sistemas eléctricos e hidráulicos,
(viii) Procedimientos y técnicas de pilotaje, y
(ix) Técnicas de aplicación.
(3) Área Complementaria:
(i) Medicina aeronáutica,
(ii) Primeros Auxilios, y
(iii) Toxicología.

141.L.4 ENTRENAMIENTO EN VUELO.
(a) Cada Curso de Vuelo Aprobado, debe incluir como mínimo el siguiente entrenamiento en vuelo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (b), de esta sección, en la Clase y Tipo de aeronave para la que el Curso se solicita:
(1) Fase Básica: como mínimo, 15 horas de Entrenamiento en Vuelo en una aeronave con mandos duplicados, de performances similares a las empleadas en aeroaplicación,
(2) Fase Avanzada: como mínimo, 20 horas de Entrenamiento en Vuelo en una aeronave de Aeroaplicación, (si fuera factible, la Escuela Certificada, debería emplear una aeronave de aeroaplicación que tuviera conjunto duplicado de comandos con acceso al Piloto Instructor de vuelo).
(b) Cada Curso de Vuelo Aprobado, debe incluir como mínimo, el entrenamiento en vuelo en las áreas de operación descriptas en este parágrafo:
(1) Fase Básica:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Despegue y Fase de Salida,
(iv) Maniobras en Vuelo y adaptación al tipo de aeronave,
(v) Virajes con y sin potencia, medianos y escarpados,
(vi) Vuelo lento y pérdidas en diferentes configuraciones y ángulos de viraje, su recuperación,
(vii) Adaptación al vuelo bajo, destinado a la aeroaplicación,
(viii) Aproximaciones y entradas a los padrones de aeroaplicación,
(ix) Prácticas de padrones de aeroaplicación simuladas, con y sin obstáculos,

(x) Despegues y aterrizajes con diferentes configuraciones, campo corto, con obstáculos y viento cruzado, aproximaciones deslizando (si fuera aplicable),
(xi) Aterrizajes con y sin motor, en tres puntos, de ruedas, cortos, de precisión,
(xii) Procedimientos de emergencia durante la aplicación simulada, en el padrón de tránsito y despegues, y
(xiii) Procedimientos post-vuelo.
(2) Fase Avanzada, aeronave de aeroaplicación, con aumento progresivo de la carga:
(i) Preparación pre-vuelo,
(ii) Procedimientos pre-vuelo,
(iii) Despegues y Fase de Salida,
(iv) Maniobras en Vuelo y adaptación al tipo de aeronave,
(v) Virajes con y sin potencia, medianos y escarpados,
(vi) Reconocimiento y recuperación de la aproximación a la pérdida en variados ángulos de viraje,
(vii) Vuelo lento y pérdidas en diferentes configuraciones y ángulos de viraje, su recuperación,
(viii) Vuelo en vacío a baja altura (reconocimiento del área),
(ix) Práctica de pérdidas con carga (a altitudes que sean seguras),
(x) Comunicaciones (visuales, de radio),
(xi) Virajes reglamentarios y utilización del vaciado rápido de emergencia,
(xii) Aproximaciones y entradas a los padrones de aeroaplicación,
(xiii) Pasadas a alturas constantes con variación de la carga (3m, 2m y 1m, diferentes anchos de fajas, dispositivos de señalización y empleo del equipo GPS),
(xiv) Mantenimiento de las trayectorias adecuadas (aproximación, descenso, pasadas, ascenso y viraje reglamentario),
(xv) Uso del equipo distribuidor,
(xvi) Pasadas de retoque (formas diferentes de retoque),
(xvii) Técnicas para evitar obstáculos,
(xviii) Prácticas de padrones de aeroaplicación, con y sin obstáculos,
(xix) Control del arrastre de partículas químicas por el viento,
(xx) Uso del equipo de sólidos:
(A) Usos especiales,
(B) Procedimientos de espolvoreo,
(C) Operaciones de fertilización-siembra,
(xxi) Despegues y aterrizajes en diferentes configuraciones, con peso máximo, campo corto, con obstáculos y viento cruzado, aproximaciones deslizando (si fuera aplicable),
(xxii) Despegues y aterrizajes en áreas de operación eventual,
(xxiii) Despegues interrumpidos, vaciado rápido de emergencia,
(xxiv) Aterrizajes con y sin motor, en tres puntos, de ruedas, cortos, de precisión,
(xxv) Procedimientos de emergencia durante la aplicación simulada,en el padrón de tránsito y despegues, y
(xxvi) Procedimientos post-vuelo.

141.L.5 EVALUACIONES PARCIALES Y DE FIN DE CURSO.

(a) Cada alumno inscripto en un Curso de Vuelo Aprobado para otorgar una Habilitación de Aeroaplicador, deberá aprobar las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo con el Curso de Entrenamiento aprobado a la Escuela, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descriptas en el parágrafo (b), de la sección 4 de este Apéndice.
(b) Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su proficiencia, antes de recibir la certificación del Instructor autorizado, para operar una aeronave en Vuelo Solo, si fuera aplicable.

ARTICULO 2º El presente RAU entrará en vigencia a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial.
ARTÍCULO 3º Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
ARTÍCULO 4º Publíquese y pase al Director General de Aviación Civil.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÀUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)
JOSE LUIS VILARDO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 87/004

Montevideo, 23 de marzo de 2004.

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.
CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349 000 de 28 de noviembre de 2000 y 183 001 de 26 de abril de 2001.
II) Que la Organización de Aviación Civil Internacional, efectuó en nuestro país una auditoría de vigilancia de la seguridad operacional, en el marco de un Programa Universal dispuesto por la Asamblea de la referida Organización. De la misma resultaron una serie de recomendaciones en cuanto a modificaciones de las reglamentaciones.
III) Que asimismo, los servicios técnicos de la autoridad aeronáutica han considerado conveniente ajustar las reglamentaciones vigentes en diversos aspectos a la luz de la experiencia en su aplicación y de las nuevas tendencias internacionales, sin apartarse de las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.
IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Licencias al Personal y Operación de Aeronaves por Resolución N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808 003 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

DISPONE

Artículo 1° Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) RAU 142 "Centros de Entrenamiento", cuyo respectivo texto es el siguiente:

RAU – 142

CENTROS DE ENTRENAMIENTO.
INDICE.

CAPITULO A: GENERALIDADES.

142.1 Aplicabilidad.

(a) Este RAU establece los requisitos para la expedición del Certificado de Centro de Entrenamiento Aeronáutico (CEA), así como también, las reglas generales de operación. Excepto lo indicado en el párrafo (b) de este artículo, este RAU establece formas alternativas para cumplir el entrenamiento requerido por los RAU 61, 63, 65, 121 y 135.

(b) No se requiere certificación de acuerdo a este RAU, para aquel entrenamiento que sea:

(1) Cumplido bajo los requisitos de los RAU 61, 63, 65, 121 y 135.

(2) Conducido por un Titular de AOC de acuerdo al RAU 121, para otro Titular de un AOC de acuerdo al RAU 121.

(3) Conducido por un Titular de AOC de acuerdo al RAU 135, para otro Titular de un AOC de acuerdo al RAU 135.

(c) Excepto lo indicado en el párrafo (b) de este artículo, nadie podrá dar instrucción o examinar a un alumno en Dispositivos Avanzados de Entrenamiento de Vuelo o en Simulador de Vuelo, sin estar certificado bajo este RAU.

142.3 Definiciones.

* **"Dispositivos Avanzados de Entrenamiento de Vuelo".** Los Dispositivos Avanzados para Entrenamiento de Vuelo deben poseer una cabina de mando, que sea réplica de una cabina de mando de un Tipo y Modelo de avión específico y que tenga características de manejo similares a las del avión.

* **"Currícula Básica".** Son una serie de cursos aprobados por la DINACIA, para ser aplicados por el Centro de Entrenamiento y sus Centros de Entrenamiento Satélites.

Esta Currícula consiste en cursos de entrenamiento requeridos para una certificación. No incluye entrenamiento para tareas y circunstancias únicas referidas a un usuario determinado.

"Curso" es:

(1) Un programa de instrucción para obtener la Licencia, la Habilitación, la autorización o la experiencia del solicitante.

(2) Un programa de Instrucción para cumplir una cantidad específica de requisitos de un programa de entrenamiento para obtener la Licencia, la Habilitación, la autorización o la experiencia del solicitante.

* **"Material del Curso".** Es el material de instrucción desarrollado para cada curso o programa incluyendo la planificación de lecciones, descripción de eventos de vuelo, programas de software computarizados, programas audiovisuales y cuadernos de trabajo.

* **"Evaluador".** Es una persona contratada por el Centro de Estudios certificado, quien lleva a cabo los exámenes para expedir la Licencia, Habilitaciones adicionales, autorizaciones y evaluaciones de pericia, de acuerdo a la autorización y especificaciones del Centro de Entrenamiento, quien estará autorizado por la DINACIA para realizar dichas evaluaciones.

* **"Equipo de Entrenamiento de Vuelos".** Consiste en Simuladores de Vuelo, Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo, y aeronaves.

* **"Instructor".** Es una persona habilitada por DINACIA para esa función, contratada por el Centro de Estudios y designada para proporcionar instrucción, de acuerdo con el Capítulo C de este RAU.

* "**Simulación operacional en línea" (LOFT).** Es la simulación realizada utilizando escenarios de orientación operacional de vuelo, que sean una réplica adecuada de la interacción entre los miembros de la tripulación, con la oficina de despacho, con control de tráfico aéreo, o con operaciones de tierra.

Esta simulación es realizada para propósitos de evaluación y entrenamiento e incluye situaciones ocasionales al azar, anormales y de emergencia. Asimismo, incluye específicamente entrenamiento de vuelos orientados a la línea (LOFT), entrenamiento operacional para propósitos especiales y evaluación de operación en línea.

* **"Programa de especialidad".** Consiste en una serie de cursos dispuestos para dar cumplimiento a los requisitos de este RAU, aprobado por la DINACIA para que sea utilizado por un Centro de Entrenamiento específico y sus Satélites. Este programa de especialidad incluye los requisitos de entrenamiento para los usuarios de uno o más Centros de enseñanza.

* **"Centro de Entrenamiento".** Es una organización que cumple con los requisitos de este RAU, que proporciona instrucción, entrenamiento, evaluaciones, bajo contrato u otros actos, a personal aeronáutico, sujeto a los requisitos de este RAU.

* **"Programa de Entrenamiento".** Consiste en los cursos, material, facilidades, equipos para entrenamiento de vuelo, y personal necesario para cumplir un objetivo específico de entrenamiento. Puede estar incluido un "Programa de Especialidad".

* **"Especificaciones de Entrenamiento".** Es un documento emitido por la DINACIA, en el que se establecen todas las autorizaciones y limitaciones de un Centro de Entrenamiento, referente a la instrucción, entrenamiento y evaluaciones, determinándose, además, los requisitos del programa de entrenamiento.

142.5 Certificados y Especificaciones de entrenamiento. Requisitos.

(a) Nadie puede operar un Centro de Entrenamiento sin poseer un Certificado de Centro de Entrenamiento y las especificaciones de entrenamiento requeridas por este RAU.

(b) La DINACIA podrá expedir un Certificado de Centro de Entrenamiento y especificaciones de entrenamiento con las limitaciones aplicables, siempre que el solicitante demuestre que posee las facilidades, equipo, personal y material didáctico adecuados requeridos por el artículo 142.11 para impartir el entrenamiento aprobado bajo el artículo 142.37.

142.7 Vigencia del Certificado de Centro de Entrenamiento.

(a) Excepto lo indicado en el párrafo (b) de este artículo, el certificado de Centro de Entrenamiento, estará vigente mientras mantenga el nivel de enseñanza con el que se certificó, verificado a través de evaluaciones realizadas por la DINACIA, o hasta que el titular solicite su cancelación, o que la DINACIA disponga la suspensión o cancelación.

(b) A menos que haya sido suspendido o cancelado con anterioridad, cualquier certificado de un Centro de Entrenamiento ubicado fuera del territorio uruguayo, caducará al término de los 12 meses posteriores a la fecha de su expedición o renovación, pudiendo solicitarse la renovación a la DINACIA.

(c) Si la DINACIA suspende o cancela un certificado de Centro de Entrenamiento, el titular deberá devolverlo a la DINACIA, dentro de los primeros 5 días hábiles luego de haber sido notificado.

142.9 Reservado.

142.11 Solicitud para la expedición o enmienda del certificado.

(a) La solicitud para la Certificación de un Centro de Entrenamiento y sus especificaciones de entrenamiento, deberá:

(1) Ser presentada según forma y procedimiento establecido por la DINACIA.

(2) Ser presentada a la Dirección de Seguridad de Vuelo, por lo menos 120 días antes de la iniciación de cualquier curso de entrenamiento propuesto, o 60 días antes de que se efectivice una enmienda, a menos que la DINACIA apruebe un período más corto.

(b) Cada solicitud para obtener un certificado de Centro de Entrenamiento deberá contener:
(1) Un informe demostrando que se cumplen los requisitos solicitados para el personal que cubrirá los cargos gerenciales requeridos.
(2) Un informe donde conste el compromiso del solicitante de notificar a la DINACIA, de cualquier cambio que efectúe en los cargos gerenciales requeridos, dentro de los diez días hábiles anteriores a que se efectivice.
(3) La relación de autorizaciones y especificaciones de entrenamiento propuestas por el solicitante.
(4) La solicitud para la autorización de evaluación a cargo del Centro de Entrenamiento.
(5) La descripción del equipo de entrenamiento de vuelo que el solicitante propone utilizar.
(6) La descripción de las facilidades de entrenamiento, equipo, calificaciones del personal contratado y propuestas de planes de evaluación con las que contará el solicitante.
(7) La Currícula básica de entrenamiento, incluyendo los programas, sílabos, perfiles de cada curso, material de trabajo, procedimientos y documentación que sustente los requisitos del Capítulo B de este RAU.
(8) La descripción del sistema de archivo que se llevará para poder identificar y documentar los detalles de instrucción y entrenamiento, habilitaciones y certificaciones de alumnos, Instructores y Evaluadores.
(9) La descripción de las medidas de control de calidad propuestas.
(c) Las facilidades y equipo descritos en el párrafo (b) (6) de este artículo deberán:
(1) Estar disponibles para la evaluación e inspección por parte de la DINACIA antes de su aprobación.
(2) Estar instalados y encontrarse disponibles para operar en el lugar propuesto del Centro de Entrenamiento con anterioridad a la expedición del certificado.
(d) Al solicitante que cumpla con los requisitos indicados en este artículo y que sea aprobado por la DINACIA se le expedirá:
(1) Un certificado de Centro de Entrenamiento que contenga todos los nombres comerciales incluidos en la solicitud, bajo el cual el solicitante podrá realizar sus operaciones y la dirección de cada oficina comercial utilizada por el titular de este certificado.
(2) Las especificaciones de entrenamiento emitidas por la DINACIA al titular del certificado conteniendo:
(i) El tipo de entrenamiento autorizado, incluyendo los cursos autorizados.
(ii) La Categoría, Clase y Tipo de aeronaves que pueden ser utilizadas para instrucción, entrenamiento y evaluaciones.
(iii) Para cada Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, el fabricante, modelo y serie de la aeronave que será simulada y el nivel de calificación asignado.
(iv) El nombre y dirección de los Centros de Entrenamiento satélites y la relación de cursos aprobados a ser dictados en cada uno de estos centros satélites, y
(v) Cualquier otro punto que la DINACIA pueda requerir o autorizar.
(e) La DINACIA puede negar, suspender o cancelar un certificado de Centro de Entrenamiento emitido bajo este RAU, si considera que el solicitante o el titular de un certificado:
(1) Poseía un certificado de Centro de Entrenamiento que fue suspendido o cancelado, dentro de los últimos 5 años.
(2) Empleó o propuso emplear a una persona que:
(i) Estuvo designada con un cargo gerencial o de supervisión, por un Centro de Entrenamiento cuyo certificado fue suspendido o cancelado, dentro de los 5 años anteriores.
(ii) Ejerció control sobre el titular de un certificado, que haya sido suspendido o cancelado dentro de los 5 años anteriores; y
(iii) Contribuyó materialmente a la suspensión o cancelación de un certificado, y que será contratado para desempeñar un cargo gerencial o de supervisión, o que tendrá el control o intereses sustanciales en el Centro de Entrenamiento.
(3) Haya entregado información incompleta, inadecuada, fraudulenta o falsa, para la obtención de un certificado de Centro de Entrenamiento.
(f) No se expedirá ningún certificado de Centro de Entrenamiento si el solicitante no garantiza fomentar la seguridad en la aviación en todo su alcance ("safety" y "security"); o alguna persona propuesta para un cargo gerencial, instructor o promotor, o que tenga control o intereses en dicho centro, haya realizado actos que atenten contra la seguridad de vuelo o haya sido sancionado por ello por la Junta de Infracciones en los últimos 5 años.
(g) En cualquier momento la DINACIA puede enmendar un certificado de Centro de Entrenamiento:
(1) Bajo propia iniciativa de la DINACIA, según modificaciones.
(2) A solicitud del titular del certificado.
(h) El titular de un certificado de Centro de Entrenamiento, deberá llenar una solicitud para enmendar el certificado con una anticipación de por lo menos 60 días calendario antes de la fecha propuesta para hacer efectiva la enmienda, a menos que la DINACIA autorice un plazo menor de tiempo.

142.13 Requisitos para Personal y personal de Gerencia.
El solicitante de un certificado de Centro de Entrenamiento deberá demostrar que:
(a) Para cada programa propuesto, el centro de Entrenamiento posee y mantendrá, un número suficiente de instructores que estén calificados de acuerdo al Capítulo C de este RAU para desempeñarse en las funciones para las cuales sean designados.
(b) El Centro de Entrenamiento ha designado y mantendrá, un número suficiente de Evaluadores autorizados, los cuales podrán realizar evaluaciones a los candidatos a graduarse, en un plazo de 7 días calendario posteriores al término del entrenamiento, con el fin de expedir una Licencia, Habilitación o Permiso.
(c) El Centro de Entrenamiento posee y mantendrá un número suficiente de personal gerencial, calificado y competente para desarrollar las funciones asignadas; y
(d) El representante de la Gerencia y todo el personal designado por el Centro de Entrenamiento para realizar el entrenamiento directo con los alumnos, deberá entender, leer, escribir y hablar con fluidez el idioma español.

142.15 Facilidades.
(a) El solicitante o titular de un certificado de Centro de Entrenamiento deberá asegurar que:
(1) Cada aula, local de entrenamiento o cualquier espacio utilizado para fines de instrucción está adecuadamente ventilada e iluminada, y que se cumplen con las medidas de higiene y sanidad necesarias; y
(2) Las facilidades utilizadas para la instrucción no deberán estar sujetas a distracciones significativas causadas por operaciones de vuelo y mantenimiento en el aeródromo, si fuera aplicable.
(b) El solicitante o titular de un certificado de Centro de Entrenamiento deberá establecer y mantener una oficina comercial principal, que funcionará en la dirección señalada en el certificado expedido.
(c) Los archivos que se solicitan en este RAU, deberán estar ubicados en áreas adecuadas para ese propósito.
(d) El solicitante o titular de un certificado de Centro de Entrenamiento deberá tener disponible en forma exclusiva y por el período de tiempo del entrenamiento respectivo, y en la ubicación aprobada por la DINACIA, un equipo adecuado para entrenamiento de vuelo, así como material didáctico, incluyendo por lo menos un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, que la DINACIA requiera según el tipo de entrenamiento que se brinde.

142.17 Centros de Entrenamiento Satélites.
(a) El titular de un Certificado de Centro de Entrenamiento podrá impartir entrenamiento de acuerdo con el programa de entrenamiento aprobado para un Centro Satélite si:
(1) Las facilidades, equipos, personal y contenido de los cursos del Centro de Entrenamiento Satélite cumplen con los requisitos exigidos en este RAU.
(2) Los instructores y evaluadores del Centro de Entrenamiento Satélite están bajo la supervisión directa de la Gerencia de Personal de la oficina del Centro de Entrenamiento principal certificado.
(3) La DINACIA es notificada por escrito de que ese Centro de Entrenamiento Satélite va a empezar a funcionar, por lo menos 60 días antes de la fecha propuesta de inicio de operaciones; y
(4) Las especificaciones de entrenamiento del titular del certificado, deberán contener el nombre y dirección del Centro de Entrenamiento Satélite, así como los cursos aprobados que serán dictados en el mismo.
(b) Las especificaciones de entrenamiento del certificado de Centro de Entrenamiento deberán indicar las operaciones autorizadas para cada Centro de Entrenamiento Satélite.

142.19 Centros de Entrenamiento Extranjeros. Regulaciones especiales.
La DINACIA podrá certificar un Centro de Entrenamiento ubicado fuera del territorio uruguayo, si cumple los requisitos de este RAU y otras reglamentaciones aplicables, cuando considere que la certificación

es necesaria o conveniente para el desarrollo de las actividades aeronáuticas nacionales.

142.21 Reservado.

142.23 Reservado.

142.25 Reservado.

142.27 Exhibición del Certificado de Centro de Entrenamiento

(a) Todo titular de un certificado de Centro de Entrenamiento deberá ubicarlo en un lugar visible y de fácil acceso al público, en la oficina principal del Centro de Entrenamiento.

(b) El certificado de Centro de Entrenamiento y las especificaciones de entrenamiento deberán estar disponibles para su inspección, cada vez que sea solicitado por una autoridad representante de la DINACIA.

142.29 Inspecciones.

Todo titular de un certificado de Centro de Entrenamiento, deberá permitir a la DINACIA o sus representantes, que inspeccionen las facilidades, equipos y archivos del Centro, en cualquier momento y lugar, para verificar que cumple con los requisitos de este RAU, a fin de mantener válido y vigente su certificado.

142.31 Limitaciones de Publicidad.

(a) El titular de un certificado de Centro de Entrenamiento no podrá realizar o contratar a terceros para que realicen promoción, publicidad o propaganda de cursos que no hayan sido autorizados por la DINACIA.

(b) El titular de un certificado de Centro de Entrenamiento que haya sido suspendido o cancelado, deberá:

(1) Remover inmediatamente todo tipo de promoción, publicidad o propaganda de donde esté ubicada, en la que se indique la autorización conferida a este Centro por parte de la DINACIA; y

(2) Notificar inmediatamente a todos los Agentes de Publicidad y medios publicitarios, para que dejen sin efecto cualquier publicidad en la que se mencione que el Centro tiene una certificación otorgada por la DINACIA.

142.33 Contratos de Entrenamiento.

Una Escuela de Pilotos certificada bajo el RAU 141, puede brindar entrenamiento y realizar evaluaciones, ante la solicitud de un Centro de Entrenamiento certificado, bajo este RAU, si:

(a) Existe un contrato de entrenamiento o evaluaciones aprobado por la DINACIA, entre el Centro de Entrenamiento y la Escuela de Pilotos.

(b) El entrenamiento brindado y las evaluaciones tomadas por la Escuela de Pilotos, son aprobados y son realizados de acuerdo a lo indicado en este RAU.

(c) La Escuela de Pilotos certificada de acuerdo al RAU 141 obtiene la aprobación de la DINACIA para el perfil de cursos que incluya la parte del entrenamiento y evaluaciones que figuran en el RAU 141; y

(d) Luego de completar el entrenamiento y evaluaciones de acuerdo al RAU 141, una copia del registro de cada alumno se archivará en el Centro de Entrenamiento.

CAPITULO B: REQUISITOS DE CURRICULA BÁSICA Y CURSOS PARA LAS TRIPULACIONES DE VUELO.

142.35 Aplicabilidad.

Este Capítulo establece los requisitos de Currícula Básica y cursos para la expedición de un certificado de Centro de Entrenamiento, sus especificaciones de entrenamiento y autorización para evaluaciones, a fin de cumplir con los requisitos especificados en el RAU 61.

142.37 Aprobación de los programas de entrenamiento para Tripulaciones de Vuelo.

(a) A excepción de lo indicado en el párrafo (b) de este artículo, todo solicitante o titular de un certificado de Centro de Entrenamiento, debe solicitar a la DINACIA la aprobación del programa de entrenamiento.

(b) La solicitud para la aprobación de un programa de entrenamiento deberá hacerse según procedimiento y forma establecido por la DINACIA.

(c) Toda solicitud para la aprobación de un programa de entrenamiento deberá indicar:

(1) Que cursos forman parte de la Currícula Básica y cuáles forman parte de los Programas de especialidad.

(2) Cuales de los requisitos del RAU 61 deben ser cubiertos por la Currícula Básica o los Programas de especialidad; y

(3) Cuales de los requisitos del RAU 61 no serán cubiertos por la Currícula Básica o los Programas de especialidad.

(d) Si después de haber obtenido la aprobación para el Curso de Entrenamiento y haber iniciado las operaciones, la DINACIA constata que no se cumple con los requisitos establecidos, ésta podrá requerir que se realicen las revisiones necesarias a ese programa de entrenamiento.

(e) Si la DINACIA requiere efectuar una revisión a un Curso de Entrenamiento aprobado al titular de un certificado y éste no lo realiza dentro de los siguientes 30 días calendario, aquella podrá suspender o cancelar el correspondiente certificado de acuerdo a lo indicado en el artículo 142.11.

142.39 Currícula Básica requerida para programas de entrenamiento.

Cada Currícula Básica para programas de entrenamiento remitida a la DINACIA para su aprobación, deberá cumplir con los requisitos aplicables a este RAU y deberá contener:

(a) Un programa para cada Currícula Básica propuesta.

(b) Un mínimo de aeronaves y equipamiento para entrenamiento de vuelo para cada curso propuesto.

(c) Un mínimo de Instructores y Evaluadores para cada curso propuesto.

(d) El Currículum de cada Instructor o Evaluador empleado para dar instrucción en el curso propuesto.

(e) Para cada curso que permita expedir una Licencia o habilitación en un período menor de las horas requeridas por el RAU 61:

(i) Medios que demuestren la factibilidad para completar dicho entrenamiento en un tiempo menor de horas.

(ii) Medios que demuestren el seguimiento del rendimiento de cada alumno.

CAPITULO C: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL Y EL EQUIPO DE ENTRENAMIENTO DE VUELO.

142.45 Aplicabilidad.

Este Capítulo establece los requisitos que debe reunir el personal y el equipo de entrenamiento de vuelo que debe poseer un Centro de Entrenamiento certificado, para cumplir con las exigencias del RAU 61.

142.47 Requisitos para la selección de Instructores de un Centro de Entrenamiento.

(a) Para contratar a una persona para que se desempeñe como Instructor del curso de entrenamiento de vuelo, sujeto a la aprobación de la DINACIA, un Centro de Entrenamiento certificado debe exigir como mínimo los siguientes requisitos:

(1) Ser mayor de 18 años de edad.

(2) Estar capacitado para leer, escribir, comprender y hablar el idioma español.

(3) Para brindar instrucción en una aeronave, deberá ser titular de una Licencia de Piloto Instructor con las habilitaciones adecuadas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo G del RAU 61.

(4) Satisfacer los requisitos del párrafo (c) de este artículo; y

(5) Cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

(i) Excepto lo indicado en el párrafo (a)(5)(ii) de este artículo, cumplir con los requisitos de experiencia aeronáutica mencionados en los artículos 61.129, (a), (b), (c), (d), y (f) del RAU 61.

(ii) Para brindar instrucción en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo (FTD) que represente a una aeronave para la cual sea requerida una habilitación de Tipo, o para brindar instrucción bajo un programa de instrucción orientado a expedir una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o una habilitación adicional o asociada a una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, debe cumplir los requisitos de experiencia aeronáutica establecidos por los artículos 61.159 o 61.161 del RAU 61, en cuanto sean aplicables.

(iii) Estar contratado como Instructor de Simulador de Vuelo o de "FTD" en un Centro de Entrenamiento, dando instrucción y realizando evaluaciones para cumplir con los requisitos del RAU 61, siempre que como mínimo sea titular de un certificado de Instructor en Tierra.

(b) El Centro de Entrenamiento comunicará por escrito la designación a cada Instructor, para que brinde instrucción en cada curso aprobado, previo a la fecha en que deba desempeñarse como Instructor en ese curso.

(c) Con anterioridad a la designación inicial, cada Instructor deberá:

(1) Completar por lo menos 8 horas de entrenamiento en tierra en las siguientes materias:

(i) Métodos y Técnicas de entrenamiento.

(ii) Políticas y procedimientos de entrenamiento.

(iii) Principios fundamentales del proceso de aprendizaje.

(iv) Deberes, atribuciones, responsabilidades y limitaciones del Instructor.

(v) Operación correcta de la simulación de controles y sistema.

(vi) Operación correcta del control ambiental y paneles de advertencia o precauciones.
(vii) Limitaciones de la simulación.
(viii) Requisitos mínimos de equipamiento para cada programa.
(ix) Revisión de los cursos de entrenamiento.
(x) Manejo de los recursos de la cabina de mando y coordinación entre los miembros de la tripulación (CRM).
(2) Aprobar una evaluación escrita en las materias especificadas en el párrafo (c) (1) de este artículo.

142.49 Atribuciones y limitaciones del Instructor y Evaluador del Centro de Entrenamiento.

(a) Un Centro de Entrenamiento certificado puede permitir a sus instructores brindar:
(1) Instrucción para cada programa para la cual dichos instructores estén calificados.
(2) Evaluaciones en los cursos para los cuales se encuentren calificados.
(3) Instrucción y evaluaciones que tiendan a satisfacer los requisitos de este RAU.
(b) Un Centro de Entrenamiento cuyo Instructor o Evaluador haya sido designado de acuerdo con los requisitos de este RAU para cumplir el entrenamiento y las evaluaciones en los cursos que dicta, puede autorizar a que ese Instructor o Evaluador registre las certificaciones requeridas por el RAU 61 en el Libro Personal de Registro de Vuelo del alumno, siempre que ese Instructor se encuentre autorizado por la DINACIA a instruir o evaluar un programa de entrenamiento autorizado bajo el RAU 142 que requiera dicha certificación.
(c) Un Centro de Entrenamiento no debe autorizar a un Instructor a:
(1) Brindar instrucción por más de 8 horas dentro de un período de 24 horas consecutivas (excluidos los "briefings" y "debriefings").
(2) Brindar instrucción en el equipo de Entrenamiento de Vuelo, a menos que el Instructor cumpla con los requisitos indicados en el artículo 142.53 (a)(1) al (a)(4) y (b) según corresponda; o
(3) Brindar instrucción de vuelo en aeronaves, a menos que ese Instructor:
(i) Cumpla con los requisitos indicados en el artículo 142.53 (a)(1), (a)(2) y (a)(5).
(ii) Sea Titular de una Licencia de Instructor de Vuelo con las habilitaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo G del RAU 61.
(iii) Posea un Certificado de Aptitud Psicofísica de Clase I para brindar instrucción en vuelo; y
(iv) Cumpla con los requisitos de experiencia exigidos por el Capítulo G del RAU 61, en lo pertinente.

142.51 Reservado.

142.53 Requisitos de entrenamiento y evaluación para el Instructor de un Centro de Entrenamiento.

(a) Excepto lo indicado en el párrafo (c) de este artículo, con anterioridad a la designación inicial y cada 12 meses calendario, contándose desde el primer día del mes siguiente al que fue designado el titular del Centro de Entrenamiento deberá asegurarse de que cada Instructor cumpla con los siguientes requisitos:
(1) Cada Instructor deberá demostrar satisfactoriamente ante un Evaluador autorizado, el conocimiento y la pericia para brindar instrucción en una parte representativa de cada programa para el cual dicho Instructor ha sido designado.
(2) Todo Instructor deberá ser titular como mínimo de un Certificado de Instructor en Tierra con sus correspondientes habilitaciones, de acuerdo al Capítulo H del RAU 61.
(3) Todo Instructor que brinde instrucción en un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo autorizado, deberá aprobar satisfactoriamente el curso de entrenamiento en la operación de dicho Simulador de Vuelo, además de ser titular de un certificado de Instructor en Tierra con la habilitación apropiada.
(4) El Curso de Entrenamiento en la operación de un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, establecido en el párrafo (a)(3) de este artículo, como mínimo debe incluir:
(i) Operación correcta de los controles y sistemas del Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, sus controles y sistemas.
(ii) Operación correcta de los paneles ambientales y detectores de fallos.
(iii) Limitaciones de la simulación; y
(iv) Requisitos mínimos de equipamiento para cada Programa de Instrucción.
(b) Además de los requisitos del parágrafo (a) de este artículo, el titular de un certificado de Centro de Entrenamiento, deberá asegurarse que cada Instructor que brinde entrenamiento en un Simulador de Vuelo aprobado por la DINACIA para entrenar y evaluar a un postulante a una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, o para otorgar una Habilitación de Tipo de Aeronave, o ambos, debe cumplir por lo menos con uno de los siguientes requisitos:
(1) Para dar instrucción en un Simulador de Vuelo que es réplica de una aeronave que requiere Habilitación de Tipo, cada Instructor debe haber cumplido como mínimo 2 horas de vuelo, incluyendo 3 despegues y 3 aterrizajes, encontrándose a cargo de la manipulación de los controles de una aeronave, de la misma Categoría, Clase y Tipo, como sea apropiado.
(2) El Instructor debe haber participado en un programa aprobado de observación de Línea aérea de acuerdo a lo dispuesto por el RAU 121 o 135 y que:
(i) Se haya llevado a cabo en el mismo tipo de aeronave que el representado en el simulador de vuelo en el cual el Instructor dará entrenamiento; y
(ii) Se haya incluido 1 hora de entrenamiento LOFT, durante la cual el Instructor ha sido el único manipulador de los controles del Simulador de Vuelo, réplica del mismo tipo de aeronave en el que brindará instrucción; o
(3) Cada Instructor debe haber participado en un curso de entrenamiento de observación en vuelo:
(i) Consistente en por lo menos 2 horas de vuelo, en una aeronave del mismo tipo que la réplica del Simulador en el que dará instrucción; y
(ii) Haya incluido 1 hora de entrenamiento LOFT durante la cual el Instructor fuera el único manipulador de los controles de un Simulador de Vuelo, que es réplica de la aeronave en el cual dará dicha instrucción.
(c) Cuando el Instructor aprueba los requisitos exigidos en los párrafos (a) o (b) de este artículo, en el mes calendario anterior o posterior al mes que le corresponde, se considerará que lo cumple en el mes que le corresponde originalmente, a efectos del cómputo de la fecha de la siguiente evaluación.
(d) A un Instructor que ha aprobado satisfactoriamente un curso de Instructor de Vuelo cumplido de acuerdo a un programa de instrucción dictado bajo el RAU 121 o el RAU 135, la DINACIA le puede acreditar como cumplidos a satisfacción los requisitos del párrafo (a) o (b) de este artículo.

142.55 Requisitos que debe cumplir un Evaluador de un Centro de Entrenamiento.

(a) Un Centro de Entrenamiento debe asegurarse que cada persona autorizada a cumplir funciones como Evaluador:
(1) Posee la aprobación de la DINACIA.
(2) Cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142.47, 142.49 y 142.53.
(3) Previo de su designación, y en cada período de 12 meses calendario siguientes a la designación inicial, el titular del certificado del Centro de Entrenamiento, se asegurará que el Evaluador ha cumplido satisfactoriamente un programa de instrucción que incluya lo siguiente:
(i) Deberes, funciones y responsabilidades del Evaluador.
(ii) Métodos, procedimientos y técnicas de conducción de evaluaciones requeridas.
(iii) Evaluación del desempeño del alumno; y
(iv) Análisis de resultados de evaluaciones reprobadas y la subsecuente acción correctiva.
(b) El Evaluador que cumpla satisfactoriamente con el literal (a) de este artículo, en el mes calendario anterior o posterior al mes que le corresponde, se considerará que lo cumple en el mes que le corresponde originalmente, a efectos de cómputo de la fecha de la siguiente evaluación.

142.57 Requisitos que deben cumplir las aeronaves de un Centro de Entrenamiento.

(a) El solicitante o titular de un certificado de Centro de Entrenamiento deberá asegurarse de que cada aeronave utilizada para vuelos de instrucción cumpla con los siguientes requisitos:
(1) La aeronave debe poseer un Certificado de Aeronavegabilidad Categoría Normal expedido por la DINACIA, exceptuando aquel equipo destinado a entrenamiento de operaciones aeroagrícolas u otras operaciones aéreas similares.
(2) La aeronave deberá ser mantenida e inspeccionada de acuerdo a:
(i) Los requisitos establecidos en el RAU 91, Capítulo E; y
(ii) Un programa aprobado de inspección y mantenimiento.
(3) La aeronave deberá poseer equipo acorde, para cumplir las

especificaciones de entrenamiento del curso aprobado en la cual será utilizada.
(b) Excepto lo indicado en el párrafo (c) de este artículo o que otra reglamentación establezca lo contrario, el solicitante o titular de un certificado de Centro de Entrenamiento, deberá asegurarse que cada aeronave utilizada para instrucción de vuelo posea como mínimo dos plazas, incluyendo controles de motor y controles de vuelo duplicados que sean fácilmente accesibles y que permitan ser operados de manera convencional desde ambos puestos de pilotaje.
(c) Aeronaves con controles tales como el de control direccional de rueda de nariz, interruptores, selectores de combustible, controles de flujo de aire al motor, que no son de fácil acceso, o que no permitan una operación de manera convencional por ambos pilotos, pueden ser utilizados para la instrucción de vuelo, si el centro de entrenamiento considera que la instrucción de vuelo puede ser llevada a cabo en una forma segura, considerando la ubicación de los controles y su operación no convencional.

142.59 Simuladores de Vuelo y Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo (FTD).

(a) El solicitante o titular de un certificado de un Centro de Entrenamiento deberá demostrar que cada Simulador de Vuelo y Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo (FTD) usados para entrenamiento y evaluaciones, se encuentran habilitados por la DINACIA para cumplir con:
(1) Cada maniobra y procedimiento para el que fue fabricado el modelo y serie de aeronave, conjunto de aeronaves o tipo de aeronave simulada según corresponda; y
(2) Cada programa o curso de entrenamiento en el que se utilizará el Simulador o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo (FTD).
(b) La aprobación requerida en el punto (a)(2) de este artículo debe incluir:
(1) El conjunto o tipo de aeronaves simuladas.
(2) Si es aplicable, cualquier variación particular dentro de un tipo de aeronave, para la que el entrenamiento y evaluaciones serán dirigidos, y
(3) Las maniobras particulares, procedimientos o funciones de los miembros de la tripulación que serán desarrolladas.
(c) Cada Simulador o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, aprobado para ser utilizado en el Centro de Entrenamiento, deberá:
(1) Ser mantenido asegurando la confiabilidad en el cumplimiento de las performances, funciones y otras características solicitadas para su certificación.
(2) Modificarse de acuerdo a cualquier variación que se realice en el modelo que se está simulando, si dicha modificación origina cambios en las performances, funciones u otras características requeridas para la certificación.
(3) Realizar una comprobación de pre-vuelo funcional diaria, previa a su utilización; y
(4) Poseer Libro de Vuelo (Bitácora), en el cual el Instructor o Evaluador pueda, al finalizar cada sesión de entrenamiento, anotar cualquier discrepancia relacionada con su funcionamiento.
(d) A menos que la DINACIA autorice lo contrario, cada componente de un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo (FTD), debe encontrarse operativo, si dicho componente es esencial o interviene en el entrenamiento o evaluaciones de las tripulaciones.
(e) Los Centros de Entrenamiento no deberán ser restringidos a un específico:
(1) Segmento de ruta durante el entrenamiento de escenarios LOFT.
(2) Bases de datos visuales que sean réplica de una base de operación de un usuario.
(f) Los Centros de Entrenamiento pueden solicitar evaluación continua para calificar sus Simuladores de Vuelo o Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo sin:
(1) Ser titulares de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), o
(2) Poseer un relacionamiento específico con un titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).

CAPITULO D: REGLAS DE OPERACIÓN.

142.61 Aplicabilidad.

Este Capítulo establece las reglas de operación aplicables a un Centro de Entrenamiento certificado de acuerdo a este RAU, en el desarrollo de los programas y cursos de entrenamiento, aprobados de acuerdo con el Capítulo B de este RAU.

142.63 Atribuciones.

El titular de un Certificado de Centro de Entrenamiento puede permitir que sus Instructores y Evaluadores de Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, certifiquen los requisitos de experiencia establecidos por la DINACIA, a través de la utilización de un Simulador de Vuelo o de un Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo autorizado, si este equipo es usado en un curso aprobado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo B de este RAU.

142.65 Limitaciones.

(a) El titular de un Certificado de Centro de Entrenamiento deberá:
(1) Asegurarse que las funciones de congelamiento, movimiento lento y reposicionamiento de un Simulador de Vuelo o Dispositivo de Entrenamiento de Vuelo, no sean utilizadas durante las evaluaciones.
(2) Asegurarse que la función de reposicionamiento al aplicarse durante la realización de entrenamientos LOS y LOFT, sólo se utilice para avanzar a lo largo de una ruta de vuelo hasta el punto donde comienza la fase de descenso y aproximación.
(b) Al realizar un vuelo de prueba, vuelo de evaluación o entrenamiento LOS, el titular de un certificado de Centro de Entrenamiento deberá asegurarse que cada una de las siguientes personas ocupe su respectiva posición de tripulante:
(1) El miembro de la tripulación calificado en la Categoría, Clase y Tipo de aeronave, según corresponda, teniendo en cuenta de que ningún Instructor que esté brindando instrucción puede ocupar una posición de tripulante.
(2) Un alumno, teniendo en cuenta que ningún alumno puede ser utilizado como miembro de la tripulación con cualquier otro alumno que no esté en el mismo curso específico.
(c) El titular de un Certificado de un Centro de Entrenamiento, no podrá proponer a un alumno para expedirle una Licencia o Habilitación, a menos que dicho alumno:
(1) Haya cumplido el entrenamiento especificado en el curso implementado de acuerdo al artículo 142.37, y
(2) Haya aprobado las evaluaciones finales establecidas en este RAU.
(d) El titular de un Certificado de Centro de Entrenamiento no permitirá la graduación de un alumno de un curso, a menos que dicho alumno haya completado satisfactoriamente los requisitos del programa de dicho curso.

142.66 Certificados de Estudio y Graduación.

Cada Centro de Entrenamiento, proporcionará a sus Alumnos graduados o no, si le es requerido, un Certificado de Estudios. El responsable ante la DINACIA, firmará dichos documentos. El Certificado de Estudios mostrará el Programa de Estudios en el cual el Alumno esta inscripto, si ha completado el curso así como las Calificaciones obtenidas. Cada Centro de Entrenamiento, otorgará un Certificado de Graduación firmado por el responsable ante la DINACIA al finalizar satisfactoriamente los cursos por parte del Alumno; el Certificado deberá contener la fecha de emisión y el título obtenido.

CAPITULO E: AUTORIDAD EVALUADORA.

142.67 Aplicabilidad.

Este Capítulo establece los requisitos que debe cumplir un titular de un Certificado de Centro de Entrenamiento, para obtener la autorización de la DINACIA para constituirse como autoridad evaluadora, así como sus atribuciones y limitaciones.

142.68 Requisitos para otorgar la condición de autoridad evaluadora.

(a) Un Centro de Entrenamiento, para recibir la autorización de la DINACIA para constituirse por primera vez como autoridad evaluadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(1) Deberá solicitar la autorización correspondiente según procedimiento y forma determinado por la DINACIA.
(2) El Centro de Entrenamiento deberá poseer vigente su Certificado, con las habilitaciones asociadas apropiadas.
(3) El Centro de Entrenamiento, deberá poseer las habilitaciones para las cuales solicita constituirse como autoridad evaluadora, como mínimo 24 meses previos a la fecha en que se solicita la autorización mencionada en el párrafo (a), (1), de este artículo.
(4) Dentro de los 24 meses previos a la fecha de la solicitud para constituirse como autoridad evaluadora, el Centro de Entrenamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(i) Habrá entrenado como mínimo a 10 alumnos en un Curso de Entrenamiento para el que solicita constituirse como autoridad evaluadora, certificándolos para obtener sus Licencias y habilitaciones ante la DINACIA.
(iii) Como mínimo el 90% de esos alumnos deberán haber aprobado las evaluaciones (teóricas y prácticas) ante la DINACIA, para obtener sus Licencias y Habilitaciones, en el primer intento.
(b) Esta autorización deberá renovarse mediante solicitud, cada 24

meses calendario, siempre que el Centro de Entrenamiento cumpla con los siguientes requisitos:
(1) Mantener vigente y válido su Certificado de Centro de Entrenamiento, y
(2) Mantener en forma continuada esta autorización, como mínimo 24 meses calendario previo a la presentación de la solicitud de renovación.

142.69 Atribuciones.

Un Centro de Entrenamiento que posea una autorización para constituirse como autoridad evaluadora, puede certificar a un alumno graduado en un Curso de Entrenamiento, prescindiendo de las evaluaciones de la DINACIA, a fin de obtener la Licencia y Habilitaciones correspondientes.

142.70 Limitaciones e informes.

Un Centro de Entrenamiento que posea la autorización para constituirse como autoridad evaluadora, puede certificar a un alumno graduado en un Curso, prescindiendo de las evaluaciones de la DINACIA, a fin de que se le otorgue la correspondiente Licencia y Habilitaciones, siempre que esta institución cumpla con los siguientes requisitos:
(a) Que el alumno se haya graduado en un Curso de Entrenamiento para el que la Escuela de Pilotos posee la autorización para constituirse como autoridad evaluadora.
(b) Las evaluaciones (teóricas y prácticas) realizadas por un Centro de Entrenamiento que obtenga la aprobación como autoridad evaluadora, deberán haber sido aprobadas por la DINACIA y deberán ser equivalentes en profundidad, alcance y dificultad, a las que realiza la DINACIA de acuerdo a lo establecido por el RAU correspondiente.
(c) Un Centro de Entrenamiento que posea la autorización para constituirse como autoridad evaluadora, deberá mantener un registro de todas aquellas certificaciones otorgadas a los alumnos, con el fin de que la DINACIA expida las Licencia y Habilitaciones pertinentes; dichos registros deberán poseer la siguiente información:
(1) Un listado cronológico que incluya:
(i) La fecha en que fue realizada la certificación del alumno ante la DINACIA.
(ii) El nombre del alumno, su domicilio y número telefónico.
(iii) El curso de Entrenamiento en que el alumno se graduó.
(iv) El nombre de los evaluadores que tomaron las evaluaciones teóricas y prácticas.
(2) Una copia del registro de cada alumno, conteniendo el certificado de graduación y las evaluaciones teóricas y prácticas.
(3) Los registros establecidos en el párrafo (c) de este artículo, deberán ser archivados durante el período de un año y se encontrarán disponibles para su verificación y evaluación por parte de la DINACIA. Estos registros deberán ser remitidos a la DINACIA cuando el Centro de Entrenamiento pierda su condición de autoridad evaluadora.
(d) El Centro de Entrenamiento que certifica a un alumno para la obtención de una Licencia y Habilitación, deberá remitir el archivo de ese alumno a la DINACIA, a los efectos de expedir la correspondiente Licencia y Habilitación.

CAPITULO F: ARCHIVO DE DATOS.

142.71 Aplicabilidad.

Este Capítulo establece los requisitos que debe cumplir un Centro de Entrenamiento certificado, referidos al archivo de datos de los alumnos, de los Instructores y de los Evaluadores designados para dictar y evaluar los cursos de entrenamiento aprobados de acuerdo al Capítulo B de este RAU.

142.73 Requisitos de archivos de datos.

(a) El Centro de Entrenamiento debe mantener un archivo de cada alumno que contenga:
(1) El nombre del alumno.
(2) Una copia del Permiso de Alumno Piloto y Certificado de Aptitud Psicofísica.
(3) El nombre del curso, la marca y modelo del equipo de entrenamiento en vuelo utilizado.
(4) La experiencia previa del alumno y el tiempo previsto de duración del curso.
(5) El rendimiento del alumno en cada lección y el nombre del Instructor que brindó la instrucción.
(6) La fecha y resultado de cada evaluación en vuelo y el nombre del evaluador que ha llevado a cabo la prueba, con la firma y juicio final del Evaluador.
(7) El número de horas de entrenamiento adicional que cumplió un alumno luego de reprobar una evaluación en vuelo.
(b) El Centro de Entrenamiento deberá llevar un archivo de cada Instructor o Evaluador designado para dar instrucción en un curso aprobado de acuerdo al Capítulo B de este RAU, que indique que el Instructor o Evaluador cumplió con los requisitos de los artículos 142.13, 142.47, 142.49 y 142.53, según correspondan.
(c) El Centro de Entrenamiento deberá: -
(1) Mantener los archivos requeridos en el párrafo (a) de este artículo por un período no menor a un año luego de finalizado el entrenamiento y evaluaciones finales.
(2) Mantener el registro requerido en el párrafo (b) de este artículo, mientras el Instructor o Evaluador se encuentre empleado en la certificación de evaluaciones, como mínimo un año luego de la fecha en que fue cumplida la evaluación.
(d) El titular de un Certificado de un Centro de Entrenamiento deberá entregar los archivos requeridos en este artículo, a la DINACIA cuando le sean solicitados, debiendo mantener los archivos requeridos:
(1) Por el párrafo (a) de este artículo, en el Centro de Entrenamiento o Centro de Entrenamiento satélite, donde el alumno haya cumplido su instrucción y evaluación.
(2) Por el párrafo (b) de este artículo, en el Centro de Entrenamiento o Centro de Entrenamiento satélite, donde el Instructor o Evaluador fue inicialmente empleado.
(e) El titular de un Certificado de un Centro de Entrenamiento deberá entregar al alumno, cuando éste lo solicite, una copia de su registro de entrenamiento.

CAPITULO G: OTROS CURSOS APROBADOS.

142.81 Conducción de otros cursos aprobados.

(a) Un solicitante o titular de un Certificado de un Centro de Entrenamiento puede solicitar la aprobación para dictar cursos cuyo programa no esté previsto en este RAU.
(b) El curso cuya solicitud está indicada bajo el párrafo (a) de este artículo puede ser dictado para miembros de tripulaciones que no sean pilotos, personal de servicios de tierra, personal de seguridad y otros aprobados por la DINACIA.
(c) El solicitante para la aprobación de un curso a ser dictado bajo este Capítulo debe cumplir con los requisitos solicitados en los Capítulos A a F de este RAU.
(d) La DINACIA aprobará un curso que sea solicitado de acuerdo a este Capítulo, si el Centro de Entrenamiento que lo solicita, demuestra que dicho curso provee un programa que otorgará un nivel de competencia y conocimientos igual o superior a los requeridos en el RAU correspondiente.

ARTICULO 2º El presente RAU entrará en vigencia a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 3º Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4º Publíquese y pase al Director General de Aviación Civil.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÀUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)
JOSE LUIS VILARDO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 88/004

Montevideo, 23 de marzo de 2004.

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349 000 de 28 de noviembre de 2000 y 183 001 de 26 de abril de 2001.
II) Que la Organización de Aviación Civil Internacional, efectuó en nuestro país una auditoría de vigilancia de la seguridad operacional, en el marco de un Programa Universal dispuesto por la Asamblea de la referida Organización. De la misma resultaron una serie de recomendaciones en cuanto a modificaciones de las reglamentaciones.
III) Que asimismo, los servicios técnicos de la autoridad aeronáutica han considerado conveniente ajustar las reglamentaciones vigentes en materia de régimen de trabajo de los tripulantes, a la luz de la experiencia en su aplicación y de las nuevas tendencias internacionales,

sin apartarse de las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.
IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Licencias al Personal y Operación de Aeronaves por Resolución Nº 1808 003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1808 de 12 de Diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

DISPONE

Artículo 1° Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) RAU 147 "Certificación de Escuelas Técnicas de Mantenimiento de Aeronaves (ETMA)", cuyo respectivo texto es el siguiente:

RAU 147

CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES (ETMA).
CAPITULO A GENERALIDADES.

CAPITULO A GENERALIDADES.
147.1 Aplicabilidad.
Este RAU prescribe los requerimientos para la emisión de certificados de Escuelas Técnicas de Mantenimiento Aeronáutico (ETMA) y sus alcances y las reglas generales de operación para los poseedores de esos certificados y alcances.
147.3 Definiciones.
* **"Curso"** es:
(1) Un programa de instrucción para obtener la Licencia, la habilitación, habilitación adicional o alcance adicional del Mecánico.
(2) Un programa de Instrucción para cumplir una cantidad específica de requisitos de un programa de entrenamiento para obtener la Licencia, la habilitación, habilitación adicional o el alcance adicional del Mecánico.
* **"Material del Curso".** Es el material de instrucción desarrollado para cada curso o programa incluyendo la planificación de lecciones, descripción de eventos, programas de software computarizados, programas audiovisuales y cuadernos de trabajo.
* **"Instructor".** Es una persona habilitada por la DINACIA para esa función, contratada por la ETMA y designada para proporcionar instrucción en un área especifica.
* **"Especificaciones de Entrenamiento".** Es un documento emitido por la DINACIA, en el que se establecen todas las autorizaciones y limitaciones de una ETMA, referente a la instrucción, entrenamiento y evaluaciones, determinándose además los requisitos del Programa de Estudios.
* **"Programa de Estudios" (Currículo Básico).** Serie de Cursos aprobados por la DINACIA para ser aplicados por una ETMA. Consiste en todos los Cursos requeridos para una Certificación. No incluye trabajos y circunstancias únicas referidos a un usuario determinado.
147.4 Certificado requerido.
Ninguna persona puede operar una ETMA sin ser poseedor del Certificado de ETMA, o en contravención del mismo.
147.5 Solicitud, emisión y enmiendas.
(a) Una solicitud para un certificado y alcances, o para alcances adicionales bajo este RAU, deberá ser hecha en un formulario y de la manera prescrita por la DINACIA y ser presentada a ésta, por lo menos 120 días antes de la iniciación de cualquier curso de entrenamiento propuesto, o 60 días antes de que se efectivice una enmienda, a menos que la DINACIA apruebe un período más corto y ser enviada con:
1) Una descripción del Programa de Estudios propuesto.
2) Un informe demostrando que se cumplen los requisitos solicitados para el personal que cubrirá los cargos gerenciales requeridos.
3) Un informe donde conste el compromiso del solicitante de notificar a la DINACIA, de cualquier cambio que se efectúe en los cargos gerenciales requeridos, dentro de los diez días hábiles anteriores a que se efectivice.
4) La descripción de las medidas de control de calidad propuestas; y
5) La demostración de que el solicitante se encuentra capacitado para brindar instrucción y entrenamiento para la obtención de una Licencia y habilitación en un tiempo menor que las horas prescritas en el RAU 65, si el solicitante propone realizarlo de esta forma.
6) La relación de autorizaciones y de entrenamiento propuestas por el solicitante.
7) Una lista de las instalaciones y los materiales a ser usados.
8) Una lista de los instructores, incluyendo el tipo de certificados y alcances que poseen y el número de certificados, y
9) Una declaración del número máximo de estudiantes que se pueda instruir simultáneamente.
(b) Al solicitante que cubra los requerimientos de este RAU le será otorgado el Certificado de ETMA y sus alcances asociados, prescribiendo el Entrenamiento y las limitaciones que son necesarias en interés de la seguridad.
1) Asimismo se establecerá el Titular Responsable de la ETMA ante la DINACIA, dentro de sus Especificaciones de Entrenamiento.
2) Las Especificaciones de Entrenamiento emitidas por la DINACIA al titular del certificado conteniendo:
(i) El tipo de entrenamiento autorizado, incluyendo los cursos autorizados.
(ii) La Categoría, Clase y Tipo de aeronave que puede ser utilizada para instrucción, entrenamiento y evaluaciones.
(iii) El nombre y dirección de la Escuela Técnica de Mantenimiento Aeronáutico satélite y la relación de cursos aprobados a ser dictado en cada uno de estos centros satélite.
(iv) Las modificaciones o dispensas autorizadas con relación a este Capítulo; y
(v) Cualquier otro punto que la DINACIA pueda requerir o autorizar.
(c) La DINACIA puede negar, suspender o cancelar un certificado

de ETMA emitido bajo este RAU, si considera que el solicitante o el titular de un certificado:
(1) Poseía un certificado de ETMA que fue suspendido o cancelado, dentro de los últimos 5 años.
(2) Empleó o propuso emplear a una persona que:
(i) Estuvo designada con un cargo gerencial o de supervisión, por una ETMA cuyo certificado fue suspendido o cancelado, dentro de los 5 años anteriores.
(ii) Ejerció control sobre el titular de un certificado, que haya sido suspendido o cancelado dentro de los 5 años anteriores; y
(iii) Contribuyó materialmente a la suspensión o cancelación de un certificado, y que será contratado para desempeñar un cargo gerencial o de supervisión, o que tendrá el control o intereses sustanciales en la ETMA.
(3) Haya entregado información incompleta, inadecuada, fraudulenta o falsa, para la obtención de un certificado de ETMA.
(4) No se expedirá ningún certificado de ETMA si el solicitante no garantiza fomentar la seguridad en la aviación en todo su alcance ("safety" y "secutirty"); o alguna persona propuesta para un cargo gerencial, instructor o promotor, o que tenga control o intereses en dicho centro, haya realizado actos que atenten contra la seguridad de vuelo o haya sido sancionado por ello por la Junta de Infracciones en los últimos 5 años.
(d) En cualquier momento la DINACIA puede modificar un certificado de ETMA:
(1) Bajo propia iniciativa de la DINACIA, según modificaciones.
(2) A solicitud del titular del certificado.
(e) El titular de un certificado de ETMA, deberá llenar una solicitud para modificar el certificado con una anticipación de por lo menos 60 días calendario antes de la fecha propuesta para hacer efectiva la enmienda, a menos que la DINACIA autorice un plazo menor de tiempo.

147.7 Duración de los certificados.

(a) Un Certificado o alcance de ETMA estará en vigencia hasta que el mismo sea renunciado por su titular, o cuando sea suspendido o revocado por la DINACIA.
(b) El titular de un certificado que haya sido, suspendido o revocado deberá devolver el mismo a la DINACIA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la suspensión o revocación. Cuando el titular renuncia el mismo, deberá devolverlo en el acto de presentar la renuncia.

CAPITULO B REQUERIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN.

147.11 Especificaciones de Entrenamiento.

Las siguientes Especificaciones de Entrenamiento a ser emitidas bajo este RAU le serán autorizadas al titular de la ETMA en:
A) Aeronave.
B) Motor.
C) Aeronave y motor.
D) Aviónica.

147.12 Requisitos para Personal y Personal de Gerencia.

Una ETMA debe poseer y mantener un número suficiente de personal gerencial, calificado y competente para desarrollar las funciones asignadas.
El representante de la Gerencia y todo el personal designado por la ETMA para conducir el entrenamiento directo con los alumnos, deberá entender, leer, escribir y hablar con fluidez el idioma español.

147.13 Requerimientos de material, equipamiento e instalaciones.

Un solicitante de un Certificado de ETMA y con sus respectivos Alcances, deberá poseer al menos las instalaciones, equipamiento y materiales especificados en los artículos 147.15 a 147.19 de este RAU, que sean apropiados con el alcance que solicita.

147.15 Requerimientos de las Instalaciones.

Un solicitante de un Certificado de ETMA y sus respectivos Alcances, o de un Alcance adicional, debe poseer instalaciones apropiadamente calefaccionadas, iluminadas y ventiladas como sea apropiado con el Alcance que solicita y como la DINACIA determine sean apropiadas para el máximo número de estudiantes que se espera instruir simultáneamente:
(a) Un salón cerrado, adecuado para dictar clases teóricas.
(b) Instalaciones adecuadas, localizadas en el área de entrenamiento, de manera tal de asegurar la apropiada separación desde el espacio de trabajo, de partes, herramientas, materiales o artículos similares.
(c) Un área de taller adecuada para la aplicación de materiales de acabado de partes, incluyendo un área de pintado por aspersión.
(d) Áreas adecuadas, equipadas con tanques de lavado y equipos de desengrasado, con aire a presión u otros equipos de limpieza apropiados.
(e) Instalaciones apropiadas para el "rodaje" de motores.
(f) Área apropiada con equipos adecuados, incluyendo bancos de trabajo, mesas y equipos de prueba, para desmontar, reparar e inspeccionar:
(1) Componentes de ignición de motores, equipos eléctricos y accesorios.
(2) Carburadores y sistemas de combustible, y
(3) Sistemas neumo-hidráulicos y de vacío para aeronaves, motores de aeronave, y sus accesorios correspondientes.
(g) Espacio apropiado con equipos adecuados, incluyendo mesas, bancos de trabajo, soportes y gatos, para desarme, inspección, y ajuste o reglaje de componentes aeronáuticos.
(h) Espacio apropiado con equipos adecuados para el desarme, inspección, armado, localización de averías o fallas y puesta a punto de motores de aeronáuticos.

147.16 Escuelas Técnicas de Mantenimiento Aeronáutico Satélites.

El titular de un Certificado de ETMA podrá impartir entrenamiento de acuerdo con el programa de entrenamiento aprobado para un Centro satélite si:
(1) Las facilidades, equipos, personal y contenido de los cursos de la ETMA satélite cumplen con los requisitos exigidos en este RAU.
(2) Los instructores y evaluadores de la ETMA satélite están bajo la supervisión directa de la Gerencia de Personal de la oficina de la ETMA principal certificada.
(3) La DINACIA sea notificada por escrito de que esa ETMA satélite va a empezar a funcionar, por lo menos 60 días antes de la fecha propuesta de inicio de operaciones;
(4) Las especificaciones de entrenamiento del titular del certificado, deberán contener el nombre y dirección de la ETMA satélite, así como los cursos aprobados que serán dictadas en la misma.
(5) Las especificaciones de entrenamiento del certificado de ETMA deberán indicar las operaciones autorizadas para cada ETMA satélite.

147.17 Requerimientos de materiales didácticos.

(a) Un solicitante de un Certificado de Escuela Técnica de Mantenimiento Aeronáutico y sus respectivos Alcances, o para un Alcance adicional, debe poseer los siguientes materiales didácticos, que se deben adecuar a los Alcances que solicita:
(1) Varios tipos de estructuras de avión, sistemas de avión y componentes, motores y sistemas de motor y componentes (incluyendo hélices), en una cantidad y tipo adecuados para completar los proyectos prácticos requeridos por su Programa de Estudios aprobado.
(2) Al menos un avión o parte del mismo (del tipo corrientemente certificado por la DINACIA para operaciones privadas o comerciales) con motor, hélice, instrumentos, equipos de navegación y comunicaciones, luces de aterrizaje, y otros equipos y accesorios en los cuales a un técnico de mantenimiento le podría ser requerido trabajar y con los que debe estar familiarizado.
(b) El equipo requerido por el párrafo (a) de este artículo no necesariamente debe estar en condiciones de aeronavegabilidad, de todos modos si este equipo está dañado, debe ser reparado lo suficiente para completar los proyectos prácticos aprobados.
(c) Estructuras de aviones, motores, hélices, accesorios, y los componentes de estos, con los cuales se va a dar instrucción, y desde los cuales se ganará la experiencia practica, deben ser diversificados para mostrar diferentes métodos de construcción, montaje, inspección y operación cuando son instalados en un avión para su uso; y en cantidad suficiente que no más de ocho estudiantes trabajen al mismo tiempo con un componente.
(d) Si el avión usado para el propósito de instrucción no posee tren de aterrizaje retráctil y flaps, la Escuela debe proveer las ayudas didácticas necesarias o modelos operacionales de los mismos.

147.18 Escuelas Técnicas de Mantenimiento Aeronáutico Extranjeras. Regulaciones especiales.

La DINACIA, podrá certificar una ETMA ubicada fuera del territorio uruguayo, si cumple los requisitos de este RAU y otras reglamentaciones aplicables, cuando considere que la certificación es necesaria o conveniente para el desarrollo de las actividades aeronáuticas nacionales.

147.19 Requerimientos de herramientas especiales, aparatos y herramientas de taller.

Un solicitante de un Certificado de ETMA y sus Alcances correspondientes, o para un Alcance adicional, debe tener un adecuado suministro de materiales, herramientas especiales y equipamiento de taller, tal como sea apropiado para los programas de estudio

aprobados de la ETMA y sean usados en la construcción y mantenimiento de aeronaves, para asegurar que cada estudiante sea instruido adecuadamente. Las herramientas especiales y equipamiento de Taller deben estar en condiciones de trabajo satisfactorias para el propósito para el cual ellas van a ser usadas.

147.21 Requerimientos generales de Programas de Estudio.

(a) Un solicitante de un Certificado de ETMA y sus respectivos Alcances, o para un Alcance adicional, debe tener un Programa de Estudios aprobado, que esté diseñado para calificar a sus estudiantes para cumplir sus tareas de mecánico para un alcance en particular o alcances en general.

(b) La duración del Programa de Estudios deberá tener una carga horaria mínima para los alcances mostrados a continuación, y la hora de instrucción no deberá ser menor de 50 minutos:

(1) Aeronave: 1150 horas (400 horas en general más 750 horas de aeronave).

(2) Motor: 1150 horas (400 horas en general más 750 horas de motor).

(3) Aeronave y Motor: combinados – 1900hs (400 horas en general más 750 horas de aeronave y 750 horas de motor).

(4) Aviónica: 1150 horas (400 horas en general mas 750 horas de aviónica).

(e) El Programa de Estudios debe cubrir los temas y los numerales prescritos en los Apéndices B, C, D o E como sea aplicable. El nivel de enseñanza de cada numeral debe ser cumplido por lo menos al nivel definido en el Apéndice A.

(f) El Programa de Estudios debe mostrar:

(1) Los proyectos prácticos que deben ser cumplidos.

(2) Por cada tema, la proporciones teórico practicas serán mantenidas o suministradas, y

(3) Una lista de las notas mínimas requeridas en los test de la ETMA.

(4) Independientemente de lo previsto en los párrafos (a) a (d) del articulo 147.11, el poseedor de un Certificado emitido de acuerdo al Capitulo B, puede solicitar y recibir aprobación de cursos especiales y programas de mantenimiento preventivo de aeronaves de categoría primaria certificados de acuerdo al RAU 21.24. La ETMA puede también emitir Certificados de Competencia a las personas que finalizan estos cursos, que son suministrados para satisfacer las exigencias de una determinada marca y modelo de aeronave, indicado en el mencionado Certificado de Competencia.

147.23 Instructores, requerimientos.

Un solicitante del Certificado de Escuela Técnica de Mantenimiento Aeronáutico y sus respectivos Alcances, o de un Alcance adicional, debe proporcionar un número de instructores que posean las licencias adecuadas y los alcances que la DINACIA determine necesarios para suministrar la instrucción adecuada y supervisión de los estudiantes, incluyendo por lo menos un instructor por cada 25 estudiantes en cada clase de taller y:

(a) El solicitante puede suministrar instructores especializados, los cuales no posean licencia de mecánicos aeronáuticos, para enseñar: matemáticas, física, electricidad básica, hidráulica básica, dibujo, derecho aeronáutico y materias similares.

(b) El solicitante está obligado a mantener una lista actualizada de nombres y calificaciones de los instructores especializados, y proporcionarle una copia a la DINACIA cuando esta lo solicite.

147.25 Atribuciones y limitaciones del Instructor y Evaluador de la ETMA.

(a) Una ETMA certificada puede permitir a sus instructores brindar:

(1) Instrucción para cada programa para la cual dichos instructores estén calificados.

(2) Evaluaciones en los cursos para los cuales se encuentren calificados.

(3) Instrucción y evaluaciones que tiendan a satisfacer los requisitos de este RAU.

(b) Una ETMA no debe autorizar a un Instructor a brindar instrucción por más de 8 horas dentro de un período de 24 horas consecutivas (excluidos los “briefings” y “de-briefings”).

CAPITULO C REGLAS DE OPERACIÓN.

147.31 Inscripción y asistencia, exámenes y acreditaciones para instrucción anterior o experiencia previa.

(a) Una Escuela Técnica de Mantenimiento de Aeronaves (ETMA) certificada, no podrá requerir la asistencia a clases de instrucción de sus estudiantes en horarios que superen la cantidad de ocho horas diarias, o mayores de seis días o cuarenta horas en un período de siete días consecutivos.

(b) Cada ETMA debe tomar una prueba a cada estudiante que complete una Materia de instrucción.

(c) La ETMA puede graduar a todo estudiante que haya completado los requerimientos del Programa de Estudios. De todas formas la ETMA puede acreditar instrucción anterior o experiencia previa en los siguientes casos:

(1) La ETMA puede acreditar (revalidar), a estudiantes con instrucción completada satisfactoriamente en:

(a) Una Universidad reconocida, Instituto o Centro de Estudios habilitado.

(b) Una Escuela Técnica o de Artes y Oficios.

(c) Una Escuela Técnica Militar, y

(d) Una ETMA certificada.

(2) La ETMA determinará la cantidad de Créditos otorgados:

(a) Por medio de una prueba similar a la que deben rendir los estudiantes de esa ETMA cuando completan Materias análogas.

(b) Mediante la evaluación del Programa de Estudios de la escuela de la cual proviene el estudiante.

(c) En el caso de una Escuela Técnica Militar, solamente basada en el test de admisión.

(3) La ETMA puede otorgar créditos a experiencia previa en Mantenimiento Aeronáutico comparable o similar al exigido en el Programa de Estudios. La ETMA determinará la cantidad de créditos otorgables de acuerdo a la documentación que verifique o que confirme esa experiencia y tomándole un examen a dicho estudiante, de similares características al examen que deben rendir los estudiantes de la ETMA que terminan esa Materia.

(4) La ETMA puede otorgar créditos en busca de alcances adicionales una vez completado satisfactoriamente el sector del Programa de Estudios.

(d) La ETMA no podrá tener más estudiantes que aquellos permitidos por su Certificado, a menos que se apruebe una enmienda.

(e) La ETMA utilizará un sistema aprobado para determinar las notas finales y registros de asistencia de los estudiantes. El sistema deberá mostrar las inasistencias. Asimismo demostrará de qué modo el estudiante puede recibir materias y materiales que no le fueron suministrados debido a sus inasistencias.

(f) La ETMA podrá presentar a DINACIA, una nomina de candidatos, para rendir las pruebas previstas en el RAU 65.75; siempre que el alumno reúna los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de 18 años de edad.

(b) Haber aprobado el Ciclo Básico y poseer el Certificado de Graduación de la ETMA.

(c) Poseer una Experiencia no inferior a 24 meses. El tiempo insumido por el curso suministrado por la ETMA le será computado a estos efectos.

147.33 Registros.

(a) Cada ETMA certificada guardará un registro de cada estudiante inscripto que muestre:

(1) Sus asistencias, pruebas escritas y notas recibidas.

(2) La instrucción acreditada al estudiante de acuerdo al Articulo 147.31 (c) de este RAU.

(3) El Certificado de Estudios, autorizado por la DINACIA, de la Institución de la cual el estudiante proviene. Se mantendrán estos Registros y estarán disponibles para los Inspectores de la DINACIA.

(b) Cada ETMA mantendrá actualizada una carta de progreso individual de cada uno de sus estudiantes mostrando: trabajos prácticos, trabajos de laboratorio, terminados o a ser terminados por el estudiante en cada materia.

147.35 Certificados de Estudio y Graduación.

(a) Cada ETMA proporcionará a sus estudiantes graduados o no, si le es requerido, un Certificado de Estudios. El responsable ante la DINACIA, firmará dichos documentos. El Certificado de Estudios mostrará el Programa de Estudios en el cual el estudiante esta inscripto, si ha completado el curso, así como las notas recibidas.

(b) Cada ETMA otorgará un Certificado de Graduación firmado por el responsable ante la DINACIA al finalizar satisfactoriamente los cursos por parte del estudiante. El Certificado deberá contener la fecha de emisión y el título obtenido.

147.36 Mantenimiento de los requerimientos de Instructores.

Cada ETMA deberá después de la Certificación o de la aprobación de un Alcance suplementario, continuar con el número de instructores adecuados, previsto y con los alcances requeridos por la DINACIA para proporcionar una educación adecuada a los estudiantes, incluyendo un instructor por cada veinticinco alumnos de taller. La ETMA podrá presentar instructores que no sean mecánicos certificados para enseñar matemáticas, física, dibujo, electricidad básica, hidráulica básica, derecho aeronáutico y materias similares.

147.37 Mantenimiento de las instalaciones, equipos y materiales.
(a) Cada ETMA certificada deberá mantener sus instalaciones, equipos y materiales igual que los estándares que le fueron requeridos para la emisión del Certificado de ETMA y los Alcances que ella posea.
(b) Una ETMA no podrá realizar cambios sustanciales de las instalaciones, equipos o materiales que le han sido aprobados para un Programa de Estudios particular, sin que los mismos sean aprobados por la DINACIA en forma anticipada.
147.38 Mantenimiento de los requerimientos de los Programas de Estudio.
(a) Cada ETMA certificada deberá mantener y suministrar los Programas de Estudio aprobados. Algunas materias del Programa de Estudios podrán ser dictadas con un nivel de enseñanza superior a los mostrados en el Apéndice A de este RAU, previa aprobación de la DINACIA.
(b) Una ETMA no podrá cambiar su Programa de Estudios sin la previa aprobación de la DINACIA.
147.39 Exhibición del Certificado.
Cada poseedor de un Certificado de ETMA y sus Alcances respectivos, deberá exhibirlo en un lugar iluminado de la escuela y que sea normalmente accesible al publico. El Certificado deberá estar disponible para inspección por parte de la DINACIA.
147.41 Cambio de domicilio.
El poseedor de una ETMA no podrá realizar un cambio de domicilio a menos que el mismo sea aprobado por la DINACIA en forma anticipada. Si el poseedor desea realizar un cambio de domicilio, debe notificar a la DINACIA por escrito al menos con 30 días de anticipación de la fecha en la que prevé realizar dicho cambio. Si el poseedor de una ETMA realiza un cambio de domicilio sin la aprobación de la DINACIA su Certificado será Revocado.
147.43 Inspecciones.
La DINACIA inspeccionará en cualquier momento a las ETMA a fin de determinar el cumplimiento de la presente reglamentación.
147.45 Publicidad.
(a) Una ETMA no podrá realizar publicidad falsa o engañosa, con la finalidad de obtener alumnos.
(b) La publicidad que realice una ETMA deberá indicar claramente cuales cursos están aprobados por la DINACIA y cuales no lo están.
APÉNDICE A.
Requerimientos del Programa de Estudios.
Este Apéndice define los términos usados en los Apéndices B, C, D, E y describe los niveles de profundidad de los temas a ser dictados en cada Programa de Estudios.
(a) Definiciones:
A los efectos del RAU 147 y sus Apéndices los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja lo contrario:
(1) Inspección: examen visual y táctil.
(2) Chequeo: verificar correcta operación.
(3) Búsqueda de fallas: analizar e identificar fallas.
(4) Servicio: realizar las tareas que aseguren la operación continua.
(5) Reparación: corregir la condición defectuosa, reparar un sistema o un motor incluye reemplazo y ajuste de componentes pero no la reparación de componentes.
(6) Overhaul: desarmado, inspección, reparación y chequeo.
(b) Niveles de enseñanza.
(1) Requiere:
(i) Conocimiento de principios generales sin aplicación practica.
(a) Sin desarrollar destrezas manuales.
(b) Instrucción por lectura, demostración y discusión.
(2) Requiere:
(i) Conocimiento de principios generales y aplicaciones prácticas limitadas.
(ii) Desarrollo de destrezas manuales para realizar operaciones básicas.
(iii) Instrucción por lectura, demostración, discusión y aplicación practica limitada.
(3) Requiere:
(i) Conocimiento de principios generales y alto grado de aplicación practica.
(ii) Desarrollo de destrezas manuales suficientes para simular retorno al servicio.
(iii) Instrucción por lectura, demostración, discusión y alto grado de aplicación practica.
(c) Equipos y materiales de enseñanza.
El programa de estudios será presentado con los materiales y el equipo comúnmente utilizado, incluyendo pero no limitado a: Calculadoras, computadoras y equipo audiovisual.
APÉNDICE B.
Materias del Programa de Estudios General.
Este Apéndice lista las materias requeridas en el Programa de Estudios, según el numeral 4.2 del Anexo 1 de OACI, con una duración no menor a 400 horas.
A - Electricidad Básica.
1. Cálculo y medida de capacitancia e inductancia.
2. Cálculo y medida de potencia eléctrica.
3. Medición de voltaje, corriente, resistencia y continuidad.
4. Determinar la relación entre voltaje, corriente y resistencia en circuitos eléctricos.
5. Leer e interpretar diagramas de circuitos eléctricos de aeronaves, incluyendo dispositivos de estado sólido y funciones lógicas.
6. Inspección y servicio de baterías.
B - Planos de aeronaves.
7. Uso de planos de aeronaves, símbolos y esquemas de sistemas.
8. Dibujar croquis de reparaciones y alteraciones.
9. Uso de información de copias heliográficas de planos (blueprint).
10. Uso de gráficos y cartas.
C - Peso y balance.
11. Pesaje de la aeronave.
12. Realizar un peso y balance completo y un registro de datos.
D – Líneas de fluidos y sus conectores.
13. Fabricar e instalar líneas rígidas y flexibles y sus respectivos acoples.
E – Materiales y procesos.
14. Identificar y seleccionar métodos apropiados para ensayos no destructivos (END).
15. Cumplir inspecciones por: tintas penetrantes, corrientes parásitas y partículas magnéticas.
16. Realizar procesos básicos de tratamientos térmicos.
17. Identificar y seleccionar ferretería y materiales aeronáuticos.
18. Inspección y chequeo de soldaduras.
19. Realizar mediciones de precisión.
F – Operaciones y servicios en tierra.
20. Arranque, operación en tierra, mover, realizar servicios y amarrar la aeronave; identificar los riesgos típicos de la operación en tierra.
21. Identificar y seleccionar combustible.
G – Limpieza de aeronaves y control de corrosión.
22. Identifique y seleccione materiales de limpieza.
23. Inspección, identificación, eliminación y tratamiento de corrosión, realización de limpieza de aeronaves.
H – Matemáticas.
24. Radicación y exponenciación.
25. Determinar áreas y volúmenes de formas geométricas varias.
26. Resolver ejercicios que involucre números racionales, proporciones y porcentajes.
27. Realizar operaciones algebraicas que involucren, suma, resta, multiplicación y división de números positivos y negativos.
I – Registros y formularios de mantenimiento.
28. Realizar informes de trabajos realizados, incluyendo discrepancias de aeronave y acciones correctivas, usando los registros típicos de mantenimiento de aeronaves.
29. Completar formularios de mantenimiento requerido, registros y reportes de inspección.
J – Física Básica.
30. Uso y comprensión de las maquinas simples, fluidos, termodinámica, aerodinámica básica y estructuras de aeronaves y teorías del vuelo.
31. Unidades de medida.
K – Publicaciones de Mantenimiento.
32. Demostrar la habilidad de leer, comprender y aplicar la información contenida en las publicaciones de DINACIA y especificaciones de mantenimiento del fabricante de aeronaves, hojas de datos, manuales publicaciones y regulaciones relacionadas, Directivas de Aeronavegabilidad y material de asesoramiento.
33. Leer datos técnicos.
L – Mecánico, alcances y limitaciones.
34. Ejercitar los alcances del mecánico dentro de las limitaciones

prescritas en el RAU 65, y del literal E – Actuaciones Humanas del numeral 4.2 del Anexo 1 de OACI.

LL – Derecho Aeronáutico.

35. Generalidades, concepto, fuentes, autoridad aeronáutica, deberes, responsabilidades y derechos del personal técnico, accidentes e incidentes, infracciones y delitos, así como lo dispuesto en el numeral 4.2 del Anexo 1 de OACI respecto de Derecho Aeronáutico y requisitos de Aeronavegabilidad.

APÉNDICE C

Materias del Programa de Estudios de Aeronaves y Sistemas.

I. Estructuras de Aeronaves.

Este apéndice lista los temas requeridos a ser dictados en el Programa de Estudio de Aeronaves. Con una duración mínima de 750 horas en adición a los temas del Programa General de Estudios.

A - Estructuras de Madera

1. Servicio y reparación de estructuras de madera.
2. Identificar defectos en la madera.
3. Inspecciones de Estructuras de madera.

B - Recubrimiento de aeronaves.

4. Selección y aplicación de recubrimientos de tela y fibra de vidrio.
5. Inspección, chequeo y reparación de: tela y fibra de vidrio.

C - Acabado del recubrimiento de aeronaves.

6. Aplicación de adornos, franjas, letras y retoques de pintura.
7. Identificación y selección de materiales de acabado.
8. Aplicación de materiales de acabado.
9. Inspección de acabado e identificación de defectos.

D - Estructuras de chapa metálica y no metálica.-

10. Selección, instalación y remoción de sujetadores especiales para estructuras metálicas, pegadas y compuestas.
11. Inspección de estructuras pegadas.
12. Inspección, prueba y reparación de estructuras primarias y secundarias de: fibra de vidrio, plásticos, compuestas, honeycomb y laminadas.
13. Inspección, chequeo, servicio y reparación de ventanas, puertas y terminaciones interiores.
14. Inspección y reparación de estructuras metálicas de chapa.
15. Instalación de remaches comunes.
16. Confección de formas, diseños y doblado de chapas metálicas.

E - Soldadura.

17. Soldadura de magnesio y titanio.
18. Soldadura de acero inoxidable.
19. Fabricación de estructuras tubulares.
20. Estañar, soldadura con latón, soldadura con gas y soldadura de arco.
21. Soldadura de aluminio y acero inoxidable.

F - Reglaje y ajuste.

22. Reglaje de aeronaves de ala rotatoria.
23. Reglaje de aeronaves de ala fija.
24. Chequeo de alineación de estructuras.
25. Montaje de componentes de aeronave incluyendo superficies de control.
26. Balanceo, ajuste e inspección de todas las superficies de control móviles primarias y secundarias.
27. Puesta sobre gatos de la aeronave.

G - Inspección de Aeronaves.

28. Realizar inspección de conformidad y aeronavegabilidad.

II. Sistemas y componentes de Aeronaves.

A - Sistema de tren de aterrizaje.

29. Inspección, chequeo, servicio y reparación de: tren de aterrizaje y sistema de retracción, amortiguadores, frenos, ruedas, cubiertas y sistema de dirección.

B - Sistemas de potencia hidráulico y neumático.

30. Reparación de componentes de potencia hidráulica y neumática.
31. Identificación y selección de fluidos hidráulicos.
32. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de potencia hidráulica y neumática.

C - Sistemas de control atmosféricos de cabina.

33. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de: calefacción, ventilación, aire acondicionado, presurización y maquinas de aire.
34. Reservado.
35. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistema de oxigeno.

D - Sistemas de Instrumentos.

36. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de instrumentos electrónicos de vuelo y sistemas de compás eléctricos y mecánicos, sistemas de indicación de velocidad, altitud, temperatura, presión y posición, incluyendo el uso del equipo de prueba de los instrumentos.
37. Instalación de instrumentos y realización de un chequeo por pérdidas del sistema de presión estática.

E - Sistema de Comunicación y Navegación.

38. Inspección, chequeo y búsqueda de fallas de servicios de piloto automático y aproximación.
39. Inspección, chequeo y servicio de sistemas aeronáuticos de comunicaciones y navegación incluyendo: VHF, dispositivos de descarga estática, VOR de la aeronave, ILS, transpondedor, computadora de vuelo y GPWS.
40. Inspección y reparación de instalaciones de antena y equipo electrónico.

F - Sistema de Combustible.

41. Chequeo y servicios de sistema de eyección de combustible.
42. Realización de transferencia de combustible y vaciado de tanques.
43. Inspección, chequeo y reparación de sistemas presurizados de combustible.
44. Reparación de componentes de sistema de combustible.
45. Inspección y reparación de sistemas de indicación de cantidad de combustible.
46. Búsqueda de fallas, servicio y reparación de sistemas de advertencia de presurización de fluidos y temperatura.
47. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistema de combustible.

G - Sistema Eléctrico.

48. Reparación e inspección de componentes de sistemas eléctricos; conformado y empalme de cables de acuerdo a las especificaciones del fabricante, reparación de pinos y terminales de conectores.
49. Instalación, chequeo y servicio de cableado eléctrico, controles, llaves, indicadores y dispositivos de protección.
50. (a) Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de corriente continua.

(b) Inspección, chequeo y búsqueda de fallas de generadores de velocidad constante y compuestos.

H - Sistema de Posición y Advertencia.

51. Inspección, chequeo y servicio de sistema de advertencia, velocidad y configuración. Control de frenos eléctricos, y sistemas antiskid.
52. Inspección, chequeo, búsqueda de fallas y servicio de sistemas de indicación de posición y advertencia de tren de aterrizaje.

I – Sistemas de Protección contra Hielo y Lluvia.

53. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de protección contra hielo y lluvia.

J – Sistema de protección contra el fuego.

54. Inspección chequeo y servicio de sistema de detección de humo y CO (Monóxido de Carbono).
55. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de detección de fuego y extinción.

APENDICE D.

Materias del Programa de Estudio de Motores.

Este apéndice lista los temas requeridos a ser dictados en el Programa de Estudio de Motores. Con una duración mínima de 750 horas en adición a los temas del Programa General de Estudios (400 horas).

I. Planta de Poder, teoría y mantenimiento.

A – Motores Recíprocos.

1. Inspección y reparación de motores radiales.
2. Overhaul de motores recíprocos.
3. Inspección, chequeo, servicio y reparación de motores recíprocos e instalaciones de motor.
4. Instalación, búsqueda de fallas y remoción de motores recíprocos.

B – Turbinas.

5. Overhaul de turbina.
6. Inspección, chequeo, servicio y reparación de turbinas e instalaciones de turbinas.
7. Instalación, búsqueda de fallas y remoción de turbinas.

C - Inspección de Motor.

8. Realización de inspecciones de Aeronavegabilidad y conformidad.

II. Planta de Poder, Sistemas y Componentes.

A – Sistemas de Instrumentos de Motor.

9. Búsqueda de fallas, servicio y reparaciones eléctricas y mecánicas de sistemas de indicación de relación de flujo.

10. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas indicadores; mecánicos y eléctricos de: temperatura del motor, presión y revoluciones por minuto.

B – Sistemas de Protección de Fuego de Motor.

11. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de detección y extinción de fuego.

C – Sistemas Eléctricos de Motor.

12. Reparación de componentes del sistema eléctrico del motor.
13. Instalación, chequeo y servicio del cableado eléctrico del motor, controles, llaves, indicadores y dispositivos de protección.

D – Sistemas de Lubricación.

14. Identificar y seleccionar lubricantes.
15. Reparación de componentes del sistema de lubricación del motor.
16. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de lubricación del motor.

E – Sistemas de Arranque e Ignición.

17. Overhaul de magnetos y arneses de ignición.
18. Inspección, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de ignición y componentes del mismo; en motores recíprocos y turbinas.
19. Inspección, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de arranque eléctrico de turbinas.
20. Inspección, servicio, búsqueda de fallas de sistemas neumáticos de arranque de turbina.

F - Sistemas de Regulación de combustible.

21. Búsqueda de fallas y ajuste de los sistemas de regulación de combustible de turbina y controles de combustible electrónicos.
22. Overhaull de Carburador.
23. Reparación de componentes de regulación de combustible.
24. Inspección, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de regulación de combustibles de turbinas y motores recíprocos.

G – Sistemas de Combustible.

25. Reparación de componentes del sistema de combustible.
26. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de combustible.

H – Sistemas de aire de inducción.

27. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistema de control de hielo y lluvia.
28. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistemas de control de temperatura, aire, sobre-alimentadores e intercambiadores de calor.
29. Inspección, chequeo, servicio y reparación de entrada de aire y múltiple de entrada en carburadores.

I - Sistema de Enfriamiento.

30. Reparación de componentes del sistema de enfriamiento.
31. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación de sistema de enfriamiento.

J – Sistemas de escape y reversores.

32. Reparación de componentes del sistema de escape del motor.
33. Inspección, chequeo, servicio, búsqueda de fallas y reparación del sistema de escape.
34. Búsqueda de fallas y reparación del sistema reversor de empuje y sus componentes.

K - Hélices.

35. Inspección, chequeo, servicio y reparación de sistema de control de sincronización y de hielo.
36. Identificación y selección de lubricantes de hélice.
37. Balanceo de hélices.
38. Reparación de componentes del sistema de control de hélices.
39. Inspección, chequeo y reparación de sistemas de paso fijo, velocidad constante, embanderamiento y gobernadores.
40. Instalación, búsqueda de fallas y remoción de hélices.
41. Reparación de palas de hélices de aleación de aluminio.

L – Reservado.

42. Reservado.

M – Unidades de Potencia Auxiliar (APU).

43. Inspección, chequeo y búsqueda de fallas de APU.

APÉNDICE E.

Temario del Programa de Estudios de Aviónica.

Este apéndice lista los temas requeridos a ser dictados en el Programa de Estudio de Aviónica. Con una duración mínima de 750 horas en adición a los temas del Programa General de Estudios.

I. Electricidad en Aviación.

A. Baterías de a bordo.

1. Baterías de Plomo: Construcción, servicio y carga, defectos, electrolito-valores de gravedad especifica, efectos de la temperatura.
2. Baterías Alcalinas: Construcción, servicio y carga, defectos.
3. Ensayos: de capacidad, de estanqueidad de los elementos y de aislamiento.

B. Suministro de Potencia en corriente continua.

4. Generadores de a bordo: construcción, mantenimiento, localización de averías, inspección y ensayos.
5. Regulación de voltaje: tipos de reguladores, disyuntores y relés de inversión de corriente, protección de circuitos.
6. Circuitos típicos para corriente continua.

C. Suministro de Potencia en Corriente Alterna.

7. Alternadores de a bordo: monofásicos y trifásicos, construcción, excitación, mantenimiento, localización de averías, inspección y ensayos.
8. Rectificadores: construcción, refrigeración, cuidado y mantenimiento, ensayos.
9. Transformadores: construcción, cuidado y mantenimiento, ensayos.
10. Circuitos típicos de corriente alterna: esquema general, dispositivos de protección, ensayos.

D. Circuitos Eléctricos de a Bordo.

11. Canalizaciones: especificaciones de cable, manojos, barras, ensayos de continuidad y de aislamiento del cableado.
12. Mantenimiento y ensayo de fusibles, disyuntores y relés.
13. Inversores y Convertidores Rotatorios: control de salida de la velocidad y frecuencia del inversor.
14. Circuitos: alumbrado, calefacción, arranque de motores, circuitos de indicación, circuitos de actuación a distancia, suministro de energía a las barras de los equipos de radio.

E. Instrumentos Eléctricos.

15. Tipos: alambre caliente, bobina móvil, núcleo móvil, instrumentos de corriente alterna. Potenciómetros, puente de Wheatstone.
16. Instrumentos de ensayo: resistencia de aislamiento.

II. Instrumentos de a Bordo.

A. Introducción.

17. Información necesaria para los tripulantes, instrumentos obligatorios.
18. Clasificación de los instrumentos de a bordo por tipo: clasificación por principios y por función.

B. Manómetros.

19. Indicadores físicamente operados: manómetros de admisión y de sobrealimentación, indicadores de la presión hidráulica, manómetros con diafragma trasmisor.
20. Manómetro e indicadores de gran precisión.
21. Manómetros de presión con transmisión eléctrica.

C. Instrumentos Básicos de Vuelo.

22. Anemómetro: principios, tipos de anemómetros, sistemas pitot estático.
23. Altímetro: principios y tipos.
24. Variómetro: principios y tipos.
25. Indicador de velocidad: principios y tipos.

D. Instrumentos Giroscópicos.

26. Características de los giróscopos.
27. Indicadores de Virajes y de deslizamiento lateral: principios y tipos.
28. Giro direccional: principios y tipos.
29. Horizonte artificial: principios y tipos.

E. Brújulas.

30. Brújulas magnéticas: principios y construcción.
31. Compás: principios.

F. Instrumentos de Motor.

32. Indicadores de revoluciones: tipos mecánico y eléctrico, de corriente continua y corriente alterna.
33. Termómetros: tipo de dilatación y termopares, de lectura directa y de lectura remota.
34. Manómetros de aceite y de combustible, manómetros de indicador de par de motor.
35. Indicadores de posición de compuertas.
36. Medidores de consumo.
37. Indicadores de cantidad de combustible: tipo de flotador y de capacitancia.

G. Requisitos relativos a los Sistemas de Instrumentos.

38. Información primaria y suplementaria relativa al vuelo, información relativa al sistema motopropulsor y al sistema de combustible, información relativa a la estructura y a las instalaciones, información relativa a las instalaciones eléctricas y sistemas automáticos de control.

39. Instalación, confiabilidad del sistema.

H. Manómetros.

40. Examen de principios, tipos y funciones.

41. Procedimientos para desmontar, instalar y ensayar in situ, los indicadores de presión.

42. Procedimientos para ensayar en banco los manómetros: uso de contrapesos y otros elementos de ensayo.

I. Soporte e instalación de instrumentos.

43. Tableros de instrumentos, montajes anti-vibración.

44. Instalaciones de vacío y pitot-estático: instalación, pruebas de estanqueidad.

45. Canalizaciones relativas a los instrumentos, instalación e inspección.

46. Energía eléctrica para los instrumentos.

J. Instrumentos de Vuelo.

47. Revisión de: presión y temperatura atmosféricas, la atmósfera tipo internacional, principios en que se basa el altímetro.

48. Principios generales del Radio-Altímetro.

49. Altímetros eléctricos y barométricos: inspección en la propia aeronave y ensayos en banco.

50. Anemómetros, examen de los principios en que están basados, inspección en la propia aeronave y ensayos en banco.

51. Indicadores de número mach: examen de principios, inspección in situ y ensayos en banco.

52. Variómetros: consideración de principios, inspección in situ y ensayos en banco.

53. Indicadores de viraje y deslizamiento lateral: consideración de principios, inspección in situ y ensayos en banco.

54. Indicadores giroscópicos de dirección: consideración de principio, inspección in situ y ensayos en banco.

55. Dispositivo Director de Vuelo: principios de señales integradas, ILS, horizontes rectores, directores para visuales, métodos de instalación, inspección y ensayo.

K. Brújulas.

56. Brújulas Magnéticas: consideración de principios, instalación e inspección in situ.

57. Principios en que se basa la corrección de las brújulas.

58. Brújulas giroscópicas: consideración de principios, instalación e inspección in situ.

59. Idea general de los principios en que se basan los radiocompases.

L. Instrumentos de Motor.

60. Indicadores de Revoluciones del motor: consideración de principios, instalación, ensayos in situ y en banco.

61. Termopares: temperatura de cabeza de cilindro, temperatura de escape, temperatura en los cojinetes de turbina, instalación, ensayos in situ y en banco.

62. Termómetros: tipo de bulbo, tipos de indicación relativa, otros, instalación, ensayos in situ y en banco.

63. Manómetros: recapitulación de los indicadores de presión de combustible y de motor; instalación, ensayos in situ y en banco.

64. Indicadores de vibración: principios de transductores e indicadores. Instalación, inspección, ensayos in situ y en banco.

65. Indicadores de cantidad de combustible: tipos “desynn” y de capacitancia. Consideración de principios, instalación, inspección, ensayos en banco.

66. Aforadores: tipos, instalación, inspección, ensayos en banco.

67. Indicadores de posición: funciones, tipos, instalación, inspección, ensayos en banco.

68. Instrumentos relativos a motores e instalación de combustible.

69. Indicadores del número de revoluciones del motor: consideración de principios, instalación, ensayos in situ y en banco. Termopares: temperatura en la cabeza del cilindro, temperatura en el tubo de salida del chorro, temperatura en los cojinetes de turbina, instalación, ensayos in situ y en banco.

M. Instrumentos relativos a la célula.

70. Instrumentos referentes a la presión de cabina: altímetros, manómetros diferenciales, termómetros, principios, instalación y ensayos.

71. Indicadores de flaps y de reglaje de centrado (trim): inspección y ensayo.

72. Indicadores de temperatura de superficie: tipos, instalación, inspección.

73. Sextantes y derivó metros: principios en que se fundan, soportes e inspección.

74. Acelerómetros: principios en que se fundan, instalación e inspección.

75. Registradores de vuelo: funciones, principios, instalación e inspección.

N. Sistemas automáticos de vuelo.

76. Pilotos automáticos: principios en que se fundan, tipos, funciones.

77. Pilotos automáticos simples, con actuación neumática o hidráulica: descripción, instalación, ensayos in situ, ensayos en banco de los componentes.

78. Pilotos automáticos con control eléctrico y electrónico: principios, descripción de un sistema típico, instalación, ensayos funcionales, ensayos in situ utilizando el equipo de ensayos del fabricante.

Ñ. Requisitos relativos a la revisión de instrumentos.

79. Requisitos de aeronavegabilidad: certificación requerida, utilización de manuales aprobados.

80. Condiciones que ha de reunir el taller de revisión: disposición genera1, equipo en principio ha de ser un local sumamente limpio y ventilado.

81. Procedimiento general de revisión y de ensayos después de la revisión.

O. Práctica seguida en la revisión de instrumentos.

Aunque la revisión no puede aprenderse más que con la práctica, en el taller destinado a dicho cometido, son también necesarias conferencias sobre revisión y ensayos de determinados instrumentos.

82. Procedimientos de revisión y reparación de: altímetros, anemómetros, indicadores de número de Mach, Variómetros, instrumentos giroscópicos, manómetros de admisión, de aceite, combustible, de la instalación hidráulica y otros; termómetros, indicadores de las revoluciones del motor, medidores de vibración, brújulas, aforadores, indicadores de cantidad de combustible, indicadores de posición.

P. Práctica seguida en la revisión de Pilotos automáticos.

83. Procedimientos de revisión y reparación de las instalaciones de piloto automático y sus componentes.

III. Electrónica y radio (Grado l).

Q. Ondas de radio.

84. Ondas de radio: características y propagación. La ionosfera. Frecuencia y longitud de onda, velocidad de propagación.

R. Elementos de los circuitos electrónicos.

85. Recapitulación de la teoría elemental de la corriente alterna: inductancia y capacitancia.

86. Transformadores, rectificadores, filtros y reguladores. Amplificadores magnéticos.

87. Semiconductores, transistores: principios generales.

S. Tubos electrónicos (válvulas electrónicas, válvulas termoiónicas).

88. Emisión termoiónica y fotoeléctrica. Tipos de tubos de vacío y sus características. Tubos de rayos catódicos, tubos de gas.

T. Amplificadores electrónicos.

89. Principios de los amplificadores: circuitos de radiofrecuencia y de audiofrecuencia.

90. Realimentación y oscilación.

U. Radiotransmisores y radiorreceptores.

91. Transmisores: elementos básicos, esquema global.

92. Receptores: elementos básicos, esquema globa1.

93. Modulación de amplitud y modulación de frecuencia.

V. Antenas de aeronave.

94. Antenas de aeronave: tipos y características, consideraciones aerodinámicas y estructurales, alimentadores, adaptación.

95. Antenas y dispositivos exploradores radar: requisitos, instalación. Factores generales de transmisión y recepción.

W. Equipo de comunicaciones y de ayudas para la navegación.

96. Exposición general de la finalidad y funciones del equipo de radiocomunicaciones y de navegación; especificaciones de la OACI, equipo típico para diferentes categorías de aeronaves.

97. Requisitos de potencia; ubicación e instalación a bordo, requisitos de montaje, mandos e instrumentos de la tripulación.

98. Descripción general y funcionamiento de radiocompás, radioaltímetro y ayudas de largo alcance VOR, GCA, ILS, DME.

IV. Electrónica y Radio (Grado 2).
X. Introducción y recapitulación.
99. Vectores, notación J, reactancia e impedancia, circuitos combinados de L, C, y R, resonancia de serie y de paralelo, circuitos acoplados, aplicaciones.
100. Circuitos de impedancia adaptada, resonadores de cristal, circuitos que contienen corriente alterna y corriente continua.
101. Limitaciones de la frecuencia ultra alta (UHF), líneas resonantes y guías de ondas.
Y. Fuentes de energía para las radio de a bordo.
102. Energía eléctrica disponible a la entrada, regulación de voltaje.
103. Rectificación: rectificación de media onda y de onda completa, rectificadores metálicos, rectificadores de puente, rectificadores de tubos de alto y bajo vacío (duros y blandos), formas de onda.
104. Circuitos de filtro: bobina de impedancia (choke) y condensador de entrada.
105. Generadores multifase: circuitos, características.
106. Circuitos duplicador y triplicador de voltaje.
107. Convertidores giratorios (dinamotor), filtrado.
Z. Audio amplificadores.
108. Amplificadores: amplificadores de voltaje y de potencia, operaciones de amplificador, amplificadores de resistencia-capacidad acopladas; diferencias entre varios acoplamientos.
109. Amplificadores de potencia, tetrodos y pentodos. Circuitos simétricos (push-pull) e inversores de fase.
110. Amplificadores de realimentación inversa, ganancia de etapa y circuitos.
111. Amplificadores con acoplamiento catódico.
112. Amplificadores con rejilla puesta a tierra.
AA - Radio amplificadores.
113. Audio y radioamplificadores: diferencias, video amplificadores.
114. Comportamiento de circuito sintonizado: acoplamiento resonante para impedancia adaptada. Amplificadores-RF pentodo Clase A: características y circuitos.
115. Circuitos Clase B de extremo simple y de tipo push-pull, amplificadores RF Clase C.
116. Rendimiento del amplificador; neutralización, métodos.
117. Oscilaciones parásitas y su eliminación; voltajes de polarización de amplificador RF; apantallado y desacoplo; circuitos.
AB - Osciladores de válvula electrónica.
118. Osciladores: funciones y características, función amplificadora.
119. Tipos: Hartley, Colpitts, de placa sintonizada, de rejilla sintonizada y acoplamiento electrónico.
120. Osciladores para muy alta frecuencia. Estabilidad de frecuencia y generación de armónicas.
121. Osciladores controlados por cristal: efecto piezoeléctrico, características de los cristales de cuarzo y circuitos equivalentes, frecuencias de resonancia.
122. Circuitos de oscilador de cristal: Miller y Pierce.
AC - Elementos de circuito.
123. Resistencia: tipos de resistencias, categorías, aplicaciones, código de colores.
124. Inductancia: tipos de radio inductores, aplicaciones.
125. Capacitancia: pérdidas de condensador, tipos y categorías de condensadores de radio, aplicaciones.
AD - Análisis de circuitos. -
126. Típico equipo electrónico de a bordo (distinto del equipo de radio); inspección y ensayos.
AE - Tubos electrónicos transistores (Grado 1).
Propiedades de las válvulas electrónicas:
127. Efecto Edison, emisión termoiónica en los electrodos.
128. Carga del espacio y su efecto. Emisión secundaria.
129. Cátodos calentados directa e indirectamente.
130. Materiales que emiten: tungsteno, filamentos de tungsteno toriado y revestidos de oxido.
131. Tubos (de alto vacío y de bajo vacío).
AF - El diodo.
132. Curvas características, saturación. -
133. Rectificación: sencilla y de onda completa. -
134. El diodo blando como rectificador.
AG - El triodo.
135. Control de la corriente en un tubo de vacío (válvula electrónica) mediante rejillas; campos electrostáticos, actuación de la válvula.
136. Relaciones corriente-voltaje en el triodo.
137. Curvas características de los triodos; constantes de los triodos, características dinámicas.
138. Interpretación de curva de cargas. Ganancia de etapa.
139. Capacidad interelectródica y efecto en el funcionamiento.
AH - El tetrodo.
140. Característica de rejilla de pantalla y distorsión de resistencia negativa.
141. Efecto de pantalla sobre las constantes de la válvula.
AI - Pentodo.
142. Efecto de1 supresor sobre las características de ánodo; constantes del pentodo.
143. Efecto Niller y su acción sobre la admitancia de entrada y circuito.
144. Pentodos de amplificación regulable o de polarización elevada.
145. Tetrodos de haz: funcionamiento, construcción y aplicación.
AJ - Tubos de elementos múltiples (válvulas complejas).
146. Diodo-tríodo; diodo-pentodo.
147. Tubos mezcladores: hexodo, heptodo, ennodo.
148. Tubos estabilizadores de voltaje.
149. Tiratrones: tríodo y tetrodo.
150. Tubos multisección estabilizadores de voltaje.
151. Rectificadores: triodos y tetrodos refrigerados por aire.
AK - Tubos de rayos catódicos.
152. Finalidad, construcción, aplicaciones.
153. Elementos de tubos: cañón electrónico, tubos de enfoque electrónico, enfoque y desviación electrostática y electromagnética, conexiones.
154. Características de funcionamiento: base de tiempo lineal, desplazamiento de traza.
AL - Introducción de los transistores.
155. Semiconductores: definición y ejemplos.
156. Usos de los transistores.
AM - Propiedades de los semiconductores.
157. Semiconductores: en forma pura, semiconductores intrínsecos.
158. Estructura de crista1 de germanio: enlaces covalentes, agujeros, electrones libres.
159. Procesos electrónicos en un semiconductor intrínseco debidos a movimiento térmico. Semiconductores secos.
160. Donantes y aceptantes, germanio tipo N y tipo P. El diodo P-N de unión: collado de voltaje, polarización directa y de inversión.
AN - Transistores.
161. Construcción de transistores de unión crecida y fundida.
162. Emisor, colector y base: representación simbólica, polaridades y dirección del flujo de corriente.
163. Transistores de unión: comportamiento, características, uniones PNP y NPN.
164. Corriente, resistencia, voltaje, ganancia de potencia y parámetros conexos.
165. Transistores de punto de contacto: representación estructural y simbólica, comparación con los transistores de unión.
AÑ - Circuitos básicos de transistores.
166. Conexiones de base común: características de funcionamiento y de actuación.
167. Circuitos básicos para transistores: polarización variable y polarización invariable, auto polarización.
168. Amplificadores de transistor: métodos de acoplamiento, circuitos de desacople, control de ganancia, circuitos en oposición de fase (push-pull), inversiones de fase, circuitos de simetría complementaria, fuentes de energía.
169. Conexiones de base común: características de funcionamiento y de actuación. Circuitos básicos para transistores: polarización invariable, autopolarización y polarización Hunter-Goodrich.
170. Características de alta frecuencia
AO - Características de alta frecuencia.
171. Transistores en alta frecuencia: tiempo de tránsito, efecto de dispersión.
172. Amplificadores, amplificadores RF, mezcladores.
173. Manejo: efectos de la temperatura, técnicas de soldadura, protección eventual.
V - Equipos de ensayo de radio.
AP - Instrumentos de medida para corriente continua.
174. Patrones primarios y secundarios.
175. Principios básicos de medición: electroquímicos, electrotérmicos, electromagnéticos y electroestáticos.
176. Instrumentos de bobina móvil: construcción, tipos, funcionamiento, métodos de calibración, amortiguación y funcionamiento.
177. Instrumentos de núcleo móvil: tipos de atracción y de repulsión.
178. Instrumentos térmicos: de alambre caliente y de termopar.

179. Voltímetro
180. Medición de voltios, amperios, amperios-horas, potencia y energía.
181. Errores de los instrumentos: paralaje, interpolación, retardo.
AQ - Instrumentos de medida para corriente alterna.
182. Instrumentos primarios de alterna: de alambre caliente, hierro móvil, electrostático y dinamómetro.
183. Instrumentos secundarios: rectificación de media onda y de onda completa, limitaciones de frecuencia.
184. Instrumentos de termopar.
185. El transformador de corriente: movimientos relacionados.
186. Megahómetros: tipos de la fase simple y de multifase.
AR - Voltímetros de tubos de vacío (VTVM).
187. Voltímetros de detección de placa. Voltímetros de detección de diodo y voltímetros de rectificador piezoeléctrico. Voltímetros de diodo de cresta a cresta. Voltímetros de depresión del potencial de rejilla.
188. Aplicaciones, cuidados y ensayos de los voltímetros de tubos de vacío.
AS - Puentes de corriente alterna.
189. Tipos de puentes: comparación de LCR, Wien, Hay y otros tipos de puentes, precisión, ensayos. Dispositivo Vagner anticapacitivo: su efecto sobre la estabilidad.
AT - Generadores de señales.
190. Puentes que miden la relación de amplitud de las ondas estacionarias.
AU - Medidores de la energía de salida.
191. Medidor universal de la energía de salida. Decibelímetro.
192. Medidor de decibelios.
193. Oscilador, modulador y consideraciones de potencia de salida.
194. Circuito de un generador típico: funcionamiento y uso.
AV - Medición de la frecuencia.
195. Receptores calibrados.
196. Frecuencímetros: tipos de absorción y heterodino.
197. Comparadores de frecuencia.
198. Monitores de frecuencia.
199. Puentes que miden la relación de amplitud de las ondas estacionarias.
AW - Osciloscopios de tubo de rayos catódicos.
200. Recapitulación de los principios en que se fundan los tubos de rayos catódicos y su construcción.
201. Circuitos de exploración de marcha libre: sincronización y alineamiento de las exploraciones.
202. Supresión del retroceso del haz electrónico, bases de tiempo de activación, circuitos de retardo para operación con impulsos. Interpretación de modelos de pantallas.
AX - Dispositivos de ensayo para tubos de vacío.
203. Equipo de ensayos para tubos de vacío: requisitos, construcción.
204. Ensayos de: emisividad, cortocircuitos, salida de potencia.
AY - Condiciones que ha de reunir el taller de radio.
205. Talleres: disposición general, ventilación, fuentes de energía.
206. Requisitos y construcción de habitaciones apantalladas. Dispositivos de montaje para ensayos: antenas artificiales, pupitres y otros soportes, conexiones. Formas de almacenaje, equipo de verificación y calibración.
VI - Equipo de radiocomunicaciones de a bordo (Grado 1).
207. Sistema de radiocomunicaciones: elementos esenciales, proceso de transmisión, medio de transmisión y proceso de recepción.
208. Ondas electromagnéticas: naturaleza, utilización para transmisión. Clasificación del espectro de radiofrecuencia: LF, MF, HF, VHF, y UHF, usos y limitaciones de las bandas de RF.
209. Papel de la OACI en la promoción de la normalización: acuerdos internacionales sobre frecuencias y distintivos de llamada.
210. Tolerancias de frecuencia y estabilidad.
AAA - Radiorreceptores.
211. Receptores: funciones, pasos necesarios para recibir la onda modulada en amplitud. Receptor simple de radiofrecuencia sintonizado: descripción, circuito. Características del receptor: sensibilidad, selectividad, estabilidad, relación señal ruido, fidelidad.
212. Amplificación de radiofrecuencia: requisitos, pentodos y tetrodos, circuitos, efecto de la realimentación sobre ganancia y selectividad, apantallado y desacoplo, inestabilidad, control de ganancia, sintonía de elementos múltiples, ensanche de banda.
213. Detección: diodo, placa de rejilla y detectores de impedancia infinita, limitaciones, efecto de regeneración.
214. Amplificación de audiofrecuencia: acoplamiento entre fases, acoplamiento de impedancia y transformador; realimentación; amplificación de voltaje y de potencia, circuitos de montaje simétrico y de divisor de fase, adaptación de la impedancia de carga.
215. El superheterodino: relación señal imagen y respuestas espurias, supresión; paso convertidor, osciladores, tubos multielementos, circuitos; frecuencia IF, factores que regulan su elección, efecto sobre la ganancia, selectividad y rechazamiento de imagen; transformadores IF; selectividad del receptor, filtros de cristal; apantallado y desacoplamiento.
216. Receptores completos para AM y FM: limitadores de ruido – tipos en serie y en derivación; sistemas de control de ganancia control de RF, control de voltaje de pantalla, tubos de amplificación variable; control automático de ganancia – osciladores de frecuencia heterodina; desacoplamiento; neutralización.
217. Fuentes de energía; filtrado, regulación de voltaje electrónico. Medición de: relación señal ruido, sensibilidad, potencia de salida, distorsión.
218. Principios de localización de averías.
AAB - Radiotransmisores.
219. Transmisores: funciones, esquema de conjunto, relación de etapas.
220. Osciladores: controlados por cristal, de frecuencia variable. Estabilidad del oscilador: modulación, tipos de moduladores.
221. Amplificadores de RF: amplificadores de Clases A, B y C, uso de triodos, tetrodos y pentodos, efectos de inestabilidad, oscilación parásita, generación armónica, métodos de polarización, desacople.
222. Manipulación del transmisor: manipulación por interrupción de la portadora y por desplazamiento de frecuencia, señales inestables y chasquidos, manipulación de tono, circuitos del manipulador.
223. Fuentes de energía: filamento, fuentes de polarización y de ánodo, distribución, suavizado, desacople, regulación.
AAC - Comunicación VHF y UHF.
224. Ventajas de las VHF y UHF: disponibilidad de frecuencia, directividad de la antena, dimensiones de la antena, anchura de banda, potencia radiada. Limitaciones de elementos de circuito para altas frecuencias: capacitancia de dispersión, inductancia interna del conductor, capacitancia interelectródica.
225. Osciladores y amplificadores que utilizan líneas sintonizadas como elementos de circuito: líneas resonantes, resonadores de cavidad. Tubos especiales para VHF: tubo-faro, tubos de junta estanca de disco y de bellota. Receptores VHF: limitaciones de las técnicas convencionales, carga de circuitos de entrada mediante tubos, ruido, uso de mezcladores de diodo y triodo, elección de IF, doble conversión.
226. Características de proyecto de los receptores VHF de a bordo: descripción del receptor típico.
AAD - Propagación de las ondas.
227. Ondas electromagnéticas: polarización horizontal y vertical. Transmisión de las ondas: la ionosfera, ondas terrestres, ondas espaciales, límite exterior de la zona de silencio (distancia de mala recepción), frecuencias críticas, frecuencia máxima utilizable, ruido.
228. Dipolo y antena Marconi: Diagramas de radiación, resistencia e impedancia, ondas estacionarias, SWR (relación de amplitud de ondas estacionarias) y su medición, adaptación de impedancias, líneas de transmisión equilibradas y desequilibradas.
229. Antenas de aeronave: ubicación en la estructura, consideraciones aerodinámica y estructural, antena eliminada, resistencia mecánica y dieléctrica de las carenas.
230. Tipos de antenas de aeronave: antenas de cuadro y de determinación de sentido, HF y VHF, antenas de comunicaciones y antenas para radioayudas, diagramas polares típicos. Montaje, alimentación y acoplamiento de antenas.
AAE - La estación de radiocomunicaciones de a bordo.
231. Instalación típica de comunicaciones para modernas aeronaves de transporte: esquema general, y especificaciones de equipo. Dispositivos de telemando. Transceptores HF y UHF: sistema de antenas correspondientes.
232. Modos de funcionamiento: escucha, recepción, transmisión. Sintonizador automático de antena.
233. Consolas y soportes: sistemas normalizados, métodos de montaje, precauciones contra vibración, choque, averías eléctricas, humedad.
234. Caja de empalmes de radio y tablero de disyuntor: ventilación, refrigeración, precauciones contra el polvo. Tendido de cables entre unidades, canalizaciones de transmisión de energía, identificación y seguimiento, enchufes, aisladores pasantes.
235. Sistemas de intercomunicación para dirigirse a los pasajeros y dar instrucciones a la tripulación: audioamplificador, altavoces de cabina, cascos telefónicos, micrófonos.

236. Mantenimiento y revisión: requisitos de aeronavegabilidad, procedimientos de inspección, programas de ensayos.

AAF - Revisión del equipo de comunicaciones de a bordo.

237. Estudio detallado, incluso trabajo de laboratorio, de los procedimientos para inspeccionar, sintonizar, ajustar, ensayar, localizar averías, poner a punto y reparar equipo típico de radio de a bordo.

238. Utilización de manuales y programas de ensayos aprobados.

AAG - Ayudas radio y radar para la navegación.

239. Problemas de navegación, aproximación y aterrizaje de las aeronaves modernas. Papel de la radio y el radar en la navegación aérea: características generales de las ayudas de corto y largo alcance para la navegación, ayudas para la aproximación y el aterrizaje, ayudas hiperbólicas que utilizan impulsos, y radar de a bordo.

240. Funciones de la OACI en relación con la normalización de las ayudas para la. Navegación.

AAH - Radiogoniometría automática.

241. Principios del ADF: antena de cuadro, características direccionales, diagrama cardioide de la antena de cuadro y antena de determinación de sentido, receptor ADF de 180 grados de ambigüedad: esquema general, teoría del funcionamiento, orientación automática de la antena de cuadro, telemando.

242. Radiocompás: principios de la indicación azimut, errores de indicación.

243. Diagrama típico de conexiones de la instalación de a bordo. Idea general de los procedimientos de ensayo y calibración.

AAI - Radioayudas para la navegación.

244. Características de 1os diversos sistemas: sistema normalizado SBA, VOR, ILS. Ventajas de los sistemas VHF UHF.

245. VOR: principios, técnica de comparación de fase, fase variable y fase de referencia, esquema general del transmisor, Receptor VOR: circuitos superheterodinos y de navegación. Indicadores de sistemas típicos: coordinación ILS. Usos y limitaciones del VOR; frecuencias atribuidas.

246. ILS: principios, guías lateral y vertical, radiobalizas de distancia, disposición general de la instalación terrestre. Componentes del ILS de a bordo: receptor de trayectoria de planeo, receptor de radiobaliza, telemandos, indicadores.

247. Diagrama típico de conexiones de la instalación de radioayuda VHF de a bordo. Especificación de los procedimientos de ensayo y calibración para la instalación VOR e ILS.

AAJ - Radiodetección de ecos.

248. Transmisores y receptores de impulso: potencia máxima, potencia media, ciclo de trabajo, forma del impulso, frecuencia portadora y latera1; longitud del impulso, frecuencia de repetición de1 impulso y efecto sobre el alcance; tiempo de aumento y extinción del impulso, ancho de banda con relación al ruido.

249. Modulación de frecuencia aplicada a la determinación del alcance: potencia de la portadora, frecuencia de modulación, desviación de frecuencia, índice de modulación, alcance en función de la frecuencia reflejada en la frecuencia instantánea de la portadora, ancho de banda del receptor, efecto del ruido.

AAK - Líneas y antenas de transmisión.

250. Líneas de radiofrecuencias: línea de alambre descubierto, 1ínea coaxiales, líneas cortocircuitadas y abiertas, constantes de líneas distribuidas, impedancia, reflejos, relación de amplitud de la onda estacionaria, adaptación; perillas de sintonización, transformadores de cuarto de onda; guías de onda, modos, métodos de activación, atenuación, frecuencia de corte, efecto de la distorsi5n de la guía, cavidades resonantes.

251. Antenas de a bordo: consideración de los principios en que se fundan, antenas de media onda, reflectores y directores; reflectores parabólicos, antenas de ranura, métodos de alimentación, 1óbulos de energía, impedancia; banda ancha, antenas cónicas y unipolares.

AAL - Radiofaros respondedores.

252. Características de los impulsos. Demora de retransmisión, antena omnidireccional, antena de recalada, factores de alcance del transmisor y receptor, polarización, conmutación de lóbulos, clave. Presentación: tipos de indicadores, presentaciones.

AAM - Sistemas hiperbólicos a base de impulsos.

253. Funcionamiento: línea de posición por intervalo de tiempo, líneas hiperbólicas, estación principa1 y estaciones satélites, forma del impulso, frecuencia de los impulsos (PRF), demora de retransmisión, identificación del impulso, frecuencia y alcance de la señal, interferencia entre la onda espacial y la onda terrestre, métodos de indicación OMEGA: esquema general y descripción de un receptor típico, presentación e interpretación de señales.

254. Ensayos y localización de averías. Otros sistemas hiperbólicos según se requiera.

AAN - Impulsos y técnicas UHF.

255. Circuitos: diferenciación de circuitos, integración de circuitos, curvas de carga y descarga para redes RC y LC, recortadores de diodo, serie y derivación, limitadores de ánodo y de rejilla, recorte con seguidores de cátodo, efecto de la capacidad del tubo y de1 circuito en la forma de los impulsos.

256. Generadores de impulsos: el circuito de activación Eccles Jordan, el circuito de activación Schmidt, multivibradores de marcha automática – sincronización mediante ondas e impulsos senoidales, circuito de demora y DME, osciladores de bloqueo, generadores de dientes de sierra.

257. Sistemas de radar: transmisor receptor radar - principio; presentación radar Tipos A, B y PPI, dispositivos de conmutación automática para pasar de transmisión a recepción y líneas de transmisión correspondientes; moduladores de impulsos; sincronizadores, antena radar.

258. Radar de exploración: descripci5n de una instalación típica de aeronave.

AAÑ - Sistemas de navegación que utilizan impulsos.

259. Equipo radiotelemétrico: principios generales del DME, descripción del interrogador, presentación, frecuencias atribuidas. Principios VOR DME calculador de la línea de rumbo, esquema general, descripción de los componentes de a bordo.

260. Radioaltímetros: Tipos FM y de impulsos, descripción del altímetro absoluto de impulsos.

261. Racons: principios de los faros radar.

262. Sistema de navegación Doppler: efecto Dopplerutilizando objetivos móviles, variación Doppler, principios generales, descripción de los componentes de a bordo.

AAO - Ayudas radio y radar para la navegación (Grado 2).

263. Revisión del equipo de radio ayudas de a bordo.

264. Estudio detallado, incluso trabajo de laboratorio, de los procedimientos para inspeccionar, sintonizar, ajustar, ensayar, localizar averías, poner a punto y reparar equipo típico de radio y radar de a bordo para la navegación.

265. Utilización de manuales y programas de ensayos aprobados.

AAP - Tecnología Digital.

266. Generalidades.

267. Estudio detallado de compuertas lógicas.

268. Ensayos y localización de averías en circuitos lógicos.

AAQ - Microprocesadores.

269. Conceptos básicos.

270. Arquitectura interna.

271. Buses de datos y direcciones.

AAR - Memorias.

272. Conceptos básicos sobre memorias RAM, ROM, EPROM, EEPROM.

273. Mapa de memoria.

274. Métodos de programación y borrado.

AAS - Almacenamiento de la información.

275. Generalidades sobre discos rígidos, discos flexibles, discos compactos, y cintas magnéticas.

AAT - Transmisión de datos.

276. Puertos de entrada y salida.

277. Modems.

278. Redes.

AAU - Principios de Tecnología Satelital.

279. Sistema de Posicionamiento Global (GPS) (GLONASS).

280. Degradación del sistema.

281. Sistema de Posicionamiento Global Diferencial (DGPS.)

282. Sistema de Aumentación: aumentación a bordo (ABAS), aumentación basada en satélites (SBAS), aumentación basada en tierra (GBAS).

AAV - Sistema de evasión de colisión de tránsito. (TCAS) (ACAS).

283. Descripción del sistema.

284. Modos de operación.

285. Transponder modo S.

ARTICULO 2º El presente RAU entrará en vigencia a partir de los noventa días de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 3º Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4º Publíquese y pase al Director General de Aviación Civil.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRA-ESTRUCTURA AERONÀUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)
JOSE L. VILARDO

27) (Cta. Cte.) 1/p 51848 May 19- May 19 (0100)

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL



CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

La Caja Notarial de Seguridad Social, en cumplimiento de la resolución de su Directorio Honorario recaída en el asunto Nº 471 del acta Nº 2116, del 3 de julio de 1995, pone en conocimiento de los escribanos afiliados las siguientes modificaciones dispuestas por la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay, al arancel Nº 23, sancionado por el VII Congreso Nacional de Escribanos y la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

FIDEICOMISO - NUEVAS NORMAS ARANCELARIAS

1) Modifícanse los literales A y B del apartado I) del Artículo 1º del Arancel Oficial, que quedarán redactados de la siguiente manera:
A - Cesión de derechos, compraventa, dación en pago, donación, permuta, renta vitalicia, transacción, constitución de fideicomiso y en general, todas las que importen título hábil para adquirir bienes inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, aeronaves y buques, o derechos reales sobre ellos (servidumbre, usufructo, uso), declaratorias por las que se atribuya el dominio a terceros, declaratorias y ratificación de salidas del dominio municipal, enajenación de sobras municipales (valor base: art. 5º literales A a E, K, L y M. Tratamiento diferencial: art. 20 literales A, B, E, G, I, P y Q).
B - Adeudo, préstamo o crédito garantizado con hipoteca, anticresis o fideicomiso, censo y en general todas las que importen afectación o gravamen de los bienes enumerados en el literal anterior (valor base: art. 5º literales A solamente para el caso de fideicomiso, B y F. Tratamiento diferencial: art. 20º literales C, D y K).
2) Modifícanse los literales A y B del apartado II) del Artículo 1º del Arancel Oficial, que quedarán redactados de la siguiente manera:
A - Cesión de derechos, compraventa, dación en pago, declaratorias por las que se atribuya el dominio a terceros, donación, permuta, renta vitalicia, transacción, constitución de fideicomiso, factoring y en general, todas las que importen título hábil para adquirir bienes o derechos muebles o derechos reales sobre ellos (usufructo y uso), salvo lo dispuesto en el apartado I) literal A) (valor base: art. 5º literales A solamente para el caso de fideicomiso, B, E, K y M. Tratamiento diferencial: art. 20º literal C).
B - Adeudo, préstamo o crédito simple o garantizado con fianza, prenda, warrant o fideicomiso y en general todas las que importen afectación o gravamen de los bienes enumerados en el literal anterior (valor base: art. 5º literales A, B y F. Tratamiento diferencial: art. 20º literal C).
3) Modifícase el literal A del Artículo 5º del Arancel Oficial, que quedará redactado de la siguiente manera:
A - El cálculo de los honorarios a que se refiere este Arancel, se realizará tomando como base el que resulte mayor de los siguientes valores:
a) el asignado por las partes[2];
b) en caso de inmuebles, el valor real fijado por la Dirección de Catastro Nacional vigente a la fecha del otorgamiento, con igual actualización a la dispuesta para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales;
c) en caso de automotores, el valor asignado por las partes;
d) en caso de semovientes, el ficto municipal.
e) si el acto no expresare cantidad, se estará a los valores indicados en los literales anteriores y, a falta de dichos valores, se estará a cualquier otro valor oficial que se establezca o al que estimen los otorgantes en el instrumento, con excepción del fideicomiso financiero para recuperación de activos o carteras, en el cual se tomará como base el treinta por ciento (30%) del valor nominal de los créditos, derechos y demás bienes que constituyan la propiedad fiduciaria.
f) en las particiones o sucesiones, si el Escribano estimare que los honorarios no retribuyen equitativamente su trabajo, podrá tomar como valor base el valor venal respectivo.
2 En las escrituras de adjudicación de sociedades civiles la comparación se efectuará con el aporte social.
4) Modifícase el Artículo 18 del Arancel Oficial, que quedará redactado de la siguiente manera:
El honorario mínimo a cobrarse por cualquier intervención profesional, incluso el resultante de la aplicación de la tasa proporcional, no podrá ser en ningún caso inferior a 12 UR; sólo se cobrará uno menor cuando este Arancel lo establezca expresamente.
El honorario mínimo a cobrarse por el fideicomiso - en cualquiera de sus formas, salvo el constituido por testamento - no podrá ser inferior a 40 UR.
Cuando de la aplicación del Arancel resulten honorarios con fracciones menores que a unidad, se redondearán en la misma.
5) Modifícase el literal C del Artículo 20 del Arancel Oficial, que quedará redactado de la siguientes manera:
C - No devengarán honorarios los contratos accesorios que se limiten a asegurar el principal siempre que consten en el mismo instrumento, excepto la prenda, hipoteca o anticresis que se otorguen en garantía del cumplimiento de obligaciones emergentes de actos de enajenación, ya sea que se instrumenten en el propio documento o por separado, cobrándose en estos casos los honorarios establecidos para el contrato principal y la mitad del accesorio.
En las prendas, actos modificativos, sustitutivos o extintivos de las mismas, si el Escribano sólo certifica las firmas, se cobrará un honorario mínimo de 3 UR hasta un máximo de 40 UR, a criterio del Escribano.
En los fideicomisos, actos modificativos o extintivos de los mismos, si el Escribano sólo certifica las firmas, se cobrará un honorario mínimo de 40 UR hasta un máximo de 1.500 UR, a criterio del Escribano.
6- Vigencia: Las presentes modificaciones al Arancel Oficial regirán para todos los actos y contratos que se otorguen a partir del día 1ero. ade abril de 2004.
27) $ 4650 1/p 18454 May 19- May 19 (0101)

CONVOCATORIAS

Convocatoria
La Asociacion Civil Emaus Canelones
Personeria Juridica N 7740 afiliada al Movimiento Internacional Fundado por el Abatte Pierre
Convoca A sus socios al acto eleccionario a lleverse a cabo el 23 de Mayo 2004 de 9 a 18 Hs en su sede de Cno. San Juan Sn
Para elegir nueva Comision Directiva y Comision Fiscal.
Comision Electoral.
27) $ 279 1/p 18403 May 19- May 19 (0102)

COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE MONTEVIDEO DE LA ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA URUGUAYA. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS COOPERATIVISTAS.

El Consejo Directivo convoca a Asamblea General Extraordinaria el día jueves 20 de mayo de 2004, a la hora 20, en el local de la Asociación Odontológica Uruguaya en la calle Durazno 937 (Montevideo), a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1- Designación de Presidente y Secretario de la mesa de Asamblea.
2- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea de fecha 30 de marzo de 2004.
3- Reconsideración de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2003, "Suspensión de aportes de capital".
4- Presentación de las propuestas electorales de las Lista 246 y Lista 3.
5- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
27) $ 651 1/p 18408 May 19- May 19 (0103)

Convocatoria a Asamblea Ordinaria de C.O.DE.DUR. (Cooperativa Odontológica de Durazno)
La Comisión Directiva de la institución cita a los socios cooperativistas para el Miércoles 09 06 2004, hora 20:00, en su sede de Penza 883.
Orden del día: informe balance y memoria 2003.
27) $ 279 1/p 18426 May 19- May 19 (0104)

SURCO COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, convócase a los Sres. Asambleístas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 16 de Junio de 2004 a la hora 17.00, en la sede de SURCO, ubicada en Bulevar Gral. Artigas No. 1320, Montevideo.
Se advierte que se trata de primera convocatoria y que requerirá como mínimo para sesionar, la presencia de 2 3 de los socios habilitados.

Orden del Día a tratar:
1. Memoria, Balance General e Informe de la Junta de Vigilancia al 31.12.2003.
2. Capitalización de Reexpresiones Contables.
3. Proyecto de Distribución de Excedentes Ejercicio 2003.
4. Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Ejercicio 2004.
5. Condiciones de Ingreso de Nuevos Socios.
6. Elección de Autoridades de la Cooperativa:
a. Elección de Miembros del Consejo de Administración.
b. Elección de Miembros de la Junta de Vigilancia.
7. Designación de tres asambleístas para firmar el acta.
27) $ 2511 3/p 18453 May 19- May 21 (0105)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, en autos caratulados: "BECAM S.A. - CONCORDATO. Ficha ANTERIOR 110 2002 (REIDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO FICHA 40-110 2002") se ha dispuesto la publicación de un extracto de la Sentencia Definitiva Nº 8 de fecha 20 de febrero de dos mil cuatro que en lo esencial de su fallo dispone:
"Homologase el Concordato Preventivo Extrajudicial agregado en autos por BECAM S.A., procédase a la publicación de un extracto de la Sentencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 17.292.
Honorarios Fictos $ 1000.
Notifíquese personalmente a la concordataria quien deberá acreditar en un plazo de 15 días la publicación del Edicto y a los acreedores informantes.
Dra. Teresita Rodríguez Mascardi
Juez Letrado."
Y a los efectos legales (art. 51 Ley 2.230) se hacen estas publicaciones art. 18 Ley 17.292. Montevideo, cinco de mayo de 2004. ESC. EDITH BAYGORRIA. ACTUARIA.
27) $ 2232 3/p 18409 May 19- May 21 (0106)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, en autos caratulados: "BARREIRO, NESTOR HUGO y DOGLIOTTI, GRACIELA YENNY c MOREIRA GONZALEZ, GABRIELA CRISTINA - Pérdida Patria Potestad", Ficha Nº 2-15287 2004, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a GABRIELA CRISTINA MOREIRA GONZALEZ, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, tres de mayo de dos mil cuatro. Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51883 May 19- Jun 01 (0107)

DECIMOQUINTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARITO HELENA AZAR CRISTINI en el expediente que se tramita en esta sede como Herencia Yacente, Ficha 56-632 2003, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan en el plazo de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante esta Juzgado. Montevideo primero de marzo de dos mil cuatro. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 30/p 51868 May 19- Jun 29 (0108)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno dispuso la apertura de la presunta yacencia de ISOLINA CESPEDES DE PEDEMONTI FICHA 68-50 2003, HERENCIA YACENTE así como la publicación de edictos por el término de 30 días, (ART. 429.2 del CGP), llamando a los que crean con derecho a heredarle. En Montevideo a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 30/p 51869 May 19- Jun 29 (0109)

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en autos caratulados "SEOANE, Enrique - DECLARACION DE AUSENCIA" IUE: 157-457 2002 por providencia Nº 279 2004 de fecha 16 de febrero de 2004 se hace saber que se declaró en estado de ausencia al Sr. ENRIQUE SEOANE y a los efectos legales se hace la presente publicación, asimismo se hace saber que tramita con beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Bella Unión, 23 de marzo de 2004.- Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51877 May 19- Jun 01 (0110)

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz Dptal de Rivera 2º turno, dictado en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C FERREIRA MILTON Y O SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A 544 02. IUE - 332-544 2002", se CITA DE EXCEPCIONES por el término de diez días hábiles a, Milton Fredy Ferreira y o sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirán estas actuaciones - Rivera 23 de marzo del 2004.- Dra. M. del Carmen Stombellini, JUEZ DE PAZ DEPTAL. 2o. TURNO RIVERA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51872 May 19- Jun 01 (0111)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ARROYO DEL TORO S.A.

$ 1.200.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 12 05 2004 Nº 3682.
28) $ 3850 1/p 18385 May 19- May 19 (0112)

BARIMEL S.A.

$ 1.200.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 12 05 2004 Nº 3680.
28) $ 3850 1/p 18386 May 19- May 19 (0113)

INSTITUCION:	CASMER
DEPARTAMENTO:	Rivera

Cifras expresadas en Pesos Uruguayos

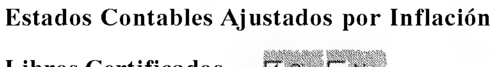
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al: 30-09-2003

ACTIVO	
Activo Corriente	
- Disponibilidades	4,935,172
- Inversiones Temporarias	1,286,443
- Créditos por Ventas	27,474,846
- Otros Créditos	2,262,328
- Bienes de Consumo	4,486,413
Total Activo Corriente	**40,445,202**
Activo No Corriente	
- Créditos a Largo Plazo	963,841
- Bienes de Consumo No Corrientes	
- Inversiones a Largo Plazo	17,672,475
- Bienes de Uso	33,797,838
- Intangibles	447,012
Total Activo No Corriente	**52,881,166**
Total de Activo	**93,326,368**
- Ctas de Orden y Conting.	

PASIVO	
Pasivo Corriente	
- Deudas Comerciales	12,897,141
- Deudas Financieras	2,371,928
- Deudas Diversas	44,847,776
- Previsiones Corrientes	1,423,302
Total Pasivo Corriente	**61,540,147**
Pasivo No Corriente	
- Deudas Comerciales a L Plazo	
- Deudas Financieras a L Plazo	7,017,538
- Deudas Diversas a Largo Plazo	11,133,325
- Previsiones No Corrientes	
Total Pasivo No Corriente	**18,150,863**
Total del Pasivo	**79,691,010**
PATRIMONIO	
- Aportes de Propietarios	15,697,150
- Ajustes al Patrimonio	4,923,478
- Ganancias Retenidas	13,345,610
- Result. Acum. de Ejerc. Anteriores	-16,730,338
- Resultados del Ejercicio	-3,600,542
Total Patrimonio	**13,635,358**
Total Pasivo y Patrimonio	**93,326,368**
Ctas de Orden y Conting.	

Estados Contables Ajustados por Inflación ☐ Si ☑ No

Libros Certificados ☑ Si ☐ No



ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO del: 01-Oct-2002 a 30-Sep-2003

INGRESOS OPERATIVOS	
Ingresos de Prepago	
- Ing. de Prepago (Cuotas Afiliados)	130,955,009
- Ordenes y Tiques	12,944,909
- Venta de Servicios	11,532,540
- Otros Ing. Operativos	775,407
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS	**156,207,865**
- Descuentos, Bonificaciones	-9,753,536
TOTAL ING. OPERATIVOS NETOS	**146,454,329**

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	
- Retribuciones al Personal	57,423,118
- Cargas Sociales	3,522,342
- Honorarios Profesionales	16,235,678
- Consumos de Medicamentos	21,370,017
- Cons. de Materiales y Suministros	8,730,738
- Servicios de Salud Contratados	6,653,760
- Gastos de Funcionamiento	4,395,457
- Gastos de Mantenimiento	1,588,504
- Amortizaciones	3,595,174
TOTAL COSTO SERV. PRESTADOS	**123,514,788**

RESULTADO BRUTO	**22,939,541**

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	
- Remuneraciones y Cargas Soc.	10,219,939
- Arrendamientos	
- Gastos de Funcionamiento	11,541,734
- Gastos de Mantenimiento	847,010
- Amortizaciones	522,665
- Impuestos, Tasas y Contribuciones	240,803
- Deudores incobrables	
- Otros Gtos Adm. y Vtas	
TOTAL GASTOS DE ADM. Y VTAS	**23,372,151**

RESULTADOS DIVERSOS	
- Ingresos Diversos	3,283,835
- Egresos Diversos	-5,345,457
TOTAL DE RESULT. DIVERSOS	**-2,061,622**

RESULTADO OPERATIVO	**-2,494,232**

RESULTADOS FINANCIEROS	
- Ingresos Financieros	2,293,548
- Egresos Financieros	-2,546,710
TOTAL RESULT. FINANCIEROS	**-253,162**

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	
- Ingresos Extraordinarios	
- Egresos Extraordinarios	-2,823,525
TOTAL RESULT. EXTRAORD.	**-2,823,525**

AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
- Ingresos de Ejercicios Anteriores	1,970,377
- Egresos de Ejercicios Anteriores	
T. AJ. A RESULT. DE EJERC. ANT.	**1,970,377**

RESULTADOS DEL EJERCICIO	
- Resultados del Ejercicio	**-3,600,542**

Firmas I.A.M.C.

Cra. Isabel Lombide
Sub-Gerente Administrativo

Cr. Raúl de Mello
Contador

Dr. Juan Scaraffuni
Presidente

Dr. Luis A. Oliva
Tesorero

Aviso Nº 18397 continúa en página 1997-C

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 9 de diciembre de 2003 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha 21 de enero de 2004 (Decreto 388/2002 del 8/10/2002).

Empresa auditora / Profesional auditor (Decreto 95/2001)	Moores Rowland (Uruguay)

Estos estados contables reflejan razonablemente en todos los aspectos la situación patrimonial y financiera de la Cooperativa Asistencial Médica de Rivera (C.AS.ME.R.) al 30-09-03 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo a Normas Contables Adecuadas de la República Oriental del Uruguay, sobre bases uniformes y de acuerdo a los criterios contables del Sistema Nacional de Información de Salud Pública (SI.NA.D.I.).

M.S.P. - Visado

Cra. GISELLE JORCIN
DIRECTORA (E)
Dpto. Control de Gestión de Servicios de Salud
M. S. P.

Dr. Leonardo Risi Pardo
DIRECTOR
Div. Servicios de Salud
M. S. P.

28) $ 15815 1/p 18397 May 19- May 19 (0114)

DACTARI S.A.

$ 1.200.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 12/05/2004 Nº 3681.
28) $ 3850 1/p 18387 May 19- May 19 (0115)

FISION S.A.

$ 1.200.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 12/05/2004 Nº 3679.
28) $ 3850 1/p 18388 May 19- May 19 (0116)

RED PLUS SOCIEDAD ANÓNIMA

U$S 100.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Insc. 11/05/2004 Nº 3618.
28) $ 3300 1/p 18390 May 19- May 19 (0117)

HART URUGUAY S.A. Y HART S.A. FUSION

Asamblea: 31/10/00
INCORPORANTE: HART URUGUAY S.A.
INCORPORADA: HART S.A.
Registro: 14/04/04, 2617.
28) $ 1100 1/p 18447 May 19- May 19 (0118)

REFORMAS

IMAGEN DEPORTIVA CHINA S.A. Antes DOYSTER S.A.

Reforma De Estatutos
Cambio de Denominación para IMAGEN DEPORTIVA CHINA S.A.
Asamblea del 27/01/04
Inscripción 26/02/2004 Nº 1294.
28) $ 1100 1/p 18419 May 19- May 19 (0119)



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES

DIARIO OFICIAL

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre
1919	6.846 al 6.930	
1919	6.931 al 7.047	
1920	7.048 al 7.386	
1921	7.387 al 7.451	
1922	7.452 al 7.548	
1923	7.549 al 7.689	
1924	7.690 al 7.811	
1925	7.812 al 7.917	
1926	7.918 al 8.068	
1927	8.069 al 8.195	
1928	8.196 al 8.393	
1929	8.394 al 8.613	
1930	8.614 al 8.720	
1931	8.721 al 8.824	
1932	8.825 al 8.933	
1933	8.934 al 9.180	
1934	9.181 al 9.455	
1935	9.456 al 9.543	
1936	9.544 al 9.641	
1937	9.642 al 9.754	
1938	9.755 al 9.807	
1939	9.808 al 9.908	
1940	9.909 al 9.997	
1941	9.998 al 10.110	
1942	10.111 al 10.305	
1943	10.306 al 10.468	
1944	10.469 al 10.535	
1944	10.536 al 10.600	
1945	10.601 al 10.694	
1946	10.695 al 10.806	
1946	10.807 al 10.882	
1947	10.883 al 11.013	
1948	11.014 al 11.212	
1949	11.213 al 11.406	
1950	11.407 al 11.480	
1950	11.481 al 11.628	
1951	11.629 al 11.788	
1952	11.789 al 11.912	
1953	11.913 al 12.088	
1954	12.089 al 12.174	
1955	12.175 al 12.262	
1956	12.263 al 12.357	
1957	12.558 al 12.486	
1958	12.487 al 12.598	
1959	12.599 al 12.646	
1959	12.647 al 12.691	
1960	12.692 al 12.804	
1960	12.805 al 12.844	
1961	12.845 al 12.938	
1961	12.939 al 13.034	

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212		
	y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215		
	al 14.227 y 14.229		
	al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	
2002	17.447 al 17.513	1º	
2002	17.514 al 17.615	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.